Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, asimismo asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, actuando como Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Lorena Ruíz García y Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, solicitan permiso y se la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada

esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLVII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE LOS PLANOS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecinueve** votos a favor Presidente.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, gracias secretaria, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de septiembre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de septiembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecinueve** votos a favor Presidente.

Presidente, quiénes esté por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de septiembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Muy buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personad que nos acompañan en las distintas plataformas digitales, con el permiso de la Mesa Directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe **Diputado EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, representante del **I Distrito Electoral Local del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46 fracción I y 54 fracciones XLIII y LXll, de la Constitución Política del Estado; artículos 11, 23 y 29 fracción V**,** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 97 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital del Estado de**

Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** En 1608 Calpulalpan alcanzó el rango de Villa, con el nombre de San Antonio Calpulalpan; posteriormente, después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir de 1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por Tlaxcala. El 16 de octubre de 1874, por Convenio celebrado entre los Gobiernos de los Estados de México y de Tlaxcala, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. **II.** De acuerdo con datos históricos, el día 20 de mayo de 1868, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa. En virtud de lo anterior, posteriormente, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, cuando esta Soberanía decretó que “Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de Octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que la municipalidad de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado.”; es decir, pasaría a formar parte de forma definitiva del territorio del Estado de Tlaxcala. Es así como cada año, se trasladan a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal. En ese sentido, se considera procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado, el día dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente. **III.** Que mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de octubre del año 2015, se decretó “otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a

las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete contras el ejército francés". **IV.** El artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula: **"La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde I. A los diputados…";** por lo que hago valer dicha facultad para presentar la iniciativa al pleno de esta LXIV Legislatura, y se pueda aprobar por esta Soberanía el dictamen que con posterioridad pueda emitir la comisión ordinaria correspondiente. **V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII**,** del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: "**Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos**"**.** Por otro lado, el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción II el concepto legislativo del término "Decreto", entendido éste como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Decreto para poder hacer la Declaratoria de los Poderes a la municipalidad de Calpulalpan. Por lo expuesto con anterioridad, el que suscribe Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar** se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 3, 5 fracción i, artículos 7, 9 fracción II, artículo 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la

Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para efectos del Artículo Primero del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, a las **once horas**, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, deberá garantizar la seguridad de las autoridades y asistentes ante la contingencia de la COVID-19, observando debidamente las medidas sanitarias según lo establecido por los gobiernos Federal y Estatal. Asimismo, deberá evitar realizar cualquier evento masivo, que pueda poner en riesgo la salud de los asistentes, por lo que la celebración deberá ser de carácter emblemática. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 4 días del mes de octubre del año 2021. **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR REPRESENTANTE DEL PRIMER DISTRITO ELECTORAL LOCAL**.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se establece los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de los sesenta municipios de la Entidad.** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, y público en general, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Presidente. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, párrafo primero, 93, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 27, 28 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado A, 78, 81, 82, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 49, fracciones I y II, 76, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS SESENTA MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.** Con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **1.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…" 2.** La transcrita

clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos." 3.** En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevé que **"…**le corresponde**: I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios**; **II. Dictaminar sobre: c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales". 4.** Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 33, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones. **5**. Corresponde a los Municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio,

tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz. **6.** La Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En tal sentido, el artículo 24 de la citada Ley Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Enseguida, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la misma Ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento. Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y

construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentara al Congreso del Estado para su aprobación antes de veinte de septiembre, así mismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día diez de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **7.** Asimismo, para los municipios que no presenten propuesta de planos y tablas de valores a este Congreso resultara aplicable el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, "En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo". **8.** En este contexto, en tanto que en los considerandos 6 y 7 fueron descritos los procedimientos ordinarios y excepcional de formulación o definición de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los integrantes de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización estimamos procedente que el Congreso del Estado establezca en los términos del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, ya que ninguno de los Ayuntamientos municipales de la Entidad presentó a esta Legislatura su propuesta de planos y tablas de valores que regirán durante el ejercicio Fiscal 2022; de ahí que, en ausencia de la propuesta que sistemáticamente regulan los artículos 24, 26, 27, de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para su aprobación congresal; lo procedente es determinar que continúa la vigencia de los aprobados para el Ejercicio Fiscal 2021, con forme al artículo 28 de la Ley de Catastro del estado de Tlaxcala. Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9 fracción II y 10 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25, 27, 28 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, **ESTABLECE** los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, de los sesenta municipios de la Entidad. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los sesenta municipios de la Entidad deberán aplicar los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigente con anterioridad, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y tendrán aplicación durante el ejercicio fiscal 2022, sirviendo de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales, así como para el cobro de construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los sesenta municipios de la Entidad, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de su respectiva Ley de Ingresos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial, del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLES CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHES ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ; VOCAL, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por geonomía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Marcela González Castillo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura en este caso del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica**.**

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; algún diputado o diputada que quisiera comentar algo, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen dado a conocer, con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; adelante Diputada **Marcela González Castillo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso Mesa Directiva, saludo a mis compañeros y compañeras diputadas y diputados a los medios de comunicación que cubran la fuente de este congreso del estado ya las personas que siguen el trabajo legislativo a través de las redes sociales, el 6 de octubre de 1938 se publicó el decreto presidencial por el que se declara parque nacional la montaña malinche o Matlalcueyetl contando con una superficie de 46 mil 102 hectáreas de las cuales más de 36 mil se encuentran ubicadas en el territorio del estado de

Tlaxcala. Posteriormente en el año de 1996 la federación celebró un convenio con el Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que este último fuera quien se encargará de la administración del parque nacional, fue el 13 de marzo de 2013, cuando SEMARNAT publicó el acuerdo por el que se establece el programa de manejo del parque nacional la montaña Malinche Matlalcueyetl, entre los objetivos que busca este programa de manejo se encuentra la permanencia y conservación de la diversidad biológica del parque nacional, el establecimiento de políticas estrategias y programas de conservación, protección, restauración, capacitación, educación, y recreación del parque nacional, así como la recuperación y restablecimiento de las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del parque nacional. Desde el año de 1996, hasta la fecha han transcurrido 25 años entre los gobiernos estatales en turno, han tenido a su cargo al cuidado de este parque nacional que emblema y orgullo de nuestro estado hoy las cosas están cambiando nuestro estado cuenta con la Licenciada Lorena Cuéllar una gobernadora comprometida con la ecología y con la sociedad por ello se creó la Secretaría de Medio Ambiente y estoy segura de que seguirá impulsando una planeación estatal y regional que permita la atención de los problemas de contaminación explotación y uso inadecuado de los recursos naturales, por ello como Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Congreso Estatal, al hacer uso de esta máxima tribuna manifiesto mi compromiso de trabajar en forma coordinada con las autoridades estatales y municipales para atender los problemas que enfrenta el parque nacional malinche y todos aquellos temas relacionados con la ecología y el ambiente de nuestro estado querido, invito a las autoridades de los dos municipios que forman parte del polígono del parque nacional malinche, Acuamanala Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla Ixtenco, Mazatecochco, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Teolocholco y Ziltlaltépec, para que en coordinación con el Gobierno Federal el Gobierno del Estado y el Poder Legislativo intervengamos de manera inmediata para cumplir con uno de los objetivos de la agenda 2030 atendiendo los problemas de certificación, así como revertir el proceso de degradación de la tierra y la pérdida de la biodiversidad ocasionados por la tala inmoderada, los incendios forestales así así como el control del

insecto descortezador. La malinche además de ser un hermoso espacio natural es el principal pulmón de nuestro estado, donde se retiene y se capta el agua, donde se encuentra una gran variedad de flora, y fauna, si no cuidamos nuestra montaña poco podremos hacer por el desarrollo sostenible y sustentable de esta y de las generaciones futuras la malinche es el legado de nuestros ancestros, y el gran tesoro que dejaremos a las futuras generaciones como refiere el objetivo número 17 para el desarrollo sostenible de la agenda 2030 de nada sirve que se establezcan objetivos, si hay acuerdos entre todos los actores que deben participar, gobiernos, empresas, privadas, y ciudadanos. Por ello a 83 años de la declaratoria del parque nacional malinche en la Sexagésima Cuarta Legislatura estamos trabajando, cumpliendo con nuestro compromiso social de generar y adecuar las leyes estatales para garantizar la sostenibilidad de esta gran reserva natural. Es cuanto Diputada.

Presidente, en el Proyecto de Dictamen correspondiente que presento la Diputada, del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación Presidente, **veintitrés** votos a favor**.**

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 05 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio número SGT/129/2021, que dirige Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, al Lic. Mario Cervantes Hernández, Director de Gobernación de la SEGOB, a través del cual le remite copia del escrito signado por Luciano Rojas Hernández, y otros, habitantes del Nuevo Centro de Población José María Morelos, perteneciente al Municipio de Huamantla, por el que solicitan la intervención de la Titular del Poder Ejecutivo, para resolver

la problemática que se ha originado por las pasadas elecciones del 6 de junio.

Oficio número MPT030/09/2021, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número DPMI/0016/0021, que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMCJC-29-09-2021/033, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MXICOH/PDCIA/008/2021, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MSIX/TES/014/2021, que dirige Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número IXT/PM/030/2021, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMEZ/049/2021, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MPX/PM/019/2021, que dirige el Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número 8S/23/PRESIDENCIA/2021/1S.7, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMMJMM/014/2021, que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a través del cual

remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PM/0046/21, que dirige el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal de Calpulalpan, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMT-031/2021, que dirige Gaudencio Morales, Presidente Municipal de Tepeyanco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número 5C/TES/041/2021, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número DPM/107/2021, que dirige Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMCH/0041/2021, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMDA/020/2021, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número 8S/00128/DPM/2021, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMSJT/022/2021, que dirige el Lic. Hilario Padilla Longino, Presidente Municipal de San José Teacalco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio que dirige el Ing. Edgardo Issac Olivares Cruz, Presidente Municipal de Terrenate, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MSP/2124/001/2021, que dirige Raúl Tomás Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PRE/010/2021, que dirige Luis Ángel Roldan Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número ATL-PRE-036, que dirige el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMT/012/2021, que dirige el Ing. Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número DESPACHO/0065/2021, que dirige el Lic. Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMZ/14/09/2021, que dirige el Ing. Isidro Nóphal García, Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMSCQ/028/2021, que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número OF/THUCA/SHA/21/24/0036/21, que dirige el Lic. Juan Pablo Angulo Hernández, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PRESAT/22/2021, que dirige el M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número P/PMY/014/2021, que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, a través del cual remite a esta Soberanía la Propuesta de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número OP/SEP/18, que dirige el Ing. Carlos García Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, a través del cual

remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MLC/TM/0030/2021, que dirige Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMZ/DM/027/2021, que dirige Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMS/DESP/27/2021, que dirige la Lic. Verenice García Zaldivar, Presidenta Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite a esta Soberanía el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número SDTP/010/2021, que dirige el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número 094/2021/SJH, que dirige el Mtro. Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número 037/2021, que dirige la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MSLA/DPM/2021/078, que dirige el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PMT-DM-014/2021, que dirige el Ing. Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal de Teolocholco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número DMACU/0006/2021, que dirige el Lic. Fernando Luna Martínez, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MCT-TM-2021/09/0010, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MTLX/PM/0079/2021, que dirige Jorge Alfredo Corichi Fragoso, Presidente Municipal de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MSTL/023/2021, que dirige el C.P. Abiran Misael Báez Pérez, Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PRESIDENCIA/21/09-0010, que dirige la C.D. Micaela Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número MTT/PRES/2021-SEP/015, que dirige el Ing. Manuel Montiel Ramos, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número PM/TM/2021/017, que dirige Juan Carlos Rodríguez Contreras, Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número SG-0122/2021, que dirige el Arq. Manuel Pedro González Báez, secretario del Ayuntamiento de Apizaco, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta para la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número DESPACHO/G/CJ/014/2021, que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la terna que contiene los nombres de las profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente.

Oficio número MCT/DP05/2021, que dirige el M.V.Z. Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual remite a esta Soberanía la Documentación del Arq. Ramón Hernández Camacho, Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número MCT/TESO/2021-007, que dirige el M.V.Z. Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación de la L.A.E. Berenice Loaiza Pérez, Tesorera Municipal.

Oficio número P.M. SIX0015/2021, que dirige Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal de Santa Isabel

Xiloxoxtla, a través del cual remite a esta Soberanía documentación del Director de Obras del Municipio.

Oficio número MSIX/TES/009/2021, que dirige Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla, a través del cual remite a esta Soberanía documentación del Tesorero Municipal.

Oficio número PMSCT/009/2021, que dirige el Lic. David del Razo Martínez, Presidente del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del Arq. Rodolfo Maldonado Tecamachaltzi, quien ha sido nombrado como Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número MSC/TM/012/21, que dirige el Lic. David del Razo Martínez, Presidente del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del C.P. Edgar Calva Morales, que lo acreditan como Tesorero Municipal.

Oficio número TCH/09/029/2021, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual informa a esta Soberanía que ha nombrado al C.P. Ángel Lima Tecpa, como Tesorero Municipal.

Oficio número TM/2021/004, que dirige Juan Carlos Rodríguez Contreras, Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero y del Director de Obras Públicas.

Oficio número 5C/TES/043/2021, que dirige la C.P. Yazmin Portillo Sánchez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a través del cual remite documentación que la acredita como Tesorera Municipal.

Oficio que dirige la C.D. Micaela Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a través del cual remite a esta Soberanía el Acta de Instalación del Ayuntamiento de Tenancingo.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual informan a esta Soberanía sobre la integración e instalación del Ayuntamiento de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.

Oficio número TESO/AMAXAC DE GUERRERO 21-24/017, que dirige la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior Congreso del Estado, a través del cual le solicita se habilite el Sistema de Contabilidad Gubernamental SSG IV en comodato.

Oficio número H.A.IXT/RD-014/2021, que dirige la Lic. Miriam Aline Lazo Caballero, Regidora de Desarrollo Social, Derechos Humanos e Igualdad de Género del Municipio de Ixtenco, al Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, a través del cual le solicita que en las sesiones de cabildo celebradas por el Ayuntamiento, no se agreguen acuerdos que no se plantearon, discutieron y aprobaron por el cabildo y se asiente se manera textual todo lo que se lleva a cabo en dichas sesiones.

Oficio número OFS/2332/2021, que dirige la C.P. María Isabel Delfinado Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Oficio número COMET/2021/00002, que dirige el Dr. Eric Muñoz Castañeda, Secretario Técnico del Colegio Médico de México, A.C, y Presidente del Consejo Consultivo del Colegio Médico Tlaxcalteca, A,C., a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe sobre cómo están conformadas las Comisiones de Salud y la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Oficio número TET-SA-ACT-420/2018, que dirige el Lic. Gustavo Tlatzimatzi Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Expediente TET-JDC-336/2016.

Oficio número TET-SA-ACT-259/2020, que dirige el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica la resolución dictada dentro del Expediente TET-JDC-022/2020.

Oficio número TET-SA-ACT-488/2021, que dirige el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica la resolución dictada dentro del Expediente TET-JDC-011/2021 y Acumulado.

Escrito que dirige María Dolores Mendoza Báez, Ex Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la C.P. María Isabel Delfinado Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le manifiesta que ese ente fiscalizador no le requirió dentro del plazo establecido, para hacer alguna aclaración correspondiente como servidor público.

Escrito que dirigen Carlos Alejandro Muñoz Hernández, Fernando Conde Mendoza, José Manuel Saldaña Santiago y Marisol Pérez Romero, a la C.P. María

Isabel Delfinado Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan dar solución a los conflictos originados por el Lic. Armando Flores López, en relación a la entrega de la cuenta pública de los meses de julio y agosto de 2021.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio número SGT/129/2021, que dirige el Secretario de Gobierno; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

De los oficios que dirigen los presidentes y presidentas municipales de los municipios de Totolac, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Xicohtzinco, Santa Isabel Xiloxoxtla, Ixtenco, Emiliano Zapata, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Catarina Ayometla, Mazatecochco de José María Morelos, Calpulalpan, Tepeyanco, Tlaxco, La Magdalena Tlaltelulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Apetatitlán de Antonio Carvajal, San José Teacalco, Terrenate, San Pablo del Monte, Hueyotlipan, Atltzayanca, Tetla de la Solidaridad, Huamantla, San Jerónimo Zacualpan, Santa Cruz Quilehtla, Tetlatlahuca, Santa Apolonia Teacalco, Xaloztoc, Yauhquemehcan, Natívitas, Lázaro Cárdenas, Zacatelco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texóloc, San Juan Huactzinco, Amaxac de Guerrero, San Lorenzo Axocomanitla, Teolocholco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Cuaxomulco, Tlaxcala, San Lucas Tecopilco, Tenancingo, Tzompantepec, Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, y el Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, todos en relación a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio número DESPACHO/G/CJ/014/2021 que dirige la Gobernadora del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Cuapiaxtla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número TCH/09/029/2021, que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número TM/2021/004, que dirige el Presidente Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número 5C/TES/043/2021, que dirige la Tesorera del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Tenancingo; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su instalación.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su integración e instalación.**

Del oficio número TESO/AMAXAC DE GUERRERO 21-24/017, que dirige la Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número H.A.IXT/RD-014/2021, que dirige la Regidora de Desarrollo Social, Derechos Humanos e Igualdad de Género del Municipio de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio número OFS/2332/2021, que dirige la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; **túrnese al Comité de Administración, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número COMET/2021/00002, que dirige el Secretario Técnico del Colegio Médico de México, A.C.; **se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio TET-SA-ACT-420/2018 que dirige el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio TET-SA-ACT-259/2020 que dirige el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio TET-SA-ACT-488/2021 que dirige el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige la ex síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen Carlos Alejandro Muñoz Hernández y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.**

INTERVENCIÓN DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso presidente compañeras y compañeros diputados medios de comunicación ciudadanos de Tlaxcala primero presento mis respetos y condolencias a nuestra compañera Diputada Alejandra Ramírez, quiero aprovechar su oportunidad para referirme al movimiento estudiantil de 1968, recordar a quienes perdieron la vida en la plaza de las tres culturas ese 2 de octubre y reconocer la valentía de esa generación de jóvenes que enfrentó con determinación y ahínco el poder del estado mexicano, y quiero hacerlo no como una anécdota histórica o una efeméride sino ponderando el hecho como un hito en la historia política de este país, matizando desde dos elementos de contexto que quiero compartir número uno, la represión de los estudiantes fue la respuesta de un régimen autoritario que ejercía el poder de manera exacerbada que controlaba y limitaba las libertades cívicas y políticas de los ciudadanos, y en donde la piedra angular era el Presidente de la República que ejercía facultades meta constitucionales, como las definió Jorge Carpizo y tenía además a un partido

hegemónico cuasi único que era el centro del engranaje central de un andamiaje electoral que estaba diseñado para avasallar y ganar elecciones en una época en donde los votos no se contaban, ni se contaban bien, eran tiempos diferentes y en esa realidad los jóvenes levantaron la voz y protestar. El segundo elemento es que el movimiento estudiantil del 68 significo el punto de quiebre del sistema político mexicano como lo conocíamos, y dio paso a una importante reforma nueve años después en 1977 por cierto impulsada por un destacado priista intelectual Jesús Reyes Heróles, un político de avanzada, y que sentó las bases de una reforma de un gran peso y de un gran calado para la vida política del país porque incluso esa reforma fue valorada y calificada por la propia izquierda mexicana en palabras de Arnaldo Córdova, como el cambio político más importante desde la revolución, por lo que significó en los cambios que produjo en la transformación política de México, decía Octavio Paz, el pliego petitorio de los jóvenes movió las conciencias sedujo el pueblo de México porque logró sintetizar su contenido en una palabra democratización y esa palabra está más allá del discurso fútil en el que hoy se nos quiere poner o insertar de una lucha entre liberales y conservadores, que además quedó bastante superado que estuvo en boga en el siglo 19 y quedó superado a principios del siglo 20, y la democratización que hoy ha experimentado el país es, producto del movimiento del 68, como cisma que se provocó en ese momento por tal razón quiero hacer un llamado a las y los jóvenes de este país a las y los jóvenes de Tlaxcala, para que recordando la memoria de esa generación del 68, no claudiquen por un programa social no desistan, por un apoyo económico, y mantengan su espíritu revolucionario y mantengan su espíritu de lucha, México requiere una juventud pujante, reflexiva, y muy crítica en momentos en donde persisten las tentaciones por volver al pasado, y es algo que está en manos del poder de los jóvenes, por esa razón hoy más que nunca 2 de octubre no se olvida gracias.

Presidente, gracias en vista de qué ninguna diputada o ningún diputado **más** desea hacer uso de la palabra, solo hago un breve paréntesis para desearle de parte de este congreso y de las diputadas y diputados, nuestras más sentidas condolencias a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, y a la familia Ortiz, descanse en paz el Maestro Rodolfo Ortiz. Se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida

por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **catorce** minutos del día **cinco** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día **siete** de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como Primer Secretaria la Diputada Lorena Ruíz García, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Maribel León Cruz y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DESIGNE PRESUPUESTO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLVII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Jorge Caballero Román**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus competencias designe presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la instalación de una delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la Presidenta, muy buenos días a todos, compañeros diputados. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de

Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; artículo 9 fracción lll y 10 apartado b fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus competencias designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la Instalación de una Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Tlaxcala, a fin de garantizar su libre desarrollo y protección**; motivado en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** México debe su riqueza cultural y su carácter distintivo como pueblo único en el mundo a la herencia de sus Pueblos Originarios. Su rico patrimonio en lenguas, arte y cultura, convierten a México en una de las Naciones Latinoamericanas con mayor legado y población indígenas. El profundo carácter mestizo de la Nación Mexicana sólo puede explicarse por el pasado milenario y el presente enriquecedor de los pueblos y comunidades indígenas. Lamentablemente, los pueblos y comunidades indígenas aún no se ubican en una situación social y económica propicia para el desarrollo humano de su población; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas representa una de las áreas de política de mayor relevancia para el desarrollo armónico de México. El desarrollo de este importante sector de la población requiere del trabajo corresponsable de los Actores Sociales e Institucionales, entre los que destacan autoridades Indígenas y representantes Agrarios; Organizaciones Indígenas Productivas, Agrupaciones Políticas, Organismos Culturales. Grupos de Mujeres, Agrupaciones de Defensa del Medio Ambiente, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales. El Poder Judicial, las Comisiones de Asuntos Indígenas de los Congresos Locales y Organismos de Derechos Humanos. La participación de todos es clave para avanzar hacia el proceso de desarrollo a través del impulso y la promoción de Políticas Sociales Culturalmente

pertinentes. Hablar de los pueblos indígenas, también remite a un mosaico de diversidad y riqueza cultural, que forman parte de lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) denominó “Patrimonio Intangible de la Humanidad”. En Tlaxcala la Cultura Indígena sigue vigente en sus pueblos, festividades y en sus tradiciones patronales y comunitarias; más de cinco siglos de prevalencia de sus costumbres y tradiciones son testimonio de la fortaleza de su cultura, de la firmeza de sus miembros para defender su origen, identidad y su cosmovisión. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geográfica (INEGI), en Tlaxcala viven cerca de 28 mil hablantes de lengua indígena, de los cuales: 23,171 hablan Náhuatl y 1,910 Totonaco, 602 Otomi y 281 Mazateco, de los cuales el 6% tiene alguna limitación física ó psicológica, el 20% no tiene escolaridad y del resto sólo el 6% cuenta con Educación Superior, la cual radica el nivel más bajo de instrucción educativa; así mismo en Tlaxcala viven 18,094 personas que se auto reconocen como afromexicanos; la suma de la población previamente citada cuenta con condiciones económicas precarias, problemas de salud pública derivada del alcoholismo, drogadicción, suicidios de la población juvenil, se ubican en un sector que sufren mayor discriminación y tiene el mayor índice de personas con algún tipo de discapacidad. La atención Gubernamental implica entre otras acciones realizar un diseño e implementación de Políticas Públicas de atención diferenciadas para este sector de población, donde se incorpore plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al Desarrollo Económico, Social y Cultural del Estado, siempre y bajo el respeto de sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad. Para poder llegar a esta finalidad, es imperativo brindar la atención prioritaria y dar andamiaje adecuado a la principal autoridad del H. Congreso de la Unión en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanso: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en los instrumentos Jurídicos Internacionales de los que el País es

parte. Por lo que el presente punto de acuerdo es para solicitar de manera respetuosa al Ejecutivo Federal que asigne presupuesto al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), para que se instale una Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Tlaxcala y con ello la posibilidad de ampliar y mejorar las condiciones de los pueblos indígenas y evitar aún más el deterioro de sus riquezas culturales y tradiciones milenarias. Por lo anterior expuesto fundado y motivado se somete a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción l, 54 felaciones l, lll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción III y 10 apartado b fracción ll de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y artículos 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Por el cual, se exhorta al H. Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus competencias designe Presupuesto al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la instalación de una Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Tlaxcala, a fin de garantizar su libre desarrollo y protección. SEGUNDO. -** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción l y Xlll de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que comunique el presente acuerdo al H. Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes. **TERCERO. -** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los siete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, Segunda Secretaria.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con el permiso de la mesa de compañeras compañeros es una reforma el artículo 92 en un párrafo toda vez que ha terminado de ser concurrente la homologación de las fechas para elegir presidente diputados y Gubernatura pasando estos cuatro años ocho meses a ser concurrentes a partir de lo que viene, por lo tanto para efectos de los municipios procedo a dar lectura a la siguiente propuesta en la que a las comisiones que se les turne ojalá pudieran dictaminarla cuanto antes. **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** El Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, considera que “la planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: Educación, Salud, Asistencia social, Vivienda, Servicios públicos y Mejoramiento de las comunidades rurales”. **2.** “El Plan de Desarrollo Municipal es un documento rector y estratégico, que tiene como principal objetivo ordenar y sistematizar las acciones de Gobierno Municipal en tres pilares fundamentales que son: Pilar para la Seguridad Social, Pilar para la Seguridad Económica y Pilar para la Seguridad Pública, así como el Cimiento para la Seguridad Integra . **3.** El artículo

99 de la Constitución local, refiere la obligación del poder público para realizar la planeación de desarrollo económico y social, y vincula al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos sobre las especificaciones que deben observar respecto a sus respectivos planes de desarrollo. **4.** Respecto a la planeación, de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, se encuentra la siguiente: "Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado". **5.** En ese orden ideas, el artículo 92 de la Ley Municipal local, se establecen las bases de la planeación municipal y se determina el plazo para su elaboración, aprobación y publicación, en el cual se establece un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento, es decir, teniendo plazo máximo los últimos días del mes de diciembre de la presente anualidad, y disposición que se cita, a continuación: "Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda; **este programa será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo".** De lo anterior se desprende como requisito indispensable de los planes de desarrollo municipal, deben ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. **6.** Empero, el Código Financiero, en su numeral 251 establece que el plazo para que el Ejecutivo presente el Plan Estatal de Desarrollo a esta Soberanía es de máximo seis meses, tal y como el artículo en mención dicta: "Artículo 251. Las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo, que se determinen con base en el proceso de planeación, estarán contendidas en un documento al que se denominará Plan Estatal de Desarrollo, el cual se elaborará y presentará al Congreso, en un plazo máximo de seis meses siguientes al inicio del periodo constitucional de gobierno. La vigencia del Plan Estatal de Desarrollo no excederá del periodo constitucional". **7.** De lo anterior, podemos observar que el plazo para la presentación y publicación de los planes de desarrollo municipal, es menor, en comparación al Plan Estatal de Desarrollo, lo cual, a la praxis puede resultar en una incompatibilidad entre ambos planes, debido a que para la

aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo cuenta con un plazo mayor en comparación a la de los planes de desarrollo municipal, lo que puede dificultar en que sean congruentes con el plan estatal de desarrollo, requisito sine qua non pueden ser aprobados y deben ser corregidos para su debida compatibilidad, puesto que como se ha mencionado, los planes de desarrollo municipal deben ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y no viceversa, tal y como se establece en los preceptos jurídicos citados con anterioridad. Esta situación se actualiza cuando el inicio del período constitucional del ejecutivo y de los Ayuntamientos es concurrente, como sucede en el presente cambio de administración, y no así cuando los Ayuntamientos emanan de un proceso electoral intermedio del período constitucional del poder ejecutivo. **8.** En la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se considera la hipótesis de cuando el inicio del período constitucional del ejecutivo y de los Ayuntamientos es concurrente, situación que genera una incompatibilidad de tiempo y puede devenir en incongruencia, al pretender que los Planes Municipales de Desarrollo cuya presentación tiende a ser anterior coexista en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que genera la necesidad, que en la práctica que los Ayuntamientos deban ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo de manera posterior. **9.** En este sentido teniendo como principio de orden constitucional la prevalencia de la armonía entre los Planes de Desarrollo de ambos órdenes de gobierno, se actualiza la presencia de una antinomia respecto al planteamiento de los términos en que ambos órdenes deben presentar y publicar sus planes de desarrollo. **10.** Asimismo, considerando a una antinomia como: “la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, especial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto factico, y esto impide su aplicación simultanea” Bajo esta tesitura, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios para la solución de estos conflictos, entre estos y el aplicable al presente, es el criterio de Especialidad, esto es que aunque estamos en presencia de dos disposiciones aplicables como lo es el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el 251 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, estamos ante normas de aplicación general y especial, y al tratarse de un tema de índole Financiero, debe prevalecer lo dispuesto por el código financiero, por tanto y buscando la prevalencia de la armonía en la aplicación

fáctica de la disposición del artículo 99 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, debe ser sometido y regulado en principio por la ley especializada en materia financiera. En consecuencia, es menester que los planes de desarrollo municipal deben hacerse en sincronía con los plazos señalados para el Plan de Estatal de Desarrollo a fin de buscar congruencia y brindar certeza jurídica a los ayuntamientos, por lo cual es necesario determinar un plazo posterior a la aprobación del plan estatal de desarrollo para la aprobación y publicación de los planes de desarrollo municipales. **11.** La anterior compatibilidad, tiene también alcance respecto a la rendición de cuentas, verbigracia, en el apartado C del artículo 12 de la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Tlaxcala y sus municipios, se establece la obligación de los municipios para remitir al Órgano de Fiscalización Superior, el Plan de Desarrollo Municipal, el cual debe integrarse también en la cuenta pública. En la fracción IV del artículo 23 de la misma ley citada con anterioridad, se establece que el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, puede: “Practicar auditorías o evaluaciones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo que correspondan, los programas operativos anuales, y demás programas de los entes fiscalizables, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos” De lo anterior se desprende, que los Ayuntamientos, entregarían de manera parcial la documentación que integra la cuenta pública, debido a que sus planes de desarrollo municipal, no serían congruentes con el plan de desarrollo estatal, debido a la incompatibilidad de los plazos establecidos en las leyes respectivas para su remisión. Entre los documentos técnicos que se considerarían de manera parcial, destacan el Presupuesto de Egresos, que de acuerdo a lo establecido en la fracción cuarta del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ayuntamientos deberán aprobar su presupuesto anual de egresos y remitirlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre, dentro del que se considera el presupuesto basado en resultados, así como el programa operativo anual, por citar algún ejemplo, lo cual los obligaría a reformar los objetivos y metas para lograr su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo. Dado, que,

para lograr los objetivos de los respectivos Planes de Desarrollo Municipal, son utilizados recursos públicos, es imperativo, brindar certeza jurídica en las actuaciones de los Ayuntamientos, por lo tanto, encontramos otras razones para brindar un plazo posterior a la entrega del Plan Estatal de Desarrollo, con la firme intención que todas sus actuaciones se encuentren alineadas en la planeación local y pueden observar plenamente con su rendición de cuentas. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 92**. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuarenta días naturales posteriores **a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo cuando el período constitucional del ejecutivo y la instalación de los ayuntamientos sea concurrente y en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, cuando este dimane de un proceso electoral intermedio respecto al periodo constitucional del ejecutivo. …; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones establecidas en la presente reforma tendrán efecto inmediato para las administraciones municipales actualmente en funciones. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Buenos días, diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan con su permiso Presidenta, procedo a dar lectura al Dictamen con Proyecto de decreto. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 076/2021**, el cual contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa, que presentó el Dip. Ever Alejandro Campech Avelar. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha cinco de octubre del presente, se recibió el Expediente Parlamentario no. LXIV 076/2021, mediante el cual el Lic. José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario, remite copia de la iniciativa, presentada por el Dip. Ever Alejandro Campech Avelar para su análisis y dictamen correspondiente. Con el referido antecedente, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado ordenamiento constitucional, faculta al

Congreso: **“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la Capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”.** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**”. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**”, así como para “**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**”; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **“… relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo…**”, y se precisa que “**… Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**”. En consecuencia, al analizar la iniciativa de mérito, en la que esencialmente se propone que esta Soberanía declare a la Heroica ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, como Capital de esta Entidad Federativa, durante el día dieciséis de octubre del año en curso, por la causa precisada en dicho documento, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente declarar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** De acuerdo con datos históricos, el día veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasará la emergencia causada por la intervención francesa. En virtud de lo anterior, posteriormente, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías,

determinó que Calpulalpan se anexara al Estado de Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número veinticuatro, de fecha veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, cuando esta Soberanía decretó que el día dieciséis de octubre de todos los años, se considerara festivo en el Estado, en conmemoración del acto de anexión por el cual la población de Calpulalpan se integró definitivamente al territorio de nuestra entidad federativa; por esta razón, en esa fecha de cada año, se trasladan a esa Municipalidad los poderes públicos del Estado, con la participación de sus habitantes y Gobierno municipal. En ese sentido, se considera procedente la iniciativa del Diputado promovente, debiendo esta Legislatura emitir el Decreto solicitado. **IV.** En virtud de lo anterior, se plantea también que el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, celebre sesión extraordinaria pública y solemne en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala; lugar que, para tal efecto, debe ser declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, por único día. Al respecto, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso, que es del tenor siguiente: **Artículo 161. Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo. V.** Los integrantes de la Comisión dictaminadora reconocen la tradición, historia, cultura y costumbres que identifican a la Ciudad de Calpulalpan con el Estado de Tlaxcala, además de que se tiene en consideración el reconocimiento que este Congreso Estatal le otorgó a ese núcleo de población, en el año dos mil quince, con la denominación de “Heroica Ciudad de Calpulalpan”, en virtud del patriotismo de su gente y la relevante presencia que ha tenido en la historia nacional; por todo lo cual se estima que es pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa se trasladen el día dieciséis de octubre del presente año, a la mencionada ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, como homenaje a la conmemoración del Ciento Cuarenta y Siete (CXLVII) Aniversario de su anexión al Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala; en la fecha indicada, para los efectos del artículo anterior. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno. **ARTÍCULO CUARTO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las **once horas** del día dieciséis de octubre del año en curso, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de este Poder Soberano, a efecto de que notifique este Decreto, inmediatamente después de su aprobación, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Juntas del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de octubre del año

dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL.**

Presidenta, gracias ciudadana Diputada, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días compañeras y compañeros diputados, publico que nos acompaña en este recinto, medios de comunicación, diferentes personas que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales, con el permiso de la Mesa, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 07 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio número S.C.F. 1037/2021, que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Titular de la Segunda Ponencia y Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de las actividades realizadas durante el mes de septiembre del año 2021.

Oficio número ESP7TLX/005/2021, que dirige el Lic. José Luis González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, a través del cual remite a esta Soberanía documentación de la Titular de la Tesorería Municipal.

Oficio número PMZ7DOP/O60/2021, que dirige el Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, a través del cual remite a esta Soberanía

documentación del Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número MLC/TM/010/2021, que dirige el Lic. Israel Nava Morales, Tesorero Municipal de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación que lo acredita como Tesorero Municipal.

Oficio número D.O.P.O-0014/09/2021, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño Presidente Municipal de Cuaxomulco, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita asignación de recursos para obra pública.

Oficio número PMC/019/2021, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía Acta de la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento.

Oficio número SAYTO-042/10/2021, que dirige el Lic. Humberto Adrián Flores Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Huamantla, a través del cual notifica a esta Soberanía sobre la Instalación del Ayuntamiento.

Oficio número TESO/AMAXTLA2124/09-013, que dirige el C.P. Demetrio Netzahuatl Conde, Tesorero del Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que habilite el Sistema de Contabilidad Gubernamental SCG IV.

Oficio número IXT/SM/036/2021, que dirige la Lic. Brenda Aguilar Hernández, Síndico Municipal de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa de los bienes enlistados en el inventario que fueron encontrados dentro de las instalaciones y de las áreas a las cuales estaban asignadas.

Oficio número ITE-SE-1394/2021, que dirige el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a esta Soberanía el Acuerdo ITE-CG 279/2021, por el que se aprueba el candelario Electoral para el proceso Electoral Extraordinario 2021.

Oficio número 002, que dirige el M.V.Z. Juan Barrera Sánchez, Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Tlaxcala A.C., a través del cual solicitan a esta Soberanía de manera formal conocer y participar en el análisis que se realiza sobre la Iniciativa de reforma al Código Penal de Tlaxcala para tipificar el maltrato animal como delito.

Escrito que dirigen Luciano Corona Gutiérrez, Roberto Texis Badillo y José Luis Ortiz Robles, vecinos del Municipio de Xicohtzinco, a través del cual solicitan a esta Soberanía la suspensión del C. Luis Ángel Barroso, integrante del Ayuntamiento de Xicohtzinco, así mismo solicitan se nombre una Comisión Especial, que establece el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Escrito que dirigen Félix Pozos Palafox e Israel Ramos López, a través del cual solicitan a esta Soberanía la revisión del nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se atienda el tema de reservas Ecológicas en el Estado de Tlaxcala, así como ser escuchados por esta Soberanía.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio número S.C.F. 1037/2021, que dirige el Magistrado titular de la Segunda Ponencia y Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Españita y Zacatelco, así como el Tesorero Municipal de Lázaro Cárdenas; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número D.O.P.O-0014/09/2021, que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número PMC/019/2021, que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su instalación.**

Del oficio número SAYTO-042/10/2021, que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Huamantla; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su instalación.**

Del oficio número TESO/AMAXTLA2124/09-013, que dirige el Tesorero del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número IXT/SM/036/2021, que dirige la Síndico Municipal de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número ITE-SE-1394/2021, que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la**

Comisión de Asuntos Electorales, para su debido conocimiento.

Del oficio número 002, que dirige el Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Tlaxcala A.C. Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirigen Luciano Corona Gutiérrez y demás vecinos del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirigen Félix Pozos Palafox e Israel Ramos López; **túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención, de conformidad con su ámbito de competencia.** Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muchas gracias muy buenos días con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los representantes de los medios de información presentes en esta sala de plenos a las ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan tanto de forma presencial como virtual en esta sesión ordinaria, me dirijo a ustedes para, exponer lo que a continuación paso a detallar. buena política de gobierno abierto son compromisos del partido alianza ciudadana y ello nos obliga a corresponder con quienes nos han dado la confianza para pertenecer a esta legislatura, el día de hoy en esta tribuna doy voz al pueblo de Tlaxcala a través de la presentación de los resultados de un diagnóstico que permite identificar sus necesidades y con ello aportar propuestas que reflejen sus intereses y preocupaciones cotidianas al poner en el centro de interés público a las

personas familias y comunidades de nuestro bello estado de Tlaxcala. Como todos ustedes saben la ley debe de ser un reflejo y la solución de la necesidad al momento alto actual, no puede ser producto de la ocurrencia, ni tampoco puede ser producto de una casualidad, la ley viene a reforzar que los lazos entre los ciudadanos puedan ser de manera armónica; por ello es que es necesario que el estudio científico de las ciencias sociales pueda ser alineado con lo que nosotros proponemos en esta tribuna como legisladores debemos escuchar las necesidades de nuestros representados y abrir espacios de diálogo para que las acciones de los poderes públicos sean significativos e impacten positivamente en ellos el ejercicio que hoy ponemos a su consideración busca generar ese espacio de diálogo al identificar temas de interés y prioridades para el destino de los recursos públicos, así como las condiciones de vida de la población en un contexto donde la salud pública se ha visto afectada por la pandemia del covid-19, que está generando impactos en el ámbito económico social y político, que aún estamos tratando de aminorar la pandemia no sólo tiene que ver con estadísticas de número de muertos contagios o camas disponibles en hospitales sino también con los efectos adversos en el empleo de los mexicanos y en particular de nuestro pueblo de Tlaxcala, o de la calidad de la alimentación o la posibilidad de acceder a los servicios de salud en concreto de la vida cotidiana de las personas, es esa la que debemos, en la que debemos de basar nuestra preocupación y ocuparnos para tener respuestas asertivas, el estudio que se presenta tiene las siguientes características metodológicas se seleccionaron los 10 municipios con mayor número de habitantes y viviendas, el muestreo es de tipo probabilístico estratificado con un nivel de confianza del 95%, y un margen del error del más menos 3% esta muestra fue de mil 377 cuestionarios aplicados, en el análisis de los resultados el estudio parte de la pregunta sobre la información permanente que recibimos como ciudadanos a través, a través de diversos medios en la que hay temas de interés centrales para ellos que se reflejan en las siguientes afirmaciones: Hoy solamente daré un breve esbozo sobre lo que preguntamos y cuáles son los temas que más les preocupan a los tlaxcaltecas, y lo que más les preocupa a los tlaxcaltecas es el empleo y el salario; 2. Protección de la salud; y 3. Alimentación y consumo; este estudio que es cualitativo y cuantitativo se

aplicó en los hogares de los tlaxcaltecas de manera directa, y con ello yo trataré de hacerlo llegar el día de hoy al instituto de estudios legislativos como un instrumento que puede apoyar mucho en todas esas voluntades que sumamos aquí todos los compañeros de diferentes fracciones políticas, lo que queremos es resolver la problemática social, lo que queremos es aminorar la desesperanza, y también satisfacer necesidades básicas, aminorar el miedo, aminorar también esas sin ganas de querer resolver los problemas, el desinterés, y la desilusión que a veces los políticos hemos generado en los ciudadanos, hoy tenemos que resarcirla con acciones firmes acciones reales, y acciones que van de hecho. Darle oportunidad a la población de definir el destino de los recursos públicos es importante porque da un referente para quienes tenemos la obligación de tomar decisiones a su nombre, a la pregunta sobre donde prefiere que se destine mayor cantidad de recursos públicos las personas entrevistadas señalaron lo siguiente: primera opción educación en un 36 por ciento, seguridad ciudadana en un 20 por ciento, y salud en un 19 por ciento, a todos los ciudadanos tlaxcaltecas, nos preocupa y nos tiene que ocupar la seguridad, el tema que vivimos en la zozobra y en el miedo constante en una sociedad del caos que cada día nos conlleva a vivir momentos muy violentos y desesperanzados en nuestra sociedad, si partimos desde el principio que debemos ser más participativos y que debe ser de nuestra observancia el estar al tanto de las valoraciones de las personas con lo que tienen de sus condiciones en la vida en esta vida cotidiana los seres humanos recrean un juicio sobre la realidad social cuyos elementos van más allá del sentido común que expresan lo complejo de las problemáticas sociales, que viven y que en este contexto adverso se han recrudecido, como ya lo comenté este estudio es un estudio científico que fue hecho y elaborado por diferentes amigos de la academia que nos interesa que la ley vaya alineada con la ciencia que la ley pueda ser verdaderamente resolutiva, que no vaya al margen de la problemática social, sino que en algún momento se alineen para poder generar condiciones de certidumbre a nuestro pueblo de Tlaxcala, les invito queridos compañeros diputados a que cada vez que hagamos una iniciativa también puede fincarse nuestra conciencia colectiva el interés de que hay problemas actuales que les están aquejando a nuestra gente y que le tenemos que dar una respuesta y una

respuesta inmediata muchas gracias, y muy buenos días.

Presidente, gracias Diputada, alguna o algún Diputado más que deseen referirse a asuntos generales.

Presidenta, en vista de que ninguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **siete** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **doce** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, actuando como Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados y diputadas, **Lorena Ruíz García, Jorge Caballero Román, Leticia Martínez Cerón y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DEL CONGRESO Y VOCAL DEL PATRONATO “LA LIBERTAD” CENTRO CULTURAL DE APIZACO; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintiún** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con su permiso presidenta, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidenta, con su permiso, ciudadanos y ciudadanas, El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en

esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción XX del Artículo 82 y el párrafo tercero del Artículo 120, y se adiciona un párrafo al Artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y se reforman la fracción XX del Artículo 37, la fracción III del Artículo 57, y la fracción III del Artículo 60, del Reglamento Interior del Congreso del Estado**; bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente Iniciativa se circunscribe a un tema fundamental de organización interna del Congreso del Estado de Tlaxcala que busca, por una parte, agilizar el procedimiento legislativo respecto a la dictaminación de nuevas leyes o de reformas de ley, lo que propiciará evitar rezagos y ver cumplidos los objetivos de la agenda legislativa prevista para cada periodo ordinario de sesiones, lo que implica que las pretensiones para dar a los tlaxcaltecas mejores leyes con la prontitud y eficacia debidas, sean una realidad que den seguridad y orden a las conductas cotidianas. Por otra parte, se busca con la presente iniciativa, dar una mayor profesionalización al trabajo de dictaminación en cada una de las comisiones ordinarias, al determinarse que los dictámenes que cada una de ellas produzcan conforme a sus respectivas competencias, pasen directamente al Pleno. La iniciativa que hoy presento, plantea adicionar al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, un párrafo sexto, el que determina que, cada comisión ordinaria emitirá los dictámenes de ley o de reformas de ley, relativos a los temas de su competencia, los cuales pasarán directamente al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; excepción hecha de los que deban remitirse para la dictaminación en comisiones unidas conforme a las competencias y procedimiento que establece la Ley y el Reglamento Interior. Actualmente, la fracción III del Artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le compete el conocer, entre otros asuntos, de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución. Lo que significa en términos

reales y prácticos, que dicha comisión conoce de todos los asuntos de reformas de ley o nuevas leyes, y la dictaminación requiere inexorablemente de su participación. Lo cual implica que, independientemente de que otra u otras comisiones conocen según la materia de la que se trate conforme a sus competencias, todo dictamen que deba presentarse al Pleno, se hace con la participación de la Comisión de Puntos Constitucionales, convirtiendo a ésta en una especie de Gran Comisión o Supra Comisión, que interviene y sanciona cualquier reforma de ley o propuesta de ley nueva. La actual disposición reglamentaria otorga a todas luces facultades excesivas y extralimitadas a una de las Comisiones Legislativas, lo que va en detrimento de lo que establece el párrafo segundo del Artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, que a la letra ordena que, “los diputados son los representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones”; por lo que, si las Comisiones están integradas por diputados con iguales derechos y obligaciones a efecto de que cumplan con su función de representantes del pueblo, siendo una de ellas la de proveer las normas jurídicas que deben dar orden y estabilidad a las conductas de las y los tlaxcaltecas, al interior del Congreso no puede haber discriminación ni distinción entre sus propios integrantes, puesto que al tener los diputados iguales derechos y obligaciones, están facultados para dictaminar en los mismos términos y condiciones independientemente de la Comisión a la que pertenezcan. En consecuencia, no debiera de existir una supra Comisión que debilite la condición del resto de las comisiones y por ende, de los diputados como representantes del pueblo, sino que, por cuestión de organización interna, lo que debe prevalecer es la especialización por competencias y la profesionalización de los trabajos legislativos, según el tema para las que están creadas cada una de las Comisiones. En otras palabras, se debe romper el acuerdo tácito de aceptar comisiones de primera o de segunda como condición sine qua non para el adecuado funcionamiento del Congreso. Es precisamente la especialización y profesionalización por competencias lo que debe prevalecer para efectos de dictaminación de las diversas reformas de ley o emisión de leyes nuevas, toda vez que, conforme lo establecen los Artículos 78 y 82 de nuestra Ley Orgánica, para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, es que se constituyen organismos denominados Comisiones Ordinarias, encargados de estudiar los expedientes

que se les turnen y emitan los proyectos que legalmente correspondan y, para ello, se han establecido un número determinado de Comisiones Ordinarias con denominaciones propias por áreas temáticas para cada una de ellas, que corresponden a las atribuciones específicas que les otorga el Reglamento Interior del Congreso en sus Artículos 39 a 62 Sexies. Una de las razones por las que originalmente se estableció una supra Comisión Ordinaria, fue la necesidad de mantener un control interno relativo a la expedición y reformas de ley, que correspondía a otro momento histórico, al de un régimen de un partido hegemónico, cuasi único, de tintes autoritarios y centralistas, donde lo que se estilaba era la intervención directa del Poder Ejecutivo y, para ese fin se hacía necesaria una Comisión Ordinaria que cumpliera con una función de control, de ahí la denominación tan extensa y con temas que abarcan prácticamente todos los asuntos. El avance democrático del país y de Tlaxcala superaron lo que en otra época se denominó La Gran Comisión, que representaba el control autoritario del Legislativo, siendo sustituida por lo que actualmente es la Junta de Coordinación y Concertación Política que, como las propias Constituciones tanto Federal como Local establecen, son órganos de gobierno interior que reflejan la pluralidad con la que se integra el Legislativo. En efecto, La Junta de Coordinación y Concertación Política, como órgano de gobierno plural, integrado por los diputados coordinadores de grupos parlamentarios y los representantes de partido, implica la existencia de la pluralidad política que refleja el sentido de la representación que la ciudadanía, al emitir su voto, ha querido darse; por lo que, el contenido democrático que conlleva el sufragio ciudadano expresado en la pluralidad política entre los integrantes del Congreso del Estado, también debe reflejarse en la organización del trabajo legislativo, de tal manera que, un resabio de lo que políticamente fue un régimen autoritario y de control absoluto representado en una atribución anacrónica de una Comisión Legislativa, ya no tiene razón de ser, antes bien, representa una carga excesiva de trabajo para dicha Comisión y de retraso en las tareas legislativas, provocando un cuello de botella que aletarga el proceso de creación de leyes, e impacta en la eficacia y la eficiencia de las y los diputados. Tan es así que, se tienen esperando turno 178 expedientes en dicha comisión desde 2018 hasta el final de la pasada legislatura, más los acumulados en el primer mes de la presente. Por lo anterior, la presente Iniciativa plantea la reforma a la fracción

III, del Artículo 57, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se mantiene como competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, la de conocer de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, siempre y cuando no estén reservadas expresamente por la Ley o el Reglamento Interior a otras comisiones. La anterior propuesta, mantiene la posibilidad de que sea dicha Comisión la que siga conociendo de cualquier materia de reformas de ley o de nuevas leyes, pero ahora solamente cuando no estén consideradas como competencia específica de otra Comisión y, además tendrá competencia en los temas expresamente establecidos y relativos a reformas a la Constitución Federal o Local, o en materia administrativa, civil y penal, como actualmente ocurre. Ahora bien, cuando por el tipo de asunto o, por la materia de los asuntos, que deban de conocer dos o más comisiones, se mantiene el procedimiento establecido para el trabajo en comisiones unidas. Por otra parte, no pasa desapercibido en la presente Iniciativa, que la expedición de reformas, adiciones o derogaciones de normas y leyes, conlleva el conocimiento de la técnica jurídico-legislativa del propio procedimiento parlamentario, pero dicho conocimiento tampoco es exclusivo de ninguna comisión, antes bien, cada comisión, independientemente de los asuntos de su competencia, debe conocer el procedimiento y la técnica legislativa, por ello, además de que cada diputada o diputado y cada comisión debe compenetrase de los asuntos y del sentido exacto de las diversas propuestas a establecerse en una ley, decreto o acuerdo, se cuenta también con la colaboración de áreas especializadas de este Congreso, como lo son la Dirección Jurídica y el Instituto de Estudios Legislativos, lo que implica una capacitación constante en la técnica y el procedimiento parlamentario por parte de las y los diputados, de sus equipos técnicos, de las Comisiones y de las áreas del Congreso antes señaladas. Finalmente, la presente iniciativa propone realizar un cambio en la denominación de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para quedar solamente como Comisión de Puntos Constitucionales, pues además de ser una denominación muy extensa y hasta cierto punto rayando en la ambigüedad por abarcar tan amplia gama de temas de todos los órdenes jurídicos y políticos de los que deba conocer el Congreso, igualmente dicha denominación deviene anacrónica, ya que

si en otra época correspondió a establecer el control interno de todos los asuntos a tratarse en el Legislativo, en particular los de matiz político y gobernabilidad, hoy también no tiene razón de ser. Además, en la propuesta que se presenta, no se alteran las demás atribuciones que la Ley y el Reglamento le otorgan a dicha Comisión. Por las consideraciones anteriores, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN**: la fracción XX, del Artículo 82; y el párrafo tercero del Artículo 120; **SE ADICIONA:** un párrafo, para ser el párrafo sexto, al Artículo 78; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Artículo 78…;** …; …; …; **Cada comisión ordinaria emitirá los dictámenes de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, de leyes, relativos a los temas de su competencia, los cuales pasarán directamente al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; a excepción de los que deban remitirse para ser dictaminados en comisiones unidas, conforme a las competencias y procedimiento que establece esta Ley y su Reglamento. Artículo 82.** Las comisiones ordinarias, son las siguientes: I a XIX…. ; XX. **Puntos Constitucionales**; XXI a XXX….. **Artículo 120.** …; …; Para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Legislativa se requiere de contar con título Profesional en áreas afines a las ciencias sociales y en su caso de Administración o contabilidad, así como estar adscrito en alguna de las áreas de: Secretaría Parlamentaria, Instituto de Estudios Legislativos, Dirección Jurídica, **Comisión de Puntos Constitucionales**, y la Comisión de Finanzas y Fiscalización. …; …; …; **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN:** la fracción XX del Artículo 37; la fracción III del Artículo 57; y la fracción III del Artículo 60; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL**

ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 37. Las comisiones ordinarias conocerán ….; I a XIX…; XX. **Puntos Constitucionales**; XXI a XXX…; **Artículo 57.** Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, el conocimiento de los asuntos siguientes: I a II…. ; III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, **que no estén reservadas expresamente por la Ley Orgánica y este Reglamento a otras comisiones**; IV. a XV…; **Artículo 60.** La Comisión de Protección Civil …; I a II…; III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la **Comisión de Puntos Constitucionales**; IV a VI. …; **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. **Artículo Segundo.** Los expedientes parlamentarios que a la fecha de la aprobación del presente Decreto, estén en estudio en la Comisión de Puntos Constitucionales, del Congreso del Estado de Tlaxcala, y que deban de conocer otras Comisiones ordinarias en los términos del presente Decreto, deberán remitirse a las Comisiones competentes a través de la Mesa Directiva y de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de octubre del 2021. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, la participación ciudadana ha sido y será importante en el desarrollo de una sociedad. El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante del grupo parlamentario de la fracción **MORENA**, de la LXIV Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La democracia en México surgió desde el municipio mexicano. Las primeras alternancias ante el partido hegemónico y la pluralidad política se desarrollaron en los cabildos. Sin embargo, la mayoría de los municipios se vuelven solamente administradores de los programas federales y estatales sin ejercer todas las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales y las leyes que norman la administración pública municipal. Debemos concentrarnos en generar los ordenamientos jurídicos necesarios que lleven a la profesionalización de la administración pública y a la especialización de los servidores públicos. Desafortunadamente en México el sistema y el proceso de planeación administrativa para el desarrollo municipal ha sido subestimado y la mayoría de estos planes son elaborados de forma empírica, sin rigor metodológico, con imposición de una sola voluntad y carentes de la opinión de los ciudadanos. Recordemos que la planeación es el proceso racional y sistemático que permite el uso estratégico de los recursos públicos a través del establecimiento de objetivos, metas e indicadores de evaluación. Se trata de un proceso metodológico y exhaustivo que no debe estar sujeto a la improvisación. De acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el plan de desarrollo municipal “es el instrumento rector del desarrollo integral del municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal”. La misma Institución federal señala de este documento que “el plan contiene los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio, y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales”. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el marco del Día Internacional de la Administración Pública en 2018, publicó un estudio que

exhibe que en ese año el 68.1% de los municipios en México contaban con un plan de desarrollo municipal y el 19.4% estaba en proceso de su elaboración. El estudio muestral de INEGI tomó un universo de 1677 municipios y los principales temas que se integraban en la agenda de la planeación municipal eran la seguridad pública, el desarrollo social, el desarrollo económico, la transparencia, el agua potable y saneamiento y el desarrollo urbano. En este mismo estudio destacaba que en una muestra de 1977 administraciones municipales, solamente el 80.3% indicaron que en 2018 contaron con espacios participación ciudadana activa y que los municipios mejor posicionados en estos ejercicios de democracia participativa fueron los gobiernos municipales de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Nayarit y San Luis Potosí. En Tlaxcala, se derogó la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala y como consecuencia se generó un vacío normativo para el proceso de la planeación democrática municipal. De ahí que resulta necesario realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por ello, en la presente iniciativa con proyecto de Decreto, planteo modificar el artículo 92 de la Ley en cita para señalar de manera expresa que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tal y como se señala en artículos previos de la misma ley. Además de estar alineado a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, se propone que el Plan Municipal de Desarrollo deberá contener estimaciones, proyecciones, pronósticos o ejercicios prospectivos a futuro. Cabe aclarar que esto no implica la continuidad obligatoria de las acciones de gobierno o políticas públicas implementadas, pero estos ejercicios cuantitativos permitirán la realización oportuna y racional de evaluaciones, con el fin de determinar qué acciones de gobierno, programas sociales o políticas públicas deben mantenerse, mejorarse o suspenderse. Propongo adicionar un artículo 92 bis que establezca que la planeación del desarrollo municipal deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable, con acciones de inclusión hacia los grupos de mayor vulnerabilidad y con objetivos claros en los temas centrales para el desarrollo municipal. Además, se propone un artículo 92 Ter para establecer la estructura mínima que debe contener el Plan Municipal de Desarrollo, la cual es enunciativa y no limitativa para que los gobiernos municipales y sus áreas de planeación puedan tener libertad metodológica en la elaboración de estos documentos rectores del desarrollo local.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 92 Quater para garantizar a los ciudadanos una serie de mecanismos que posibiliten su participación activa en la generación de información para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo. Con base en la exposición que motiva la presente Iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA:** el articulo 92; se **ADICIONA:** el artículo 92 Bis, el articulo 92 Ter, y el articulo 92 Quater; todos de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 92.** Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en el periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo podrá contener estimaciones, pronósticos y ejercicios prospectivos a por lo menos doce años. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser congruente y estar alineado con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo. Este plan se evaluará y se dará seguimiento por el Cabildo al final de cada ejercicio y podrá ser adecuado por el mismo con base en los resultados de cada informe anual de Gobierno. Los Ayuntamientos deberán garantizar la participación democrática de los ciudadanos y tomando en consideración sus resultados y opiniones, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. **Artículo 92 Bis.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable entre el desarrollo económico y el medio ambiente, con acciones de inclusión hacia las personas con discapacidad, grupos indígenas, adultos mayores y aquellos grupos sociales que ameritan acciones específicas de atención. Deberá contar con objetivos claros en materia de salud, seguridad pública, desarrollo social, promoción cultural, proyección turística, desarrollo educativo, acciones ambientales,

desarrollo urbano, inversión pública, infraestructura municipal, obra pública y toda aquella área, materia, actividad, acción o tema que se justifique para el desarrollo municipal. **Artículo 92 Ter.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener por lo menos lo siguiente: I. Un diagnóstico en el que se deberá argumentar, exponer y analizar el contexto de las condiciones, las materias, los temas y las áreas de mayor relevancia para impulsar el desarrollo municipal; II. Una proyección, estimación, pronostico o prospectiva sobre los resultados que se planean obtener de forma anual y al cierre de la administración municipal; III. Los objetivos generales y específicos en los que trabajará el gobierno municipal; IV. Los ejes generales que organicen, agrupen y justifiquen las acciones a ejecutar a corto, mediano y largo plazo; V. Los programas, acciones y políticas públicas que se implementarán para el desarrollo municipal; y VI. Los indicadores de desempeño, las metas, los medios de verificación y la metodología de la evaluación de los avances que se registren en la ejecución del plan. Esta estructura es enunciativa y no limitativa en la elaboración de los planes Municipales de Desarrollo. **Artículo 92 Quater.** La participación ciudadana en la elaboración del plan podrá realizarse a través de: **I.** Encuestas de opinión y grupos de enfoque; **II.** Consultas populares; **III.** Foros de opinión; **IV.** Opiniones de especialistas e investigadores; **V.** Medios digitales o electrónicos que permitan recibir las opiniones y propuestas de los ciudadanos; **VI.** La convocatoria a asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y grupos organizados de ciudadanos; y **VII.** Las opiniones y propuestas de las diferentes áreas administrativas que integren la administración Municipal. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a doce de octubre del año dos mil veintiuno. **Atentamente**. **Diputado Vicente Morales Pérez.**

Presidenta, gracias ciudadano Diputado, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo,**

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Gracias, buenos días con el permiso de la Mesa Directiva, **REPRESENTANTES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y COLECTIVA SOCIAL TLAXCALTECA PRESENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Mónica Sánchez Angulo**, bajo el carácter de Diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente**: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y, el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** En la actualidad, el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fijada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismo que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras el tránsito de la vida nómada a la sedentaria; asimismo, fue gracias a la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fratría y la tribu. Conceptualmente hablando, el vocablo municipio proviene del latín municipium, voz resultante de la conjunción del sustantivo munus, muneris, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo capio, capis, capere, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a

favor de Roma que atañían a la vida comunitaria. Dice el jurista Adolfo Posada que: “Los pueblos de Italia, durante el Imperio romano, en cuanto concernía a su situación política ante Roma, eran municipios, colonias romanas o ciudades confederadas, conservando en este último caso su relativa independencia, aunque sin derecho a la ciudadanía, bajo el régimen predeterminado en un tratado –foedus, aun cuando a partir de las leyes de Julia (90 antes de Cristo) y Plautia Papiria, (89 antes de Cristo)– desapareció la diferencia entre municipio y ciudades confederadas, mediante el otorgamiento del derecho a la ciudadanía, a los habitantes de tales asentamientos humanos a todo lo largo y ancho de la península itálica, por lo que la palabra municipio vino a aludir entonces a la población autónoma cuyos habitantes gozaban de la ciudadanía romana”. Ahora bien, en el contexto del Estado mexicano los antecedentes hispánicos de dicha figura lo denominan Ayuntamiento, surgido en la metrópoli y su posterior desarrollo en nuestro país lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz. El título sexto de este importante precedente constitucional estaba dedicado al gobierno interior de las provincias y los pueblos. Establecía, que cualquier pueblo de por lo menos mil habitantes debería contar con un Ayuntamiento y los miembros de éste serían nombrados por elección en los pueblos. Dicho este prolegómeno, el municipio es la base del Estado; por ende, la trascendencia de sus prescripciones y, en ese sentido, es imperante considerar el ámbito temporal de validez porque representa la vigencia de esa norma en el tiempo, en consecuencia, cuando una regla jurídica ya no regula ese aspecto en la realidad social se genera inseguridad jurídica. Desafortunadamente, si se ignora tal elemento para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar una norma o, porción de éstas, sobre cualquier rama de la ciencia jurídica es cuestionable y, sobremanera, acarrea una serie de situaciones jurídicas muy desafortunadas entre los operadores de las mismas. Bajo ese orden de ideas, una regla con carácter jurídico será razonable cuando se somete a un examen acucioso de los ámbitos que tendrá que regular al ser publicada. Por ello, la aspiración de quien redacta las presentes líneas, tiende a constituir desde la representación conferida en este órgano legislativo una verdadera ciencia de la legislación; lo anterior, porque es indispensable que los legisladores asumamos con determinación el servicio público que por antonomasia nos corresponde, es decir, legislar con buen sentido; además, de que

bajo esta premisa le informamos al conglomerado social tlaxcalteca el pleno conocimiento de las facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias propias. Entrando en materia, dice el iusfilósofo Manuel Atienza que: “Se debe considerar el proceso de producción de las leyes -la legislación- como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: edictores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores. Al mismo tiempo, propone cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde los que puede contemplarse la legislación: 1.- Una racionalidad lingüística (R1), en cuanto que el emisor (edictor o persona que redacta una ley) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); 2.- Una racionalidad jurídico-formal (R2), pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; 3.- Una racionalidad pragmática (R3), pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; 4.- Una racionalidad teleológica (R4), pues la ley tendría que alcanzar los fines perseguidos; y 5.- Una racionalidad ética (R5), pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética”. Luego entonces, el objeto de la presente iniciativa estriba en modificar la fecha para que los integrantes del ayuntamiento, electos en procesos ordinarios, tomen posesión; puesto que, reiteradamente, cada tres años surgen contingencias por costumbres administrativas y bancarias al depositar los recursos públicos, regularmente, el último día de cada mes. Lo anterior, imposibilita cumplir las obligaciones constitucionales y legales, regularmente de carácter pecuniario por parte de la administración municipal que deja las funciones sobre el término que propone la Ley Municipal vigente (31 de agosto). En consecuencia, materialmente se genera incertidumbre, desinformación y entredichos deleznables entre los integrantes del ayuntamiento, mientras que, formalmente, se transgrede el principio de seguridad jurídica porque se menoscaban los bienes jurídicos de los propios representantes populares, trabajadores y acreedores que pueden desencadenar, ineluctablemente, en procesos jurisdiccionales de carácter administrativo, electoral, laboral, civil, mercantil e, incluso, se especula la comisión de hechos que nuestra ley penal considera delitos. Al respecto de lo anterior, expongo una serie de antecedentes que ejemplifican lo expuesto líneas atrás: I.- Mediante misiva turnada a la Comisión de Asuntos Municipales, con fecha 29 de septiembre

del año en curso, refiere el ciudadano David Sánchez Pichón, bajo el carácter de expresidente de comunidad de Santiago Ayometitla, Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, lo siguiente: “Desempeñando mis funciones en el periodo comprendido del año 2017-2021, me dirijo a ustedes (Ciudadanos Oscar Pérez Rojas y Leonardo Flores Grande, presidentes municipales, inmediato anterior y actual) de forma respetuosa para solicitar el depósito de la ministración correspondientes del mes de agosto y el complemento de la ministración del mes de julio -ambos de 2021-, toda vez que este último solo realizó un depósito parcial de la ministración; recurso que está destinado para sufragar los gastos correspondientes e inherentes a las actividades que se realizaron por la presidencia de comunidad tal y como se presentó mes con mes durante el periodo por el cual fui electo. Hago hincapié que dichos gastos corresponden a los renglones de Servicios personales, Materiales y Suministros; Servicios Generales y Subsidios o Apoyos a diferentes Instituciones, de los cuales están respaldados por facturas y recibos de nómina que cumplen con los requisitos que la misma tesorería me solicitó para poder hacer entrega de la documentación y que en diversas ocasiones presenté sin que me recibieran dicha información”. Lo antes expuesto, refiere tan solo una testimonial de muchas otras que diversas autoridades de comunidad no muestran a la luz pública. II.- La prensa local, particularmente, el periódico digital: e-consulta, Tlaxcala, publicó el día 31 de agosto y primero de septiembre del presente año, dos pronunciamientos: el primero, por parte de Jorge Corichi, actual presidente municipal de Tlaxcala, manifestando lo siguiente: a). “…estoy recibiendo un ayuntamiento en ruinas, saqueado, con déficit presupuestal, deudas, que tendrán que ser revisadas para deslindar o fincar responsabilidades". Y, el segundo, al pronunciarse Ángelo Gutiérrez actual presidente municipal de Apetatitlán, de esta forma: b) “Nos vamos a encargar, no vamos a victimizarnos, sin embargo, es importante que todas y todos ustedes conozcan esta situación y sepan que nuestro compromiso es real, no nos dejaron ni un solo peso $. Aún no concluye el proceso de entrega recepción, vamos a presentar nuestras observaciones y como lo dije ayer en mi mensaje ciudadano, llegaremos hasta las últimas consecuencias en contra de las irregularidades del gobierno saliente”. Sin duda alguna, parte de esas deudas se gestan porque hay desorden financiero por la premura de asumir el cargo sin dar la pauta a que se culminen

satisfactoriamente los procesos de entrega-recepción. Tal estatus resulta alarmante porque la esencia del Estado moderno lo representa el municipio y si no se atienden debidamente las necesidades del devenir, sin duda alguna, las consecuencias serán terribles. De igual forma, parte de esas irregularidades corresponden a las multicitadas costumbres en materia bancaria, de facto, referido por autoridades municipales en el quehacer de sus cargos. Por ello, la presente iniciativa ostenta la viabilidad para su aprobación al ordenar los procesos de entrega-recepción desde una postura objetiva en cuanto a la fecha. Bajo esa tesitura, los órganos legislativos son el lugar del que dimanan las normas jurídicas con características contrarias; por ejemplo, a una norma moral, ya que, una regla jurídica debe ser general, bilateral, heterónoma y coercible. Por tanto, al reflexionar pormenorizadamente las situaciones de hecho vertidas líneas atrás, se deduce que: a) La racionalidad lingüística de los artículos en cuestión (90 de la Constitución local y 15 de la Ley Municipal) no se vislumbra alterada, ya que, la sintaxis por parte de los legisladores -en aquel tiempo- fue adecuada bajo las últimas reformas (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 21 de julio y 12 de octubre de 2015). b) La racionalidad jurídico-formal en cuanto a dichas prescripciones contravienen lo dispuesto por el parámetro de regularidad normativa (trastocan lo dispuesto por la Constitución general, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, diversas leyes generales y, las resoluciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todas, consideradas prescripciones infra bloque. Lo anterior, en virtud de que las normas, de marras, establecen la fecha del principal acto jurídico que se lleva a cabo al inicio de cada administración municipal, sin temor a equivocarme, se considera irracional por lo que respecta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que, prescribe lo siguiente: “La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate”. Por tanto, la toma de posesión al cargo de presidente municipal es inviable si se mantiene el texto vigente porque genera inseguridad jurídica para cumplir cabalmente las obligaciones constitucionales y legales, preferentemente, de carácter pecuniario con trabajadores, proveedores y la ciudadanía en general para reconocer,

garantizar, proteger, respetar y promover sus derechos humanos de tercera generación (servicios públicos directos, también conocidos como derechos de prestación: económicos, sociales y culturales). En consecuencia, se propone homologar la toma de posesión de los integrantes del ayuntamiento con la entrega de la cuenta pública del tercer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda. Es decir, las autoridades municipales tomarán posesión de sus cargos en el ayuntamiento el día 15 de octubre inmediato posterior a la fecha de su elección; c) La racionalidad pragmática de los enunciados normativos, sí repercute constantemente en la conducta de los operadores jurídicos porque tal como lo refirieron los antecedentes que rememoré; en efecto, la norma propicia irregularidades en la praxis administrativa que presuntamente recaen en maneras de obrar contrarias a derecho; d) La racionalidad teleológica también es perjudicada porque los fines de estas reglas jurídicas son contrarios al principio de seguridad jurídica, en virtud de que las situaciones de hecho ampliamente reflejan desorden administrativo, lo que conlleva a una notable irregularidad; de facto, y, en suma, transgreden los bienes jurídicos de los integrantes del ayuntamiento hasta la postura de comenzar procesos judiciales. Asimismo, lo más gravoso en cuanto a dichos fines implica la lenta o nula respuesta por parte de la autoridad municipal para otorgar servicios públicos directos a la ciudadanía que, normalmente, ya se desenvolvían sin contratiempo. Finalmente, la racionalidad ética en ambos preceptos; de igual manera, se menoscaba con las probanzas que de forma contundente y precisa he referido, puesto que se duda de la integridad de los colaboradores del ayuntamiento e, incluso, se aduce una praxis deshonesta de los representantes populares, cuestión que es reversible cuando existe orden y se homologan los procesos administrativos municipales. En suma, cada tipo de racionalidad que propone el doctrinario español debe justificarse en la producción de una norma jurídica, sin embargo, tal como lo señalé y concatené con las situaciones de hecho, es evidente que nos encontramos ante dos prescripciones jurídicas irracionales que encuentran su ámbito espacial de validez en los sesenta gobiernos municipales de la entidad tlaxcalteca y que requieren, a fortiori, de una inminente modificación. Al final, recuérdese que el derecho no solo es norma jurídica, también es principio (cuestiones axiológicas) y; por supuesto, –hecho que flagela o enaltece al ser humano–. Por lo anteriormente expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración,

respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTICULO 90.- (…); (…); (…); Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día **quince** de **octubre** inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 15. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el **quince** de **octubre** inmediato posterior a la fecha de su elección, día en que se efectuará la sesión solemne de instalación en la cabecera municipal y ante el pueblo en general para rendir la protesta de ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Las autoridades municipales en funciones, deben otorgar a las autoridades municipales que concluyeron sus funciones el treinta de agosto del año dos mil veintiuno todas las facilidades para integrar la cuenta pública del tercer trimestre y tener acceso a los archivos y documentos con los que puedan subsanar las observaciones que les requieran las autoridades fiscalizadoras, en virtud de cumplir con los fines que establece el presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El titular del poder ejecutivo local deberá realizar las modificaciones necesarias en un plazo de sesenta días naturales a sus disposiciones reglamentarias; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los doce días del

mes de octubre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidenta, gracias ciudadana Diputada, de la iniciativa dada a conocer, por lo que se refiere a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; en cuanto a la reforma a la Ley Municipal del Estado, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** en apoyo a la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se nombra al representante del Congreso y Vocal del Patronato "La Libertad" Centro Cultural de Apizaco.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con su venia Presidenta, **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Las y los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31 párrafos segundo y tercero y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículo 10 fracción VI inciso d) del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco, presentamos al pleno de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO COMO VOCAL ANTE EL PATRONATO "LA LIBERTAD" CENTRO CULTURAL DE APIZACO** , con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. En sesión ordinaria de

fechas 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política. 2. Que de conformidad con el artículo 31 Párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que: **"La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido."** 3. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 68 fracción I que: Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: **"Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;"** 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdo…"** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: **"Acuerdo: Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado"** 5. Que el día 08 de Octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes el Oficio firmado por el Licenciado Pablo Badillo Sánchez Presidente Municipal de Apizaco y Presidente del Patronato "la Libertad" Centro Cultural de Apizaco por medio del cual solicita la asistencia de un representante del Honorable Congreso del Estado para la primera sesión ordinaria del patronato antes mencionado. 6. Que el artículo 10 fracción VI inciso d) del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco, establece lo siguiente: **"ARTICULO 7.- - El Patronato será la autoridad suprema del Centro Cultural, estará constituido de la siguiente manera: VI**. **Cuatro Vocales, que serán los representantes de las instituciones siguientes: d).- Un Representante del Honorable Congreso del Estado. 7**. En base a lo

establecido en el artículo 10 en mención del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco, corresponde a esta Soberanía llevar a cabo el nombramiento del Representante del Congreso y Vocal del Patronato "la Libertad" Centro Cultural de Apizaco. **8.** Que por lo tanto, las y los Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el día once de octubre del año en curso, analizamos y consideramos necesario nombrar **a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** como Representante del Congreso y Vocal del Patronato "la Libertad" Centro Cultural de Apizaco. **9.** En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y artículo 10 fracción VI inciso d) del Reglamento Interior del Patronato la Libertad Centro Cultural de Apizaco, esta Soberanía nombra a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** como Representante del Congreso y Vocal del Patronato "la Libertad" Centro Cultural de Apizaco, a partir de esta fecha y hasta que concluya su periodo para el que fue electa como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Licenciado Pablo Badillo Sánchez Presidente Municipal de Apizaco y Presidente del Patronato "la Libertad" Centro Cultural de Apizaco, para los efectos legales procedentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y firmaron las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días

del mes de octubre del año dos mil veintiuno**. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, PRESIDENTE, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**

Presidenta, gracias ciudadano Diputado, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintitrés votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio número SCF-026-10-2021, que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el informe de las actividades realizadas durante el mes de septiembre del año 2021.

Oficio número 8S/28/PRESIDENCIA/2021, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a través del cual informa a esta Soberanía que ha nombrado al Arq. Primo Meneses Cortes, como Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número MTT/PRES/2021-SEP/031, que dirige el Ing. Manuel Montiel Ramos, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del Ing. Víctor Javier Pérez Castillo, Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número MSLT/020/2021, que dirige el C.P. Abiran Misael Báez Pérez, Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, a través del cual informa a esta Soberanía que fue nombrado el Arq. Omar Duran Quintanilla, como Director de Obras Públicas del Municipio.

Oficio número TEO/PANOTLA21-24/09-013, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, a través del cual solicita a esta Soberanía la intervención ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que de manera urgente instale el Sistema de Contabilidad Gubernamental SCG IV.

Oficio número TMA/055/2021, que dirige M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización de una partida con la que el Ayuntamiento tenga la solvencia necesaria y pueda estar en condiciones de poder dar cumplimiento al mandato emitido por la autoridad judicial.

Oficio número PCFVT/DESPACHO/004/2021, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, a la Lic. Verenice García Saldivar, Presidenta Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual le solicita le informe a las instancias correspondientes de las omisiones en que incurrió el servidor público saliente, en el proceso de entrega-recepción.

Oficio que dirige Evaristo Ávila Hernández, Presidente de Comunidad

Álvaro Obregón, Comunidad anexada al Municipio de Benito Juárez, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía respecto a la problemática por la que atraviesa la comunidad, dado que no se han proporcionado los elementos para su funcionamiento.

Oficio que dirige Severo Bernal Jiménez, Presidente de Comunidad de Santa Elena Teacalco, perteneciente al Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para aclarar y solucionar el problema por el pago de la participación del mes de julio y agosto del año en curso.

Oficio número 06/10/2021, que dirigen representantes o miembros del Frente Nacional por la Familia Tlaxcala, Red Familia Tlaxcala, Pro Vida Delegación Tlaxcala, Magna Coalición de Lideres Provida, Red de Lideres, Choose Life Tlaxcala, Ser Familia MX, 40 días por la vida y Prolife Army Tlaxcala, a través del cual solicitan a esta Soberanía la realización de mesas de trabajo, foros y demás instrumentos de consulta y auscultación de la ciudadanía tlaxcalteca, durante el proceso de estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Oficio Número DAP/0079, que dirige la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual remite copia del Acuerdo #12, por el que se exhorta a las 31 legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

Oficio número 792/2021, que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesario, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del fraccionamiento Villas del Sol del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Santa Barbara Acuicuitzcatepec, las Mesas, San Simón Tlatlahuquitepec, San José Texopa y la Ascención Huitzcolotepec, pertenecientes

al Municipio Xaltocan, al Medico José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual le solicitan que en la próxima sesión de cabildo verificar que el Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas cumplan con la experiencia que exige la ley para ocupar dichos cargos, así mismo le solicitan que el tesorero municipal exhiba en sesión la fianza de caución para garantizar el debido manejo de los recursos públicos del Municipio.

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, las Mesas, San Simón Tlatlahuquitepec, San José Texopa y la Ascención Huitzcolotepec, pertenecientes al Municipio Xaltocan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan copia cotejada del acta de cabildo por el cual fue aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, así como la información concerniente al presupuesto que le fue asignado a cada comunidad que integra el Municipio de Xaltocan.

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, las Mesas, San Simón Tlatlahuquitepec, San José Texopa y la Ascención Huitzcolotepec, pertenecientes al Municipio Xaltocan, al Lic. Emmanuel Suarez Carmona, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, a través del cual le solicitan copia certificada de las sesiones de cabildo de fecha primero, siete, veinticuatro y veintiocho de septiembre de 2021, así mismo le solicitan copia certificada del acta de cabildo por la cual fue aprobado el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, las Mesas, San Simón Tlatlahuquitepec, San José Texopa y la Ascención Huitzcolotepec, pertenecientes al Municipio Xaltocan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan se constituya en el municipio y constante todas y cada una de las anomalías que se suscitan dentro de la administración que preside el Dr. José Luis Hernández Vázquez.

Escrito que dirigen María del Roció Sánchez Figueroa, Presidenta y Lorena Cervantes Ornelas, Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil, a través del cual solicitan a esta Soberanía que se incluya en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio

Fiscal 2022, a las Estancias Infantiles como parte fundamental de la Educación inicial de las niñas y niños del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirigen Alicia Muñoz Zamora, Socorro Espinoza Flores y de más firmantes, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le manifiestan su inconformidad por la reciente asignación de bases federales, homologaciones y formalizaciones en el O.P.D. Salud de Tlaxcala.

Escrito que dirige Anavel Armenta Díaz, Albacea Definitivo de la sucesión intestada de María Rosa Agustina Díaz Corona, al Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual le solicita agendar una audiencia con el Cabildo del Ayuntamiento.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio número SCF-026-10-2021, que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Santa Catarina Ayometla, Tzompantepec y San Lucas Tecopilco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número TEO/PANOTLA21-24/09-013, que dirige la Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número TMA/055/2021, que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número PCFVT/DESPACHO/004/2021, que dirige el Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Comunidad anexada al Municipio de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Elena Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Tecalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número 06/10/2021, que dirigen representantes o miembros del Frente Nacional por la Familia Tlaxcala, Red Familia Tlaxcala, Pro Vida Delegación Tlaxcala, Magna Coalición de Lideres Provida, Red de Lideres, Choose Life Tlaxcala, Ser Familia Mx, 40 Días por la Vida y Prolife Army Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio número DAP/0079, que dirige la Presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio número 792/2021, que dirigen las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

De los escritos que dirigen los presidentes de Comunidad de Santa Bárbara Acuicuitzcatepec, Las Mesas, San Simón Tlatlahuquitepec, San José Texopa y La Ascención Huitzcolotepec, del Municipio de Xaltocan; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen Alicia Muñoz Zamora, Socorro Espinoza Flores y demás firmantes; **túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Del escrito que dirige el albacea definitivo de la sucesión intestada de María Rosa Agustina Díaz Corona; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria.

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Blanca Águila Lima.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas muy apreciables compañeros y compañeras diputadas y diputados y representantes de los diferentes medios de comunicación público en general y con la venia de la Mesa Directiva el pasado diez de octubre se conmemoró el **día mundial de la salud mental**, por ello es que aprovecho este espacio para hacer una reflexión en torno a esta importante día desde 2002 se impulsan a través de la Organización Mundial de la Salud acciones a nivel justamente mundial con el objetivo de hacer conciencia sobre la importancia de fortalecer factores de protección a la salud mental, sobre la prevención de los estresores psicosociales y las principales enfermedades de salud mental, también sobre la rehabilitación a personas con algún grado de discapacidad producida por la enfermedad mental fortaleciendo presupuestal e institucionalmente, así como el combate a la estigmatización y discriminación de las personas con algún padecimiento mental tanto los trastornos mentales como los de la conducta adictiva, que pocos se mencionan, se ha potencializado de manera directa o indirecta por la crisis generada por la pandemia de Covid-19, y esto nos ha llevado a comprender que sin salud mental no es posible tener una salud integral, y poco puede hacerse en las demás áreas, de acuerdo a la encuesta de ansiedad y depresión de Covid-19 en los hogares mexicanos frente a los retos de la Covid-19 la ansiedad pasó de 14.13 por ciento a 32 punto 42 por ciento en la población de 18 a 65 años de edad, como se nota más del doble siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4 por ciento de síntomas ansiosos las mujeres con un 19.6 y los varones con un 12.8 por ciento, en el caso de la depresión se pasó de un 7.2 en la población general a un 27.26, siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3 por ciento, las mujeres con un 34.1 por ciento, y los varones con un 21.9 por ciento. En relación a la conducta adictiva de acuerdo a la encuesta consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria Covid-19 del Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos el 35% señaló que en su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria si a esto le sumamos que 1 de cada 4 personas en nuestro país va a atravesar por algún problema de la salud mental en su vida siendo las fobias específicas la viporalidad la esquizofrenia los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos como los más comunes demanda atención urgente en todos los ámbitos. Mientras que la

encuesta nacional de consumo de drogas alcohol y tabaco en CONDAT nos da a conocer que en el estado de Tlaxcala ha generado un aumento en la tasa de suicidios siendo la población joven la más afectada con un total de 42 suicidios consumados en dos mil veinte, y un corte al mes de julio de 33 casos considerando que por cada suicidio existen 15 intentos suicidas en promedio, las personas que viven con depresión manifiestan de manera cotidiana estados de tristeza crónica, llanto repentino pensamientos negativos, y de desesperanza irritabilidad, aislamiento de sus seres queridos, y por supuesto los laborales, dificultad para disfrutar actividades placenteras, falta de voluntad, para trabajar relacionarse de manera afectiva, o inclusive la desesperanza y el pensamiento suicida, cada día tiene que luchar para salir adelante acompañadas de una enfermedad silenciosa que va deteriorando su calidad de vida al grado que la OMS la posiciona como la principal causa de discapacidad para el 2030, solo cuando se vive en carne propia a través de un ser querido estas enfermedades es que nos damos cuenta de la importancia de tener una cultura del cuidado de la salud mental en casa, escuela y en la comunidad. Por lo anterior es que hago un llamado a la sociedad civil a los profesionales de la educación de la asistencia de la salud, a las instituciones que conforman el gobierno del estado, al propio gobierno del estado, y municipales, a potenciar esfuerzos para informar a la población sobre la importancia de mantener una salud mental en cualquier edad, porque los menores incluso los pequeños bebés también son víctimas de ansiedad, por eso es importante la detección temprana y oportuna de padecimientos de la salud mental y la atención integral a la salud mental desde una perspectiva de los derechos humanos, con ello con todo ello daremos un paso fundamental en el Estado de Tlaxcala, para hacer realidad el lema del día mundial de la salud mental de este año, atención de salud mental para todos hagamos la realidad y desde luego que este Congreso este Honorable Congreso, también tiene una alta responsabilidad en lo cual también ya se han tomado acciones que pronto se verán en resultados. Muchísimas gracias.

Presidenta, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidenta compañeras y compañeros diputados, público que nos escucha y nos sigue a través de las diferentes plataformas hago uso de esta tribuna para y manifestar un hecho importante hace poco aconteció en nuestro estado que tiene una relevancia trascendental en la vida política de nuestro estado, y que es importante por ello remarcar, me refiero a la culminación que se tuvo con la publicación relativa al fuero constitucional en el Estado, no es cosa menor la inmunidad procesal o mejor conocida como fuero data de muchos años y de diferentes latitudes un 23 de junio de 1789 se promulga ese Decreto producto de la revolución francesa, en México tenemos diferentes antecedentes en 1812 en la Constitución de Cádiz se confirma en 1824, se da protección en 1857, y entonces ahí existe una inestabilidad política que conocemos que da origen posteriormente a la revolución mexicana, y es precisamente en aquella época donde se levanta un Senador de nombre de Belisario Domínguez Palencia, que hace posible nuevamente que todo el siglo XX prácticamente se tenga lo que conocemos como el fuero constitucional, llegó el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador y pone el dedo sobre la llaga de la comodidad de los funcionarios públicos pide el presidente se elimine el fuero presidencial una figura que no se podía tocar en otros momentos, nos da el ejemplo del estadista, de lo visionario que es y que a pesar de el gran debate que se tuvo en la Cámara Federal podría decir qué marca un antes y un después, en la conducción del país con respecto al titular del Poder Ejecutivo, se reforma el artículo 135, corrijo de acuerdo al artículo 135 en esa facultad que dan el Congreso general se reforma el artículo 108 y 111 de nuestra Carta Magna hace unos días se publica aquí en Tlaxcala, que el periódico oficial y en él compañeras y compañeros se establece derogaciones, por ejemplo del artículo 107, párrafo segundo entre otros, donde es importante que el pueblo de Tlaxcala sepa, que se ha perdido el fuero hacia las y los diputados, hacia los magistrados, hacia el gobernador, estamos viviendo una era transformadora compañeras y compañeros diputados, y es importante que los ciudadanos sepan que sus representantes hoy son cada vez más cercanos pero también cada vez más iguales ante la ley y esto es muy importante de remarcar, porque termina lo que en un momento fue una burbuja de protección hacia el pensamiento y hacia la expresión termina lo que se convirtió en impunidad terminan los intocables del ayer, hoy quienes estamos en este Congreso, hoy quien de manera] estoica está en el Poder Ejecutivo de nuestro

Estado, hace posible esta evolución política y yo diría que incluso social en nuestro Estado, y por ello mi intervención, porque esto estuvo parado desde el 2018, y se privilegió la comodidad de quienes entonces temían fueron. Por ello es que estoy convencido de que estamos construyendo un nuevo sistema político en nuestro Estado, considero que eliminar el fuero es una medida republicana ejemplar del Poder Ejecutivo y sobre todo celebró también que el pueblo de Tlaxcala tenga un Congreso, tenga funcionarios iguales a los ciudadanos, porque bien se decía en el pensamiento francés la ley debe de ingresar lo mismo a la casa más humilde, que al palacio más suntuoso. Es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y ocho** minutos del día **doce** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidenta, procedo al pase de lista, de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Jorge Caballero Román y Marcela González Castillo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A CUMPLIR CON EL PAGO DE PASIVOS QUE HAYAN QUEDADO GARANTIZADOS O ETIQUETADOS HASTA POR EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE LOS DIVERSOS FONDOS PÚBLICOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE CORRESPONDÍAN AL PERIODO DE LAS MINISTRACIONES MUNICIPALES DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Maribel León Cruz, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **doce** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Lenin Calva Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Muchísimas gracias, muy buenos días a todas y a todos, los medios de comunicación que nos acompañan, público en general, diputadas y diputados, con el Permiso de la Mesa. El que suscribe, Lenin Calva Pérez, Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 114, fracción I,

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Según datos del Banco Mundial, más de la mitad de la población mundial usa el internet. Si bien es cierto que la conexión mundial a esta red ha ido en avance, no todas las regiones cuentan con los mismos porcentajes de población conectados. Es a través de su Informe Anual 2021, que el Banco Mundial nos pone en contexto de la situación internacional sobre el porcentaje de población conectada a internet, conforme a los siguientes datos: ● África Oriental y Meridional, 21%. ● África Occidental y Central, 15%. ● Asia Oriental y el Pacífico, 51%. ● Europa y Asia Central, 79%. ● América Latina y el Caribe, 66%. ● Oriente Medio y Norte de África, 60%. ● Asia Meridional, 20%. Además, en dicho informe señala que el acceso universal a una conexión de internet segura, asequible y de alta calidad propicia el desarrollo económico y social resiliente, y se ha transformado en un elemento de infraestructura clave tanto para las zonas urbanas como rurales. Si bien es cierto que la conexión a internet trae consigo múltiples beneficios, encontramos una desventaja para aquellos que no pueden contar con una conexión y que los hace situarse en una condición de desigualdad. Por citar un par de ejemplos, el informe conjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) publicado en diciembre de 2020, resalta que dos tercios de los niños en edad escolar en el mundo de entre 3 y 17 años (alrededor de 1,300 millones) carecen de conexión a Internet en sus hogares y la falta de acceso es similar entre los jóvenes de 15 a 24 años, debido a que 759 millones de jóvenes (63%), no disponen de conexión en el hogar. Respecto a América Latina, este dato asciende a 74 millones de niñas y niños en edad escolar que desafortunadamente no tienen acceso a internet, es decir, un 49%, lo cual representa un problema si consideramos que esos porcentajes continúan en la brecha digital, aislados del mundo al no poder estar conectados en línea, máxime que es hoy en día la herramienta necesaria para continuar con clases a distancia a lo que nos orilló el

COVID-19 por el cierre de escuelas. Sin duda el internet tiene un valor relevante a nivel global, pues tal como lo ha referido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), su acceso permite a las personas hacer valer sus derechos, una herramienta de trascendencia porque junto con el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) representan el eslabón para disminuir esa brecha digital. Si consideramos al internet como un medio para poder acceder a la información y poder expresarse, se abrirían más espacios a los grupos vulnerables, a las personas con discapacidad, a los pueblos indígenas, para poder manifestar sus opiniones, para hacerlos partícipes en los cambios sociales que hoy más que nunca exigen de la participación de todas y de todos. No obstante ello, permitiría continuar por el camino del empoderamiento de las mujeres, al acceder a múltiples servicios como son salud, educación y participar de manera activa y equitativa en la toma de decisiones en la vida pública y privada. Dada su importancia en la vida de las personas ha sido que la propia ONU ha señalado que los estados tienen la obligación de promover y facilitar el disfrute del derecho al internet y que el hecho de contar con este derecho permite gozar de otros derechos como el de educación, libertad de asociación y de reunión, a la participación en la vida social, cultural y política y al desarrollo social y económico. En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, se estimó una población usuaria de internet de 84.1 millones, los cuales representan el 72% de la población de seis años o más, cantidad que aumentó 1.9 puntos porcentuales respecto al 2019 en el que se registró 70.1%. A través de la ENDUTIH 2020, se estimó que 78.3% de la población de las zonas urbanas son usuarios, mientras que en la zonas rurales es de 50.4%. Así mismo, que los tres principales medios para conectarse a internet fueron el celular inteligente 96%, computadora portátil 33.7% y televisor con acceso a internet 22.2%, mientras que las principales actividades realizadas por los usuarios fueron comunicarse 93.8%, buscar información 91% y acceder a redes sociales 89%. Con relación a la telefonía celular, en 2020 se contó con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular, es decir, 75.5% de la población de seis años o más. El número de usuarios que se conectaron a internet a través de este dispositivo por Wi Fi, aumentó con relación al 2019, al pasar de 9.4% a

13.7% en 2020, lo cual significa que se encuentra en aumento la conexión a través de Wi Fi. De igual forma, para 2020 se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora, alrededor del 38% de la población en este rango de edad, cuyas actividades principales a través del uso de la computadora en el hogar fueron labores escolares 54.9% (aproximadamente diez puntos porcentuales más que en 2019), actividades laborales 42.8% y como medio de capacitación 30.6%; así como la existencia de 21.8 millones de hogares que disponían de internet (60.6% del total nacional), ya sea mediante una conexión fija o móvil. En nuestro país, desde el 11 de junio de 2013, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, quedó establecido el acceso a internet como un derecho garantizado por nuestra Constitución Federal, la cual establece en el segundo párrafo del Artículo 6, lo siguiente: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet." Lo anterior conllevó a que los diferentes órdenes de gobierno empezaran a trabajar en el diseño de mecanismos e implementación de políticas públicas para facilitar el acceso a internet de la población. Aunado a lo anterior, las entidades federativas comenzaron a homologar sus Constituciones locales con las disposiciones de la Constitución General para establecer como un derecho humano el acceso a internet y en algunos casos también se contempló el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Conforme a una revisión a las Constituciones locales de las 32 entidades federativas del país, se identificó que en 14 de estas se cuenta actualmente con disposiciones que reconocen el acceso a internet como un derecho de las personas, como a continuación se ilustra:

Entidad federativa	Disposición
Aguascalientes	Último párrafo del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. "El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho."
Baja California	Fracción IX del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. "Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;"
Baja California Sur	Tercer párrafo del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. "Es derecho de los habitantes del Estado, acceder a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada. El Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con

	sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado.”
Coahuila de Zaragoza	Último párrafo del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. “El acceso a internet y a la banda ancha son derechos reconocidos a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.”
Chiapas	Fracción XII del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. “A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.”
Durango	Segundo párrafo del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. “El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.”
Morelos	Noveno párrafo del Artículo 9 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. “Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.”
Querétaro	Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. “Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.”
Sinaloa	Fracción X del Artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. “Todas las personas tienen derecho al libre acceso al internet y a las tecnologías de la información y comunicación. El Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a internet gratuito inalámbrico de banda ancha, en los edificios e instalaciones de los diversos poderes del Estado y de las dependencias y entidades de su administración, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen.”
Tabasco	Fracción XVII del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. “XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;”
Tamaulipas	Fracción IX del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. IX. El derecho de acceder de manera libre y universal a internet;
Veracruz de Ignacio de la Llave	Párrafo sexto del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. “El Estado promoverá, en la medida de los recursos presupuestales disponibles, el acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes, con un enfoque prioritario a la población con rezago social.”
Zacatecas	Párrafo segundo del Artículo 26 de la Constitución Política del estado de Zacatecas. “Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.”
Ciudad de México	Párrafo tercero, inciso D, del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México. “Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas

	públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.”

Lo anterior evidencia que el estado de Tlaxcala carece aún de disposiciones en la Constitución estatal que reconozca el derecho de las personas de acceder a internet, así como a las TICs, y que el momento actual por el que atravesamos, en el que la conexión a internet y el uso de dispositivos juegan un papel preponderante, en la salud, el empleo, la educación, el turismo, el comercio, etc., nos obliga como Congreso a dar un paso adelante y emprender una acción legislativa que sirva como base jurídica para avanzar en este rubro. Es importante mencionar que la propia ENDUTIH 2020, señaló que el estado de Tlaxcala se encuentra en el lugar 19 nacional, en el porcentaje de usuarios de internet con un 72.7%, por encima del promedio nacional (72%), siendo Nuevo León el estado con el valor más alto con 84.5% y Chiapas con el valor más bajo de 45.9%. Respecto a la disponibilidad de internet en los hogares, Tlaxcala se ubicó en la posición 26 nacional con el 47.3%, por debajo del promedio nacional de 60.6%, presentando el valor más alto la Ciudad de México con 80.5% y el valor más bajo Chiapas con 27.3%. Ante ello, es importante que en el estado de Tlaxcala se preste el servicio de internet de manera gratuita en escuelas públicas, en espacios públicos y edificios gubernamentales, porque no podemos permitir que el acceso a información, que la emisión de opiniones y el desarrollo de actividades educativas, laborales, económicas, entre otras, se condicionen por la falta de conectividad en los hogares, los tlaxcaltecas deben de contar con la oportunidad de tener espacios donde poder conectarse desde sus dispositivos. Por ello es que la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar una fracción XIII al Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para establecer que toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho de acceder a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera libre, y que el estado garantizará el acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales. Lo anterior nos permitirá incluirnos en la lista de entidades que tomaron la decisión de abrirse camino para contrarrestar la brecha digital que continúa presente entre la población y que sirve como marco para la elaboración de políticas, programas y acciones gubernamentales que avancen paulatinamente en garantizar este derecho que los tlaxcaltecas merecemos. Cabe resaltar que el acceso a internet y uso de las tecnologías de la información y

comunicación se sumarían al catálogo de derechos humanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y que abona con el principio de progresividad, el cual tal y como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, implica un avance en el otorgamiento y garantía de estos derechos a la población. Hablamos de establecer un derecho que traerá beneficios para 1 millón 342 mil 977 mujeres y hombres que habitan nuestra entidad, para abrir paso al esquema digital que demanda este mundo globalizado, de incluir a los tlaxcaltecas a la sociedad del conocimiento y que contribuya a garantizar su acceso en los espacios públicos gratuitamente, de forma gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria. Además de contribuir a una educación de calidad para beneficio de los 373 mil 444 estudiantes y de 33 mil 949 docentes de las 2 mil 418 escuelas en la entidad, registradas para el inicio de cursos 2020-2021, por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XIII al Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue: **ARTICULO 19.-** Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **I.** a **XII.** … **XIII. Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho de acceder a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera libre. El estado garantizará el acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales, se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestaria. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. ATENTAMENTE. DIP. LENIN CALVA PÉREZ.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con su permiso señora Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La organización del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme al título cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, está integrado entre otros, de órganos de carácter permanente, cuyo ejercicio estará ligado intrínsecamente con el proceso legislativo, la cuales adoptan la denominación de Comisiones Ordinarias, quienes conforme al numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, tendrán como función primordial la de elaborar dictámenes, informes, opiniones o proposiciones legislativas, así como el estudio de los expedientes que les turnen y emitir proyectos que sean procedentes en forma y términos establecidos por la legislación. En este sentido es menester hacer breve remembranza del sistema de comisiones parlamentarias como organización de los parlamentos pues las mismas, surgen en 1265 en las provincias de Oxfort, en el parlamento ingles con el fin de vigilar el nombramiento que hace el Rey, así como la utilización de los impuestos, a través de una Comisión Permanente de 12

miembros. Es decir, el concepto de comisión permanente será adoptado de acuerdo con un criterio de temporalidad, mientras se mantenga la función de controlar los poderes del Rey y no en función de un trabajo especializado que realice dicha instancia. En inicios los parlamentos funcionaban como un único órgano colegiado, los debates se realizaban de manera general, los integrantes tenían derecho a opinar y proponer a los integrantes sus puntos de vista, esta forma de organización presento muchos problemas, el trabajo era lento, los asuntos tratados no eran estudiados a profundidad y las deliberaciones eran difíciles. Durante el siglo XIX en Francia se creó como forma de organización parlamentaria la división del pleno en "secciones", mismas que se avocaban al estudio y trámite de los diversos temas del orden del día, de igual forma a finales del mismo siglo, surgía del parlamento Inglés, el sistema de comisiones que buscaba la conciliación de dos principios fundamentales la Agilidad Funcional y la Igualdad, de esta manera, durante el siglo XX fue sustituido el sistema de Secciones por el de Comisiones del parlamento Inglés y así las comisiones se tornaban en órganos especializados con independencia de ser permanentes o no. De lo anterior citando a Silvano Tossi: "el origen histórico de las comisiones, prueba eficazmente, por sus modalidades, el significado que estos colegios menores han asumido en el contexto de todo el sistema de gobierno, como para significar con su desarrollo, - con parcial excepción para el ordenamiento británico - la observación de que el Parlamento en Asamblea es el tipo de órgano característico de la dinámica constitucional del siglo XIX, mientras que el Parlamento en comisión es la figura organizativa prevaleciente en el estado contemporáneo." Por ende entendemos que el origen y creación de las Comisiones Parlamentarias tienen como fin la eficiencia y especialización de conocimientos en el trabajo parlamentario, como refiere Enrique Cárdenas Huezo: "El trabajo en Comisiones, es entonces, la forma de trabajo más ordenada y productiva de la actividad parlamentaria, ya que con ella se introduce en los Parlamentos modernos la racionalidad en la función legislativa, la especialización en el conocimiento de los asuntos, la diversificación funcional de las actividades de las Asambleas y se atemperan las confrontaciones entre legisladores de partidos o grupos contrarios." Teniendo el contexto histórico que da origen al sistema de comisiones, es un hecho que para el caso del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala no es

indiferente al sistema de comisiones, pues nuestra Ley Orgánica, refiere en el numeral 78 reconoce las comisiones ordinarias como organismos especializados que reflejan la pluralidad que existe en el Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo que el numeral 80 de la misma ley deja en claro que las comisiones pueden allegarse de opiniones, además de la de los demás diputados, de la ciudadanía en general o especialistas para ilustrar su juicio, dejando en claro la encomienda que cada comisión desempeña de servir con profesionalismo en la materia que le compete, asegurando la funcionalidad de la labor legislativa. En este sentido, una problemática importante en la labor de este Poder Legislativo, deviene del rezago que ocurre ante la carga de trabajo por conocer exceso de temáticas para un órgano que debería ser especializado, siendo así, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, enlista un total de veinticuatro comisiones ordinarias, de las mismas y motivo de la presente iniciativa es la comisión que ocupa la fracción XX del artículo en mención, siendo la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en virtud de que es una comisión que por el simple hecho de conocer en materia legislativa de todas las propuestas de reforma, adición y derogación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de las leyes que de ella emanen, resulta excesiva la carga impuesta por asuntos de índole de gobernabilidad o justicia. En este sentido, a ejercicio de derecho comparado, analizando la legislación orgánica de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, se aprecia que diversos Estados emplean una división para la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. En el supuesto en que la división contempla a una Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación y otra Comisión de Justicia encuadran Estados como Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. Casos particulares como entidades que contemplan a una comisión de puntos constitucionales y otra comisión de gobernación y justicia está Colima ó Baja California Sur con una Comisión de Puntos Constitucionales Justicia y otra comisión de Asuntos Políticos. Asimismo, para aquellas entidades donde se contemplan las materias de puntos Constitucionales; Gobernación y Justicia depositadas en tres comisiones independientes, se encuentran Campeche, Ciudad de

México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, incluso el Congreso de la Unión contempla la división de estas tres comisiones. Por lo anterior se hace evidente como única la situación del Congreso del Estado de Tlaxcala, pues a una sola comisión como lo es la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos le corresponde conocer de temáticas que en comparación con otras entidades están repartidas en hasta tres. En estados como lo son Colima, Baja California Sur, Nayarit y Campeche, cuya población es menor en comparación a la de Tlaxcala según cifras de INEGI, el Congreso de estas entidades está organizado en dos comisiones y en tres para el caso de Campeche, mientras que en el Congreso del Estado de Tlaxcala, la temática de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos están vertidos en una sola mega comisión. Ahora bien, citando al numeral 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución; III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; V. Opinar ante el Pleno sobre la defensa de los intereses del Congreso en el procedimiento en que este sea parte; VI. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso; VII. De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios; VIII. Los relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones, el establecimiento de presidencias de comunidad y la constitución de municipios; IX. Los relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de concejos municipales; X. Lo relativo a la expedición del bando solemne de

Gobernador electo; XI. La proposición para la designación de Gobernador sustituto, interino o provisional y conocer de las licencias que solicite; XII. De los que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados; XIII. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Poder Legislativo. Estos cambios se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive; XIV. Los que se refieren a investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando fuere necesario, y a la aprobación de los actos que ese Poder realice en el ejercicio de ellas; con sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables, y XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial. De lo anterior estamos en presencia de facultades que pudieran ser conocidas no solo por una sola comisión, sino que, para efectos de hacer ágil y efectivo el trabajo legislativo, estas facultades pudieran ser conocidas de manera especial por una comisión cuya especialización permitiera una mejor funcionalidad en el proceso legislativo. En este sentido, podemos arribar a la idea que de los asuntos que competen a la Comisión en mención, pueden ser agrupados en tres vertientes o materias distintas como lo son Constitucional con las fracciones I, II, III, V, VI y XII; Justicia con las fracciones IV y XV; y Gobernación con las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV, empero, al abarcar tan amplio campo de competencia, deviene en saturación de trabajo en el proceso legislativo, consecuencia que mermaría si la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, no fungiera como única mega comisión. Bajo esta tesitura, se plantea una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de alcanzar un estándar de mayor calidad y eficiencia en el desempeño de la loable labor legislativa, mediante la división de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en tres nuevas comisiones que corresponderían a COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION; COMISIÓN DE JUSTICIA; y COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS POLÍTICOS, con el fin de que las competencias que eran potestad de una sola comisión sean distribuidas en tres que se especialicen en los asuntos que son de su competencia. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la

consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA la fracción XX del artículo 82, el párrafo tercero del artículo 120; y **SE ADICIONAN** las fracciones XXXI y XXXII del artículo 82 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 82. Las comisiones ordinarias, son las siguientes: …; …; …; …; …; …; …; **XX. Puntos Constitucionales y Legislación;** …; …; …; **XXXI. Justicia; y XXXII. Gobernación y Asuntos Políticos** …; …; …; Artículo 120. …; …; Para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Legislativa se requiere de contar con título Profesional en áreas afines a las ciencias sociales y en su caso de Administración o contabilidad, así como estar adscrito en alguna de las áreas de: Secretaría Parlamentaria, Instituto de Estudios Legislativos, Dirección Jurídica, Comisión de **Puntos Constitucionales y Legislación**, y la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **ARTICULO SEGUNDO. SE REFORMA** la fracción XX del artículo 37, la fracción III del artículo 60; **SE DEROGAN** las fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV del artículo 57; **SE ADICIONAN** las fracciones XXXI y XXXII del artículo 37, la fracción XVI, XVII y XVIII al artículo 57 y los artículos 62 Septies y 62 Octies, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 37.** Las comisiones ordinarias conocerán de las iniciativas de reforma o expedición de leyes y asuntos que se relacionen con su materia y en términos de Ley son las siguientes: …; …; …; **XX. Puntos Constitucionales y Legislación;** …; …; …; **XXXI. Justicia; y XXXII. Gobernación y Asuntos Políticos** …; …; Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación el conocimiento de los asuntos siguientes: **I**. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II.** De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución; **III.** De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; **IV.** Se deroga; **V.** Opinar ante el Pleno sobre la defensa de los intereses del Congreso en el procedimiento en que este sea parte; **VI.** De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso; **VII. Se deroga; VIII. Se**

deroga; IX. Se deroga; X. Se deroga; XI. Se deroga; XII. De los que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados; **XIII. Se deroga; XIV. Se deroga. XV. Se Deroga XVI.** Cuando la Presidencia del Congreso lo determine, apoyar a otras comisiones en materia de técnica legislativa, así como en lo relativo a fundamentación legal y constitucional; **XVII.** La armonización y cumplimiento de las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de constitucionalidad; **XVIII.** Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende. Artículo 60. La Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social conoce de los asuntos siguientes: …; …; III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la **Comisión de Justicia**; …; **Articulo 62** Septies. La Comisión de Justicia conoce de los siguientes asuntos: **I.** De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; **II.** De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala y Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala. **III.** Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial: IV. Lo relativo a la ratificación de los Magistrados del Poder Judicial; **V.** Lo relativo al nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado. **Articulo 62 Octies.** La Comisión de Gobernación y Asuntos Políticos conoce de los siguientes asuntos: **I.** De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios; **II.** Los relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones, el establecimiento de presidencias de comunidad y la constitución de municipios; **III.** Los relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de concejos municipales; **IV.** Lo relativo a la expedición del bando solemne de Gobernador electo; **V.** La proposición para la designación de Gobernador sustituto, interino o provisional y conocer de las licencias que solicite; **VI.** Los que se refieren a investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando fuere necesario, y a

la aprobación de los actos que ese Poder realice en el ejercicio de ellas; con sujeción a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables; **VII.** Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Poder Legislativo. Estos cambios se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive; **VIII.** De los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a estos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, en términos del párrafo tercero del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se conceden treinta días naturales a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala para que conforme la Comisión de Justicia; y Comisión de Gobernación y Asuntos Políticos. **ARTÍCULO TERCERO**. Se conceden treinta días naturales a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala para que modifique o adicione el acuerdo de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, por el cual se integran las Comisiones Ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO CUARTO**. De los expedientes que fueron turnados a la entonces Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remítanse los mismos y demás asuntos que son de competencia de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Gobernación y Asuntos Políticos, conservando los asuntos y expedientes que competen a la ahora Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por**

el que exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, a cumplir con el pago de pasivos que hayan quedado garantizados o etiquetados hasta por el monto de las ministraciones de los diversos fondos públicos o fuentes de financiamiento al mes de agosto de dos mil veintiuno, que correspondían al periodo de las ministraciones municipales dos mil diecisiete-dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días, diputada, diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, con su permiso Presidenta: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS AL PAGO DE PASIVOS CON RECURSOS DE MINISTRACIONES DE LOS DIFERENTES FONDOS PÚBLICOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2017-2021. HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 49, fracciones VI, VII, VIII y IX, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que **SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS AL PAGO DE PASIVOS CON RECURSOS DE MINISTRACIONES DE LOS DIFERENTES FONDOS PÚBLICOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2017-2021,** con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo XCV, Segunda Época, No. 1 Extraordinario, relativo al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se realiza la asignación de Regidurías a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y

Candidaturas Comunes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del cinco de junio de 2016", mismos que fueron electos para el periodo del 1º de enero del dos mil diecisiete al 30 de agosto del dos mil veintiuno. **2.** Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, el Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología, así como la distribución y calendarización respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021. **3**. Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, el Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología, así como la distribución y calendarización respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021. **4.** Con fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número Extraordinario, el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Tlaxcala, la distribución por concepto que integra el Fondo Estatal Participable a municipios, con base en las cifras establecidas en la Ley de Ingresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno. **5.** Con fecha quince de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número Extraordinario, el Acuerdo por el que se complementa y detalla la fórmula y metodología, así como la distribución y calendarización respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), a los municipios del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021, publicado el veintiocho de enero del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **6.** Con fecha ocho de octubre de 2021, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Legislatura, conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que hoy se presenta ante el pleno de esta Soberanía, por el que **SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS AL PAGO DE PASIVOS CON RECURSOS DE MINISTRACIONES DE**

LOS DIFERENTES FONDOS PÚBLICOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2017-2021. CONSIDERANDOS. 1. De conformidad al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece, que: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos [. . .]". 2.** Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado. **3.** Que el artículo 35 párrafo sexto de la Ley de Coordinación Fiscal, dice: "Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial." **4.** Que de conformidad con el calendario de fechas de pago del dos mil veintiuno del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), la ministración de recursos del mes de agosto, está establecida para el día 31 del mismo mes, situación que imposibilitó a las administraciones municipales 2017-2021, cumplir con el pago de compromisos con cargo a los recursos del mes de agosto, debido a que fueron ministradas fuera su periodo constitucional**. 5.** Que de conformidad con el calendario de fechas de pago del dos mil veintiuno del Fondo Estatal Participable que considera el Fondo General de Participaciones y la ministración de recursos del mes de agosto, está establecida para el periodo del 25 de agosto al 1 de septiembre; asimismo, el del Fondo de Fomento Municipal, la ministración de recursos del mes de agosto, está establecida para el periodo del 31 de agosto al 7 de septiembre, situación que imposibilitó a las administraciones municipales 2017-2021, cumplir con el pago de compromisos con cargo a los recursos del mes de agosto, debido a que fueron ministradas fuera su periodo constitucional.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, fracción I, 7, 9, fracción III, 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, que entraron en funciones a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a cumplir con el pago de pasivos por servicios personales; retenciones de cuotas o impuestos por pagar; proveedores de bienes o servicios; y contratistas de obra pública que, en su caso, hayan quedado garantizados o etiquetados hasta por el monto de las ministraciones de los diversos fondos públicos o fuentes de financiamiento al mes de agosto del dos mil veintiuno, que correspondían al periodo de ejercicio legal de las administraciones municipales 2017-2021, ya sea que fueran ministrados por la otrora Secretaria de Planeación y Finanzas, el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno o en días posteriores, en las cuentas bancarías que fueron registradas para tal fin, o bien por la Secretaria de Finanzas en nuevas cuentas que hayan aperturado las nuevas administraciones municipales 2021-2024, debiendo priorizar el pago de nóminas de personal de seguridad pública; pago de servicios básicos como agua, teléfono y energía eléctrica de pozos de agua potable, de alumbrado público y oficinas; pago de retenciones de cuotas o impuestos por pagar que correspondan al periodo de la administración municipal 2017-2021; pago de proveedores de bienes o servicios básicos; pago a contratistas de obra pública; entre otros a fin de garantizar la prestación de servicios públicos. Previo pago y atendiendo a la priorización, se deberá verificar que los pasivos cuenten con la con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo, que los bienes, servicios y obra pública, hayan sido proporcionados por los proveedores o contratistas. El pago de pasivos no podrá exceder al monto de las ministraciones al mes de agosto, en cuyo caso será responsabilidad de la administración 2017-2021, aun cuando sean o no coincidentes con lo relacionado en el Acta de Entrega-Recepción y los formatos correspondientes Se hace saber a los ayuntamientos de los municipios del Estado que la omisión de pagar los pasivos de referencia podría constituir causa de responsabilidad, en términos de la normatividad aplicable. No obstante, lo

anterior, se les exhorta a vigilar la administración, custodia, control y ejercicio de aplicación de los recursos públicos, así como a constatar que la presentación de las cuentas públicas se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables. **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, notifique el presente Acuerdo a los ayuntamientos de los sesenta, a la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior. **TERCERO**. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ATENTAMENTE. TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL; A ONCE DE OCTUBRE DE 2021. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALZIACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; A DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito la dispensa del trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sea

sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, un voto en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio número SGT/183/2021, que dirige Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía copia del escrito firmado por los Regidores Primer, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Municipio de Zacatelco, 2017-2021, por el que desconocen las firmas que aparezcan en actas o cualquier documento que presenten el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento durante el periodo de Julio-Agosto 2021.

Oficio número PME/DP090/2021, que dirige el Lic. José Luis González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto a los lotes de las Unidades Habitacionales Casa VIVAH.

Oficio número MCT/TM/2021/10/0012, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite las observaciones realizadas para su aclaración y entrega de información adicional requerida de los formatos de entrega-recepción del Ayuntamiento saliente 2017-2021.

Oficio número MCT/TM/2021/10/0013, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, al C. Javier Serrano Sánchez, Expresidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual le remite las observaciones realizadas para su aclaración y entrega de información adicional requerida de los formatos de entrega-recepción del Ayuntamiento saliente 2017-2021.

Oficio número PMSAT/TESO/15/2021, que dirige el M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación correspondiente del Tesorero Municipal y del Director de Obras del municipio.

Oficio número PRESAT-042-2021, que dirige el M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite copia certificada de la documentación del C. Ricardo Márquez Pérez, Director de Obras Públicas.

Oficio número MTT-PRES-2021-051, que dirige Quirino Torres Hernández, Presidente Municipal de Tocatlán, a través del cual informa a esta Soberanía de la designación de Emilio Bonilla Saldaña, para ejercer el cargo de Director

de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio.

Oficio número MEZP21-24/0076, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación del Ing. Fernando Carreón Vela, Director de Obras Públicas.

Oficio número MEZP21-24/0077, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación de la C.P. Wendolyne González Leal, Tesorera Municipal.

Oficio número MTT/PRES/2021-SEP/016, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación de la Ingeniera en Administración Leticia Ramos Vázquez, Tesorera Municipal.

Oficio número MTT/PRES/2021-OCT/036, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita se cumplan a cabalidad los acuerdos tomados con la expresidenta municipal interina y de esta forma evitar el daño a las finanzas del Municipio.

Oficio número PMT/PM/039, que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec.

Oficio número OF/45/2021, que dirige el Prof. Ricardo Lara Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Solemne de la toma de protesta del Presidente Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad.

Escrito que dirige Jonathan Sánchez Juárez, Presidente de Comunidad de San Juan Totolac, Municipio de Totolac, a través del cual solicita a esta Soberanía se pueda aclarar si es o no inconstitucional el voto de las y los Presidentes de Comunidad en las sesiones de cabildo.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio número SGT/183/2021, que dirige el Secretario de Gobierno del

Estado; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio número PME/DP090/2021, que dirige el Presidente Municipal de Españita; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Santa Apolonia Teacalco, Tocatlán, Emiliano Zapata y Tzompantepec; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número MTT/PRES/2021-OCT/036, que dirige el Presidente Municipal de Tzompantepec, en relación a la Expresidenta Municipal Interina; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios, que dirige el Presidente Municipal de Tzompantepec y el Secretario del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl; **esta Soberanía queda debidamente enterada de su instalación y toma de protesta, respectivamente.**

Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de San Juan Totolac, Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso presidenta buenos días compañeras y compañeros diputados agradezco el uso de la palabra ante ustedes expongo mi posicionamiento con motivo del día del respeto a la diversidad cultural, también conocido como Día de la Raza, vinieron ellos tenían la biblia y nosotros teníamos la tierra y nos dijeron cierren los ojos y recen y cuando abrimos los ojos ellos tenían la tierra y nosotros teníamos la biblia, las venas abiertas de América Latina' Eduardo Galiano, en la

república de Chile este día se conoce como el día del encuentro de dos mundos, en Argentina día del respeto a la diversidad cultural; en Belice se conoce como día panamericano en Bolivia actualmente se conoce como el día de la descolonización; en Colombia se conoce como el Día de la Raza y la hispanidad; en Estados Unidos, se conoce como día de Colon, en Venezuela se conoce como el día de la resistencia indígena, más allá de las controversias que se han generado especialmente en países nación nacionalistas y con altos niveles de población indígena en torno al tema, la celebración de este día debe ser elementos de reflexión respeto y de celebración de la identidad cultural de los pueblos y su historia más de 500 años han pasado en México las comunidades indígenas están en vías de extinción, un grupo históricamente relegado no hay orgullo, en decir soy indígena; México debe su riqueza cultural y su carácter distintivo como pueblo único en el mundo a la herencia de sus pueblos originarios su rico patrimonio en lenguas, artes, arte y cultura, convierten a México en una de las naciones latinoamericanas con mayor legado y población indígena el profundo carácter mestizo de la nación mexicana sólo puede explicarse, por el pasado milenario a la mezcla con la España, colonizadora, es lamentable 529 años han pasado y los pueblos y comunidades indígenas aún se ubican en una situación nacional y económica desigual, no propicia para el desarrollo humano de la población se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja el combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas representan una de las áreas de política pública de mayor relevancia para el desarrollo armónico de México, es obligación de esta Honorable Asamblea enmarcar las normas leyes y decretos que hagan más armónica esta relación entre comunidades originarias y el México moderno que sólo busca el desarrollo de toda la población sin distingo de raza o credo sin buscar un nombre o denominación para para conmemorar esta fecha histórica. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, gracias ciudadana Diputada haciendo uso de la voz, en este espacio de asuntos generales solo hacerles la reiterada, solicitud de que podamos asistir el próximo sábado 16 de octubre de este año 2021, a la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en donde se trasladarán los tres poderes del Estado de Tlaxcala al Municipio de Calpulalpan. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se

procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintiún** minutos del día **catorce** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las **once** horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en el salón de cabildos, declarado por este único día, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión extraordinaria Publica y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los Diputados que integran esta Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, gracias para efectos de asistencia a esta a sesión los ciudadanos **diputados Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cuatro minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada mediante Decreto número 8 de fecha siete de octubre del año en curso".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al Decreto número 8, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

Secretaría: con su permiso Diputada Presidenta, procedo a dar lectura al Decreto número 8, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, Periódico Oficial Gobierno del Estado, leyes decretos y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico, Tlaxcala, Tlaxcala a ocho de octubre de dos mil veintiuno, Ramiro Vivanco Chedraui oficial Mayor del Gobierno, Director, tomo C Segunda época, número extraordinario, índice, Poder Legislativo, Decreto número 7, se establecen los planos y tablas de valores de suelo para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, decreto número 8. Se declara Capital del estado de Tlaxcala a la Heroica ciudad de Calpulalpan Tlaxcala por único día el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al Territorio de esta entidad federativa. Decreto número 8. **ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto de conmemorar el CXLVII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala; en la fecha indicada, para los efectos del

artículo anterior. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno. **ARTÍCULO CUARTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las once horas del día dieciséis de octubre del año en curso, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de este Poder Soberano, a efecto de que notifique este Decreto, inmediatamente después de su aprobación, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ PRESIDENTA; RUBRICA; DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA SECRETARIA, RUBRICA; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, SECRETARIA, RUBRICA; AL CALCE UN ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PODER LEGISLATIVO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO**, **DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. GOBERNADORA DEL ESTADO LORENA CUELLAR**

CISNEROS, RUBRICA Y SELO, SECRETARIO DE GOBIERNO SERGIO GONZALEZ HERNÁNDEZ, RUBRICA Y SELLO. Es cuánto Presidenta.

Presidenta, para dar cumplimiento al Decreto número 8, dado a conocer, se comisiona a las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Diana Torrejón Rodríguez y al Diputado Rubén Terán Águila,** para que se trasladen al lugar en que se encuentran los ciudadanos: **Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros**, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala; al **Doctor Héctor Maldonado Bonilla,** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, José Joaquín Jiménez Coeto,** Comandante de la Veintitreceava Zona Miliar, y del **Ciudadano Licenciado Edgar Peña Nájera**, Presidente Municipal de Calpulalpan; y se sirvan acompañarlos hasta este recinto oficial, en tanto se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, para rendir honores a nuestro Lábaro Patrio, se lleva a cabo los honores a nuestro Lábaro Patrio, al concluir el acto cívico, la **Presidenta** dice, se pide a los presentes tomen sus asientos; se reanuda esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura; contando con la presencia del Ciudadano **Sergio González Hernández,** Secretario de Gobierno del Estado, y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; del **Doctor Héctor Maldonado Bonilla,** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, José Joaquín Jiménez Coeto,** Comandante de la Veintitreceava Zona Miliar, y del **Ciudadano Edgar Peña Nájera**, Presidente Municipal de Calpulalpan. Se concede el uso de la palabra al **Licenciado Edgar Peña Nájera.** Presidente Municipal de Calpulalpan, para que nos brinde su mensaje.

INTERVENCIÓN
LICENCIADO
EDGAR PEÑA NÁJERA

Muy buenos días tengan todos ustedes saludo con afecto al ingeniero Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, y Representante personal de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala,

bienvenidos a la puerta grande de Tlaxcala, gracias amigo por tu presencia, así también saludo a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa directiva de la LXIV Legislatura del Congreso el estado, así como a las Diputadas y diputados que nos horran con su distinguida presencia bienvenidos todas y todos, con afecto saludo al Doctor Héctor Maldonado Bonilla, magistrado Presidente del Tribunal superior de Justicia del estado así como al Magistrado Fernando Bernal Salazar, y a la Magistrada Anel Bañuelos Meneses integrante del mismo, con gusto también saludo a mis amigos los diputados federales, Alejandro Aguilar, nuestra Diputada Federal, Irma Garay, a nuestro Amigo Carlos augusto Pérez, y nuestra amiga Diputada Federal Lilia Caritina Olvera, muchísimas gracias amigos por su presencia y también saludo con mucho gusto a mis hermanos de los diferentes municipios, que son Nanacamilpa, Sanctorum, y Benito Juárez, es un gusto también darle la bienvenida al General de Brigada, Diplomado Estado Mayor José Joaquín Jiménez Coeto, Comandante de la Veintitreceava Zona Miliar, muchas gracias amigo por esta hospitalidad también, a nombre de los calpulalpenses de los regidores, regidoras, presidentas y presidentes de comunidad y en representación del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, y de nuestra Síndico, les agradezco su presencia y los recibo con afecto hoy en cumplimiento del decreto número 24, del 23 de octubre de 1864, los tlaxcaltecas y en especial, los Calpulalpenses, estamos de fiesta por la conmemoración del CXLVII aniversario de la incorporación de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, por lo que aprovecharé la ocasión para poner en contexto a esta Soberanía la razón por lo que Calpulalpan se incorporó de manera definitiva al Estado de Xicohténcatl, en julio de 1861, el Congreso de la Republica decretó la suspensión de pagos de todas las deudas públicas, lo que originó la acción inmediata de Inglaterra, España, y Francia, las utilidades comenzaron acrecentarse, las relaciones diplomáticas con nuestro país, además las dificultades que atravesó el gobierno de Benito Juárez les permitió a los conservadores retomar sus convicciones para establecer una monarquía en México, durante esta condición política y social Calpulalpan pertenecía al Estado de México, sin embargo, ante la ausencia de una protección militar mexiquense, Calpulalpan tuvo que salvaguardarse en el estado de Tlaxcala, sin embargo ante el triunfo de la causa constitucional Calpulalpan pasó a depender nuevamente el estado de México, posteriormente durante la intervención

francesa y por razones de estrategia del ejército republicano Calpulalpan pasó a depender nuevamente con carácter provisional del estado de Tlaxcala, sin embargo el 20 de abril de 1868, la Secretaría de Gobernación comunicó al gobernador de Tlaxcala y al Honorable ayuntamiento que después de haberse terminado la guerra la municipalidad de Calpulalpan volví al estado de México, los calpulalpenses al disfrutar de su nuevo rango político recibe el respaldo económico del Estado de Tlaxcala, planearon mejores perspectivas, solicitando los diputados federal, local, así como el gobernador Miguel Ortega, intervinieran ante el Presidente la República y Secretario de Gobierno, para que quedara sin efecto este acuerdo, estableciéndose el consentimiento litigio, desde ahí se entablaron pláticas entre gobernadores de ambos estados, hasta llegar al convenio 29 de junio de 1871, por el estado de México seguiría a la municipalidad del Estado de Tlaxcala, este convenio fue firmado por los gobernadores Mariano Riva palacio por el estado de México y Miguel Lira y Ortega por el estado de Tlaxcala, y se aprobó el Congreso de la unión con el Decreto número 7297 el 16 de octubre 1874, a partir de cuya cocha Calpulalpan dependió definitivamente del estado de Tlaxcala, y es así que 147 años después nos encontramos con un Calpulalpan tlaxcalteca, por condición que aspira merecidamente a convertirse de verdad en la puerta grande del estado de Tlaxcala y estoy seguro que con el respaldo de la gobernadora y de los poderes legislativo y judicial esa aspiración puede convertirse en realidad muchísimas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidenta, buenas días a todos los presentes, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales, bienvenido sea secretario de Gobierno del Estado, Sergio González Hernández, quien viene en representación de la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, gobernadora del estado de Tlaxcala, y titular del Poder Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de justicia del estado al doctor Héctor Maldonado Bonilla, representante del Poder Judicial, sea usted bienvenido, a José Joaquín Jiménez Coeto, General

de Brigada y representante de la Zona veintitrés militar del Estado de Tlaxcala, desde luego al ciudadano Presidente mi amigo Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal del Municipio de Calpulalpan, y a sus integrantes del Honorable Ayuntamiento, gracias por su hospitalidad, a nombre del poder Legislativo y en representación de mis compañeras y compañeros diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, me permite hacer uso de la palabra, con fecha 8 de octubre de 2021 publicado en el Periódico Oficial, la presente legislatura declaró capital del Estado a la heroica ciudad de Calpulalpan por único día, cuyo motivo de celebración acontece a la fecha histórica del 16 de octubre de 1874 que por convenio celebrado entre los gobiernos de Tlaxcala y del estado de México, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por dicha incorporación, es así como año con año, se trasladan a esta demarcación los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, para conmemorar en conjunto con sus habitantes dicho acontecimiento tan importante, el día de hoy, se cumplen 147 años de la anexión de esta municipalidad al Estado de Tlaxcala, por último Quiero agradecer la participación de los tres poderes y manifestar mi orgullo por ser tlaxcalteca, lo que hoy celebramos, significa la colaboración y el trabajo en equipo, pues la sociedad y el estado, requiere de los resultados que debemos promover e impulsar, desde los distintos ámbitos de nuestra competencia, los habitantes de Calpulalpan, exigen ser tomados en cuenta los trescientos sesenta y cinco días del año, en temas de seguridad, salud y empleo, las distintas a nivel Federal Estatal tenemos una obligación, con todos los ciudadanos, si este país se moviera hacia el punto de que los derechos fueran contados y si el voto contara y el equilibrio de poder fuera real, a nosotros nos toca abatir la inseguridad, enaltecer nuestro trabajo resultados y no con palabras, mandamos nuestras condolencias a las personas y familiares por los hechos lamentables del día de ayer. Es cuánto Presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al **Ciudadano Sergio González Hernández,** Secretario de Gobierno del Estado y representante personal de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
CIUDADANO
SERGIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

Con su venia Presidenta, Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta del Congreso de Tlaxcala, saludo con respeto a los integrantes de LXIV Legislatura que hoy en esta Sesión solemne, están conmemorando el CXLVII aniversario de la anexión de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, igualmente de la misma manera celebro la presencia del doctor Héctor Maldonado Bonilla Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, agradezco la hospitalidad del Doctor Edgar Peña Nájera Presidente, Municipal de Calpulalpan, y por su conducto también, saludo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como a los presidentes de comunidad, celebro la presencia del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Joaquín Jiménez Coeto, comandante de la XXII zona Militar, con afecto trasmito el saludo a los diputados federales, que esta mañana acompañan esta conmemoración, a los Presidentes municipales, de esta región también solidarios con Calpulalpan, a todos los ciudadanos de Calpulalpan, primeramente transmitirles el saludo de la licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, celebrar que en este día histórico, pero que también se ha convertido en un hecho que nos recuerda la gran oportunidad que Tlaxcala vivió a la gente en su momento, para ser parte de este Municipio, que es un municipio prospero, grande, y que en estos CXLVII sus mujeres y sus hombres has sido gente que ha aportado mucho para el desarrollo de Tlaxcala, esta es una zona que históricamente e inclusive más allá de los CXLVII años, era una zona que nuestros antepasados consideraban como un paraíso aquí en Calpulalpan, venía a descansar el señor de Texcoco, Nezahualcóyotl, era la zona que él elegía para venir a escribir sus poemas y para venir a reflexionar sobre la condición de su pueblo, por eso es que Calpulalpan, tiene un gran significado, en la Historia, ha sido la heroica ciudad de Calpulalpan, ha sido un pueblo, que ha participado en las diferentes etapas de la transformación de este país, y hoy celebro señor Presidente, y señores diputados que se tenga esta oportunidad no solamente de conmemorar este hecho trascendente en la vida de nuestro estado, si no de venir a sellar un compromiso a nombre de la licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, de trabajo de esfuerzo conjunto de coordinación con las autoridades para que Calpulalpan, siga teniendo la grandeza que ha demostrado de sus

hombres y sus mujeres, esta es una tierra prodiga, una tierra donde los hombres han sabido arrancar el sustento para las familias, hay un compromiso de continuar apoyando el desarrollo de Calpulalpan, un compromiso, que nace de una mujer que también orgullosamente tiene un compromiso por su estado, el Estado de Tlaxcala, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, a través de esta sesión Plena y a través del Presidente Municipal, le trasmite al pueblo de Calpulalpan su solidaridad, su compromiso de salir adelante para que las familias de Calpulalpan, sigan disfrutando del bienestar, sigan teniendo la seguridad que exige los momentos difíciles que se viene en esta materia, pero también decirles que no estarán solos en la gobernadora tienen un aliado para trabajar hombro con hombro, con este pueblo noble y trabajador que le ha dado mucho al Estado de Tlaxcala, hay que, conjuntamente los poderes del estado que hoy están aquí presentes trabajar, para que este pueblo siga teniendo su desarrollo , siga teniendo su progreso y sobre todo siga teniendo la paz social, que todos queremos para nuestro Estado. Agradecerles a los señores diputados, integrantes de esta LXIV Legislatura, a través de la Presidenta del Congreso del Estado, la invitación a esta conmemoración y decirles que la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, deja por mi conducto, el compromiso del esfuerzo y de trabajo para construir esa nueva historia que requiere nuestro pueblo. Muchísimas gracias.

Presidenta, a solicitud expresa del Presidente Municipal, nos pide permanezcamos en nuestros lugares, para hacer entrega de unos presentes.

Presidenta: se comisiona a las diputadas: **Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Diana Torrejón Rodríguez y al Diputado Rubén Terán Águila,** para que acompañen al Ciudadano **Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, y Representante Personal de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala; así como también al **Doctor Héctor Maldonado Bonilla,** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; al **General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, José Joaquín Jiménez Coeto,** Comandante de la Veintitreceava Zona Miliar, y al **Ciudadano Licenciado Edgar Peña Nájera**, Presidente Municipal de Calpulalpan, al exterior de este recinto. Se declara un receso de tres minutos.

Presidenta, se pide a los presentes tomar asiento, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con su permiso Presidenta, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León cruz,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.
Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **cincuenta** minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, la que fue convocada de conformidad con el Decreto número 8 expedido en sesión del día siete de octubre del año en curso. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecinueve** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como Primer Secretaria la Diputada Lorena Ruíz García, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: buenos días procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, gracias, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada

esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; PRESENTADA POR LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Lorena Ruiz García**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días, compañeras, compañeros diputados, a todos los presentes a todos los que nos siguen a través de las plataformas digitales, los medios de comunicación con el permiso de la Mesa Directiva, **HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO:** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción LVII (quincuagésima séptima) del artículo 54, el párrafo primero del artículo 59 y el párrafo cuarto del artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** Que mediante Decreto número 118, la LXI Legislatura del Congreso del Estado, reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política Local, tal como se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, identificado con número Extraordinario, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince. El contenido del Decreto referido, principalmente tuvo por objeto reformas a la Constitución en materia electoral, sustancialmente a efecto de que, en su momento, la elección de la persona titular del Ejecutivo del Estado, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos se hiciera concurrente en el presente año dos mil veintiuno y en las elecciones subsecuentes. En este contexto, actualmente el texto constitucional en las porciones señaladas, materia de la presente iniciativa, quedó confeccionado textualmente en los términos siguientes: Artículo 54. Son facultades del Congreso: [..] LVII. (quincuagésima séptima) Tomar la protesta de Ley al Gobernador electo, el treinta y uno de agosto del año de la elección; [..] Artículo 59. El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y durará en él seis años. [..] Artículo 90.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. [..] Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. [..] Así, del texto trascrito, puede advertirse que se estableció la fecha treinta y uno de agosto, para toma de protesta y de posesión según sea el caso. Ahora bien, las porciones normativas constitucionales aludidas, cobraron vigencia recientemente en las semanas pasadas, dado que asimismo se determinó en los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto al que se ha venido haciendo referencia, en el sentido taxativo de que las reformas a los artículos 54 fracción LVII (quincuagésima séptima), 59 y 90 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entrarían en vigor el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. **II.** Constituye un hecho notorio que el treinta

y uno de agosto de la presente anualidad, la titular del Poder Ejecutivo del Estado y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, rindieron protesta y tomaron posesión del cargo de elección popular que les fue conferido. En tanto que sus homólogos en esa encomienda, que fungieron en el período inmediato anterior, ostentaron el cargo hasta el día treinta de agosto del mismo año que trascurre. **III.** El desempeño de la función pública de los cargos de elección popular, específicamente por cuanto hace al titular del Poder Ejecutivo en el Estado y los Integrantes del Órgano Colegiado Ayuntamiento de cada Municipio de la Entidad, en el ámbito administrativo, contable y jurídico implica la disposición y ejecución de recursos estatales y federales, que en algunos casos son materialmente ministrados por la Autoridad Hacendaria correspondiente hasta el último día de cada mes, lo que evidentemente provoca eventualmente insuficiencia de la solvencia económica para el cabal cumplimiento legal de sus obligaciones en tiempo, en este caso de los servidores públicos salientes, y que de no verificarlas oportunamente, por un lado se afectarían derechos de terceros y por otro, se podrían generar responsabilidades de diversa y variada índole para la administración que concluye. No debe pasar inadvertido que esta circunstancia aconteció recientemente en diferentes municipios de nuestro Estado dadas las fechas en las que los recientes electos asumieron la encomienda, esto es el día treinta y uno de agosto, fecha que en que concluye el mes. En este tenor, se deduce la lógica que imperó hasta antes de la reforma electoral de dos mil quince que desembocó en en el Decreto número 118 referido, esto porque en ese entonces la rendición de protesta y toma de posesión en los cargos a Gobernador del Estado y de munícipes, se efectuaba el día primer día del mes, en ese caso de enero, bajo la inteligencia de que tales períodos comprendían meses completos de un ejercicio legal anual integro. **IV.** Es de explorado derecho, que el principio de legalidad establece que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les faculta, en este contexto es dable sostener que la función que desempeñan los cargos de elección popular se debe desempeñar en observancia a este principio, lo que se traduce en que el actuar de los servidores públicos en quienes se ha depositado la función de la ejecución de los recursos debe realizarse dentro de los plazos señalados para el ejercicio de tal encomienda, lo que conlleva un principio de certeza jurídica en favor los gobernados respecto del actuar de las autoridades, y que tales

plazos deben ser acordes a la realidad de la práctica administrativa, por ejemplo meses completos. Es oportuno precisar que las administraciones de los gobiernos Estatal y Municipal, acorde a lo que consagra actualmente la Constitución Local, concluirían su mandado el día treinta de agosto de dos mil veintisiete y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, por lo que se propone que de aprobarse la presente iniciativa, el Decreto respectivo entre en vigor al momento de su publicación y por tanto sea aplicable el primero de septiembre de dos mil veintisiete para el caso del titular del Ejecutivo del Estado que sea electo en ese año de la elección, mientras que para el caso de los integrantes de los ayuntamientos, sea aplicable a los munícipes electos en dos mil veinticuatro, por lo que será aplicable el primero de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción LVII (quincuagésima séptima) del artículo 54, el párrafo primero del artículo 59 y el párrafo cuarto del artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 54…; I a LVI… (de la fracción primera a la quincuagésima sexta queda igual); LVII. (quincuagésima séptima) Tomar la protesta de Ley al Gobernador electo, el **primero de septiembre** del año de la elección; LVIII a LXII. (de la fracción quincuagésima séptima a la sexagésima segunda) **Artículo 59.** El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día **primero de septiembre** inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día y durará en él seis años. …; …; Artículo 90…; …; …; Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día **primero de septiembre** inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. …; …; …; …, …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a lo resuelto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Con permiso de la Mesa, petición de algunos ciudadanos se acercan con el compañero con su servidor y con algunos compañeros diputados y nos hacen mención que pareciera que cuando nosotros presentamos algunas iniciativas las hacemos de manera técnica, en esta ocasión su servidor esta iniciativa la resume en algo muy simple, la toma de protesta de los presidentes municipales, se cambiaría un día, por un día evitamos conflictos legales financieros contables posteriores, significa que el hecho de que los presidentes entrantes tomen protesta el día 31 del mes de agosto eso implica que dejen de manejar recursos de los programas FORTAMUN y parte de fomento municipal, ocasiona problemas de diferente índole, dejan de pagar salarios a policías, dejan de pagar a proveedores por obra pública, y dejan en incertidumbre a lo más importante a los ciudadanos, porque la autoridad, mientras la autoridad saliente dice que no puede cumplir sus obligaciones financieras porque el dinero ya no se lo depositaron a él, las autoridades entrantes también manifiestan lo mismo, que ellos no pueden cubrir pagos de la anterior administración, que ocasiona esto, ocasiona diversas demandas laborales, los policías es la fecha que no se cubren algunos pagos de seguridad pública es la fecha que no se cumplen pagos de electrificación, de pozos, de electrificación de alumbrado público, entonces el deber de nosotros como diputados compañeras y compañeros es ver lo que está mal y corregirlo efectivamente cuando hacen el decreto en que se hiciera concurrente entraran juntos gobernador del estado, diputados y presidentes dejaron de observar un día, y ese día, por un solo día se hizo un causa en el estado, no en todos los municipios cabe hacer también el reconocimiento a presidentes municipales que tienen altura y moral política, y aceptaron que el dinero que llegaba el 31 de agosto era de la administración saliente; es por ello que la Comisión de Finanzas y Fiscalización en donde la

compañera Guillermina es presidenta su servidor vocal, hemos tenido mesas de trabajo para tratar de solucionar este conflicto, por ello es, es de su conocimiento se ha hecho un exhorto, pero también recordemos que los exhortos hay quien nos va a cumplir, y aquí no los va a cumplir esto hablamos de ley, y esto se debe de cumplir al 100%, solamente sería cambiar un día de la toma de protesta, y evitamos que esta situación tan compleja se esté viviendo en los municipios, vemos noticias, no pagan y el argumento es echarse la responsabilidad entre entrantes y salientes, les repito no en todos los municipios sucedió pero si hablamos de más del 50% que actualmente existe esa problemática, entonces las presenta iniciativa que presenta su servidor tiene como objeto cambiar un día, porque tampoco podemos quitarle si pasamos demás días necesitamos el derecho a la reelección, porque debe ser un periodo que no sea mayor a tres años, solamente es hacerle disciplina en que la Secretaria de Planeación y Finanzas deposita los recursos los días 31 y los días 31 ya no están las autoridades salientes, significa que está presente iniciativa va a beneficiar a los ciudadanos de toda Tlaxcala, y a las autoridades entrantes que no pasen lo mismo que se está suscitando en días anteriores.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Presidenta, gracias ciudadano Diputado, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

C. Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado De Tlaxcala: Honorable Asamblea: La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10

fracción II del Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN los artículos 75 y 76 y se DEROGA la fracción XIV del artículo 104,** y **se ADICIONAN** los artículos: 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 75 Quinquies, 75 Sexes, 76 Bis y 76 Ter, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de transparencia, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. La Reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, realizada el 7 de febrero del 2014, mandató la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Archivos, con la finalidad de homogeneizar en todo el país, los principios, las bases, procedimientos, los criterios y mecanismos para garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como una adecuada gestión documental y conservación de archivos, para lograr una efectiva rendición de cuentas para la sociedad por parte de todos los entes públicos federales, locales y municipales. 2. El 4 mayo de 2015, fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en su artículo 2, señala entre sus objetivos los de: "[…] Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes". 3. La Ley en comento, en su artículo 6, mandata que: "[…] El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios". 4. La Ley General referida, establece en su artículo 8 los principios bajo los que deben regirse las entidades públicas para garantizar el derecho de acceso a la información: los

cuales son: “[…] Certeza; Eficacia; Imparcialidad: Independencia; Legalidad; Máxima Publicidad; Objetividad; Profesionalismo, y Transparencia”. Así mismo, la ley en su artículo 12 señala que “[…] Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables”. 5. En complemento a lo referido en el párrafo precedente, la ley general en materia de transparencia mandata en su artículo 13 que: “[…] En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”, así como que: “[…] Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”. 6. La Ley referida en sus artículos 15 y 16, mandata que: “[…] Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno”; así como que: “[…] El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad”. 7. La Ley General de Transparencia, en su artículo 23 define las responsabilidades de los sujetos obligados las cuales incluyen “[…] transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder…”, y para dar cumplimiento a ello, dicha ley, ordena en su artículo 24 las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentran: “[…] Constituir el Comité de Transparencia, y las Unidades de Transparencia… y Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares…”. Las funciones del Titular de la Unidad de Transparencia están establecidas en el artículo 45 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y en el 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en comento, las cuales de manera general corresponden al cumplimiento de lo estipulado en la ley general y local de la materia, esto en la gestión eficaz para garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

acceso a la información y de protección de datos personales. 8. En acatamiento a las disposiciones de transparencia emitidas por el Congreso de la Unión, el legislativo local expidió el 4 de mayo de 2016, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; la cual replica de manera omnímoda los mandatos de la Ley General de la materia, y define como Órgano Garante de la misma al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, quien es el Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado rector local en la materia, con el que los sujetos obligados de la entidad deben coordinar los trabajos y responsabilidades para garantizar el derecho humano al acceso de la información pública. 9. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala de mayo de 2019, confirió a la Secretaría Parlamentaria del Congreso de Estado de Tlaxcala, las responsabilidades inherentes a la Unidad de Transparencia, sumando éstas a sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 104, lo cual no ha permitido que se especialice el personal de manera exclusiva en lo competente a trasparencia, acceso a la información, protección de datos personales, situación que impide el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales, reflejado lo anterior en las evaluaciones y verificaciones que se le han realizado al Congreso del Estado, en su carácter de sujeto obligado de las leyes correspondientes, para ello es importante otorgarle autonomía para el desarrollo de sus responsabilidades, brindándole así, los recursos humanos, técnicos y de infraestructura y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 10. El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, involucran a los Órganos del Poder Legislativo del Estado, como son: Mesa Directiva, Comisión Permanente, Junta de Coordinación y Concertación Política, grupos parlamentarios, comisiones legislativas, comités responsables de procedimientos administrativos, y órganos técnicos y administrativos del Congreso. Además a cada diputado en lo individual, los cuales, para el correcto cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrían que designar cada uno de estos, un Personal Habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, quienes serán los encargados de cumplir con los requerimientos periódicos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y de elaborar los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información que al

legislativo tlaxcalteca le formulen a través de los medios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 114 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los Personales Habilitados deben coordinarse con el Comité de Transparencia, y con la Unidad de Transparencia para dar cumplimento a sus obligaciones en materia de transparencia. 11. La ubicación jerárquica de la Unidad de Transparencia del Congreso no debería encontrarse en la Secretaría Parlamentaria, ya que ésta forma parte de las áreas responsables de transparencia, lo que le hace ser juez y parte en el cumplimiento de las obligaciones de la materia. Por tanto, la correcta ubicación de la Unidad debe establecerse jerárquicamente como parte de la estructura del Comité de Transparencia del Congreso. 12. La relevancia de la iniciativa contenida en el presente proyecto se halla en dos cuestiones fundamentales: La primera, la urgencia de integrar y organizar debidamente la Unidad de Transparencia del Congreso conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. La segunda, elevar la calificación del Congreso de Tlaxcala en materia de transparencia, la cual se ubica en rangos no aprobatorios, lo que en los hechos contradice una de las funciones naturales del poder legislativo, que es la de ser garante en la transparencia de la función pública en general. Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN los artículo 75 y 76; se DEROGA la fracción XIV del artículo 104,** y **se ADICIONAN** los artículos 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 75 Quinquies, 75 Sexes, 76 Bis y 76 Ter, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de transparencia, para quedar como sigue: **Artículo 75.** …; El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Transparencia el cual se integrará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y funcionará de acuerdo con la citada Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Tlaxcala. El Comité de Transparencia organizará y facilitará el acceso a la información pública a través de la Unidad de Transparencia. Para el cumplimiento adecuado de las obligaciones en materia de transparencia, el Congreso contará con la Unidad de Transparencia, que atenderá las funciones relativas a transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. El Comité de Transparencia, a propuesta de su presidencia, designará a la persona titular de la Unidad de Transparencia, el cual contará con un nivel administrativo similar a un Jefe de Área del Congreso, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cédula Profesional legalmente expedido.

Artículo 75 Bis. La Unidad de Transparencia en coordinación con los Personales Habilitados de transparencia designados por: la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, tendrán, además, de las funciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala las obligaciones y atribuciones siguientes: I. Difundir en coordinación con las áreas del Congreso, la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; II. Coordinar, verificar y vigilar que los titulares de Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Administrativas, Comisiones y Comités proporcionen y actualicen periódicamente la información generada en el ámbito de su competencia; III. Vigilar en coordinación con las áreas del Congreso, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial, con la aprobación del comité de transparencia; IV. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública, y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales; V. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y los costos que impliquen. VI. Realizar los trámites internos ante las instancias del Congreso para atender las solicitudes de acceso a la información. VII. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia tiene que contar con los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que le faciliten el desarrollo de sus actividades y responsabilidades, creando así un equipo especializado y exclusivo para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de transparencia.

Artículo 75 Ter. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encargará de recibir y acusar recibo a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Congreso del Estado, y requerirá al área del Congreso a quién corresponda la solicitud, la información necesaria para elaborar los proyectos de respuesta a las citadas solicitudes y estará sujeto a los plazos que señalen las leyes en materia de transparencia. **Artículo 75 Quater.** La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, responsables y generadores de información, designarán a un Personal Habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de transparencia, quien será responsable de cumplir con las obligaciones correspondientes a su área, a través de las solicitudes que lleguen en los medios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 114, para así supervisar al Personal Habilitado en el cumplimento de dichas acciones. **Artículo 75 Quinquies.** Los titulares de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, las Unidades Técnico-Administrativas, Comisiones y Comités, deberán señalar la información clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que no se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, esto en relación con la legislación nacional y los tratados internacionales a los que el Estado mexicano sea parte. **Artículo 75 Sexes.** El titular de la Unidad de Transparencia será responsable de elaborar las propuestas de actualización al Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo de Tlaxcala, y demás normas y lineamientos correspondientes. **Artículo 76.** El Comité de Transparencia se conformará por tres diputados, uno que fungirá como Presidente y dos con carácter de vocal. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del Comité de Transparencia, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cédula Profesional legalmente expedido. La Junta de Coordinación y Concertación Política designará a los Diputados Integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado. Cuando ocurra el supuesto de que alguno de estos se separe del cargo de Diputado, la Junta de Coordinación y Concertación Política acordará la remoción del presidente o

vocal que se separe de su cargo como Diputado. Este Comité de Transparencia durará en sus funciones durante todo el periodo que comprenda la legislatura correspondiente. **Artículo 76 Bis.** Para la realización de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, se reunirán el Presidente y los dos vocales a efecto de desahogar los temas de análisis agendados; y de requerirse alguna especificidad técnica de exposición de algún contenido temático, los integrantes del Comité de Transparencia pedirán la comparecencia de los Personales Habilitados por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política, los Diputados, los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso a los que se les haya requerido alguna solicitud de información, y hacer la exposición correspondiente a los planteamientos del Comité de Transparencia. **Artículo 76 Ter.** El titular de la Unidad de Transparencia responderá jerárquicamente a la presidencia del Comité de Transparencia. **Artículo 104.** Las atribuciones del Secretario Parlamentario son: … I a XIII..; XIV. **Se deroga.** …; **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto. **Artículo Tercero**. La Junta de Coordinación y Concertación Política tendrá un plazo de 5 días hábiles para designar al segundo Vocal del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Cuarto.** El Comité de Transparencia del Congreso de Tlaxcala tendrá un plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Reforma para presentar el Reglamento de la Unidad de Transparencia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA: . La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMAN: el inciso a) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II, y el inciso d) de la fracción IX, todos del artículo 47; y se ADICIONA: el párrafo segundo del artículo 94, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La palabra perspectiva hace referencia a una forma de ver o analizar una determinada situación o de tener un punto de vista. Es decir, se trata de analizar la forma en la que la sociedad entiende que deben comportarse los sexos. Por ejemplo, se asocia el hecho de que la mujer deba ocuparse de la familia mientras el hombre trabaja y esto se traduce en desigualdades sociales. **La** perspectiva de género, por lo tanto, permite analizar la forma en la que se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual. Los elementos fundamentales para entender la perspectiva de género, son los siguientes: ● Reconocimiento de que la forma de ver el género puede ser diferente dependiendo de las sociedades y de las épocas. ● Análisis relativo a que el género nos atribuye, socialmente, unas determinadas características. ● Existencia de una desigualdad entre lo femenino y lo masculino, de forma que predomina lo masculino. ● Influencia del género en muchos ámbitos como la economía, el trabajo, la educación, las relaciones entre hombres y mujeres, etc. ● La idea de que el género se ve influido por otros elementos como la edad o el estado civil. ● La base de la perspectiva de género es la búsqueda de la igualdad

para evitar situaciones de marginación, violencia e injusticia. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Asimismo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, instaron a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Bajo este contexto, existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Por su parte, las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros". Según estas conclusiones, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propuso transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos. Aunque la igualdad de

género está protegida por diversos tratados e instrumentos internacionales, siguen existiendo importantes desigualdades entre hombres y mujeres. Con frecuencia las niñas y las mujeres sufren discriminación en la salud, la educación, la representación política o el mercado laboral, y esa discriminación tiene efectos negativos en su vida. Aunque durante los últimos años se han producido avances, la desigualdad sigue existiendo y los datos lo demuestran: ● Según datos de la Unesco, **16 millones de niñas nunca irá a la escuela** y las mujeres representan 2/3 de los 750 millones de adultos que carecen de conocimientos básicos de alfabetización. ● A nivel mundial, en base a los datos de ONU Mujeres, **las mujeres solo ganan 77 céntimos por cada dólar que ganan los hombres**. Además, la brecha salarial aumenta en el caso de las mujeres con hijas e hijos. A nivel local y de acuerdo con "Banavim documenta más de quince mil casos de violencia contra mujeres en Tlaxcala", se precisa que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), reportó en estadísticas que hasta este 23 de julio, se han registrado **15 mil 890 casos de violencia y se han emitido mil 104 órdenes de protección**, en el estado de Tlaxcala. En la totalidad de esos incidentes, en 12 mil 901 los agresores son hombres y en 565, mujeres, pues en dos mil 675 el sexo no fue especificado. En tanto, la cifra de servicios otorgados a víctimas es de nueve mil 754. El tipo de violencia predominante es la psicológica, con alrededor de 14 mil casos; le siguen la física con poco más de ocho mil; la económica, con más de seis mil; la sexual, con más de dos mil y "otro", con una cantidad mucho menor a esta. En cuanto a la modalidad de estas agresiones, la familiar es la más recurrente, con un número de aproximadamente de 15 mil, esto es la mayoría de los casos, pues las ejercidas por la comunidad y las de carácter laboral e institucional, son mínimas. De acuerdo con los datos de INEGI, en el estado de Tlaxcala el 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%). En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales. Tomando en consideración el derecho a la igualdad sustantiva que debe prevalecer en las relaciones entre hombres y mujeres, se

hace necesario generar mejores condiciones que garanticen el acceso a las mujeres a condiciones de equidad, libertad y seguridad. Asimismo, los presupuestos públicos determinan la asignación y ejecución de los recursos disponibles en una sociedad. Reflejan, por lo tanto, las prioridades que el gobierno asigna a diferentes opciones, mismas que, idealmente, deberían coincidir con las necesidades de la población. Lograr tal coincidencia entre prioridades políticas y necesidades sociales constituye un reto importante, especialmente para las autoridades públicas que se encuentran en posición de influir en las distintas etapas del proceso presupuestario. Evidentemente, el presupuesto público es uno de los instrumentos esenciales de la política económica, dado que establece la asignación y ejecución de recursos económicos que se inyectarán a una sociedad. Se establecen las prioridades de la política económica y social, constituye además un mecanismo para el control de las finanzas y rendición de cuentas del gobierno. La ejecución correcta y ordenada de los presupuestos públicos es esencial para atender las necesidades de la población, lograr mayor gobernabilidad, promover la participación y fortalecer la relación Sociedad – Estado. Si bien, los **Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género** son herramientas claves de las políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El diseño de las políticas públicas y la asignación del gasto se consideraban neutrales al género, es decir, no contemplaban las diferentes necesidades ni los efectos diferenciados para mujeres y para hombres. Sin embargo, a partir del surgimiento de la "economía feminista", se puede realizar el análisis de los presupuestos para atender las necesidades específicas de las mujeres, mujeres rurales y mujeres indígenas y contribuir a la reducción de las desigualdades de género mediante los presupuestos públicos. En el año 2017, se aprobaron reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con las que se incluyó el deber de que los órdenes de gobierno estatal y municipales, al elaborar sus Planes de Desarrollo, consideraran la elaboración de políticas y programas con perspectiva de género y que de igual forma se considerara un deber la elaboración de presupuestos de egresos con perspectiva de género. Asimismo, en materia de erradicación de la violencia por cuestión de género, en el año 2020, el Congreso del Estado aprobó diversas

reformas a un amplio número de leyes estatales, entre ellas la electoral, para garantizar una participación más activa y efectiva de la mujer y una mayor protección de los derechos de las féminas en todos los ámbitos públicos y privados. Dichas reformas constituyen un avance en el trayecto que se deberá seguir recorriendo hasta hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin embargo, es preciso que para consolidar este avance, se incluya en los trabajos que se realizan a cabo por parte de las autoridades federales, estatales y administraciones públicas municipales, a efecto de que, mediante la inclusión en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se establezca el deber para que los ayuntamientos elaboren sus presupuestos con perspectiva de género, de manera que éstos sean ejercidos y evaluados en función de sus logros en el bienestar de mujeres y hombres. En este sentido, la propuesta de reforma, plantea la necesidad de que en el presupuesto de cada ejercicio fiscal se considere destinar hasta el diez por ciento de éste para la realización de labores de prevención, capacitación, talleres, asesoría jurídica así como atención médica y psicológica para las mujeres, destinando una parte de este recurso, para la creación de espacios de atención a las mujeres, como lo son las denominadas Casas de la mujer o alberques para mujeres e infantes víctimas de violencia al interior del seno familiar, sin dejar de lado la importancia de inyectar recursos económicos a las labores de creación de micro y pequeñas empresas cuya dirección, operación, administración y producción esté a cargo de mujeres e impulsar programas de estímulos económicos destinados al apoyo a mujeres, para que concluyan sus estudios académicos. De esta forma, con la asignación desde el presupuesto de egresos de los municipios, de los recursos suficientes para la atención prioritaria a las mujeres, priorizando las labores de prevención y erradicación de la violencia por cuestión de género, se garantizará una mejora en las condiciones de vida de las mujeres y la relación armónica entre los géneros masculino y femenino. Asimismo, considerando que en el gobierno municipal se ha determinado la existencia de diversas comisiones integradas por regidores integrantes del Ayuntamiento, se hace necesario que estas comisiones también se involucren en los temas de protección a la mujer mediante el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de actos públicos o privados que tengan por objeto la violencia, distinción, exclusión o restricción basada en el género y cuyo

resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos. Por esta razón se propone modificar en el artículo 47 de la Ley Municipal, algunos de los incisos contenidos en las fracciones I, II y IX de dicho numeral, a efecto de que se agreguen nuevas atribuciones a las Comisiones de Hacienda, a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género; para que estos tres órganos, coadyuven y participen en la elaboración de presupuestos, planes y programas con perspectiva de género y además para que elaboren la normatividad del ámbito municipal, que permita atender al sector femenino y garantice la igualdad sustantiva necesaria para una convivencia armónica de nuestra sociedad. Para lograr la efectividad de la reforma planteada, se propone en las disposiciones transitorias, que los Ayuntamientos elaboren el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, así como su correspondiente Plan Estatal de Desarrollo y la adecuación de sus bandos de policía y gobierno, así como sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, considerando en todas estas labores la perspectiva de género. Con base en los razonamientos vertidos con antelación, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMAN: el inciso a) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II, y el inciso d) de la fracción IX, todos del artículo 47; y se ADICIONA: el párrafo segundo del artículo 94, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 47. …; I. La de Hacienda, que tendrá las funciones siguientes: **a) Revisar la adecuada elaboración del proyecto de** iniciativa de Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como de la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, el que deberá formularse con perspectiva de género a efecto de generar el bienestar e igualdad entre mujeres y hombres. Del presupuesto de Egresos Municipal, se destinará hasta un cinco por ciento para la realización de labores de prevención de violencia de género y otro cinco por ciento para la creación de micro y pequeñas

empresas a cargo de mujeres e impulsar programas de estímulos económicos destinados al apoyo a mujeres, para que concluyan sus estudios académicos; **b) a f)** …; II. La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las funciones siguientes: a b) …; **c) Participar con las áreas de la administración pública municipal, para que en las tareas de elaboración de** los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general **en el territorio del Municipio, se considere la perspectiva de género, vigilando que se haga efectivo el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de actos públicos o privados que tengan por objeto la violencia, distinción, exclusión o restricción basada en el género y cuyo resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, estableciendo para ello las sanciones administrativas a quienes ejerzan violencia de género;** d) a l) …, IV. a VIII. …; IX.- La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, tendrá las funciones siguientes: a c) …; d) Promover **al interior del ayuntamiento la formulación de planes y programas con perspectiva de género que sean aplicables en todo el municipio;** e) a j) …; **Artículo 94.** La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Estatales, federales y regionales que le competan. **Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y en concordancia con las disposiciones contenida en los artículos 273, 273 Bis y 273 Ter del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presupuesto se elaborará con perspectiva de género, debiendo ser ejercido y evaluado en función de sus logros en el bienestar de mujeres y hombres. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de lo dispuesto en los artículos que se reforman y adicionan mediante el presente Decreto, los ayuntamientos de los sesenta municipios que integran el Estado de Tlaxcala, deberán elaborar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022 así como su correspondiente Plan Estatal de Desarrollo, considerando la perspectiva de género y para el mismo**

fin, contarán con un plazo de noventa días para adecuar sus bandos de policía y gobierno así como sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 19 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio número SGT/192/2021, que dirige Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía escrito signado por Héctor Joseph Cid, Presidente del Consejo Ciudadano Intermunicipal en Defensa del Territorio Tlaxcalteca, por el que manifiesta la problemática que existe en los límites territoriales entre Puebla y Tlaxcala.

Oficio número TJA/S.G./250-S/2021, que dirige el Lic. Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía que se designó a la Licenciada María Isabel Pérez González, como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Oficio número PMSCQ/039/2021, que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite las observaciones realizadas a las actas y formatos de entrega-recepción, para su aclaración y entrega de información adicional requerida.

Oficio número PMSCQ/040/2021, que dirige Leonardo Flores Grande,

Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, al C. Oscar Pérez Rojas, Expresidente Municipal de la Administración 2017-2021 del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual le remite las observaciones realizadas a las actas y formatos de entrega-recepción, para su aclaración y proporcione información adicional requerida.

Oficio número PMT/039/2021, que dirige Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal de Tepeyanco, al C.P. Gilberto Rodríguez Luevano, Jefe de Coordinación Hacendaria y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado, a través del cual le informa que no le es posible enviar la información solicitada por que la administración saliente no realizo la captura de las obras ejecutadas en el 2021 en la plataforma.

Oficio número SDTP/011/2021, que dirige el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, a través del cual informa a esta Soberanía que ha nombrado como titular de la Tesorería del Municipio al Contador Público Arturo Sánchez Cuapio.

Oficio número 11C/PM/056/2021, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a través del cual informa a esta Soberanía que fue designado como Director de Obras Públicas Municipales el Ing. José Carlos Serrano Hernández.

Oficio número MSJT/TESO/006/2021, que dirige el C.P. Omar Rodrigo Hernández Hernández, Tesorero del Municipio de San José Teacalco, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación que lo acredita como Tesorero Municipal.

Oficio número OP/OFI/018/2021, que dirige el Arq. Daniel Toriz Mejía, Director de Obras Públicas del Municipio de Atlangatepec, a través del cual remite a esta Soberanía la documentación que lo acredita como Director de Obras Públicas.

Oficio número AG-SINDICATURA/017/2021, que dirige Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del expediente que dio origen al Decreto número 239 del año 2016.

Oficio número ITE-PG-800/2021, que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Prof. Israel Jiménez Ruiz, Director de Gobernación del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual le remite el oficio ITE-SE-DOECyEC-DAJ-015/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada en el

escrito de fecha diez de septiembre del año en curso.

Oficio número COMET/2021/00002, que dirige el Dr. Eric Muñoz Castañeda, Secretario Técnico del Colegio Médico de México, A.C. FENACODE, y Presidente del Consejo Consultivo del Colegio Médico Tlaxcalteca, A.C., a través del cual remite la propuesta de modificación al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Escrito que dirigen el Síndico Municipal, así como los Reidores Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Teolocholco, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía en relación al derecho al voto de los Presidentes de Comunidad.

Escrito que dirige Gustavo Carrillo Soto, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita se le requiera al Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, el pago del importe de la factura por la prestación de servicios.

Circular número, 06, que dirigen las Diputadas Primera y Segunda Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informa a esta Soberanía que se aprobó el nombramiento del maestro Christian Javier Cruz Villegas, como Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio número SGT/192/2021, que dirige el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio número TJA/S.G./250-S/2021, que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio número PMSCQ/039/2021, que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**.

Del oficio número PMSCQ/040/2021, que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio número PMT/039/2021, que dirige el Presidente Municipal de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de**

Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Del oficio número SDTP/011/2021, que dirige el Presidente Municipal de San Damián Texoloc; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente**.

Del oficio número 11C/PM/056/2021, que dirige el Presidente Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente**.

Del oficio número MSJT/TESO/006/2021, que dirige el Tesorero del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número OP/OFI/018/2021, que dirige el Director de Obras Públicas del Municipio de Atlangatepec; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio número AG-SINDICATURA/017/2021, que dirige el Síndico del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero; **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Del oficio número ITE-PG-800/2021, que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su conocimiento.**

Del oficio número COMET/2021/00002, que dirige el Secretario Técnico del Colegio Médico de México, A.C. Fenacode, y Presidente del Consejo Consultivo del Colegio Médico Tlaxcalteca, A.C.; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Síndico Municipal, así como los reidores Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Teolocholco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige Gustavo Carrillo Soto; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la circular número, 06, que dirigen las diputadas Primera y Segunda Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **se tiene por recibido**.

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter

general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Marcela González Castillo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Con el permiso de la Mesa Directiva saludo a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación ya las personas que nos siguen en las redes sociales el 17 de octubre de 1953 el entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines promulgó la Reforma Constitucional, para que las mujeres mexicanas ejercieran por primera vez su derecho a emitir el voto en la elección de diputados federales, a 68 años de dicho acontecimiento los derechos de las mujeres se han fortalecido, gracias a la construcción un engranaje legal institucional y cultural que ahora nos brinda mayores oportunidades de desarrollo y de participación en la vida pública y en la toma de decisiones, sin embargo es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de igualdad justicia y equidad entre el género femenino y masculino no han sido producto de una simple concesión, sino que ha conllevado el sacrificio de muchas mujeres y hombres visionarios que con argumentos y sobre todo con sus acciones demostraron la importancia de mirarnos como iguales entre hombres y mujeres, ahora gracias a ellos somos las mujeres las que participamos en el sector público y en el sector privado en todos los niveles, ahora somos más las mujeres que participamos en la vida pública, en algún cargo de elección popular, una mujer gobierna el estado, una mujer quien preside la mesa directiva del Congreso del Estado, una mujer está al frente del Tribunal de Justicia Administrativa, también una mujer es la responsable de la Procuración de Justicia, y otra mujer tiene bajo su responsabilidad el trabajo del ente fiscalizador estatal, asimismo las mujeres representamos más del 50 por ciento de quienes integramos esta legislatura y ahora hay más presidentas municipales síndicos regidoras y presidentas de comunidad, orgullosamente después de 34 años desde que Tlaxcala tuvo por primera ocasión una gobernadora, hoy nuevamente la ciudadanía ha elegido a una mujer capaz y comprometida, estos atributos de capacidad y compromiso sumadas a los principios de honestidad, responsabilidad, transparencia, justicia legalidad igualdad y equidad, son los necesarios para que nuestro estado sea conducido por el camino de la prosperidad y el bienestar para todos los tlaxcaltecas, como mujer de principios le

doy mi voto de confianza a nuestra gobernadora la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros pues sé del compromiso social que tiene con el estado y como legisladora le manifiesto mi respaldo en su trabajo, asimismo me comprometo a seguir trabajando incansablemente junto a mis compañeras y compañeros diputados, para crear y aprobar leyes que beneficien a mujeres y hombres de Tlaxcala, ahora en estos tiempos de igualdad tan necesaria para la consolidación de la democracia me comprometo con las mujeres de Tlaxcala, para vigilar el Presupuesto de Egresos del Estado, esté formulado con perspectiva de género para que los recursos económicos se destinen y apliquen en condiciones de justicia e igualdad para las mujeres y hombres, estoy consciente de que aún falta camino por recorrer en el trayecto para llegar a la meta de un estado completamente igualitario, para ello en un acto de justicia social seguiré impulsando leyes, y promoviendo leyes que garanticen el ejercicio de la paridad de género, para que sean cada vez más las mujeres que accedan a cargos públicos, ante esta tribuna en el marco de la conmemoración del ejercicio del voto femenino refrendo mi compromiso para crear y apoyar todas aquellas leyes que beneficien no sólo a las mujeres, sino a todos los sectores sociales especialmente a los grupos más vulnerables, porque para mí la prioridad es Tlaxcala y su gente. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Buenos días con su permiso presidenta compañeras y compañeros legisladores muy buenos días medios de comunicación ciudadanos de Tlaxcala, desde el grupo parlamentario del PRD, queremos externar nuestro azoro y desazón por el clima de inseguridad pública que está permeando en la entidad, y no me refiero a los conflictos de orden político eso es harina de otro costal, me refiero a la incidencia delictiva y de manera muy específica a los delitos de alto impacto, que nos hacen presumir el ingreso lamentable de la delincuencia organizada en la entidad, queremos expresar nuestra profunda preocupación, por el desinterés evidente de las autoridades estatales encargadas de la materia y por su falta de pericia para presentar una estrategia de seguridad

pública contundente para atender atajar y contener este flagelo, la asociación civil alto al secuestro documenta que de diciembre del 2018 a septiembre del 2021 en Tlaxcala han sucedido 46 secuestros datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública documentan que de enero a agosto del 2021 han ocurrido 272 asaltos violentos a mano armada, 8 feminicidios muy lamentable, 96 homicidios violentos, nueve secuestros en ocho meses el 20 por ciento de lo ocurrido en tres años, tan sólo en ocho meses, no tenemos datos oficiales de septiembre y octubre pero lo que se ha documentado por los medios de comunicación y que es de conocimiento de todas y todos es que en dos meses en dos meses han ocurrido tres feminicidios se han encontrado siete cadáveres con signos de violencia, han habido dos ejecuciones 4 linchamientos, hago el llamado a que no perdamos la sensibilidad y no permitamos que la violencia se normalice en Tlaxcala; a qué no perdamos el sentido del asombro ante lo que está ocurriendo en la entidad porque otros estados del país así comenzaron desdeñando, y menospreciando lo que ocurría en sus estados pensando que eran hechos aislados que se daban solamente en la periferia de sus entidades, pero la delincuencia si no se le ataja y se le contiene avanza y ataca sin distingo, por lo tanto hago un llamado respetuoso pero también muy enérgico a las autoridades estatales en materia de seguridad para que presenten con carácter de urgente un plan estratégico en la materia que dé dos mensajes claros desde mi punto de vista; número uno a las y los ciudadanos de que la paz y la tranquilidad de sus familias de sus personas y de sus bienes no se verá vulnerada y número dos un mensaje claro a los delincuentes, de que no se les va a permitir y se les va, …, a tolerar, de que va a imperar la ley y de que las autoridades irán sobre ellos y se necesitan respuestas, aquí votamos hace unos días a una procuradora y dijimos que íbamos a ser vigilantes de su actuar este es el momento procuradora, este es el momento de dar resultados, y de demostrar razones a los que hicimos referencia sin duda tiene; concluyó diciendo y haciendo un llamado a esta legislatura de manera muy respetuosa para que se valore el llamado a que venga a este Poder Legislativo el Secretario de Seguridad ciudadana el Maestro Alfredo Álvarez Valenzuela a presentar la estrategia de manera muy transparente explicar que se va a hacer para garantizar la seguridad de las y los tres Tlaxcaltecas. Es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado se concede el uso de la palabra a la ciudadana

Diputada Tania Ruiz García una disculpa Lorena Ruiz García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUIZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa muy buenos días compañeros diputados medios de comunicación y el pueblo de Tlaxcala, que nos sigue a través de las redes sociales por iniciativa de la organización mundial de la salud el 19 de octubre se celebra mundialmente el día internacional de la lucha contra el cáncer de mamas por el objetivo de crear conciencia y promover cada vez que más mujeres accedan a controles diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos, el cáncer de mama constituye en México desde el año 2006 la primera causa de muerte por enfermedad de cáncer en la población femenina de 25 años y más, la detección temprana sigue siendo la piedra angular de la lucha contra este cáncer, ya que mejora el pronóstico y la supervivencia es por ello que me siento comprometida con las mujeres de Tlaxcala y estoy brindando todo el apoyo para que la prevención sea la mejor herramienta a la que tengan acceso las mujeres y en colaboración con la fundación esmeros hemos estado trabajando para difundir información a cada rincón del estado, y exhortar e invitar a las mujeres a que se sumen a la campaña de prevención compartiendo información y sobre todo sensibilizando a más mujeres, para que acudan a las revisiones periódicas porque es de vital importancia; y sabemos que la falta de información incluso el pudor o el miedo a recibir un diagnóstico negativo nos limita a acudir al médico, sin embargo debemos priorizar la salud, les comparto algunos datos y cifras de la organización mundial de la salud el cáncer de mama es el tipo de cáncer más con más común con más de 2.2 millones de casos en 2020 cerca de cada de cada una de 12 mujeres enfermera enfermaran de cáncer de mama a lo largo de su vida, el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad en las mujeres y en 2020 alrededor de 685 mil mujeres fallecieron como consecuencia de esta enfermedad la mayoría de los casos de cáncer de mama y de las mujeres, en las mujeres por esta enfermedad se registraron en países de ingresos bajos y medianos, las disparidades del cáncer de mama entre los países de ingresos elevados y los ingresos bajos y medianos con considerables la supervivencia del cáncer de mama a 5 años excede el 90 por ciento en los primeros países, mientras que en la india y en Sudáfrica es del 60 y 40 por ciento respectivamente desde

1980; se han realizado importantes avances en el tratamiento de cáncer de mama entre el decenio de 1980 y 2020 en los países de ingresos elevados la mortalidad por cáncer de mama normalizada por edades se redujo en un 40% en los países de ingresos bajos y medianos esas mejoras todavía no se han logrado la mejora de los resultados es fruto de la combinación de la detección precoz y de las terapias eficaces basadas en cirugía radioterapia y farmacoterapia, es por eso que invito a todas las mujeres mayores de 25 años a unirse a esta campaña de prevención en contra del cáncer de mama, la detección es fundamental la detección oportuna salva vidas. Muchas gracias.

Presidenta, gracias ciudadana Diputada se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias presidenta con el permiso de la Mesa y de la honorable asamblea, hago un reconocimiento desde luego a la apertura que ha habido de parte de la ejecutivo realizada por la Licenciada Lorena Cuellar, para con este congreso y con los diputados la disposición desde luego de poner a las instituciones de Tlaxcala, en un servicio y en una comunicación pareja a todas las fracciones para efectos de tener un mejor desarrollo y trabajo en nuestras asignaturas y también en la gestión, en alguna reunión que hubo en la cual me disculpé pero que enhorabuena por esa disposición allí a todos los funcionarios, por otro lado es decirles honorable asamblea. La seguridad pública es un elemento fundamental de un estado democrático eficaz, en consecuencia es imperativo que los gobernantes garanticen que la sociedad civil se desarrolla en un marco de paz y armonía, en las últimas dos semanas a través de los diversos medios de comunicación hemos tenido conocimiento de diversos hechos que dejan en evidencia que la seguridad pública la paz y la armonía en el estado de Tlaxcala se encuentra en entredicho, no debemos permitir que la inseguridad se convierta en algo cotidiano en Tlaxcala ni acostumbrarnos a ello se deben redoblar los esfuerzos para que el hampa no se apodere de nuestras calles, mucho menos de los hogares de las familias tlaxcaltecas desde esta máxima tribuna como representante de acción nacional hago un llamado a la gobernadora del estado para

que redoblen los esfuerzos y en conjunto con las autoridades municipales y federales se coordinen para realizar los operativos que se consideran necesarios con la finalidad de disminuir los casos de homicidios dolosos asaltos e incluso buscar la coadyuvancia con las entidades federativas vecinas toda vez que algunos casos se han suscitado en los límites con el estado de Puebla, además se debe poner énfasis en los municipios donde se han suscitado algunos brotes de ingobernabilidad provocados por la inseguridad como el caso de la Magdalena Tlaltelulco y Xicohtzinco por citar algunos ejemplos, el estado de derecho no puede ser rebasado la gobernabilidad del estar garantizada para mantener la armonía en la convivencia social, y con ello la paz la certeza jurídica y el firme respeto a los derechos humanos, las mesas para la construcción de la paz y la seguridad que se están llevando a cabo en el ámbito local deben permitir detectar los posibles agentes generadores de esta ola de inseguridad y frenarla lo antes posible, en ese sentido me sumo también a los comentarios que hizo en referencia a precisar el Diputado Cambrón y aquí está lo interesante y la convocatoria pedirle si es necesaria la comisión de seguridad, y a la comisión de asuntos municipales elaboró un exhorto para efectos de que en ésta en este ámbito de la confusión y la seguridad se incluyen a los organismos sociales y a las cámaras para participar en esta mesa que ya viene funcionando de la misma manera en acción nacional estamos convencidos que el diálogo es factor importante en el desempeño e implementación de políticas públicas por consiguiente los municipios y el gobierno del estado deben coadyuvar en esta materia y poner énfasis en sus respectivos planes de desarrollo, de ahí la insistencia de la comisión de seguridad de comisión de asuntos municipales elaboren un exhorto a los municipios y al Estado para que en esos planes de desarrollo le den énfasis e importancia a este tema de seguridad y pueda desarrollarse en políticas y en un trabajo conjunto con las dependencias estatales y federales para seguridad de todos los tlaxcaltecas. Es cuánto.

Presidenta: gracias ciudadano Diputado. En vista de que ninguna diputada o diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado: 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos del día **diecinueve** de octubre del año en curso,

se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Leticia Martínez Cerón y Lorena Ruíz García,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO EL ESTUDIO, DICTAMEN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE NOMBRA AL ACTUARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA VÁLIDO EL PROCEDIMIENTO Y SE NOMBRA MAGISTRADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. TOMA DE PROTESTA DE LA MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE

DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

13. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diecinueve** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Compañeras y compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, a quiénes nos siguen por las diferentes plataformas, con el permiso de la Mesa Directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45**

fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** Ante esta tribuna, citó al filósofo griego Sócrates con esta frase: "Nadie es capaz de hacerle frente a un trabajo si no se siente competente; sin embargo, muchos piensan que son capaces de controlar al más difícil de los trabajos: el gobierno." Dicho lo anterior, con esta iniciativa se dará mayor certeza para el régimen de la administración pública centralizada de los municipios a través de **Seguridad jurídica**, para lo cual es importante recordar que la palabra "**seguridad"** deriva del latín securitas, -atis, que significa "cualidad de seguro" o "certeza", así como "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. Por otro lado, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Seguridad jurídica es "la certeza que debe tener el gobernado, de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación a ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Secundarias". En este sentido, el célebre constitucionalista Dr. Ignacio Burgoa Orihuela señalaba que el concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos: **a.** Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos). **b.** Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto). **c.** Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto). **d.** Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente). Las garantías otorgadas por la Norma Suprema tradicionalmente se han clasificado en garantías individuales y sociales; a su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica, atendiendo al contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales. Dicho lo anterior, la presente iniciativa busca crear certeza jurídica al gobernado, para no vulnerar sus garantías individuales cuando se afecte su esfera jurídica y garantizar de manera plena que la autoridad, respete los derechos

humanos a los gobernados, dándole la herramienta jurídica, definida de manera clara y precisa. En esta tesitura de ideas, es observable clarificar al municipio la forma de organizar su administración a efecto de desempeñar las facultades, responsabilidades y obligaciones que debe cumplir para que exista una adecuada gobernabilidad y organización en las funciones que les fueron encomendadas evitando incertidumbre, dando certeza jurídica, condiciones de igualdad y libertad precisando todos los sujetos de derechos y obligaciones que emanan en esta ley. Además de garantizar el respeto irrestricto por parte de la autoridad municipal, para que se le garanticen sus derechos que emane de esta y que al mismo tiempo le permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78**, todos de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 39.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de las actividades realizadas el tercer sábado del mes de noviembre de cada año. El Presidente Municipal lo hará en términos de la Fracción XXI del Artículo 41 de esta Ley. **Artículo 40. …;** …; …; Los regidores informarán en el mes de marzo y septiembre los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. **Artículo 45. …;** I. a la VIII …; IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo. El primer Programa Operativo Anual y el horario de atención al público deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la presentación del Programa Gubernamental Municipal y posteriormente durante el mes de septiembre. X. a la XIV…; **Artículo 71.** …; No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública

Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas, **por faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal. **Artículo 78.** Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes: I. a la IV …; **V. No haber sido condenado por la comisión de falta administrativa grave. TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Para los ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones las reformas a los artículos 39, 40 y 45, surtirán efecto a partir del 01 de septiembre de 2022. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente. Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar. +Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Durante la lectura se incorporan a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria y la Diputada Leticia Martínez Cerón.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que este Congreso del Estado se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso de Coahuila, mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que lleve a cabo el estudio, dictamen y aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación que nos

acompañan así como a los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas, digitales. Con el permiso de la Mesa Directiva, procedo a dar lectura al dictamen con Proyecto de Acuerdo. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 001/2021, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual, hace del conocimiento a esta soberanía el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la Licencia de Paternidad, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 inciso B fracción VII, 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXIV, 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII, 61, 114, 115 y 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En Sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la presidenta de la Mesa Directiva turnó a la presente Comisión dictaminadora, el expediente parlamentario No. LXIV 001/2021, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo que amplían la Licencia de Paternidad, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **SEGUNDO.** Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión dictaminadora en reunión con los integrantes, analizó y acordó por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

donde establece que: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”. **II.** En el artículo 38 fracción I, III, IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para, “Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…”; “…Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia”; “Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia…”; “…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; “Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”. **III.** En consecuencia a lo anterior, entre otros, el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que es la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, a quien le corresponde “Conocer de los pronunciamientos en materia del Trabajo”. **IV.** Que en la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo I denominado Obligaciones de los patrones; Artículo 132 fracción XXVII Bis, consagra como un derecho de los trabajadores, “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”. **V.** Que conforme a la Adhesión en comento: **1.** La licencia de paternidad es un derecho que se le otorga al padre para el cuidado y atención de sus hijos en los primeros días de su nacimiento y/o adopción y, por ende, es un derecho que tienen niñas y niños de recibir esos cuidados. **2.** Que el Derecho de la licencia de paternidad tiene sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este acuerdo, que data de 1981, establece en el Artículo 7 que: “Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de orientación y de la formación profesional, para que los trabajadores con responsabilidades familiares, puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades”. **3.** En nuestro país, el 30 de noviembre del año 2012 se modificó la Ley Federal del Trabajo, para incorporar en el artículo 132, que refiere las obligaciones del patrón, la fracción

XXVII BIS, que establece: “Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”. **VI.** Con fecha veintidós de septiembre del presente año, se emitió un acuerdo histórico, por virtud del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó por primera vez en la historia del país el otorgamiento de licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que “La licencia de paternidad será de tres meses, pagados, y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo”, la cual es una medida trasformadora para acabar con el estereotipo de “mujer cuidadora”, permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del primero de octubre del año dos mil veintiuno. La figura paterna es un elemento esencial para el desarrollo de los hijos e hijas en todas las etapas de la vida. Se ha demostrado que el rol que desempeñan los hombres como padres tiene un aspecto fundamental, ya que los hijos e hijas que estuvieron vinculados con sus padres desde antes de su nacimiento, y posterior a éste, están encaminados a un mejor desarrollo escolar y definida personalidad. Por tal motivo, es necesario comprender que el realizar una ampliación al periodo que otorga la Ley Federal del Trabajo respecto de las licencias de paternidad a los hombres, no es un periodo de descanso, más bien, es la forma que tienen ellos de acceso a una igualdad de género con respecto de las responsabilidades familiares, y por consecuencia, poder crear una conexión con los hijos e hijas para un adecuado desarrollo. Así mismo, el aumentar los días del permiso de paternidad que se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo (actualmente consideran cinco días hábiles) acabaría con estereotipos arraigados por la sociedad, respecto que las labores familiares le corresponden a la mujer, promoviendo la igualdad hacia los padres para tener la oportunidad de ejercer una paternidad responsable, acompañando juntos el proceso de adaptación por nacimiento o adopción del menor, de ahí la importancia de la ampliación de la licencia de paternidad. Con lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, esta comisión dictaminadora, considera razonable que

esta LXIV Legislatura se adhiera al exhorto que realiza el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sometiendo a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 inciso B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere al punto de acuerdo que realiza el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, exhortando respetuosamente al Congreso de la Unión para que a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que amplían la licencia de paternidad, con el objetivo de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de género, permitiendo participación a hombres y mujeres en el ámbito del hogar, distribuyendo las responsabilidades familiares en cuanto al cuidado de los hijos, y dejando atrás estereotipos. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRESIDENTA; DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. Se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros diputados medios de comunicación, de las personas que nos siguen a través de diferentes plataformas digitales, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Ever Alejandro Capech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretario, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a sus discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del congreso del Estado se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore

el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se nombra al Actuario Parlamentario del Congreso del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Gracias Presidenta, buenos días **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala hacemos del conocimiento de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura el presente Acuerdo, por medio del cual este órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, designan al actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** En sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto y primero de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política. 2. De conformidad con los preceptos legales invocados y que a la letra dicen: **"Artículo 68. Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes: IX. Designar al actuario parlamentario el congreso del estado, …; "Artículo 105. Del personal que integra la secretaría Parlamentaria nombrará a un actuario parlamentario, designado por la Junta de Coordinación y concertación política, con las facultades siguientes: I.** Realizar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas y levantar la constancias de las mismas; **II.** Dar fe en la realización de las diligencias que practique; **III**. Llevar los libros de control en lo que se anoten diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, y **IV.** Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría Parlamentaria. 3. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, este órgano de gobierno analizó algunas propuestas acordando que el Licenciado Marcos Montiel Ramírez, asuma la titularidad de Actuario Parlamentario del Congreso del Estado

de Tlaxcala. 4. Quedando sujeta su permanencia a la evaluación que, de forma objetiva y apegada a la Ley, instrumente la Junta de Coordinación y concertación Política de la LXIV Legislatura, para, en su caso, resolver sobre su permanencia o no en el cargo. 5. Al no existir la obligación de que la designación del Licenciado Marcos Montiel Ramírez, esté condicionada a la voluntad del Pleno de esta soberanía por ser una facultad exclusiva de la Junta de coordinación y Concertación Política, se procede a dar a conocer lo acordado por este órgano de Gobierno, para los efectos legales procedentes. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de coordinación y concertación Política en uso de la atribución referida con anterioridad, resuelve emitir el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, designa al **Licenciado Marcos Montiel Ramírez,** como Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de que rinda la protesta de ley a fin de que realice las encomiendas que se le instruyan y ejerzan las funciones que la Ley orgánica del poder Legislativo del estado de Tlaxcala le facultan. **SEGUNDO.** La permanencia del actuario Parlamentario estará sujeta a la evaluación correspondiente que, de forma objetiva y conforme a la Ley, instrumente la junta de coordinación y concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que, en su caso, dicho órgano de Gobierno resuelva sobre su permanencia o remoción en el cargo para el que se fue designado. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordamos y firmaron las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del congreso del Estado; dado en la Sala de comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días de octubre del año dos mil veintiuno. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENARIO DEL PARTIDO MORENA; DIPUTADO LAURA ALEJANDRA ORTIZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

Y REPRESENTASNTE DEL PARTIDO ALIANZA CIDUADANA, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA BLANCA AGUILA LIMA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADA MONICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; DIPUTADA REYANA FLOR BÁEZ LOZANO REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

Presidenta, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, por la Diputada Mónica Sánchez Ángulo, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Lenin Calva Pérez,** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara válido el procedimiento y se nombra Magistrada propietaria y suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintisiete.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Muy buenos días a todos y a todos, saludo a mis compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación y hoy todo público que nos acompaña, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 075/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLAS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, MAGISTRADO DE PLAZO POR CUMPLIR,** la cual deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Para motivar la presentación de la terna indicada, la titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su oficio número DESPACHO/G/CJ/014/2021, de fecha primero de octubre del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el mismo día, literalmente expresó: ….., “En atención al oficio número DIP.RTA/JCCP/63/2021, suscrito por el Diputado Rubén Terán Águila, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita someta a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deba cubrir la vacante que se generará por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado el Magistrado Felipe Nava Lemus, cuyo plazo está por concluir y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los

nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse a la Magistrada propietaria y suplente que ocupará la vacante referida, por un periodo de seis años comprendidos a partir del día en el que rinda la debida protesta de ley, en términos de lo establecido en el artículo 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada en la siguiente forma: **I.** Licenciada Fanny Margarita Amador Montes; **II.** Licenciada Cristina Quintero Martell; **III.** Licenciada Yadira Oriente Lumbreras Al respecto me permito anexar a este oficio, la documentación que justifica que las profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.” ……. **II.** Mediante oficio suscrito por el Secretario Parlamentario de este Congreso Local, de fecha cinco de octubre del año en curso, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **III**. Con fecha doce del mes que transcurre, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a sesión de dicho órgano colegiado legislativo, a celebrarse el día trece del mismo mes, a las once horas, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. En dicha reunión la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, que sustituirá la vacante del Magistrado Felipe Nava Lemus, Magistrado de plazo por cumplir, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Posteriormente, el Presidente de la Comisión solicitó a la Lic. Rosa Calpulalpan Quiroz, Actuaria adscrita a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso, pusiera a la vista de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa, a efecto de que fueran revisadas. Hecho lo anterior, se procedió a la revisión, para lo cual el Presidente de la Comisión los puso a disposición de los demás diputados a fin de que ellos constataran su contenido y valoraran sus alcances legales; para sistematizar el ejercicio propuesto se distribuyó entre los diputados un formato para que en éste, se

asentara lo relativo a la exhibición de los documentos para acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, como se aprecia también en el acta levantada con motivos de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la misma reunión, se aprobó el cronograma para el desahogo del procedimiento relativo, conforme al cual la citada revisión de documentos quedó concluida el día trece del mes de octubre del año en curso, posteriormente se realizaría dos etapas más, descritos en una Fase de Cuestionario de una serie de veinte reactivos elaborados por expertos en derecho, cuya aplicación se llevará a cabo en presencia de los integrantes de la Comisión, el día lunes dieciocho de octubre de 2021 a las 10:00 hrs., en el salón blanco de este recinto oficial; y la Fase de Entrevista. Misma que tendría verificativo ante los integrantes de la Comisión, el día lunes dieciocho de octubre de 2021 a las 16:00 hrs., en el salón blanco de este recinto oficial, consistente, en que cada Diputado integrante de la Comisión formularía de una a dos preguntas, a cada profesional entrevistada, respecto a: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideren pertinentes, acorde a lo dispuesto por los artículos 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, el dictamen correspondiente se formularía por el equipo técnico-jurídico en el lapso comprendido entre el diecinueve y el veinte del mes en curso, a fin de someterse a consideración de la Comisión a más tardar el día veintiuno de los corrientes para someterlo al Pleno de este Poder Soberano. En dicha reunión, se acordó que la Comisión que suscribe, llevaría a cabo las fases mencionadas con antelación, el día lunes 18 de octubre del presente año, por lo que dicho órgano colegido legislativo se constituiría a la hora y lugar indicado. Finalmente, los

integrantes de la Comisión, acordaron se notificará a las integrantes de la terna, a través de la actuaria parlamentaria, con el propósito de que se sometieran a las fases de cuestionario y entrevista dentro del procedimiento aprobado por esta Comisión. **IV.** En cumplimiento a lo acordado por la Comisión, se llevó a cabo la notificación del Acuerdo de mérito, a las integrantes de la terna, el día catorce de octubre del presente año, autos que constan en el expediente parlamentario en que se actúa. **V.** En tal virtud, habiendo **quórum** legal, el día 18 de octubre, dio inicio a la sesión extraordinaria convocada, en la que comparecieron las integrantes de la terna, ante la Comisión, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que las comparecientes exhibieron, acto seguido, se les hizo saber el motivo de su presencia, en la que debería contestar el cuestionario elaborado por expertos en derecho dentro de esta fase, al finalizar esta fase, se declaró un receso hasta las dieciséis horas, en el que se llevaría a cabo la fase de entrevista. Posteriormente a las diecisiete horas, del mismo día, se declaró la reanudación de la sesión, mediante la cual se daría cumplimiento a la fase de entrevista, previamente, se les exhortó a conducirse con verdad y siendo entrevistadas de manera simultánea en el salón blanco, dividido en tres partes a manera de que ninguna entrevista, fuera interrumpida. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, formuló a los aspirantes a Magistrada, diversas preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, y en los temas de: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que, a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideraron pertinentes.**,** etcétera, una vez finalizada esta fase, se declaró un receso hasta el día veinte de octubre del año que transcurre. **VI.** La Comisión que suscribe, se reunió veinte de octubre del año en curso, a efecto de establecer criterio respecto de la elaboración del dictamen correspondiente, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado Propietario y Suplente del Tribunal Superior de Justicia, en esta última fecha la aportación de los diputados integrantes fue más acertada en el sentido de que la **Licenciada Fanny Margarita Amador Montes** reunía la totalidad de los requisitos, en seguida fue la **Licenciada Yadira Oriente Lumbreras** y por último la **Licenciada Cristina Quintero Martell**; Con los antecedentes narrados, la

Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción XXVII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Nombrar… a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado…**". La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: "**Nombramiento de servidores públicos…**" mismo que se realiza mediante Decreto. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde "**... el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos… de los Magistrados del Poder Judicial.**". Por ende, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a su suplente, en virtud de la terna enviada por la Gobernadora del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** El procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los

artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los que literalmente son del tenor siguiente: **Artículo 83. …; Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Artículo 84.- Los magistrados serán nombrados por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.** Consecuentemente, a fin de arribar a la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen. **IV.** La terna que contiene las propuestas del titular del Poder Ejecutivo Estatal para ocupar una vacante de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día treinta del mes inmediato anterior, por lo que el término legal de treinta días de que dispone este Poder Legislativo para emitir el nombramiento respectivo fenecerá el día veintiocho del presente mes. En tal virtud, es de concluirse que esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al análisis de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como corresponda. **V.** Los

requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, en el cual literalmente y en lo conducente se establece que: **Artículo 83.-** Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se requiere: **I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado, o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. Derogada VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal durante el año previo al día de su designación. VII. Derogada. VI.** En consecuencia, la Comisión dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada uno de los aspirantes a Magistrado incluidos en la terna enviada por el Gobernador del Estado. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, gracias Diputado se pide al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria,** integrante de la Comisión continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

A). Al respecto, en cuanto a la aspirante **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en**

seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro del estado familiar del Municipio de Tepeapulco, estado de Hidalgo, el día siete del mes de agosto de dos mil siete; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Hidalgo, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. Así mismo dentro de los documentos que integran su expediente, obra copia certificada de su identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasada ante la fe pública del Licenciado Miguel Tizatl Santos, Notario Público número 4 de la Demarcación de Zaragoza, del Estado de Tlaxcala, documento en el que obra la fotografía de la aspirante, misma que coincide con sus rasgos fisonómicos, de la que se desprende que fue expedida en el año dos mil catorce, con vigencia al dos mil veinticuatro, en consecuencia, la aspirante acredita satisfactoriamente ante esta comisión la residencia no menor a tres años en la entidad. Igualmente, se observa que la aspirante nació el día cinco de enero de mil novecientos sesenta, por lo que ha cumplido cabalmente la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento, con residencia no menor a tres años. Ahora bien, para determinar si **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003559**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que: Al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior se robustece mediante la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550455**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. En la documental citada, su emisor hizo constar que **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se halla en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin que medie de por medio una inhabilitación. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho, el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **CRISTINA QUINTERO MARTELL** que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día cinco de enero de mil novecientos sesenta, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la fecha tiene sesenta y un años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del supuesto requerido en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad

Autónoma de Tlaxcala, el día once de junio de mil novecientos noventa y uno, a favor de **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la misma fecha. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día once de junio de mil novecientos noventa y uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día once de junio del dos mil uno. Además, se observa que: Entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro (**1789954**), a favor de **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciada en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veinte ocho años, al momento de la emisión del presente dictamen. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a)** Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de

convicción de los que pudiera derivarse que **CRISTINA QUINTERO MARTELL** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca: **JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular. Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. b)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **CRISTINA QUINTERO MARTELL,** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c)** No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de

la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550455**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentando con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El quinto de los requisitos constitucionalmente exigidos, consiste en no haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal; no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente no obra documento alguno para probar las circunstancias relativas; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que acto continuo se transcribe: **HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS. La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a**

que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado. Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **CRISTINA QUINTERO MARTELL** se advierte que el día doce de enero del año dos mil diez, se emitió a su favor nombramiento para desempeñar el cargo de Secretaria Proyectista Interina de la Sala Civil Familia Segunda Ponencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del día veintisiete de enero de dos mil catorce a la fecha, sin que este se haya revocado o suspendido o hasta inhabilitado para desempeñar el mismo. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su

nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **B).** En cuanto al cumplimiento de los señalados requisitos constitucionales por parte de la aspirante **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** la Comisión razona en los términos siguientes: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna.** Por lo que hace al primero de aquellos, se adjuntó copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil, el día once de noviembre del año dos mil veinte; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, atento a lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente, y merece valor probatorio pleno, en relación a lo dispuesto por el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. Del documento en cita se observa, que la aspirante nació en la alcaldía de Iztacalco de la Ciudad de México, de padre y madre mexicanos; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. La aspirante nació el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, por lo que ha cumplido a cabalidad la edad indicada en el artículo 34 fracción I de la Carta Magna Federal, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento. Ciudadana Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, se solicita a la ciudadana **Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la comisión continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Ahora bien, para determinar si **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia donde se colige que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003560**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al no tener la aspirante, antecedentes penales, es claro que su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior se robustece mediante la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550514**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por saciado el requisito obligado. **2. Con relación al segundo de los requisitos señalados, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de FANNY MARGARITA AMADOR MONTES, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día quince de mayo de mil novecientos setenta y siete, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día quince de mayo del dos mil doce, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos;** por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del supuesto fijado en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. Con relación al tercer requisito de los constitucionalmente exigidos, en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de Licenciado en Derecho,**

expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, a favor de FANNY MARGARITA AMADOR MONTES, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día doce de mayo de dos mil tres. Al documento en cita se le otorga pleno valor probatorio, además con relación a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, en consecuencia, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veinticuatro de marzo de dos mil tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el veinticuatro de marzo de dos mil trece. Por otra parte, diremos que, obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número cuatro millones ciento noventa y seis mil setecientos ochenta (**4196780**), a favor de **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto por los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a diecisiete años. **4. En cuanto al cuarto de los requisitos de mérito, la Comisión Dictaminadora observa que, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que FANNY MARGARITA AMADOR MONTES tenga mala reputación; en consecuencia, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena.** Asimismo, en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, por tanto,

con este documento se colige que **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal se señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Finalmente, diremos que, en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550514**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. **5. Tratándose del quinto de los requisitos, previstos en el texto constitucional es de observarse que en el expediente no obra documento alguno tendente a probar las circunstancias relativas, sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo.** Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalado, debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, en primer lugar, porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, y en segundo, porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES,** advierte que en el mes de agosto de dos mil veintiuno a la fecha desempeña el cargo de Secretaria de Acuerdos en materia familiar, adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; previamente se desempeño como Secretaria Proyectista en materia civil, adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su

nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **C).** Al respecto, en cuanto a la aspirante **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento o con residencia en el no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada uno de los integrantes de la terna.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro del estado familiar del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, el día diez del mes de enero de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Estado de Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse verificado éste dentro del territorio nacional. Así mismo dentro de los documentos que integran su expediente, obra copia certificada de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe pública del Licenciado Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número uno de la Demarcación de Cuauhtémoc, del Estado de Tlaxcala, documento en el que obra la fotografía de la aspirante, misma que

coincide con sus rasgos fisonómicos, de la que se desprende que fue expedida en el año dos mil quince, con vigencia al dos mil veinticinco, en consecuencia, la aspirante acredita satisfactoriamente ante esta comisión la residencia no menor a tres años en la entidad. Igualmente, se observa que la aspirante nació el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por lo que ha cumplido cabalmente la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento, con residencia no menor a tres años. Ahora bien, para determinar si **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **003558**, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de octubre de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que: Al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Lo anterior se robustece mediante la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550509**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. En la documental citada, su emisor hizo constar que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se halla en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, sin que medie de por medio una inhabilitación. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho, el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** que ha sido previamente valorada, resulta que

habiendo nacido el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día doce de septiembre de dos mil diez, a la fecha tiene cuarenta y seis años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se hallaría dentro del puesto fijado en la Constitución Política Local, por lo que se sacia el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra copia certificada, por Notario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diez de noviembre de dos mil veinte, a favor de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veintitrés de agosto de dos mil uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día diez de julio de dos mil uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día diez de julio de dos mil once. Además, se observa que: Entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos tres (**3891703**), a favor de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS**, con fecha diez de noviembre de dos mil veinte por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho. Dicho documento se valora también en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciada

en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a dieciocho años, al momento de la emisión del presente dictamen. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a)** Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. **b)** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS,** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c)** No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una la constancia de no inhabilitación expedida a favor de la aspirante, por la Secretaría de la Función Pública, de fecha cinco de octubre del presente año, con número de folio **3550509**; documento al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales,

expedida por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El quinto de los requisitos constitucionalmente exigidos, consiste en no haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, diputado local, senador, diputado federal o presidente municipal; no ser titular de algún organismo público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribuciones de mando, durante el año previo a su designación.** Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta, dice:** Se pide al Diputado **Rubén Terán Águila,** continúe con la lectura, acto seguido el Diputado **Rubén Terán Águila,** dice, con su permiso compañeras y compañeros, continuó. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente no obra documento alguno para probar las circunstancias relativas; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor abundamiento, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** se advierte que el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha se emitió a su favor nombramiento para desempeñar el cargo de Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Ponencia uno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, sin que este se haya revocado o suspendido o hasta inhabilitado para desempeñar el mismo. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de

cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, surge la presunción legal de que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **VI.** En otro orden de ideas debe decirse que por cuanto hace a los resultados del cuestionario aplicado a las profesionales en derecho, debe decirse que las calificaciones que obtuvieron las integrantes de la terna fueron las siguientes: Licenciada Cristina Quintero Martell --- Satisfactorio. Licenciada Fanny Margarita Amador Montes --- Destacado. Licenciada Yadira Oriente Lumbreras --- Satisfactorio. Dichas evaluaciones estuvieron a cargo de expertos en el área del Derecho, pertenecientes a la Universidad Autónoma de Tlaxcala y a la Facultad Libre de Derecho, instituciones públicas reconocidas en nuestro Estado, que cuenta con altos estándares académicos y acreditaciones a nivel nacional. **VII.** En otro orden de ideas debe decirse que la entrevista a los integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto último que determina lo siguiente: **“Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”**. En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe formularon a los integrantes de la terna, diversas preguntas a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de los aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estos; puesto que la Comisión dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a los propuestos. En consecuencia, derivado

de las entrevistas en comento, la Comisión considera que los integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho y necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que Suscribe, que le permitan estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado que, en su caso, deba sustituir al Licenciado **Felipe Nava Lemus**, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a).** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **CRISTINA QUINTERO MARTELL** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, obteniendo en el cuestionario aplicado el resultado de satisfactorio y asimismo se justificó que la aspirante acreditó su trayectoria en el ámbito jurisdiccional y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, dado desde su ingreso el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco como oficial de partes, desempeñando en lo posterior otros cargos tales como Diligenciaria de juzgado, Secretaria de Acuerdos de Juzgado, Juez Local, interinatos como juez de primera instancia, Secretaria Proyectista de Sala. **b).** Mediante las documentales remitidas por el Gobernador del Estado a este Poder Soberano Local se justificó que **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES,** cumple con los requisitos exigidos en la Carta Magna Local para ser nombrada Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que tiene experiencia en materia de administración de justicia, al acreditar experiencia al interior del Poder Judicial del Estado, puesto que en el año de dos mil dos a dos mil doce, se desempeñó como Secretaria Proyectista de la extinta Sala Electoral Administrativa; posteriormente el en el año dos mil catorce a dos mil diecisiete, se desempeñó como Secretaria Proyectista en materia administrativa de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, asimismo cuenta con la acreditación certificada en mecanismos alternativos de solución de conflictos; de agosto de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno se desempeñó como

Secretaria Proyectista en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos; del mes de febrero de dos mil veintiuno a agosto del mismo año se desempeñó como Secretaria Proyectista en materia civil, aunado a que en el cuestionario aplicado obtuvo la calificación de destacado. **c).** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **YADIRA ORIENTE LUMBRERAS** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, obteniendo en el cuestionario aplicado el resultado de satisfactorio y asimismo se justificó que la aspirante acreditó su trayectoria en el ámbito jurisdiccional, en razón de su desempeño como Secretaria Auxiliar Proyectista del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el periodo de dos mil uno a dos mil dos; Oficial de partes de la entonces Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, en el periodo de los años dos mil dos a dos mil nueve; Secretaria Auxiliar Proyectista de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo del mes de agosto de dos mil cuatro a diciembre de dos mil siete; Secretaria Proyectista de la Sala Electoral Administrativa del mes de enero de dos mil diez a marzo de dos mil catorce; Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del mes de marzo de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho; finalmente del mes de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha como Secretaria de Acuerdos Adscrita a la Ponencia uno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En ese sentido, tomando en cuenta de que quedó probado que dos de las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES y CRISTINA QUINTERO MARTELL**, y que este Congreso debe nombrar al Magistrado propietario que sustituya en el ejercicio de las funciones respectivas al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, así como al suplente de quien resulte designado, la Comisión estima que dichas calidades de Magistrada propietaria y Magistrada Suplente deberán distribuirse entre las dos aspirantes calificadas de idóneas. En consecuencia, habiendo materia para tal finalidad no es posible arribar a lo dispuesto por el artículo 83 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: **“En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el**

cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador". Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder cada uno de esos nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a los integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad la de conocer de primera mano la personalidad de las personas propuestas así como tener una muestra de su perfil profesional y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la aspirante que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. En tal virtud, igualmente se sugiere que la aspirante **CRISTINA QUINTERO MARTELL**, a quien se le reconoce su trayectoria, en diversas responsabilidades al interior del Poder Judicial del Estado, desde mil novecientos ochenta y cinco hasta la fecha, se le designe Magistrada Suplente de la referida propietaria, para idéntico lapso. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido propuestos para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO. De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que, por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de

2000. Materia**(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814.** Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver sobre el nombramiento de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y su suplente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, se declara válido el procedimiento, por el que se nombra la Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y su Suplente. **ARTICULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, la Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, en sustitución del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el período comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en los preceptos citados en el artículo que antecede, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nombra como Magistrada Suplente de la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, a la ciudadana

licenciada en derecho **CRISTINA QUINTERO MARTELL,** para el periodo comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al día dos de noviembre del año dos mil veintisiete. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **FANNY MARGARITA AMADOR MONTES**, para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. VOCAL; DIPUTADO JUAN**

MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; VOCAL; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, VOCAL; ES CUANTO CIUDADANA PRESIDETA.

Presidenta, gracias queda de primera lectura el dictamen Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Lenin Calva Pérez,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinticinco** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinticinco** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la Ciudadana Licenciada **Fanny Margarita Amador Montes**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso, para el período comprendido del día tres de noviembre del dos mil veintiuno al dos de noviembre de dos mil veintisiete, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Ciudadana Licenciada Fanny Margarita Amador Montes, "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente al cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** Enseguida la interrogada contesta: **"Sí protesto"**. **Presidenta** continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias, favor de tomar asiento, se pide al Secretario Parlamentario acompañe a la Licenciada Fanny Margarita Amador Montes, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo remita al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo**

Arenas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con su venia Presidenta, compañeros, compañeras y medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, comisión de **FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 043/2021 HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 043/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES** 1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día treinta de Septiembre de 2021. 2. Con fecha seis de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 043/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **CONSIDERANDOS.** 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios. 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos. 3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. 6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales. 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas.** 9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por

parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo. Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del Municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica. La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal. Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público. Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo,

como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito. De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos. 10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso. Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un Estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos. A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró

la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma. En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración. De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros es lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (manejando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad. 11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2022, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el

Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: Impuestos. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. Contribuciones de Mejoras. Derechos. Productos. Aprovechamientos. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, y que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Municipio conforme a lo establecido en la misma. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Bando Municipal:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **e) Base gravable:** Son los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. **f) CML. PÚBLICOS**. Es el costo unitario por

metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son: parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **g) CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar. **h) CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía. **i) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **j) Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **k) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **l) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos

las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **m) FRENTE**. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. **n) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **o) Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **p)** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **q)** Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **r)** m: Metro lineal. **s)** m2: Metro cuadrado. **t)** m3: Metro cúbico. **u) No CAS:** Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre. **v) MDSIAP=SIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal. **w) METRO LUZ.** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro. **x) Municipio:** se entenderá como el Municipio de Muñoz de Domingo

Arenas. **y) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **z) Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **aa) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado. **bb) Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **cc) Reglamento de Ecología:** El Reglamento de Ecología Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **dd) Reglamento de Protección Civil:** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas. **ee) Reglamento de Seguridad Pública:** El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **ff) Reglamento Interno:** Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas. **gg) SUJETOS:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles. **hh) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **ii) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **Artículo 4.** Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	**INGRESO ESTIMADO**
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	

TOTAL	**26,070,137.73**
Impuestos	**178,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	136,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	42,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,093,600.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,093,600.00**
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**195,000.00**
Productos	195,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**84,000.00**

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	84,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**24,519,537.73**
Participaciones	24,519,537.73
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos. **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal. **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas

sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y pagará, de conformidad con las tasas siguientes: **I. PREDIOS URBANOS: a**) Edificados, 2.1 al millar anual. **b**) No edificados, 3.5 al millar anual. **II. PREDIOS RÚSTICOS: a)** 1.58 al millar anual. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y estos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12 párrafo segundo de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial o comercial serán fijados conforme lo disponen el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte

más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice. **II.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2022 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veintidós, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **IV.** Al dar de alta un predio oculto en el padrón municipal, el solicitante pagará de conformidad con el Artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2021, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 Bis, del Código

Financiero. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10.74 UMA elevada al año. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.19 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 8.5 UMA, y **VII.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 1.93 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior, será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24**. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBICIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25**. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11, de la presente Ley y el que resulte de aplicar la siguiente: **TARIFA.**

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.33 UMA.

b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.32 UMA.

c) De $ 10,001.00 en adelante 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos.

Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior. Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establecen los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 27.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

1. Rural, 4.03 UMA.

2. Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones. 5.03 UMA.

2. Urbano, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 7.05 UMA.

2. Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

2. Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA.

b) De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA.

c) De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA.

d) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.07 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.15 UMA.

b) De locales comerciales y edificios: 0.15 UMA.

c) De casas habitación: 0.15 UMA:

1. Interés social: 0.11 UMA.

2. Tipo medio: 0.12 UMA.

3. Residencial: 0.15 UMA.

4. De lujo: 0.20 UMA.

d) Salón social para eventos y fiestas: 0.15 UMA.

e) Estacionamientos: 0.15 UMA.

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m. 0.16 UMA.

h) Por demolición en casa habitación por m^2 0.132 UMA.

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m^2 0.11 UMA.

j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento) 3.02 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.32 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.15 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capitulo Segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. **VI.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m^2 de construcción. **VII.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.04 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.15 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14.31 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 23.84 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de

urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. **VIII.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **T ARIFA.**

a) Vivienda, por $m^{2,}$ 0.11 UMA.

b) Uso industrial, por m^2, 0.21 UMA.

c) Uso comercial, por m^2, 0.16 UMA.

d) Fraccionamientos, por m^2, 0.13 UMA.

e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m^2, 0.25 UMA.

f) Uso agropecuario, De 01 a 20,000 m^2, 15.09 UMA.

g) De 20,001 $m^{2,}$ en adelante: 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero. **IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización. **X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m^2, 0.0248 UMA hasta 50 m^2. **XI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **XII.** Por constancias de servicios públicos, 2.36 UMA. **XIII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados: **a)** Banqueta, por día, 2.12 UMA. **b)** Arroyo, por día, 3.11 UMA. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m^2 de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso

correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses, por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 30.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.87 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.01 UMA.

Artículo 31. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no

constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de un 0.01241 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.01241 UMA, por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 32.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos:
- **a)** Por las primeras diez fojas utilizadas 0.87 UMA.
- **b)** Por cada foja adicional; 0.11 UMA.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos:
- **a)** Por la búsqueda por las primeras diez fojas 0.50 UMA.
- **b)** Por cada foja adicional 0.11 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.51 UMA.

V. Por la expedición de las siguientes constancias:
- **a)** Constancia de radicación, 0.87 UMA.
- **b)** Constancia de dependencia económica, 0.87 UMA.
- **c)** Constancia de ingresos, 0.87 UMA.

VI. Por la expedición de otras constancias, 1.51 UMA.

VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 2.52 UMA.

VIII. or la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente. 3.02 UMA.

Artículo 33. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento

de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Director de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 413.65 UMA. **Artículo 34.** En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.60 UMA, previa autorización y supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 35.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA**.

I. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:
- **a)** Inscripción, 3.02 UMA.
- **b)** Refrendo, 5.03 UMA

II. Los demás contribuyentes:
- **a)** Inscripción, 7.05 UMA.
- **b)** Refrendo, 5.06 UMA

III. Para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolinera y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal).
- **a)** Inscripción 300 UMA.
- **b)** Refrendo 250 UMA.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendían de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetaran a las condiciones siguientes: **I.** Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo al artículo 14 del reglamento para la expedición de licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Tlaxcala. **II.** La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operara en sitio diferente al que fue autorizada. **III.** No se podrá exceder del horario permitido. Para el otorgamiento de licencias o refrendo de

las mismas se deberá cubrir con los requisitos contemplados en el anexo I de esta Ley. La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año. Para el otorgamiento de licencias o refrendo para estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo, (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), se deberán de cubrir los siguientes requisitos contemplados en el anexo II de esta Ley. **Artículo 36.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156, del Código Financiero, así como el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, suscrito con la Secretaría de Finanzas. **Artículo 37.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 38.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 39.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 40.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 41.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 42.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA. **Artículo 43.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 44.** Por la recolección, transporte y disposición

final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 45.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en Muñoz de Domingo Arenas y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA. **Artículo 46.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m^2, y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 47.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m^2. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas a la Secretaría de Finanzas Estado, para que surtan efectos ante terceros. **Artículo 48.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma diaria la cantidad de 0.3740 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate. III. Los comerciantes que

deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m^2, independientemente del giro que se trate.

Artículo 49. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 50. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.66 UMA.

I. Anuncios pintados y/o murales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.21 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.11 UMA.

III. Estructurales, por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencia, 1.62 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.31 UMA.

II. Luminosos por m^2 o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.31 UMA.

b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.

b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.

c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

Artículo 51. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente. **Artículo 52.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 50, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 25.16 UMA.
II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
IV. Eventos sociales, 13.66 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, y 3.02 UMA.
VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 53.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA

b) Inmuebles destinados al comercio de industria, 20.12 UMA a 30.19 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.07 UMA.

b) Comercios, 20.12 UMA a 29.18 UMA.

c) Industria, 30.19 UMA a 50.31 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla.

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 1.01 UMA a 10.01 UMA.

b) Comercios, 2.01 UMA a 20.12 UMA.

c) Industria, 10.07 UMA a 50.31 UMA.

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

a) Para casa habitación, 15.09 UMA.

b) Para comercio, 20.12 UMA a 35.18 UMA.

c) Para industria, 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II, inciso a), cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice. Los propietarios de tomas habitacionales, que no tengan adeudos de ejercicios

fiscales anteriores gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, un descuento del 15 por ciento, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 54.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPITULO SEXTO. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 55.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares

de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etc., y que es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento que proporcionan la iluminación nocturna artificial y para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces, pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etc. y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico. **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio

tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$887,976.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** , es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 1620 (Mil seiscientos veinte usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b.- Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c.-Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a

cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo,** el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo V de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión. a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras. **b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etc.), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de

temporada y/o artísticas. **c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP)** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería

municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU. APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU.** El ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U** en el Periódico Oficial del Estado. **Fundamentos jurídicos:**

Mismos que se integran en el anexo III de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo IV de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo V de la presente Ley. **Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el Ejercicio Fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA. CML. PÚBLICOS (0.0715 UMA). CML. COMÚN (0.0689 UMA). CU. (0.0362 UMA). VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C PRESUPUESTO DE EGRESOS. QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.**

MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL

1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		280.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$68,000.00				$ 816,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 748.00				$ 8,976.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	98				
B-2)- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	182				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	1620				
D).- FACTURACIÓ	$ 23,8				

N (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	**00.00**				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	**$ 44,200.00**				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$ 5,250.00**				**$ 63,000.00**
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$ -**				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	**$ -**				

I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	**$ -**				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	**$ -**				**$ -**
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	**$4,501.00**	**98**	**$ 441,098.00**		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	**$ 3,800.00**	**182**	**$ 691,600.00**		

M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			**$ 1,132,698.00**	**UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS**	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					**$ 887,976.00**

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO	**$ -**	**$ -**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.<u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	**$ 75.02**	**$ 63.33**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 242.86**	**$ 242.86**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA	**$ 2.67**	**$ 2.67**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$ 3.24**	**GASTO POR SUJETO PASIVO**
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	**$ 320.55**	**$308.86**		**TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			**$ 3.24**	**TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE**
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	**$ 6.41**	**$ 6.18**		

Presidenta: se pide a la Diputada **Mónica Sánchez Ángulo** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO

VALORES DADOS EN UMA. TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0715			**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CML. COMÚN		0.0689		**APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP**
CU			0.0362	**APLICAR, EN FORMULA MDSIAP**

INGRESOS: INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA. El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP. **BLOQUE UNO APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS EN UMA. BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL	TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL	SUBSIDIO POR CADA	SUBSIDIO EN PORCENTA	TARIFA APLICADA A	TARIFA APLICADA A CA

CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	ENUMA POR SUJETO PASIVO	DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	JE POR SUJETO PASIVO	CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	DA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	887	124.625345	124.577962	99.96%	0.0798988	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	887	124.625345	124.543755	99.93%	0.3234299 1	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	887	124.625345	124.500897	99.90%	0.6285545	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	887	124.625345	124.452981	99.86%	0.9696875 8	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	887	124.625345	124.384301	99.81%	1.4586449 9	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	887	124.625345	124.259986	99.71%	2.3436958 1	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	887	124.625345	124.028126	99.52%	3.9944008 7	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	887	124.625345	123.846577	99.38%	5.2869162	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	887	124.625345	123.678738	99.24%	6.4818295 6	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	887	124.625345	123.371943	98.99%	8.6660288 6	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJE	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN ME	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN

	TOPASIVO	SIVO	ENUMA		TROSLUZ	UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	887	124.625345	123.719866	99.27%	6.1890236 7	0.905 4793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	887	124.625345	121.973195	97.87%	18.624272	2.652 1506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	887	124.625345	120.908528	97.02%	26.2040594	3.716 8175

BLOQUE DOS: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ,	TARIFA GENERAL EN UMA POR SU	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJET	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PA	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN
BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	POR SUJETO PASIVO	JETO PASIVO EN UMA	OPASIVO	PASIVO	SIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	887	124.6253	124.37	99.79%	1.590	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	887	124.6253	124.24	99.69%	2.500	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	887	124.6253	124.15	99.62%	3.135	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	887	124.6253	124.02	99.51%	4.085	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	887	124.6253	123.85	99.38%	5.235	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	887	124.6253	123.60	99.17%	7.066	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO	887	124.6	123.17	98.83%	10.085	1.4527

, MDSIAP 20		253				
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	887	124.6253	122.27	98.11%	16.484	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	887	124.6253	121.00	97.09%	25.540	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	887	124.6253	120.36	96.58%	30.098	4.2637

BLOQUE TRES: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDOA SU BENEFICIO DADO EN	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJE	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PA	SUBSIDIO POR CADA DIFEREN TE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN ME	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCUL
METROS LUZ	TOPASIVO	SIVO	ENUMA		TROS LUZ, DE BENEFICIO	ADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	887	124.6253	115.146	92.39%	67.229	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	887	124.6253	113.659	91.20%	77.817	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	887	124.6253	112.172	90.01%	88.406	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	887	124.6253	110.090	88.34%	103.227	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	887	124.6253	107.809	86.51%	119.464	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	887	124.6253	105.430	84.60%	136.404	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	887	124.6253	101.959	81.81%	161.111	22.6660

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	887	124.6253	97.002	77.83%	196.404	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	887	124.6253	88.260	70.82%	258.640	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	887	124.6253	82.128	65.90%	302.298	42.4974

BLOQUE CUATRO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO EN	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULAD
	SIVO		UMA		LUZ, DE BENEFICIO	ASA SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	887	124.625345	117.93	94.63%	47.402	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	887	124.625345	116.47	93.45%	57.835	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	887	124.625345	112.40	90.19%	86.766	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	887	124.625345	105.95	85.01%	132.730	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	887	124.625345	97.22	78.01%	194.828	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	887	124.625345	88.94	71.37%	253.798	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	887	124.625345	81.29	65.23%	308.231	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	887	124.625345	66.00	52.96%	417.099	58.6225

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	887	124.625345	0.00	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	887	124.625345	0.00	0.00%	887	124.6253

BLOQUE CINCO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENE	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEF
					FICIO	ICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	887	124.625345	95.7746	76.85%	205.1423	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	887	124.625345	92.9318	74.57%	225.3817	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	887	124.625345	87.6677	70.35%	262.8586	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	887	124.625345	77.8758	62.49%	332.5713	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	887	124.625345	57.8717	46.44%	474.9885	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	887	124.625345	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	887	124.625345	0.0000	0.00%	887	124.6253

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	887	124.62534 5	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	887	124.62534 5	0.0000	0.00%	887	124.6253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	887	124.62534 5	0.0000	0.00%	887	124.6253

BLOQUE SEIS: APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SU	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PA	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIV	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA,
METROS LUZ	JETO PASIVO	SIVO	O EN UMA		METROS LUZ, DE BENEFICIO	VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	887	124.6253	0.0000	0	887	124.6253

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La tesorería del ayuntamiento enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del

software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización del Ayuntamiento. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del

conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 61.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo del 2 por ciento mensual o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. **Artículo 62.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y el monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 63.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes: I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 35 del anexo I de esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate, y III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad

distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 151.36 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 64.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 65.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 67.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 68.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 69.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 70.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.**

Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 1.89 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas y conforme a lo siguiente: **a) a)** Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. **b) b)** Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CÁPITULO ÚNICO. Artículo 71.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. Las participaciones que correspondan al Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 72.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES FEDERALES. Artículo 73.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo

Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 74.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 75.** Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno. **Artículo 76.** Los ingresos extraordinarios serán: **I.** Conforme a las disposiciones que señala el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **II.** Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en presente Ley. **III.** Todos los ingresos que por diversos conceptos establezca y apruebe el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la Ley de la materia. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE**

FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez y la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Diputados buenas tardes, medios de comunicación, público en general, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta presidencia: Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Diana Torrejón Rodríguez, sí; Fabricio Mena Rodríguez, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Gabriela Esperanza.

Secretaría: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; José Gilberto Temoltzin Martínez, sí; León Maribel, sí.

Secretaría resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de decreto, sometido a discusión en lo particular; enseguida se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Segunda Secretaria; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y

nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta presidencia: Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Gabriela Esperanza, sí; Lenin Calva, sí.

Secretaría: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; León Maribel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con su venia Presidente, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 024/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Panotla,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 024/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Panotla para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES. 3. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticuatro de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Panotla** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día veintiocho de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha uno de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 024/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Proyecto de Decreto de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1**. Las personas físicas y morales del Municipio de Panotla, están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Panotla, conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia. Los ingresos que el Municipio de Panotla percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno dediciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de Panotla.

b) Aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) Autoridades Fiscales: El Presidente y Tesorero, conforme al artículo 5, fracción II del Código Financiero.

d) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) Código Financiero: Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) Contribuciones de Mejoras: Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

g) Derechos: Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) Empresas SARE en línea: Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

i) Faenado: Deberá entenderse como sacrificio de ganado.

j) Ganado mayor: Vacas, toros y becerros.

k) Ganado menor: Cerdos, borregos, chivos, entre otros.

l) Impuestos: Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y

morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

m) Ley Municipal: A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) m: Metro.

o) m^2: Metro cuadrado.

p) m^3: Metro cúbico.

q) Municipio: El Municipio de Panotla.

r) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

s) Presidencias de Comunidad: Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Panotla.

t) Productos: Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

u) SARE en línea: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tramitadas a través de la plataforma electrónica.

v) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan conforme a la siguiente estimación:

Municipio de Panotla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2022	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**$92,426,589.49**
Impuestos	**859,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	834,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	19,000.00

Otros Impuestos	6,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,926,736.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,906,736.00
Otros Derechos	20,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**19,743.00**
Productos	19,743.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**6,681.15**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**89,640,110.49**
Participaciones	42,796,191.00
Aportaciones	33,355,949.49
Convenios	13,365,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	122,970.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 4**. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 5.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 7.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como

por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 8**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal. **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior **TÍTULO SEGUNDO . IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio, y **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **Artículo 10.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
a) Edificados, 4.5 al millar anual.
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. Predios rústicos, 3 al millar anual.
III. Predios ejidales, 2.50 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 11.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 4 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual:

a) Rústico, 4 UMA.
b) Urbano, 5 UMA.

Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios no se encuentren registrados en el catastro municipal, estarán obligados al pago del impuesto predial de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 12**. El pago de este

impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero. Los contribuyentes de predios que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos de la tercera edad y personas discapacitadas, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre y cuando demuestren ser propietarios de los bienes manifestados y se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial durante los ejercicios fiscales previos. Si el contribuyente posee dos o más predios el descuento aplicará solo a un predio. Por el aviso de alta de predios ocultos y parcelas para el cobro del impuesto predial, se pagará conforme al artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 13**. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote o fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas del artículo 10 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables. **Artículo 14.** El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial. **Artículo 15**. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2022, gozarán durante los meses de enero a marzo del 2022, de un descuento del 50 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado. **Artículo 16.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; **II.** Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; **III.** En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y **IV.** Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le

sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble. **Artículo 18**. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad, el cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurra la autorización del acto. **Artículo 19.** Este impuesto se pagará conforme al artículo 209 del Código Financiero. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. **CAPÍTULO III. IMPUESTOS ECOLÓGICOS. DEL OBJETO. Artículo 20.** Es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, por la contaminación generada al suelo, subsuelo, atmosfera o agua en el territorio del Municipio. **DE LOS SUJETOS. Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas o empresas, sean o no residentes en el Municipio, generadoras de residuos sólidos no peligrosos y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio. **DE LA BASE. Artículo 22.** Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados, situados en el territorio del Municipio, que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo. **DE LA CUOTA. Artículo 23.** El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligros se causará aplicando una cuota de 2 UMA por tonelada de residuos depositados o almacenados en rellenos sanitarios públicos o privados ubicados en el territorio del Municipio. **DEL PAGO. Artículo 24.** El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente a la Tesorería Municipal, por las personas físicasy morales, así como las unidades

económicas o empresas dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su vencimiento. **DE LAS OBLIGACIONES. Artículo 25.** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios públicos o privados a que se refiere este Capítulo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **I.** Presentar aviso de inscripción ante la Tesorería Municipal. **II.** Llevar un registro específico de los residuos sólidos no peligrosos en el que se identifique la cantidad en toneladas generadas por día. **III.** Presentar copia del último convenio celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente por concepto de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **IV.** Proporcionar a la Tesorería Municipal, la demás información que requiera para la determinación del Impuesto en cuestión. **Artículo 26.** Para determinar la base gravable las autoridades fiscales de Panotla podrán considerar: **I.** Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o ambiental para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente. **II.** Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos sólidos no peligrosos depositados o almacenados conforme a lainformación que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando la población del Municipio, su ubicación geográfica, el número de compactadores que tenga registrado cada Municipio y el monto pagado a la Secretaría de Medio Ambiente por concepto de derechos por la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27**. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 28**. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura

que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas oen su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 29**. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios rústicos y urbanos:

a) Con valor de $1.00 a $5,000.00, 5 UMA.
b) De $5,001.00 a $10,000.00, 7 UMA.
c) De $10,001.00 en adelante, 9 UMA.

Asimismo, se cobrará 3 UMA por la inspección ocular al predio. Los avalúos serán firmados por el Tesorero del Municipio, de conformidad con el artículo 39 fracción X de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. AVISOS NOTARIALES, MANIFESTACIONES CATASTRALES Y OTROS. Artículo 30.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Municipio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero**. a)** Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 5 UMA. **b)** Por la contestación del informe de propiedad territorial, se cobrará el equivalente a 5 UMA. **Artículo 31**. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA. **Artículo 32**. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas: de vientos, de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA**

PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. **Artículo 33.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De 1 a 50 m, 4 UMA.
b) De 50.01 a 75 m, 4.5 UMA.
c) De 75.01 a 100 m, 5 UMA.
d) Por cada metro o fracción excedente del límite, 1 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

a) Monumentos o capillas por lote, 5 UMA.
b) Gaveta por cada una, 4 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, ampliación obra nueva, así como la revisión delas memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, por m² de construcción, 0.15 UMA.
b) De los locales comerciales y edificios, por m² de construcción, 0.12 UMA.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m² de construcción, 0.15 UMA.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.15 UMA.
e) Estacionamiento público, cubierto, por m² de construcción, 0.12 UMA.
f) Estacionamiento público, descubierto, por m² de construcción, 0.12 UMA.

En caso de estructuras para invernadero, el contribuyente deberá presentar el material a utilizar, como es: estructura metálica y/o aluminio, con sus especificaciones de cedulas en grosor a utilizar, solicitando simultáneamente la licencia de uso de suelo para el tipo de invernadero uso hortalizas:

a) De 0.1 a 500 m², 5.51 UMA.
b) De 500.1 a 1000 m², 13.25 UMA.
c) De 1000.01 a 5000 m², 12.99 UMA.
d) De 5000.01 a 10000 m², 29.70 UMA.

IV. De casa habitación por m² de construcción se aplicará la siguiente tarifa:

a) De interés social, 0.50 UMA.
b) Tipo medio urbano, 0.50 UMA.
c) Residencial, 1 UMA.
d) De lujo, 1 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación,

alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 6.5 por ciento de un UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

a) Hasta 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.

b) De más de 3 m de altura por m o fracción, 1 UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotasfijadas en la fracción III de este artículo.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² 1 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.50 UMA.

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 300 días, se pagará por m² 0.50 UMA.

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.15 UMA por m².
b) Comercial, 0.12 UMA por m².
c) Habitacional, 0.10 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.07 UMA por m² de construcción.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados conforme a la tarifa siguiente:

a) Banqueta, 3 UMA por día.
b) Arroyo, 4 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en lacual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

XIV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 UMA por m².

XV. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 5 UMA.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento, se pagarán 10 UMA, por

cada una de ellas; señalando estimaciones por rubros y m².

XVI. Por la expedición de licencias de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptossiguientes:

a) Para casa habitación, 3 UMA.
b) Para uso comercial (hasta 500 m²), 5 UMA.
c) Para uso comercial (de 501 m² en adelante), 7 UMA.
d) Para uso industrial (hasta 500 m²), 9 UMA.
e) Para uso industrial (de 501 m² a 1000 m²), 16 UMA.
f) Para uso industrial (de 1,001 m² a 10,000 m²), 25 UMA.
g) Licencia de uso de suelo para sistemas de relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos no peligrosos,4000 UMA.
h) Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 260 UMApor cada antena, torres o mástil.
i) Licencia de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, 1.5 UMA por m.
j) Licencia de uso de suelo para estaciones de distribución de gas doméstico, 20 UMA.

En lo referente a la expedición de licencias de uso de suelo para líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas, sistemas de relleno sanitario; antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará el monto descrito anteriormente en cualquier tipo de solicitud: obra nueva, regularización, ampliación y refrendo anual, trámite que deberá realizarse en el primer bimestre del año.

XVII. Para la construcción de obras:

a) De uso habitacional, 0.10 UMA por m² de construcción.
b) De uso comercial, 0.12 UMA por m² de construcción.
c) Para uso industrial, 0.15 UMA por m² de construcción.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 14 UMA.
d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 3 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XIX. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrarán 4UMA.

XX. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las

estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.

XXI. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 250 m²:
1. Rústico, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 250 a 500 m²:

1. Rústico, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 500 a 1,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

d) De 1001 a 3,000 m²:

1. Rústico, 8 UMA.
2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de un UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda. **Artículo 34.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. **Artículo 35.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.61 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 36.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa. **Artículo 37.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa: **I.** En predios y/o destinados a vivienda, 2 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industria y comercios, 4 UMA. En los avisos de modificación al Padrón Municipal de Predios por termino en la vigencia de éste; del avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios, y al no actualizar la indicada vigencia dentro del término de Ley se cobrará una multa de 5.25 UMA; y al modificarse el avalúo y/o aviso solicitud de rectificación al Padrón Municipal de predios se pagará la referida cantidad de 5.25 UMA. **CAPÍTULO IV. POR EL USO**

O APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. Artículo 38. Por la explotación, extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: piedra, tezontle, xalnene, arena, etcétera, no reservados a la federación y que estén ubicados dentro del territorio que comprende el Municipio, se causarán los derechos siguientes: a) El 0.10 UMA por m3. b) El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previo a la extracción del producto pétreo de la mina. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con aprovechamientos, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento. **CAPÍTULO V. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 39**. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por cada foja.
II. Por la búsqueda y expedición de copia simple certificada, 1 UMA por cada foja.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2. UMA por cada foja.
IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de no ingresos.
e) Constancia de no radicación.
f) Constancia de identidad.
g) Constancia de modo honesto de vivir.
h) Constancia de buena conducta.
i) Constancia de concubinato.
j) Constancia de ubicación.
k) Constancia de origen.
l) Constancia por vulnerabilidad.
m) Constancia de supervivencia.
n) Constancia de madre soltera.
o) Constancia de no estudios.
p) Constancia de domicilio conyugal.
q) Constancia de no inscripción.
r) Constancia de vínculo familiar.

VI. Por la expedición de otras constancias, 3 UMA.
VII. Por la certificación de documentos oficiales, 1.60 UMA por cada foja.
VIII. Por certificados o constancias de inscripción o no inscripción de predios, 3 UMA.

Artículo 40. Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA de acuerdo a la valoración del volumen en quema que previamente haya autorizado la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). **Artículo 41.** El Municipio percibirá por concepto de derechos en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo siguiente: **I.** Por el permiso de derribo o derrame de árboles, 5 UMA, con una vigencia de 30 días naturales. La prórroga de la autorización por otros 30 días naturales,

0.50 UMA. **II.** Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3 UMA. **III.** Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4 UMA, por cada árbol para los trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA (MTS)	MENOS DE UNO	DE 1 A 3	DE 3 A 5	MAS DE 5
No. DE ARBOLES A REPONER	1	10	20	30

Artículo 42. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, de 2 a 3 UMA. **Artículo 43.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala: **I.** Por la expedición de dictámenes, de 3 UMA a 49 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **II.** Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3 UMA a 48 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento. **III.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares no lucrativos, previa la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 15 UMA. **IV.** Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 UMA. **V.** Por la expedición de dictámenes nuevos a empresas SARE en línea, 4 UMA, por la expedición de dictámenes de refrendo a empresas SARE en línea, 2 UMA. **Artículo 44.** Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 39 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2 UMA. **Artículo 45.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes: **I.** Por la reproducción en copias simples, 0.012 UMA hasta por 10 fojas. Cuando el número de fojas exceda de 10 por cada foja excedente, 0.013 UMA por cada foja. **II.** Por la reproducción de copias simples certificadas, 0.015 UMA por cada foja. Cuando el número de fojas exceda de 100 por cada foja excedente, 0.016 UMA. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 46**. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos no peligrosos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual

a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1 UMA, sin perjuicio del cobro de recargos. **II.** Establecimientos comerciales y de servicios, de 6 a 100 UMA, de acuerdo al catálogo que apruebe el Ayuntamiento. **III**. Establecimientos industriales, de 20 a 100 UMA, conforme al catálogo que autorice el Ayuntamiento. En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial. Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, en el refrendo de su licencia de funcionamiento, tratándose de establecimientos con operaciones regulares. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias, 7 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
b) Comercios y servicios, 4.50 UMA por viaje.
c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia, 4.50 UMA por viaje.
d) En lotes baldíos, 4.50 UMA.
e) Tianguis, de 0.21 a 1.12 UMA por tianguista, por m² y por día.

Artículo 47. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.50 de un UMA, por $m^{2.}$ **CAPÍTULO VII. DERECHOS DERIVADOS POR EL FUNCIONAMIENTO Y. OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO. Artículo 48.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos mediante sistemas de relleno sanitarios dentro del territorio municipal de Panotla, para la prestación de dicho servicio, deberán contar con la autorización y licencia municipal del Ayuntamiento, refrendándose anualmente dicha licencia. Dicha licencia deberá tramitarse en el primer bimestre del año. **Artículo 49.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, tendrá la atribución de otorgar la autorización y licencia municipal respectiva para la construcción, instalación, funcionamiento y operación de sistemas

de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se encuentren en el territorio del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que establece la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003, y los demás que prevea la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. **Artículo 50.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, están obligados a: **I.** Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. **II.** Cubrir los derechos que establezca esta Ley, para su funcionamiento y operación. **III.** Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables. **Artículo 51.** Las personas físicas y/o morales, públicas o privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para obtener la autorización y licencia municipal para su operación y funcionamiento, deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Documento idóneo que acredite la propiedad del sitio, terreno o lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos no peligrosos.
b) Manifestación de impacto ambiental.
c) Evidencia documental del cumplimiento de los estudios y análisis que prevé el punto 6.2, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT -2003.
d) Licencia de uso de suelo municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y/o morales, públicas y privadas, propietarias y responsables de la operación de los sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, pagarán a la Tesorería Municipal, los siguientes derechos para la obtención de la autorización y licencia municipal: Por la operación y funcionamiento de sistemas de rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos: **CATEGORÍA DE RELLENOS SANITARIOS**

TONELAJE RECIBIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL SITIO DEDISPOSICIÓN FINAL POR DÍA TON/DÍA	**NÚMEROS DE UMA**
MAYOR DE 200 TONELADAS	5,000 UMA
DE 100 HASTA 200 TONELADAS	2,500 UMA
DE 50 HASTA 100	1,000 UMA
DE 10 HASTA 50 TONELADAS	500 UMA

El pago de este derecho deberá hacerse dentro del primer bimestre del año. **Artículo 53.** Los vehículos automotores

de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza durante su trayecto al relleno sanitario y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en donde hayan descargado. Debiendo en todo momento observar las disposiciones en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos por el Ayuntamiento. Los vehículos a los que hace referencia el presente artículo deberán registrarse en el padrón autorizado de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Panotla, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 54. Los vehículos automotores de carga destinados al transporte de residuos sólidos no peligrosos que ingresen al territorio del Municipio, pagarán a la Tesorería Municipal, por la expedición y refrendo de licencia de inscripción en el padrón autorizado, 20 UMA anuales, por vehículo en el primer bimestre del año. **CAPÍTULO VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** Artículo 55. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

I. Uso doméstico, 1.15 UMA mensual.
II. Uso comercial:
a) Pequeño, 1.50 UMA mensual.
b) Mediano, 2 UMA mensual.
c) Grande, 4.50 UMA mensual.
III. Contrato de agua, uso doméstico 12.50 UMA.
IV. Contrato de agua, uso comercial:
a) Pequeño, 10.50 UMA mensual.
b) Mediano, 12.50 UMA mensual.
c) Grande, 14.50 UMA mensual.
V. Contrato de drenaje, uso doméstico, 10 UMA.
VI. Contrato de drenaje, uso comercial, 12.50 UMA.
a) Pequeño, 10.50 UMA mensual.
b) Mediano, 12.50 UMA mensual.
c) Grande, 14.50 UMA mensual.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. Artículo 56. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 4 UMA, en el caso de que sea en una toma particular,

y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN A EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RECICLABLES. Artículo 57.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para su operación y funcionamiento deberán contar con la autorización y licencia municipal respectiva emitida por la Presidencia Municipal de Panotla, refrendándose anualmente dicha licencia. **Artículo 58.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, para obtener la autorización y licencia que describe el artículo anterior deberán presentar los requisitos descritos de acuerdo del anexo I a la presente Ley. **Artículo 59.** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra y venta de materiales reciclables que se encuentren establecidas en el territorio del Municipio, pagarán al Ayuntamiento la cantidad de 40 a 1000 UMA para obtener la autorización y licencia municipal de operación y funcionamiento del centro de reciclaje. El monto se determinará tomando en cuenta el capital social de la empresa, los ingresos percibidos y la cantidad de toneladas de materiales reciclados al mes. **CAPÍTULO X. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 60**. La inscripción al padrón municipal de negocios y establecimientos es obligatoria para las personas físicas y morales, ambulantes o fijas, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios y servicios, pagará por este servicio las siguientes tarifas:

a) Por el alta al padrón, con vigencia permanente, 18 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 9 UMA.
c) Por cambio de domicilio, 6 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 6 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a de este párrafo.
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes solo se cobrará el 50 por ciento de la cuota del inciso d de este párrafo.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del actacorrespondiente, 3 UMA.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada, podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades. **Artículo 61.** El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO XI. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 62.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4 UMA.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año.

III. La expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, por un término no mayor de 7 años, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.

IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales ymano de obra que sean empleados.

V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lapidas, 1 UMA.
b) Monumentos, 3 UMA.
c) Capillas, 10 UMA.

VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias,4 UMA.

Artículo 63. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento. **CAPÍTULO XII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 64.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos

y el uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público. **Artículo 65.** Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio. **Artículo 66.** Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera: **I.** Los sitios de acceso para taxis o transporte de servicio público causarán derechos de 2 a 5 UMA, por m² y que serán pagados por semana. **II.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 25 por ciento de un UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **III.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 por ciento de UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO XIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS. Artículo 67. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 4.20 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2.20 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 4.20 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2.20 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 9 UMA.

b) Refrendo de licencia, 6 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 18 UMA.

b) Refrendo de licencia, 9 UMA.

Artículo 68. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes ala fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **CAPÍTULO XIV. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. Artículo 69**. Las cuotas serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de cada comunidad y en su caso, del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, mismas que deberán fijarse en base al valor de la UMA diario. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenta con su propia Comisión de Agua Potable, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de cada comunidad, debiendo enterar dichos ingresos a la Tesorería Municipal para su contabilización en la cuenta pública municipal. La Tesorería Municipal, una vez depositados los ingresos de las Comisiones de Agua de las comunidades, procederá a contabilizar dichos ingresos en la cuenta pública municipal e inmediatamente procederá a realizar los pagos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad por concepto de servicios de energía eléctrica de los pozos de agua potable que se encuentre operando en la jurisdicción de las comunidades de Panotla, para el buen ejercicio y funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado de cada comunidad. **Artículo 70.** Las cuotas de recuperación por el uso del auditorio municipal y de las instalaciones

deportivas del Municipio, serán las siguientes:

INSTALACIÓN	TIPO DE EVENTO	CANTIDAD EN UMA
El Ranchito	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Bicentenario	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA
Auditorio Municipal	Eventos deportivos sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos del Municipio.	0 UMA
	Eventos deportivos con o sin fines de lucro de torneos y ligas organizados por ciudadanos de otros municipios o estados.	25 UMA
	Para otro tipo de eventos: sociales, culturales, políticos, familiares, religiosos, etcétera.	30 UMA
	Cuando se trate de apoyo a instituciones	20 UMA

CAPÍTULO XV. OTROS DERECHOS. Artículo 71. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades. El costo de dicha licencia será de 3 UMA por m., y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Estos derechos deberán cubrirse dentro del primer bimestre del año que corresponda. **Artículo 72.** Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet,

o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1 UMA por m. Este derecho deberá cubrirse dentro del primer bimestre del año. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTO. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 73.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles propiedad del mismo, que no afecten cuentas de activos y se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público. **CAPÍTULO II. OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. Artículo 74.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 75. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. **CAPÍTULO III. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 76.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, que afecten cuentas de activo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 77** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de

su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 78.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo del 2 por ciento mensual o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción. **Artículo 79** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos conforme a las tasas de recargos que son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 80.** Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento dependiendo la falta y solo podrán ser condonados por el Presidente y/o Tesorero Municipal. Los recargos prescribirán en un plazo no mayor a 5 años. **Artículo 81.** Las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

I. Por no refrendar, de 8 a 12 UMA.

II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero y por ejercicio eludido, de 8 a 12 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento de 30 a 50 UMA. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA.

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 12 UMA.

VI. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 8 a 12 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la caución de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 8 a 12 UMA.

IX. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 15 a 25 UMA.

X. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.

XI. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 67 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.50 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12 a 18 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.

XII. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal.

Artículo 82. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero. Presidente, puedo solicitar apoyo.

Presidente, le **pedimos a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura si es tan amable.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 83. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece a los artículos 320, 321 y 322 del Código Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en esta sección, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

I. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 8 a 17 UMA.

II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 10.5 a 67 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 16 UMA a 31 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

IV. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 5 a 67 UMA.

V. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, de 12 a 63 UMA.

VI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo IV de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 34 a 100 UMA.

VII. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 25 a 97 UMA.

VIII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 13.60 a 90.62 UMA.

IX. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley, de 15 a 98 UMA.

X. Refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, 15 UMA.

XI. Para los rellenos sanitarios que no tramiten en tiempo la licencia de uso

suelo y/o la autorización y licencia municipal de funcionamiento, se impondrá una multa de 200 a 400 UMA, además de proceder a la cancelación o clausura temporal y/o definitiva de dichos establecimientos.

XII. Por violación al artículo 40 de la presente Ley, se impondrá una sanción de 20 a 40 UM.

XIII. Por no tramitar la licencia de uso de suelo dentro del plazo establecido en el artículo 33, fracción XVI de la presente Ley, de 20 a 40 UMA.

XIV. Por no refrendar anualmente la licencia de uso de suelo de líneas de conducción de gas y/o gasolina subterráneas,de 200 a 400 UMA.

XV. Por no realizar el pago mensual a que se refieren los artículos 49 al 51 de la presente Ley, de 100 a 200 UMA.

XVI. Por no tramitar la autorización y licencia de funcionamiento para el centro de reciclaje, de 30 a 500 UMA.

Asimismo, para aquellos municipios que no realicen en tiempo y forma el pago del impuesto que regulan los artículos del 20 al 26 de la presente Ley, la autoridad fiscal municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, procederá a la inmovilización de los camiones recolectores de basura que ingresen al territorio del Municipio, remitiéndose dichos vehículos al corralón. **CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN. Artículo 84.** Corresponde a la autoridad fiscal municipal, declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso. Si la infracción constituye la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa, suspensión, clausura o demolición de lo realizado conforme a este ordenamiento. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero o bien la Ley que de manera supletoria aplique al caso. **CAPÍTULO IV. DE LA CLAUSURA. Artículo 85.** Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del Municipio. La clausura procederá: I. En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales municipales sean requisitos indispensables para su funcionamiento, y II. En los casos en que el interés del Municipio, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal. La clausura se hará sin

perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurrido y de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva. **Artículo 86.** Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes: **I.** Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en dos ocasiones consecutivas, y **II.** Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de algún gravamen que señale esta Ley, ono proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de revisión fiscal. Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el artículo 83 d esta Ley, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscales correspondientes. **CAPÍTULO V. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 87.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 88.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. Artículo 89.** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **CAPÍTULO II. DE LAS PARTICIPACIONES. . Artículo 90.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los

términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero. **CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES. Artículo 91.** Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS. Artículo 93.** Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 93.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su políticaeconómica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 94.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Panotla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez y la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **catorce** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Marcela González Castillo, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Lupita Cuamatzi Aguayo, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes a todos, **HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Españita,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 020/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Españita la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 23 de septiembre de 2021. **2**. Con fecha 01 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 020/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 18 de octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana, el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente: **DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos

que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos **VIII**. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX**. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X**. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes de la materia. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
c) **Bando Municipal:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Españita.
d) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
g) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
h) **m.:** Metros lineales.
i) **m².:** Metros cuadrados.
j) **m³.:** Metros cúbicos.
k) **Municipio:** Municipio de Españita.
l) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
m) **Reglamento de Agua Potable:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita.
n) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología Municipal de Españita.
o) **Reglamento de Protección Civil:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Españita.
p) **Reglamento de Seguridad Público:** Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Españita.
q) **Reglamento Interno:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Españita.
r) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las

leyes federales en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2, de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Españita **Ley de Ingresos para El Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingresos Estimados**
Total	**39,378,448.50**
Impuestos	**391,473.52**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	368,728.01
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	22,745.51
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**558,560.91**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	558,560.91
Otros Derechos	0.00

Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**13,041.66**
Productos	13,041.66
Productos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**6,817.49**
Aprovechamientos	6,817.49
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación	0.00

Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones	**38,408,554.92**
Participaciones	19,804,288.25
Aportaciones	18,604,266.67
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el artículo 73, de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias

administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la tesorería municipal en término de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9.** Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos: **I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos; **II.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y **III.** Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal. **Artículo 10.** El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y cobrará, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 2.1 al millar anual.
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS: 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.44 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se

considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12, de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior se cobrarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente: **I.** Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice; II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a

actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2022 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no se cobrarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y **III.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado. **Artículo 20.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2021, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta Ley. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 21.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad. **II**. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero. **III.** Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 Bis del Código Financiero. **IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA. **V.** Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.41 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VI.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA. **VII.** Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será

conforme a lo establecido en el artículo 211, del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11, de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio: **TARIFA**

I. Por predios urbanos:

- **a)** Con valor hasta de $5,000.00, 2.33 UMA.
- **b)** De $5,001.00 a $ 10,000.00, 3.32 UMA.
- **c)** De $10,001.00 en adelante, 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos, se cobrará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los pazos que establece los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 27.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad con la siguiente: **TARIFA:**

I : por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

Rural, 4.12 UMA.

Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

Rural, 5.03 UMA.

Urbano, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²**.**

Rural, 7.05 UMA.

Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m.**,** 1.51 UMA.

b) De 25.01 a 50 m.**,** 2.01 UMA.

c) De 50.01 a 100 m.**,** 3.02 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará**,** 0.07 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales**,** 0.15 UMA.

b) De locales comerciales y edificios**,** 0.15 UMA.

c) De casas habitación:

1. Interés social, 0.11 UMA.

2. Tipo medio, 0.12 UMA.

3. Residencial, 0.15 UMA.

4. De lujo, 0.20 UMA.

d) Salón social para eventos y fiestas**,** 0.15 UMA.

e) Estacionamientos, 0.15 UMA.

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m.**,** 0.16 UMA.

h) Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m^2.

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m²**,** 0.11 UMA.

j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento)**,** 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA.

b) Gavetas, por cada una**,** 1.87 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.04 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.15 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m²,14.31 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m²**,** 23.84 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente: **TARIFA**

i. Vivienda, por m²**,** 0.11 UMA.
ii. Uso industrial, por m²**,** 0.21 UMA.
iii. Uso comercial, por m²**,** 0.16 UMA.
iv. Fraccionamientos, por m²**,** 0.13 UMA.
v. Gasolineras y estaciones de carburación, por m²**,** 0.25 UMA.
vi. Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m²**,** 15.09 UMA.
vii. De 20,001 m² en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Oredenamiento Territorial y Vivienda lo realice, será proporcionado de

conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.0248 UMA hasta 50 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se cobrará 2.55 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día**,** 2.12 UMA.

b) Arroyo, por día**,** 3.11 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas

o un falso alineamiento. **Artículo 29.** Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA. **Artículo 30.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 31.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación**,** 1.01 UMA. **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios**,** 2.01 UMA. **Artículo 32.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Espa̲ñita, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota

se incrementará a 0.0124 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL.**

Artículo 33. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por cada foja utilizada**,** 0.02 UMA.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos por cada foja**,** 0.012 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales**,** 1.51 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios**,** 1.51 UMA.

V. Contrato de predios, 2.13 UMA.

VI. Por la expedición de las siguientes constancias**,** 0.95 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

VII. Por la expedición de otras constancias**,** 0.95 UMA.

VIII. Por el refrendo de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente**,** 3.73 UMA.

IX. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente**,** 4.00 UMA.

X. Por la inscripción de licencia de funcionamiento, 10.65 UMA.

Artículo 34. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades Director de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 1,413.65 UMA. **Artículo 35.** En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.70 UMA, previa autorización y

supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 36.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

a) Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:

1. Inscripción, 3.02 UMA.
2. Refrendo, 5.03 UMA.

b) Los demás contribuyentes:

1. Inscripción, 7.05 UMA.
2. Refrendo, 5.06 UMA.

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155A, 155B y 156, del Código Financiero. **Artículo 38.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 39.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 40.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 41.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 42.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea, y por el pago de perpetuidad por sepultura será cada 3 años, se deberá pagar 3.55 UMA. **Artículo 43.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA. **Artículo 44.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a

este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA. Artículo 45.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos. **Artículo 46.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA. **II.** Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **III.** Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **IV.** En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA. **V.** Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA. **Artículo 47.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 48.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de Españita, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m². **II.** Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y enterar los cobros anteriormente descritos a la Tesorería Municipal y expedir el comprobante fiscal correspondiente. **Artículo 49.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por puestos semifijos que sean

autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m², que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m², independientemente del giro que se trate. **Artículo 50.** Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas. Le pedimos al Presidente de la Mesa Directiva, pueda apoyar otro compañero con la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, apoye en la lectura al Diputado Vicente Morales, por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 51. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por m², o fracción:
- **a)** Expedición de licencia**,** 2.21 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia**,** 1.66 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia**,** 2.21 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia**,** 1.11 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia**,** 1.62 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia**,** 1.31 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencias**,** 13.31 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia**,** 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
- **a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular**,** 2.01 UMA.
- **b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
- **c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular**,** 10.07 UMA.

Artículo 52. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente. **Artículo 53.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente: **TARIFA**

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 28.16 UMA.
II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.
III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.
IV. Eventos sociales, 13.76 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 3.02 UMA.
VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 54. Los servicios que preste la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

V. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

- **a.** Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio**,** 10.07 UMA.
- **b.** Inmuebles destinados al comercio de industria, de 20.12 UMA a 30.19 UMA.

VI. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

- **a.** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA.
- **b.** Comercios, de 20.12 UMA a 29.18 UMA.
- **c.** Industria, de 30.19 UMA a 50.31 UMA.

VII. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

- **a.** Fraccionamientos habitacionales por vivienda, de 1.01 UMA a 10.01 UMA.
- **b.** Comercios, de 2.01 UMA a 20.12 UMA.
- **c.** Industria, de 10.07 UMA a 50.31 UMA.

VIII. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

- **a.** Para casa habitación**,** 15.09 UMA.
- **b.** Para comercio**,** 20.12 UMA a 35.18 UMA.
- **c.** Para industria**,** 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al

Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Españita, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 56.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222,

del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I . RECARGOS. Artículo 61.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal. **Artículo 62.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos de acuerdo en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales de acuerdo a en lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de las siguientes: **I.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento. **II.** Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos estipulados se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate. **III.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 141.36 UMA. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este

Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades y a las instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES.

Artículo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73.** Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 74.** Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 75.** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del

Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 76.** Se considera Trasferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 78.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Españita, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP.**

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Mesa Directiva.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: González Castillo Marcela, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel ángel sí; Morales Pérez Vicente, sí; Terán águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Jorge Caballero Román, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación presidenta, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, continuando con el **décimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Muy buenas tardes compañeras y compañeros, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Atlangatepec,** para el

Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 022/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Del estudio realizado se arribó a los siguientes: **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1.** Las personas físicas y morales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2022, serán los que obtengan por concepto de: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV**. Derechos. **V**. Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII**. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X**. Ingresos Derivados de Financiamientos. **Artículo 3.** Cuando esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlangatepec.
b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
e) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
f) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
g) **Ganado mayor:** Se entenderá como: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
h) **Ganado menor:** Se entenderá como las aves de corral.
i) **Gas lp:** Gas licuado del petróleo.
j) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
k) **Ley Municipal:** Deberá entenderse la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
l) **m:** Se entenderá como metro lineal.
m) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.
n) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.
o) **Municipio:** El Municipio de Atlangatepec.
p) **Presidencia de Comunidad:** Las presidencias de comunidad de las comunidades de Agrícola San Luis, La Trasquila, Santa Clara Ozumba, Villa de las Flores, Zumpango, Benito Juárez Tezoyo, San Pedro Ecatepec, Santiago Villalta y Santa María Tepetzala.
q) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
r) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
s) **Tarifa:** Precio o cuota que debe pagar un usuario o consumidor de un servicio público al municipio a cambio de la prestación del servicio.
t) **Tasa:** Coeficiente que expresa y determina cantidad, precio o cuota que se debe pagar.

Artículo 4. Para el ejercicio fiscal 2022 se pronostica recaudar los siguientes ingresos propios de fuentes municipales y obtener las siguientes participaciones estatales y aportaciones federales como sigue:

Municipio de Atlangatepec **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso estimado**
Total	**37,149,658.63**
Impuestos	**629,402.84**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	576,953.92

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	52,448.92
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**794,097.38**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	725,045.52
Otros Derechos	69,051.86
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**41,958.74**
Productos	41,958.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**12,587.42**
Aprovechamientos	12,587.42
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,671,612.25**
Participaciones	23,523,590.40
Aportaciones	12,148,021.85
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes municipales, participaciones estatales, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. Los ingresos provenientes de participaciones, convenios federales y estatales, fondos de aportaciones federales, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero. **Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá

ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 7.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante de pago conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se considerara lo previsto en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. **Artículo 9.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 10.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, dará lugar al cobro de recargos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 11.** El factor de actualización mensual será de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación. **Artículo 12.** Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia y de esta Ley. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal. El Síndico, los Regidores, los Presidentes de Comunidad y los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, por ningún motivo y en ningún caso, podrán hacer condonaciones y/o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vigentes o vencidas. Tampoco podrán realizar algún cobro en cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley. Los servidores públicos municipales no podrán prestar sus servicios fuera del territorio municipal, salvo con la autorización expresa y por escrito del Presidente Municipal. **Artículo 13.** El Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado,

en materia del Impuesto Predial; Impuesto sobre nóminas, y derechos del registro del estado civil de las personas, establecidos en el artículo 157 del Código Financiero. **Artículo 14.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes Tributarias y Hacendarias para el Estado de Tlaxcala, los bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, para el ejercicio fiscal 2022. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de contribuciones se otorguen facilidades de pago para la regularización y otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general mediante reglas de carácter general. El Presidente Municipal podrá condonar o, en su caso, conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones y accesorios, tratándose de casos plenamente justificados y/o de notoria pobreza, o por causas de desastres naturales, sin que tenga que mediar aprobación, autorización y/o acuerdo del Ayuntamiento; sin embargo, de manera mensual tendrá que informar al Ayuntamiento respecto del otorgamiento de dichas condonaciones, subsidios y estímulos a favor de la ciudadanía del Municipio. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. DEL IMPUESTO PREDIAL. Artículo 15.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos, suburbanos, rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen son los siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las comunidades que lo conforman.

Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 16. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
II. Los copropietarios o coposeedores.
III. Los fideicomisarios.
IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 17. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 3.0 al millar anual.
b) No edificados, 4.4 al millar anual.

II. Predios Suburbanos:

a) Edificados, 2.6 al millar anual.
b) No edificados, 4.0 al millar anual.

III. Predios Rústicos: 2.1 al millar anual.

Artículo 18. Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios urbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios urbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o material considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 450.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.
Artículo 19. Si al aplicar la tasa del

artículo 17 de esta Ley, en predios suburbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.75 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios suburbanos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 4.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios suburbanos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 425.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 20.** Si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, en predios rústicos, resultare un impuesto anual inferior a 2.25 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios rústicos de uso comercial o industrial para micro, pequeños, medianos comercios o industrias, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 3.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. Para predios rústicos de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, si al aplicar la tasa del artículo 17 de esta Ley, resultare un impuesto anual inferior a 400.00 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 21.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2022. Al momento de realizar el pago de este impuesto, se deberá de presentar copia fotostática simple del aviso notarial, de la manifestación catastral, independientemente de que la misma se encuentre o no vigente al momento de realizar el pago del impuesto predial y del recibo de pago del año inmediato anterior o del último pago realizado. Los propietarios de predios que por primera vez inscriban, den de alta dichos predios, en el padrón correspondiente, y paguen el impuesto predial, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente

respectivo de la tesorería municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad. . En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión por el Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva. En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal. **Artículo 22.** Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el artículo 21 de esta Ley, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones, recargos, accesorios, multas y gastos de ejecución. **Artículo 23.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 17 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 24.** Cuando haya transmisión de bienes y ésta se maneje con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten conforme al artículo 17 de esta Ley. **Artículo 25.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán únicamente el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **Artículo 26.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones

correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los últimos cinco años. Los propietarios o poseedores que paguen el impuesto predial, de conformidad con este artículo durante el ejercicio fiscal 2022, deberán presentar original para su cotejo e inmediata devolución y copia fotostática simple la cual quedará archivada en el expediente respectivo de la Tesorería Municipal, de la escritura, de la constancia de posesión, del contrato de compra-venta, de la identificación oficial del propietario del predio y de todos aquellos documentos que se integran en el aviso notarial respectivo tales como constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie y firma del propietario y sus colindantes; croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad. **Artículo 27.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 28.** El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resultaré más alto de los siguientes: el valor catastral, el valor de operación o transmisión, el valor fiscal o comercial. **Artículo 29.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, gozarán en el ejercicio fiscal del año 2022, de un descuento del 100 por ciento en actualización, recargos y multas que se hubiesen generado. En caso de tener más de cinco años de adeudos de impuesto predial de sus inmuebles, solo pagaran los últimos cinco años y el correspondiente al ejercicio fiscal 2022. **Artículo 30.** Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. Si el Municipio no contara con tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aplicará valores catastrales provisionales, considerando como valor catastral provisional, el valor de los predios de acuerdo a su valor de transmisión, valor de operación, valor

catastral, valor fiscal o valor comercial, lo anterior, de conformidad con los artículos 8 fracción XXXV, y 33 fracción IV de la Ley de Catastro, y 208 del Código Financiero.

CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. **Artículo 31.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **Artículo 32.** Los municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales en los términos que ordena la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no podrán aplicar la tasa del 2.00 por ciento a que se refiere este artículo, hasta en tanto actualicen y se publiquen sus tablas de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima de 8.00 UMA a que se refiere el artículo 209 Bis del Código Financiero y el artículo 35 de la presente Ley. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación. **Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, y que sean objeto de la transmisión de una propiedad. **Artículo 34.** Cuando la trasmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 10.00 UMA elevada al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro del plazo señalado en el artículo 32 de esta Ley. **Artículo 35.** Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 8.00 UMA o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 8.00 UMA. **Artículo 36.** El pago de este impuesto deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados. **Artículo 37.** Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en los artículos 32, 34 y 36 de esta Ley, se constituirá el crédito fiscal relativo, más las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan. En todo caso los bienes sobre los que se realicen los actos que generen este impuesto, quedarán a efectos preferentemente al pago del mismo. **Artículo 38.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de

cualquiera de los actos. **I.** Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2.00 UMA. **II.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2.00 UMA, la manifestación catastral tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición. Para el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento por medio de la Tesorería Municipal o del área correspondiente, expedirá y/o actualizará las manifestaciones catastrales sin costo alguno, las cuales tendrán una vigencia a partir de la fecha de expedición de las mismas y hasta el 31 de diciembre de 2022. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

Concepto	**Tarifa**
a) Con una superficie de hasta 250.00 m².	2.00 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m².	4.00 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m².	7.00 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m².	10.00 UMA por cada 1,000.00 m².
e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	1.00 UMA.

Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que

se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
a) Con una superficie de hasta 250.00 m².	De 3.00 a 200.00 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m².	De 5.00 a 400.00 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m².	De 8.00 a 700.00 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m².	De 11.00 a 1,000.00 UMA por cada 1,000.00 m².
e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	De 1.25 a 10.00 UMA.

CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 39. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión. Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III del Código Financiero y lo aplicable de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2022. El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el propio Capítulo del Código Financiero. Las autoridades fiscales municipales se obligan a dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento. En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el párrafo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración,

recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes. El pago de este impuesto no libera la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes. Los contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados. Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular. Están exentos del pago de este impuesto el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o el Municipio, pero se obligan a obtener los registros correspondientes. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 40.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 41.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Artículo 42.** Por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
a) Con valor hasta de $5,000.00	4.00 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	5.00 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	7.50 UMA.

II. Predios Suburbanos:

Concepto	Tarifa
a) Con valor hasta de $5,000.00	3.50 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	4.50 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	7.00 UMA.

III. Predios Rústicos:

Concepto	Tarifa
a) Con valor hasta de $5,000.00	2.00 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	2.50 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	4.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición. Para predios de uso comercial, tiendas de conveniencia, industrial o para el almacenamiento, distribución, traslado, traspaso, manejo, venta y/o enajenación de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, por avalúos de predios urbanos, semiurbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, operación, el catastral, el fiscal, o comercial determinado en los artículos 17 y 32 de esta Ley de acuerdo con las siguientes tarifas:

IV. Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
a) Con valor hasta de $5,000.00	De 4.50 a 450.00 UMA.

b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	De 5.50 a 550.00 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	De 8.00 a 800.00 UMA.

V. Predios Suburbanos:

Concepto	**Tarifa**
a) Con valor hasta de $5,000.00	De 4.00 a 400.00 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	De 5.00 a 500.00 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	De 7.50 a 750.00 UMA.

VI. Predios Rústicos:

Concepto	**Tarifa**
a) Con valor hasta de $5,000.00	De 2.50 a 250.00 UMA.
b) Con valor de $5,000.01 a $10,000.00	De 3.00 a 350.00 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante.	De 4.50 a 450.00 UMA.

Los avalúos para predios urbanos, suburbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 43.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

Concepto	**Tarifa**
a) De 1.00 a 75.00 m.	2.00 UMA.
b) De 75.01 a 100.00 m.	3.00 UMA.
c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior.	0.10 UMA.

Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras,

vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Concepto	Tarifa
a) De 1.00 a 75.00 m.	De 2.50 a 250.00 UMA.
b) De 75.01 a 100.00 m.	De 3.50 a 350.00 UMA.
c) Por cada metro o fracción, excedente del límite del inciso anterior.	De 0.15 a 15.00 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes:

Concepto	Tarifa
a) De bodegas y naves industriales por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
b) De locales comerciales por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
c) De edificios por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
d) De casas habitación por m².	De 0.075 UMA.
e) De bardas perimetrales por m.	De 0.21 UMA.
f) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará, además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d, de esta fracción.	
g) Obras de carácter público o inversión pública por m. o por m^2 mismo que será pagada por los contratistas de obra pública.	De 0.25 a 0.50 UMA.
h) Capillas y Monumentos	De 2.00 UMA.

Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

Concepto	Tarifa
a) De bodegas y naves industriales por m².	De 0.55 a 25.00 UMA.
b) De locales comerciales por m².	De 0.55 a

	25.00 UMA.
c) De edificios por m².	De 0.55 a 25.00 UMA.
d) De bardas perimetrales por m.	De 0.26 a 25.00 UMA.
e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m. o por m^2.	De 0.55 a 25.00 UMA.

III. Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos:

Concepto	Tarifa
a) De bodegas y naves industriales por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
b) De locales comerciales por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
c) De edificios por m².	De 0.25 a 0.50 UMA.
d) De casas habitación por m².	De 0.075 UMA.
e) De bardas perimetrales por m.	De 0.21 UMA.
f) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará, además, un 25 por ciento más sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso d, de esta fracción.	
g) Obras de carácter público o inversión pública por m. o por m^2 mismo que será pagada por los contratistas de obra pública.	De 0.25 a 0.50 UMA.

Por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras, por cada uno de los conceptos, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos, así como obras y construcciones especiales:

Concepto	Tarifa
a) De bodegas y naves industriales por m².	De 0.55 a 25.00 UMA.
b) De locales comerciales por m².	De 0.55 a 25.00 UMA.

c) De edificios por m².	De 0.55 a 25.00 UMA.
d) De bardas perimetrales por m.	De 0.26 a 25.00 UMA.
e) Cualquier tipo de obra o construcción, considerando obras y construcciones especiales por m. o por $m^{2.}$	De 0.55 a 25.00 UMA

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 10 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

Concepto	**Tarifa**
a) Con una superficie de hasta 250.00 m².	6.80 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m².	10.00 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m².	15.60 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m².	25.30 UMA.
e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	2.60 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Concepto	**Tarifa**
a) Con una superficie de hasta 250.00 m².	De 7.30 a 200.00 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500.00 m².	De 10.50 a 400.00 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000.00 m².	De 16.10 a 700.00 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000.00 m².	De 25.80 a 1000 UMA por cada 1000 m².
e) Si la superficie excede los 10,000.00 m², se cobrará además	De 3.10 a 10.00 UMA.

de lo dispuesto en el inciso anterior una cuota por cada hectárea o fracción que exceda.	

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio. Cuando la licencia solicitada por estos conceptos no implique transmisión de propiedades con propósitos de lucro o éstas se realicen entre familiares, previa demostración documental, sobre las tasas anteriores se otorgará una bonificación del 25 por ciento.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicarán las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa**
a) Para vivienda por m^2,	0.10 UMA.
b) Para uso comercial por m^2,	De 0.15 a 25.00 UMA.
c) Para uso industrial por m^2.	De 0.25 a 25.00 UMA.
d) Gasolineras y estaciones de carburación por m^2,	De 1.00 a 25.00 UMA.
e) Estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase por m^2,	De 1.00 a 25.00 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar dictámenes de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, realice los trabajos correspondientes y expida los dictámenes en términos de lo establecido en el Código Financiero. El dictamen de uso de suelo tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

VII. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo.

VIII. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán de 2.00 a 10.00 UMA.

IX. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas pagarán una cuota equivalente al 5.51 y 5.00 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo según corresponda.

X. Por constancias de servicios públicos se pagarán de 2.00 a 10.00 UMA.

XI. Por deslindes de terrenos se pagarán las siguientes tarifas:

a) De terrenos urbanos:

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	5.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	7.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	9.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	De 6.00 a 25.00 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	De 8.00 a 25.00 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	De 10.00 a 25.00 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.

b) De terrenos suburbanos:

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	4.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	6.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	8.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	De 5.00 a 25.00 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	De 7.00 a 25.00 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	De 9.50 a 25.00 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.

c) De terrenos rústicos:

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	3.50 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	5.50 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	7.50 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	1.00 UMA.

Para comercios, tiendas de conveniencia, industrias, almacenadoras, distribuidoras, trasladadoras, traspasadoras, manejadoras, vendedoras y/o enajenadoras de gasolina, diésel, gas natural, gas lp, cualquier tipo de combustible, material inflamable, químico o considerado de alta peligrosidad, servicios auxiliares de transbordo, trasvase de hidrocarburos y petrolíferos:

Presidenta, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y un** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, siendo las **diecisiete** horas con **cincuenta y ocho** minutos, se reanuda la sesión, se pide al Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria**, continúe con la lectura.

Concepto	Tarifa
1. Con superficie de hasta 500.00 m².	De 4.00 a 25.00 UMA.
2. Con superficie de 500.01 m² hasta 1,500.00 m².	De 6.00 a 25.00 UMA.
3. Con superficie de 1,500.01 m² hasta 3,000.00 m².	De 8.00 a 25.00 UMA.
4. De 3,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el punto anterior, se pagarán, por cada 100.00 m² adicionales o fracción.	De 1.50 a 25.00 UMA.

XII. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán de 2.00 UMA a 20.00 UMA por m^2.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 30 días, pagarán de 0.10 UMA a 20.00 UMA por m^2. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente el porcentaje señalado.

XIV. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de contratistas, que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 20.00 UMA.

XV. Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Adquisición directa, 5.00 UMA.
b) Invitación a cuando menos 3 contratistas, 10.00 UMA.
c) Licitación pública, 15.00 UMA.

Artículo 44. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 10 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento. **Artículo 45.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 43 fracciones II y V de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y será de hasta dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y previo el pago del 50 por ciento más de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 46.** La asignación del número oficial de

bienes inmuebles causará los derechos siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Para los inmuebles destinado a casa habitación,	1.00 UMA.
II. Para Comercios,	de 2.00 a 20.00 UMA.
III. Para Industrias,	de 5.00 a 25.00 UMA.

Artículo 47. La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.00 a 10.00 UMA por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se pagará un derecho de 2.00 a 10.00 UMA por cada día de obstrucción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **Artículo 48.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico. De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA a 1.00 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. **Artículo 49.** Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente, la administración municipal será responsable, en los términos

especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, por lo que se obliga a exigir el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley, para quien solicita la autorización. **Artículo 50.** Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, el permiso otorgado tendrá una cuota de 0.50 UMA a 1.00 UMA por cada m^3 a extraer. **Artículo 51.** El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente una tarifa equivalente a 3.00 UMA por cada mes autorizado. En caso de que el sacrificio del ganado mayor se realice esporádicamente, pero en número superior de una cabeza de ganado, se pagará por el permiso 1.00 UMA. **Artículo 52.** Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. **Artículo 53.** Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 5.00 UMA por la inspección y el sello colocado. **Artículo 54.** Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, además de las cuotas anteriores y previa presentación de la licencia autorizada se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Ganado mayor, por cabeza,	1.50 UMA.
II. Ganado menor, por cabeza,	0.75 UMA.

Artículo 55. Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m^3, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos,	de 10.00 a 25.00 UMA.
II. Comercios y servicios, por viaje,	de 7.00 a 20.00 UMA.
III. Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, por viaje,	de 5.00 a 10.00 UMA.
IV. En lotes baldíos, por m^2,	de 0.50 a 5.00 UMA.

Artículo 56. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m. o en su caso mantenerlos limpios. Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Ayuntamiento podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota de 0.50 a 1.00 UMA, por m^2, más 5.00 UMA por viaje. **Artículo 57.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con las siguientes tarifas: **I.** A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1.00 UMA. **II.** Establecimientos comerciales y de servicios, de 3.00 a 50.00 UMA. **III.** Establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, de 51.00 a 100.00 UMA. En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial. Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer trimestre del ejercicio fiscal, al momento de refrendar la licencia de funcionamiento correspondiente. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia de funcionamiento correspondiente. Los usuarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura), tendrán la obligación de separar los residuos sólidos generados en los hogares, establecimientos comerciales, de servicios y establecimientos industriales, gasolineras, estaciones de carburación, estaciones de carga y descarga de gas natural o gas lp en unidades de trasvase, en orgánicos e inorgánicos, a su vez clasificarlos en plástico, papel, cartón, latas, vidrio, tetrapack y otros. **Artículo 58.** Por permiso para derribar árboles, 3.00 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o

el paso en un camino. Presidenta, solicito apoyo para continuar la lectura.

Presidenta, se pide al Diputado **Rubén Terán Águila**, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Artículo 59. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil Municipal:

I. Por la expedición de dictámenes de protección civil, de 3.00 a 100.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

- **a)** Para industria, de 100.00 a 1,000.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de riesgo.
- **b)** Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 500.00 a 1,500.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- **c)** Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 500.00 a 2,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:

- **a)** Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1.00 a 10.00 UMA.
- **b)** Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5.00 a 20.00 UMA.

III. Por la verificación en eventos de temporada, de 1.00 a 5.00 UMA.

IV. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil, de 2.00 a 10.00 UMA.

V. Por la expedición de dictamen de protección civil por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3.00 a 100.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

- **a)** Para industria, de 100.00 a 1,000.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de riesgo.
- **b)** Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 500.00 a 1,500.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.
- **c)** Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 500.00 a 2,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

VI. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán de 3.00 a 200.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de riesgo.

VII. Para efectos de la fracción anterior, en el caso de inmuebles con

edificación, se considerará lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, debiendo estar firmado por un Director Responsable de Obra.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año.

VIII. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 5.00 a 20.00 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice, cumpliendo con la normatividad de la Ley en la materia.

IX. Por la atención y retiro de panales de abejas previa solicitud, de 1.00 a 3.00 UMA, dependiendo la ubicación y tamaño del panal.

Artículo 60. Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos de este artículo, de 3.00 a 50.00 UMA, considerando, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de emisión de contaminantes y de los siguientes giros como sigue:

a) Para industria, de 50.00 a 500.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de emisión de contaminantes.

b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 250.00 a 750.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 250.00 a 1,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

Por la expedición de dictamen de ecología de los giros no comprendidos en los incisos siguientes por refrendo de licencia de funcionamiento, de 3.00 a 50.00 UMA, considerando, ubicación, tamaño del establecimiento y grado de emisión de contaminantes y de los siguientes giros es como sigue:

a) Para industria, de 50.00 a 500.00 UMA, considerando giro, ubicación, tamaño de establecimiento y grado de emisión de contaminantes.

b) Para gasolineras y estaciones de carburación de gas natural y gas lp, de 250.00 a 750.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

c) Estaciones de carga, almacenamiento, resguardo, custodia y descarga de gas natural y gas lp en unidades de trasvase, pipas, de 250.00 a 1,000.00 UMA, considerando ubicación y tamaño de establecimiento.

El dictamen de ecología tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 61.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Por búsqueda y copia simple de documentos,	0.50 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales,	1.25 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predio,	1.25 UMA.
IV. Constancia de deslinde del predio emitida por el Juez Municipal,	1.25 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias: **a)** Constancia de radicación. **b)** Constancia de dependencia económica. **c)** Constancia de ingresos. **d)** Cartas de recomendación. **e)** Por expedición de otras constancias. **f)** Constancia de identidad. **g)** Constancia de concubinato.	1.25 UMA.
VI. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo,	2.00 UMA.
VII. Por la expedición de copias autentificadas de actas de hechos,	2.00 UMA.
VIII. Por la elaboración de convenios,	3.00 UMA.
IX. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública,	3.00 UMA.
X. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas,	2.00 UMA.
XI. Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública,	1.00 UMA.

Artículo 62. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estará a lo previsto en el artículo 18 de dicha Ley.

CAPÍTULO IV. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 63. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, a razón de 3.50 UMA y para los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la presente Ley. **II.** Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 4.50 UMA por día. **III.** Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.00 UMA, dictamen de protección civil 1.00 UMA, recolección de basura 1.00 UMA y dictamen de ecología 1.00 UMA. Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, así mismo; deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 2.00 UMA, dictamen de protección civil 2.00 UMA, recolección de basura 2.00 UMA, dictamen de ecología 2.00 UMA, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de

energía eléctrica, deberá pagar la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al costo total que por dicho concepto o servicio imponga la propia Comisión Federal de Electricidad o de acuerdo al costo total que tenga el transformador o generador de energía eléctrica que se tenga que arrendar a la propia Comisión Federal de Electricidad para dichos fines u objetivos, con la finalidad de garantizar el servicio de energía eléctrica durante la celebración de dichos eventos. **Artículo 64.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes: **I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.25 de una UMA por m^2 que ocupen. **II.** La misma cuota diaria, pagarán quienes comercialicen a bordo de unidades vehiculares o automotoras. **III.** Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.50 de una UMA, por m^2, dicha tarifa es diaria. **IV.** Independientemente del pago de las tarifas anteriores, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de Protección Civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA. Las tarifas anteriores, no son aplicables para quienes pretendan y/o comercialicen o enajenen bebidas alcohólicas, para este tipo de giro le serán aplicables las disposiciones y tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero; sin embargo, deberán de pagar los derechos por el dictamen de uso de suelo 1.50 UMA, dictamen de protección civil 1.50 UMA, recolección de basura 1.50 UMA y dictamen de ecología 1.50 UMA. **V.** Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes: **a)** Casetas telefónicas, por unidad, 10.00 UMA. **b)** Por distintos a los anteriores, de 10.00 a 25.00 UMA. **VI.** La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán anualmente los derechos siguientes: **a)** Transporte de carga, 5.00 UMA. **b)** Taxis, 5.00 UMA. **c)** Transporte de servicio público de hasta 20 pasajeros, 10.00 UMA. **d)** Transporte de servicio público de más de 20 pasajeros, 15.00 UMA.

CAPÍTULO V. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

PUBLICITARIOS. Artículo 65. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por expedición de licencias:

Concepto	Tarifa
a) Anuncios adosados, por m² o fracción,	4.00 UMA.
b) Anuncios pintados, por m² o fracción,	2.50 UMA.
c) Anuncios impresos, por m² o fracción,	2.50 UMA.
d) Anuncios estructurales, por m² o fracción,	7.00 UMA.
e) Anuncios luminosos, por m² o fracción,	13.60 UMA.

II. Por refrendo de las mismas:

Concepto	Tarifa
a) Anuncios adosados, por m² o fracción,	2.10 UMA.
b) Anuncios pintados, por m² o fracción,	1.60 UMA.
c) Anuncios impresos, por m² o fracción,	1.60 UMA.
d) Anuncios estructurales, por m² o fracción,	3.80 UMA.
e) Anuncios luminosos, por m² o fracción,	7.10 UMA.

III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad, en lugares autorizados, 5.50 UMA por evento.

IV. Por la autorización para que unidades móviles de cualquier tipo, realicen publicidad alto parlante, se cobrará 1.00 UMA, por cada unidad, por día.

V. Otros temporales:

a) Carteles, 0.05 UMA por cartel por 15 días.

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 5.00 UMA por 5 días.

c) Manta o lona flexible por m², 2.50 UMA por día.

d) Pendones por pieza (máximo 15 días), 5.00 UMA.

e) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 5.00 UMA por 3 días.

f) Anuncio rotulado, por m², 2.50 UMA por 15 días.
g) Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día 1.00 UMA.
h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad, 1.00 UMA por día.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. La licencia tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. **Artículo 66.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tengan fines culturales o políticos. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente; o dentro de los 3 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como de las dependencias de gobierno correspondientes. El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de cada año. **CAPÍTULO VI. POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Artículo 67.** La licencia de funcionamiento es obligatoria para los establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. La inscripción y refrendo en el padrón municipal, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento. Las personas físicas y morales tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La persona física o moral que solicite su inscripción o refrendo en el padrón municipal de negocios pagará las siguientes tarifas:

I. Para negocios que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Concepto	Tarifa
a) Por el alta en el padrón.	De 3.00 a 5.00 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario.	De 2.50 a 4.50 UMA.
c) Por cambio de domicilio.	De 3.00 a 5.00 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social.	De 3.00 a 5.00 UMA.
e) Por cambio de giro.	De 3.00 a 5.00 UMA.
f) Por cambio de propietario o traspaso.	De 1.50 a 2.50 UMA.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente.	De 3.50 a 5.50 UMA.

II. Para los demás negocios:

Concepto	Tarifa
a) Por el alta al padrón.	De 6.00 a 8.00 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario.	De 5.00 a 7.00 UMA.
c) Por cambio de domicilio.	De 6.00 a 8.00 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social.	De 6.00 a 8.00 UMA.
e) Por cambio de giro.	De 6.00 a 8.00 UMA.
f) Por cambio de propietario o traspaso.	De 3.00 a 4.00 UMA.
g) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, incluyendo la presentación del acta correspondiente.	De 7.00 a 9.00 UMA.
h) Gasolinera por bomba. Inscripción.	200.00 UMA.
i) Gasolinera por bomba. Refrendo.	110.00 UMA.
j) Aserradero. Inscripción.	70.00 UMA.
k) Aserradero. Refrendo.	65.00 UMA.
l) Hoteles y moteles. Inscripción.	70.00 UMA.
m) Hoteles y moteles. Refrendo.	65.00 UMA.

n) Tiendas de Conveniencia. Inscripción.	250.00 UMA.
o) Tiendas de Conveniencia. Refrendo.	200.00 UMA.
p) Servicios auxiliares de Transbordo y Trasvase de Hidrocarburos y Petrolíferos. Inscripción.	2,000.00 UMA.
q) Servicios auxiliares de Transbordo y Trasvase de Hidrocarburos y Petrolíferos. Refrendo.	1,500.00 UMA.
r) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp. Inscripción.	1,000.00 UMA.
s) Deposito, almacenamiento, trasbordo y/o enajenación de gas natural o gas lp. Refrendo.	750.00 UMA.
t) Fábrica de hongos. Inscripción.	750.00 UMA.
u) Fábrica de hongos. Refrendo.	500.00 UMA.
v) Industrias manufactureras y del vestido. Inscripción.	De 40.00 a 750.00 UMA.
w) Industrias manufactureras y del vestido. Refrendo.	De 20.00 a 500.00 UMA.
x) Industria papelera. Inscripción.	1,500.00 UMA.
y) Industria papelera. Refrendo.	1,000.00 UMA.
z) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios. Inscripción.	De 50.00 a 2,000.00 UMA.
aa) Otras empresas: tratamiento de residuos sólidos, laboratorios, metalúrgica, autopartes en general, rellenos sanitarios. Refrendo.	De 40.00 a 1,750.00 UMA.
ab) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza. Inscripción.	De 7.00 a 14.00 UMA.
ac) Escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza. Refrendo.	De 6.00 a 12.00 UMA.

En el caso de negocios con giros de tortillerías, purificadoras de agua, papelería, compra y venta de chatarra, compra y venta de vehículos en lotes de autos, venta de materiales de construcción, elaboración y venta de antojitos, cocinas económicas, cafés internet, servicio de internet, gimnasios, panaderías, restaurantes y pizzerías, tendrán un plazo de 30 días hábiles para inscribirse en el padrón municipal de negocios, después de haber aperturado el establecimiento o haber realizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si dichos contribuyentes se dieron de alta en el régimen de incorporación fiscal, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que dichos contribuyentes se hubiesen dado de alta en otro régimen fiscal distinto al régimen de incorporación fiscal, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo, en caso de que no se inscriban o no llegasen a darse de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, pero hubiesen aperturado su negocio, se encuentren establecidos, funcionando y operando, entonces les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II,

incisos a), b), c), d), e), f) y g) de este artículo. Para las escuelas particulares que presten u otorguen servicios educativos, formativos, de educación y/o enseñanza, por cambio de domicilio, por cambio de nombre o razón social, por cambio de giro o por cambio de propietario y traspaso o por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento incluyendo el acta de presentación correspondiente, les serán aplicables las disposiciones y tarifas de la fracción II, incisos c), d), e), f) y g) establecidas en este artículo. Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. Para inscribirse en el padrón municipal de negocios y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, dictamen de uso de suelo, dictamen Protección Civil Municipal, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable. Esos mismos requisitos se solicitarán para los permisos provisionales. Los traspasos, cambios de giro, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al propietario de la licencia, la cual no podrá ser inferior a 3.00 UMA, ni mayor a 100.00 UMA. **Artículo 68.** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y refrendo de las mismas, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero. **Artículo 69.** El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere artículo 68 de esta Ley, en el territorio del Municipio, observando y acatando el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 70.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales, según las siguientes tarifas:

I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 7 años, 4.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2.00 UMA por año.

III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lápidas, 2.00 UMA.
b) Monumentos, 4.00 UMA.
c) Capillas, 8.00 UMA.

IV. Por derechos de continuidad y/o perpetuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 2.00 UMA por año, por lote individual, pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida.

V. Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, 6.00 UMA pagaderos al solicitar la orden de exhumación.

En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas. **Artículo 71.** Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio pagarán por el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 2.00 UMA por año por cada uno de los lotes. **CAPÍTULO VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

Artículo 72. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en la comunidad o cabecera, consideran tarifas para el:

I. Uso doméstico.

II. Uso comercial.

III. Uso industrial.

Artículo 73. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable serán como a continuación se establece:

Concepto	Tarifa
I. Uso doméstico.	1.25 UMA.
II. Uso comercial no incluye purificadoras de agua.	De 2.30 UMA a 20.00 UMA.
III. Uso industrial.	De 4.05 UMA a 20.00 UMA.
IV. Uso comercial incluye purificadoras de agua y otros comercios que tienen como materia prima el agua potable.	De 20.00 UMA a 30.00 UMA.
V. Por uso de agua potable dependencias federales y estatales, incluye zona militar y unidad habitacional zona militar.	De 30.00 UMA a 100.00 UMA.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual en los primeros 10 días de cada mes o en su caso podrá pagarse todo el año por

adelantado. En caso de pagarse todo el año por adelantado única y exclusivamente durante el mes de enero de 2022, procederá un descuento del veinte por ciento, este descuento no es aplicable para aquellos usuarios que al momento de realizar su pago, gozan o gocen de cualquier otro tipo de subsidio o descuento. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de actualización, recargos y multas. **Artículo 74.** Las comisiones comunitarias del agua potable podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley, quedando obligadas a enterar a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y en el reporte que se enviará a la Dirección Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas. En caso de que las comisiones comunitarias del agua potable cobren los derechos por el servicio de agua potable y no enteren a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado correspondiente a cada mes, por lo menos deberá informarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los 3 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio, y dicho reporte se enviará a la Dirección Contabilidad y Coordinación Hacendaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. **Artículo 75.** Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implica el mantenimiento rehabilitación, y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece:

I. Uso doméstico:

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	5.75 UMA.
b) Por conexión.	5.75 UMA.
c) Por reconexión.	5.75 UMA.

II. Uso comercial:

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	De 7.75 UMA a 15.50 UMA.
b) Por conexión.	De 7.75 UMA a

	15.50 UMA.
c) Por reconexión.	De 7.75 UMA a 15.50 UMA.

III. Uso industrial:

Concepto	Tarifa
a) Por contrato.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.
b) Por conexión.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.
c) Por reconexión.	De 16.50 UMA a 33.00 UMA.

El personal de servicios públicos municipales ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen éstas. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 76.** Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, mismas que deberán ser reportadas de manera mensual a la Tesorería Municipal y que única y exclusivamente deberán de ocuparse y erogarse a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **Artículo 77.** Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales, tanto de la cabecera municipal como de las comunidades, así como las erogaciones y gastos realizados por los mismos, deberán ser informados y reportados por dichos patronatos o comités al Ayuntamiento Constitucional del Municipio, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **Artículo 78.** Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario, ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública del Estado, mismas que deberán ser reportadas de manera mensual a la Tesorería Municipal y que única y exclusivamente deberán de ocuparse y

erogarse a favor del Centro de Atención Comunitario, dichas erogaciones deberán estar plena y documentalmente soportadas, justificadas y comprobadas. **CAPÍTULO X. EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 79.** Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 13.00 UMA y por refrendo 6.50 UMA. Dicha licencia de funcionamiento tendrá una vigencia al cierre del ejercicio en que se expidió, por lo que deberá refrendarse cada inicio de ejercicio dentro de los tres primeros meses del año. Para inscribirse en el padrón de estacionamientos y obtener la licencia de funcionamiento, así como para el refrendo anual de la misma, se deberán presentar como requisitos: El dictamen de uso de suelo, dictamen de protección civil, dictamen de ecología, haber pagado la cuota por recolección de basura, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, último pago y estar al corriente con el pago de impuesto predial y agua potable. Estacionamientos temporales pagarán 0.25 de una UMA por día. **CAPÍTULO XI. DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL. Artículo 80.** Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general se aplicará la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. POR LA RENTA, Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 81.** Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberá contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal. **Artículo 82.** La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes:

I. Tratándose del auditorio municipal:

	Concepto	Tarifa
a)	Para eventos con fines de lucro.	30.00 UMA.
b)	Para eventos sociales.	10.00 UMA.

II. Tratándose del auditorio de la comunidad:

	Concepto	Tarifa
a)	Para eventos con fines de lucro.	30.00 UMA.
b)	Para eventos sociales.	10.00 UMA.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA. **CAPÍTULO II. OTROS PRODUCTOS. Artículo 83.** Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTO. CAPÍTULO I. POR CONCEPTO DE RECARGOS. Artículo 84.** Para el pago extemporáneo de contribuciones, se aplicará la tasa y/o porcentaje de recargos, que se publiquen y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 85.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales, se aplicara la tasa y/o porcentaje de recargos para pagos en parcialidades o diferidos, que se publiquen y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO II. POR CONCEPTO DE MULTAS. Artículo 86.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. **Artículo 87.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución. **Artículo 88.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se

sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 89.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 90.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, posesiones e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 91.** Para el cobro de las infracciones por desacato al Bando de Policía y Gobierno formulado, se aplicará la Tabla de Sanciones y/o Multas por faltas a dicho Bando de Policía y Gobierno. **Artículo 92.** Para el cobro de las infracciones por desacato al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, se aplicará la tabla de sanciones y/o multas por faltas a dicho Reglamento. **Artículo 93.** Las faltas y sanciones no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal o administrativa municipal o de un orden diferente, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero o por las leyes y reglamentos correspondientes para casos similares. **Artículo 94.** Las autoridades fiscales municipales, podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción. **Artículo 95.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes: **I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. **III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.00 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la

Tesorería Municipal. **Artículo 96**. Para efectos de quien no obtenga o refrende extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda, 1.50 UMA.

I. Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2.00 UMA.

III. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, 2.00 UMA.

IV. Por no tener a la vista y dentro de la negociación las licencias municipales vigentes, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 2.00 UMA.

V. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, 2.00 UMA.

VI. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, 2.00 UMA.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 2.00 UMA.

VIII. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2.00 UMA.

IX. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 3.00 UMA.

X. Por pago extemporáneo, desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.

XI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.

XII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 2.00 UMA.

XIII. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, 3.00 UMA.

XIV. Toros de lidia fuera de potreros, extraviados en vía pública, calles y causen daños materiales a terceros en propiedad privada, 100.00 UMA, la multa anterior, es independientemente del pago de los daños causados a terceros y que dicho animal sea sacrificado

por cuestiones de seguridad e integridad de la población misma.

XV. Para efectos del arrendamiento, subarrendamiento que no cuenten con los permisos y consentimientos del Ayuntamiento se le impondrá una multa que en ningún caso podrá ser inferior a 20.00 UMA.

Si dos disposiciones municipales sancionarán una misma infracción o situación jurídica o de hecho generadora de sanción se impondrá la multa menor. Asimismo, si alguna disposición municipal aún contemplara sus sanciones económicas en salarios mínimos deberá aplicarse dicha sanción económica al infractor, pero en valor a la UMA. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 97.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 98.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 99.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 100.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LOS**

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 101. Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones a que se refiere esta ley, les serán aplicables los procedimientos y las sanciones respectivas, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Atlangatepec, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la

que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva Pérez, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Jorge Caballero Román, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación presidenta, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al

Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 073/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día treinta de septiembre de 2021. **2.** Con fecha seis de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 073/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 18 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente de Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, y demás leyes y disposiciones aplicables. Así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022. **Artículo 2**. Los ingresos que el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2022, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

a) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.
c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
d) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos

o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

e) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

f) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

h) **CU**: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

i) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

j) **Compranet:** Es un sistema electrónico desarrollado por la Secretaría de la Función Pública con el objetivo de simplificar, transparentar, modernizar y establecer un adecuado proceso de contratación de servicios, bienes, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

k) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

l) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

m) **Ganado mayor:** Los bovinos, vacas, toros y becerros.

n) **Ganado menor:** Los porcinos, aves de traspatio o corral, ovinos y caprinos.

o) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

p) **Ingresos Derivados de Financiamientos**: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

q) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

r) **Ley Municipal**: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

s) **m:** Metro lineal.

t) **m^2:** Metro cuadrado.

u) **m^3:** Metro cúbico.

v) **Municipio**: Deberá entenderse el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

w) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

x) **MDSIAP=SIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

y) **METRO LUZ:** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

z) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

aa) **Presidencias de Comunidad:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

bb) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

cc) **SUJETOS:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal

del alumbrado público en dichos inmuebles.

dd) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ee) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los ingresos mencionados en el artículo anterior serán las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$50,060,876.46**
Impuestos	**334,160.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	334,160.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**100,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**582,211.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	552,211.00
Otros Derechos	30,000.00
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**61,500.00**
Productos	61,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**3,300.00**
Aprovechamientos	3,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	3,300.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**48,979,705.46**
Participaciones	21,644,012.00
Aportaciones	27,335,693.46
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, la cual podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 5.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos derivados de la prestación de servicios

municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, y previa aprobación del Ayuntamiento. Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal. **Artículo 6**. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 7**. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes: **I.** Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios en el territorio del Municipio. **II.** Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad. **III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero. **Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, y en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Predios Urbanos:
- **a)** Edificados, 2.20 al millar anual.
- **b)** No edificados, 2.10 al millar anual.

II. Predios Rústicos:
- **a)** Edificados, 1.25 al millar anual.
- **b)** No edificados, 1.15 al millar anual.

III. Predios rústicos destinados a las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y forestales, 2 UMA

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 9**. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.25 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se

considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2022. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme al artículo 223, fracción II del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley. **Artículo 11**. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local y, se aplicarán las tarifas correspondientes, de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 12**. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior lo pagarán por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones aplicables. **Artículo 13.** El valor unitario de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo establece el Código Financiero, considerando el valor más alto de la operación sea catastral o comercial, a la cual se le aplicará una tasa del 3 al millar. Los contribuyentes de este impuesto con predios que destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará este impuesto. **Artículo 14**. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas, ganaderas y forestales que, durante el ejercicio fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio fiscal. **Artículo 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, de un descuento del 50 por ciento en los recargos, actualizaciones y multas que se hubieran generado. Y en el caso de los contribuyentes que estén al corriente y paguen durante este mismo periodo también se les hará un descuento del 50 por ciento. **Artículo 16**. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. **CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 17**. El

impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que se refiere en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad:

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la trasmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 209 Bis del Código Financiero.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA, elevado al año.

V. Si al aplicar la tarifa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los quince días siguientes a la operación.

Artículo 18. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 18**. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y las leyes aplicables en la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Tlaxcala para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 19.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 20.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **Artículo 21**. El Ayuntamiento podrá percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que

dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de las mismas o su mantenimiento. La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha construcción será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial y lo registrara contablemente, mismas que formarán parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO. DERECHOS.

CAPÍTULO I. DERECHOS. Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 23. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.5 UMA.
b) De $5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA.
c) De $10,000.01 en adelante, 6.0 UMA.

II. Predios rústicos, 2.0 UMA.

CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 24. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.5 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 2.0 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.06 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 70 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, 70 UMA.
c) De casa habitación, 7.0 UMA.
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán 0.10 UMA, por m.

III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA.
b) Por cada gaveta, 1.10 UMA.

IV. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.50 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir y fusionar superficies:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
b) De 250.01 hasta 500 m², 8.82 UMA.
c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
d) De 1,000.01 hasta 10,000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

VII. Por el otorgamiento de licencias para lotificar:

a) De 1.00 a 10,000 m², 40 UMA.
b) De 10,001 a 20,000 m², 80 UMA.
c) De 20.001 m², en adelante 100 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Vivienda, 0.08 UMA.
b) Industrial ligera 0.12 UMA por m², mediana 0.20 UMA por m² y pesada 0.30 UMA por m².
c) Comercial, 0.50 UMA.
d) Fraccionamientos, 10 UMA.
e) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que lo realice la Secretaría de Infraestructura y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

X. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, 6 UMA.
b) Industrias, 280 UMA.
c) Hoteles, 150 UMA.
d) Servicios, 100 UMA.
e) Gasolineras y gaseras, 300 UMA.

XI. Por permisos para derribar árboles:

a) Para construir inmueble, 5 UMA.
b) Por necesidad del contribuyente 5 UMA.
c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades y obstruyan una vía de comunicación o camino, no se cobrará.
d) En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán 10 en el lugar que fije la autoridad.

XII. Por la expedición de constancias de servicios públicos se pagará 5 UMA.

XIII. Por deslinde de terrenos urbanos y rústicos:

a) De 1.00 a 500 m²:

1) Rústico, 2 UMA.
2) Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1) Rústico, 3 UMA.

2) Urbano, 5 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1) Rústico, 5 UMA.
2) Urbano, 8 UMA.

d) De 3,000.01 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.5 UMA, por cada 100 m² adicionales.

XIV. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales se pagará 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo.

XV. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores se pagará por m², el 0.4 UMA.

XVI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², el 0.03 UMA.

XV. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, 5 UMA.

XVI. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas:

a) Personas físicas, 25 UMA.
b) Personas morales, 35 UMA.

XVII. Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública a que se realice el Municipio,

independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 5 UMA.
b) Licitación o concurso por invitación restringida, 15 UMA.
c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 50 UMA.
d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por normatividad de Compranet.

Artículo 25. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 26**. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a cuatro meses más, se cobrará el 20 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción y exhibir la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 27**. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación 3 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a fraccionamientos, industrias, comercios o servicios, 20 UMA.

Artículo 28. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, se extenderá por 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando lo exceda causará un derecho de 0.5 UMA, por cada m² de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Autoridad Municipal podrá retirarlos

con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente especificada en el artículo 61 fracción IV, de esta Ley. **Artículo 29**. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.5 UMA, por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 30**. Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente: **TARIFA.**

I. Régimen de incorporación fiscal:
- **a)** Expedición de cédula de empadronamiento y refrendo, de 3 a 10 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, de 3 a 10 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:
- **a)** Expedición de cédula de empadronamiento, de13 a 20 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, de 9 a 12 UMA.

III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas u otro similar, pagarán:
- **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, de 90 a 100 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, de 70 a 90 UMA.

IV. Gasolineras y gaseras:
- **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, de 120 a 130 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, de 100 a 120 UMA.

V. Salones de fiesta:
- **a)** Expedición de la cédula de empadronamiento, 12 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, 10 UMA.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas,

deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El pago de empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento. El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2022, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia. **Artículo 31**. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa del artículo 155, y a las consideraciones de los artículos 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero. La administración municipal no podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas cuando no exista convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas. El Municipio podrá celebrar el convenio anteriormente citado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la reducción en el Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 32. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

I. Anuncios adosados por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 7 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 3.5 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 13.5 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 7 UMA.

V. Otros anuncios, considerados eventuales:
- **a)** Perifoneo, por semana, 2 UMA.

b) Volanteo, pancartas, posters, por semana, 2 UMA.

Para la colocación de anuncios se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 33.** No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios y cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales. Para efectos de este artículo, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal; y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. **CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Artículo 34.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente. **TARIFA**.

I. POR BÚSQUEDA Y COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS, 0.50 UMA.

II. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES, 1 UMA.

III. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS, 5 UMA.

IV. POR LA EXPEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Constancia de identidad.

V. Por expedición de otras constancias, 2 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente, 2 UMA.

Artículo 35. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**. **a)** Copia simple carta u oficio, 0.1 UMA por foja. **b)** Copia certificada carta u oficio, 0.12 UMA por foja. **CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES. Artículo 36.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 3 UMA en el momento que se expida la

licencia municipal de funcionamiento o refrendo respectivo. **Artículo 37.** Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de derechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viaje, de acuerdo con la siguiente: **T A R I F A**

I. INDUSTRIAS, DEPENDIENDO DEL VOLUMEN Y PELIGROSIDAD DE SUS DESECHOS, 11 UMA.
II. COMERCIOS Y SERVICIOS, 7 UMA.
III. DEMÁS ORGANISMOS QUE REQUIERAN EL SERVICIO EN EL MUNICIPIO Y PERIFERIA URBANA, 6.5 UMA.
IV. EN LOTES BALDÍOS, 8 UMA.

Artículo 38. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

T A R I F A

a) Limpieza manual, 10 UMA.
b) Por retiro de escombro y basura, 7.20 UMA.

Artículo 39. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 3.5 UMA a los contribuyentes cuando estos soliciten la expedición de acta de defunción. **Artículo 40**. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2.0 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. **Artículo 41**. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará 11 UMA. **CAPÍTULO VIII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 42**. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA. I.** Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal sea posible dicho cierre, pagará 10 UMA. **II.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, pagará 0.5 UMA, por m². Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efecto ante terceros. **Artículo 43.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente: **TARIFA I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las

zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA, por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate. **II.** Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que el Ayuntamiento establezca, pagarán la cantidad de 0.15 UMA, por m², independientemente del giro que se trate. **III.** Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal, pagarán 0.1 UMA, por m² por día. **IV.** Los comerciantes ambulantes, pagarán 0.18 UMA por día y por vendedor. **CAPÍTULO IX. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 44.** Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su reglamento el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento. Los importes recaudados por las Presidencias de Comunidad se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **Artículo 45.** Por el suministro de agua potable, la Comisión será la encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal y considerarán tarifas para: **a)** Uso doméstico. **b)** Uso comercial. Presidenta, solcito se me apoye con la lectura.

Presidenta, solicito a la Diputada **Marcela González Castillo** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

c) Uso industrial. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administrativas y las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen. **Artículo 46.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario. Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3 UMA. **CAPÍTULO X. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 47.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales de acuerdo con la siguiente: **TARIFA I.** Inhumación por persona, 7 UMA. **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA. **III.** Por la colocación de monumentos o lápidas, se cobrará el equivalente a 3 UMA, por m². **IV.** Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados. **Artículo 48.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año siguiente, se pagarán 5 UMA, cada 2 años por lote individual. **Artículo 49.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas de los artículos 47 y 48 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL. Artículo 50.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema DIF Municipal por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo u Órgano de Gobierno, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO XII. POR CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA. Artículo 51.** Las cuotas de recuperación por concepto de la Feria del Municipio, se fijarán por el Patronato respectivo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en Sesión de Cabildo. **CAPÍTULO XIII. ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 52.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el

bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico. **Introducción. A. Alcance.** A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, y que es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, ya que proporcionan la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento que proporcionan la iluminación nocturna artificial y para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, es indispensable evitar gastos como son: **a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía. **b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces, pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, etcétera, y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por

obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. **c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa. **B. De la aplicación:** Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la Tesorería del Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la Dirección de Obras Públicas corroborará en físico. **B1. Presupuesto de egresos. a.-Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **$2,928,888.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 2464 (Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados. **b.-Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. **c.-Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.** Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o

anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales. La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques. **a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso: **a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique. **a2. El segundo,** el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la Tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos. **B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión. a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios

medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras. **b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds, etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. **c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año. Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. **Tarifa=Monto de la contribución:** El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: **a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. **b. Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente. **c. Tercera**, si está en tipo condominio. **Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo: Fórmulas de aplicación del (DAP);** En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y

siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación: **APLICACIÓN UNO: A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU; APLICACIÓN DOS: B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. **MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU; APLICACIÓN TRES: C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del

mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias. A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial. **MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU** El Ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley. **Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley. **Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley. **Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA: TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. **TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. **TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula. Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes: **VALORES EN UMA.** CML. PÚBLICOS **(0.0682 UMA);** CML. COMÚN (**0.0660 UMA);** CU. (**0.0339 UMA) ;**

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C; PRESUPUESTO DE EGRESOS. QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHES SANTOS TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		983.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$234,000.00				$ 2,808,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 2,574.00				$30,888.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	344.05				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREA	65%				

S COMUNES					
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	**638.95**				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**2469**				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	**$ 81,900.00**				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	**$ 152,100.00**				
F).- TOTAL DE SERVICIOS	**$ 7,500.00**				**$ 90,000.00**

PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION					
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	**$ -**				
H).- TOTAL DE SUSTI	**$ -**				

TUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.					
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO)	$ -				$ -
TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J					
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$3,900.00	344.05	$1,341,795.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLU	$ 3,300.00	638.95	$ 2,108,535.00		

YE LEDS					
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 3,450,330.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 2,928,888.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL :	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL				
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.<u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	**$ 65.00**	**$ 55.00**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$ 238.05**	**$ 238.05**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES	**$ 2.62**	**$ 2.62**		**GASTOS POR UNA LUMINARIA**

Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS			$ 3.04	GASTO POR SUJETO PASIVO

PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				
(6)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 305.67	$ 295.67		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7)TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 3.04	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8)GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA	$ 6.11	$ 5.91		

ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES				

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS	**0.0682**			**APLICAR , EN FORMULA MDSIAP**
CML. COMÚN		**0.0660**		**APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP**
CU			**0.0339**	**APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP**

INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA. El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia Tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022. Este ingreso del municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 , en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP. **BLOQUE UNO. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS EN**

UMA. BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1017	136.510851	136.463468	99.97%	0.1005146	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1017	136.510851	136.429261	99.94%	0.3554164	0.0815903
NIVEL DE BENEFICI	10	136.510851	136.386403	99.9	0.6747874	0.1244485
O, MDSIAP 3	17			1%		
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1017	136.510851	136.338487	99.87%	1.0318482	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1017	136.510851	136.269807	99.82%	1.5436354	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1017	136.510851	136.145492	99.73%	2.4700098	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1017	136.510851	135.913632	99.56%	4.1977874	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1017	136.510851	135.732083	99.43%	5.5506511	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1017	136.510851	135.564244	99.31%	6.8013558	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1017	136.510851	135.257449	99.08%	9.0875368	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DEM	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENT	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN MET	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN

	ETROS LUZ, POR SUJETO PASIVO		EN UMA	AJEPOR SUJETO PASIVO	ROS LUZ	UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	10117	136.510851	135.605372	99.3 4 %	6.494878 62	0.90 54793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	10117	136.510851	133.858701	98.06 %	19.51073 68	2.65 21506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	10117	136.510851	132.794034	97.28 %	27.4 44429 6	3.71 68175

BLOQUE DOS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	**TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO**	**SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA**	**SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO**	**TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO**
A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	**10117**	**136.51 09**	**136.25**	**99.81%**	**1.682**	**0.2595**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	**10117**	**136.51 09**	**136.12**	**99.72%**	**2.634**	**0.3873**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	**10117**	**136.51 09**	**136.03**	**99.65%**	**3.298**	**0.4765**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	**10117**	**136.51 09**	**135.90**	**99.55%**	**4.293**	**0.6100**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	**10117**	**136.51 09**	**135.74**	**99.43%**	**5.496**	**0.7714**
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	**10117**	**136.51 09**	**135.48**	**99.25%**	**7.413**	**1.0287**

NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1017	136.5109	135.06	98.94%	10.572	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1017	136.5109	134.16	98.28%	17.270	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1017	136.5109	132.89	97.35%	26.749	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1017	136.5109	132.25	96.88%	31.520	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SU	TARIFA GENERAL EN UMA POR SU JETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO

	JETO PASIVO					
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1017	136.5109	127.032	93.06%	70.385	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1017	136.5109	125.544	91.97%	81.467	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1017	136.5109	124.057	90.88%	92.551	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1017	136.5109	121.975	89.35%	108.064	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1017	136.5109	119.695	87.68%	125.059	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1017	136.5109	117.315	85.94%	142.790	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1017	136.5109	113.845	83.40%	168.650	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1017	136.5109	108.888	79.76%	205.591	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1017	136.5109	100.146	73.36%	270.733	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1017	136.5109	94.013	68.87%	316.430	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1017	136.510851	129.82	95.10%	49.632	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1017	136.510851	128.35	94.02%	60.552	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1017	136.510851	124.29	91.05%	90.834	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1017	136.510851	117.83	86.32%	138.944	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1017	136.510851	109.11	79.93%	203.941	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1017	136.510851	100.83	73.86%	265.665	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1017	136.510851	93.18	68.26%	322.639	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1017	136.510851	77.89	57.06%	436.591	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1017	136.510851	0.00	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1017	136.510851	0.00	0.00%	1017	136.5109

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO	TARIFA GENERAL DE	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJET	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJE	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIV	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIV

DADO EN METROS LUZ	METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	OPASIVO	TOPASIVO EN UMA	PASIVO	SI VO EN METROS LUZ, DEBENEFICIO	OEN UMA, VINCULADAS A SUBENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP44	1017	136.510851	107.6601	78.87%	214.7374	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP45	1017	136.510851	104.8173	76.78%	235.9218	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP46	1017	136.510851	99.5532	72.93%	275.1486	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP47	1017	136.510851	89.7613	65.75%	348.1162	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP48	1017	136.510851	69.7572	51.10%	497.1829	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP49	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP50	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP51	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP52	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP53	1017	136.510851	0.0000	0.00%	1017	136.5109

Presidenta, solicito se me apoye con la Lectura.

Presidenta, se pide al Diputado Fabricio Mena Rodríguez continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la Mesa, continuo con la lectura. **BLOQUE SEIS. APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA. BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METRO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METR	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VIN

	SLUZ, PORSUJETOPASIVO		UMA		OSLUZ, DEBENEFICIO	CULADASASUBENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1017	136.510 9	0.0000	0	1017	136.5109

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión. La Tesorería del Ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución. **Época de pago:** El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.** De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 53.** Los productos

que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registraran en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 54.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente: **TARIFA. I.** Eventos particulares y sociales, 45 UMA. **II.** Eventos lucrativos, 100 UMA. **III.** Instituciones deportivas y educativas, no se cobrará. **Artículo 55.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas que se cobren serán establecidas por el Ayuntamiento, considerando el uso del inmueble, la superficie ocupada, la ubicación y su estado de conservación. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. Artículo 56.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados, en el Artículo 221 del Código Financiero, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos establecidos por el Ayuntamiento. Tratándose de tianguis, las cuotas para el uso de suelo se pagarán de conformidad con las tarifas acordadas por las autoridad municipal mediante acuerdo administrativo las cuales no excederán de 2.5 UMA. **CAPÍTULO IV. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 57**. Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará la siguiente tarifa: **I. Por viajes de arena hasta seis m³ 10 UMA. II. Por viajes de grava hasta seis m³ 15 UMA. III. Por viajes de piedra hasta seis m³ 20 UMA. CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. Artículo 58.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 59.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un

recargo por la demora de cada mes o fracción cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **Artículo 60.** Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 61.** Las multas por infracciones a que se refiere el Artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

I. Por no empadronarse o no refrendar la licencia en los términos establecidos en la presente Ley, de 5 a 10 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 5 a 10 UMA.

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 32 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 2 a 3 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 4 UMA.
2. Por el no refrendo de licencias, de 2 a 3 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 5 a 8 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencias, de 7 a 13 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 4 a 7 UMA.

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 7 a 9 UMA.

Artículo 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 63.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 64.** Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el

artículo 61 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 65.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO IV. HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS. Artículo 66.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismas que se deberán ser integradas a la Hacienda Municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 67.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas de Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 68.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 69.** Son recursos que perciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 70.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de

empréstitos internos o externos, a corto plazo o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Primera Secretaria.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada María **Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que

sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Terán águila Rubén, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Maribel, sí.

Secretaría: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, resultado de la votación presidenta, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

Oficio TMBJ/10/2021, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, solicitando a esta Soberanía intervenga ante el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, a efecto de hacer cumplir el Decreto 305.

Oficio 8S/20/PRESIDENCIA/2021/1S.7, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de las anomalías relacionadas con la cancelación de timbrados de nómina.

Oficio PMCJC-18-10-2021/040, del C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, pidiendo a esta Soberanía prórroga para entregar la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del 2021.

Oficio MXICOH/PRSIA/015/2021, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, informando a esta Soberanía de la nueva sede alterna del Ayuntamiento, y solicita la intervención para poder dirimir el conflicto que se suscita en el Municipio en mención.

Oficio SDTP/043/2021, firmado por el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, remitiendo a esta Soberanía la documentación de la Arq. Mónica del Razo Hernández, que le acreditan como Directora de Obras Públicas de ese Municipio.

Oficio DPMACU/0022/2021, dirigido por el Lic. Fernando Luna Martínez, Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, por el que remite a esta Soberanía la documentación del C.P. Luis Alberto Torres Mena, titular de Tesorería Municipal.

Oficio OP/OCT21/41, del Ing. Carlos García Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, en el que remite a esta Soberanía la documentación de Tesorero Municipal y del Director de Obras Públicas.

Oficio PME-0017-OP/2021, dirigido por el Ing. Francisco Javier Ortega Mortales, Director de Obras Públicas del Municipio de Españita, donde remite la documentación que lo acredita como Director de Obras Públicas.

Oficio de la Arquitecta María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitando que el recurso dirigido a la Comunidad de Xalcaltzinco sea liberado o que sea entregado directamente a la Comunidad.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Mesas, Topilco de Juárez, Santa Bárbara, la Ascención Huizcolotepec, San Simón Tlatlahuquitepec, y San José Texopa, del Municipio de Xaltocan, haciendo de conocimiento la problemática referente al Gasto Corriente de los Presidentes de Comunidad.

Escrito que dirige María Elena Teloxa Díaz, Secretaria General y Representante Legal de DEMEJ A.C., solicitando a esta Soberanía trabajar conjuntamente con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para coadyuvar respecto a las Reformas de la Ley de Educación.

Escrito que dirige Guadalupe Santillán Ramírez, Exsindico del Municipio de Xicohtzinco, informando a esta Soberanía la imposibilidad material de los responsables de entregar la Cuenta Pública del segundo trimestre y de los meses de julio y agosto del presente año.

Escrito que dirige Gregorio Flores Cortes, representante común de los vecinos de la Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Benito Juárez, al C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita cumplir el artículo segundo del Decreto 305, para que la Secretaria de Finanzas transfiera a la Tesorería Municipal de Benito Juárez, el Presupuesto de dicha comunidad.

Escrito de representantes del Consejo de Participación Ciudadana Yauhquemehcan, al Lic. Mario Cervantes Hernández, Director de Gobernación del Estado de Tlaxcala, solicitando mesa de conciliación con la Presidenta Municipal María Anita Chamorro Badillo, para la corrección de diversos actos ilícitos.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio TMBJ/10/2021, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio 8S/20/PRESIDENCIA/2021/1S.7, que dirige la Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio PMCJC-18-10-2021/040, que dirige el Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio MXICOH/PRSIA/015/2021, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Municipales, para su atención**.

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de San Damián Texóloc, Acuamanala de Miguel Hidalgo y Natívitas, así como el Director de Obras Públicas del Municipio de Españita; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen los presidentes de comunidad de Las Mesas, Topilco de Juárez, Santa Bárbara, La Ascención Huizcolotepec, San Simón Tlatlahuquitepec, y San José Texopa, del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige la Secretaria General y Representante Legal de Demej, A.C.; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirige el exsindico del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige el representante común de los vecinos de la Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Benito Juárez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen representantes del Consejo de Participación Ciudadana Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **veinte** horas con **seis** minutos del día **veintiuno** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiséis** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Diputado Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura;

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada y Diputado Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Rubén Terán Águila,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 22 TER, DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

7. TOMA DE PROTESTA DEL ACTUARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

8. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CONSTITUIRSE EN TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA NUEVA O NUEVO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

13. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Lorena Ruiz García,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se emite la declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 007/2021**, el cual contiene el oficio Despacho/G/SEGOB/006/2021, de fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, quien solicita a esta Soberanía emita la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, IV y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguiente: **RESULTANDOS. 1. –** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, solicita a esta Soberanía la Declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales del Estado de Tlaxcala y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **2. -** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el oficio de mérito, para su estudio y dictamen, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 007/2021**. **3. -** Que, en su oportunidad, para efecto de normar criterios y estar en aptitud de resolver, la comisión dictaminadora realizó reunión de trabajo para conocer los alcances y propósitos de dicha petición. En este contexto la que suscribe, procede a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a la comisión para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **Artículo 9. Toda resolución**

que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y TERCERO. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: "**Artículo 57**. Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**… **III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;…** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 007/2021,** derivado de la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, mediante la que solicita a esta soberanía, emitir la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, acto pos legislativo a la entrada en vigor de los Decretos 310 y 313; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** Que mediante oficio número **Despacho/G/SEGOB/006/2021**, la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 70, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y con apego a la Reforma Laboral realizada el primero de mayo del año dos mil diecinueve, solicitó a esta soberanía la realización de la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales del Estados de Tlaxcala y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.**

Que la petición de la Titular del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad, tiene su origen en las reformas y adiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017, las cuales tuvieron como finalidad transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del Poder Público que tiene a su cargo el desarrollo de la función judicial; para que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de la entidades federativas, se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que, hasta ahora, han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Destacándose además como otra de las novedades que planteó la modificación Constitucional a que se hace referencia, el otorgamiento de una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Etapa que deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciñe a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que determine la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. En ese tenor, se instituyó que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituyan una materia de competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, proponiéndose que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos federal y locales, debiendo ser desempeñadas a través de instancias conciliatorias federal y locales con autonomía técnica, operativa y de gestión que se regirán en su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. **SEXTO.** Que derivado de las reformas a los artículos 107 y 123 de la Carta Magna, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de mayo de 2019 mediante el cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. En la mencionada reforma publicada el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, literalmente dice: “….Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y los Congresos Locales. Los Tribunales

del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes."… **SÉPTIMO.** Que con fecha 26 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 276 expedido por la LXIII Legislatura, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el caso que nos ocupa, se adiciona el Capitulo III, del Título Quinto, relativo al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. **OCTAVO.** Que en atención a la obligación de esta Entidad Federativa, de armonizar el marco jurídico local con las reformas constitucionales en la que se planteó un nuevo modelo de justicia laboral en México, por lo que el pasado 23 de febrero de la presente anualidad, la LXIII Legislatura aprobó el Decreto 310, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de marzo de este año, teniendo así vigencia plena el instrumento jurídico por el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; cuyas disposiciones son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el estado, y que establece la organización y funcionamiento del Centro de conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, como un organismo descentralizado de la administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tiene como objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado A fracción XX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables. El Decreto de mérito establece en su artículo transitorio SEGUNDO, lo siguiente: **"ARTÍCULO SEGUNDO.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, iniciará sus funciones en los

términos, que para tal efecto se establezca en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala.”… Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, le pedimos a la Diputada **Mónica Sánchez** también integrante de la Comisión nos apoye con la lectura**.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Continúo con la lectura Presidente; **NOVENO.** Que con fecha 23 de febrero del presente año, la LXIII Legislatura aprobó el Decreto 313, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; se deroga el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, este último instrumento jurídico abrogado; así mismo se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y reforma diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, con la cual se crean los tribunales laborales que serán competentes para conocer y resolver de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, además se establecen diversas disposiciones para hacer efectivo el nuevo sistema normativo de justicia laboral. En la misma tesitura el Decreto mencionado establece en su artículo transitorio SEXTO, que a la letra dice, lo siguiente: **ARTÍCULO SEXTO.** Los Juzgados Laborales, iniciaran sus funciones en los términos, que para tal efecto se establezcan en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala. … **DÉCIMO.** Que mediante Decreto 329 emitido por **l**a LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril del año que transcurre, se nombró como Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al ciudadano Licenciado en Derecho José Badillo Montiel, quien deberá ejercer dicho cargo durante el período de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete **DÉCIMO PRIMERO.** Que mediante Decreto 340 emitido por la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 1 Extraordinario, el 27 de julio de la presente anualidad la LXIII

Legislatura, reformó el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 329, de fecha 30 de abril de 2021, por el que se nombra Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al ciudadano licenciado en derecho José Badillo Montiel, para quedar como sigue: **ARTÍCULO ÚNICO**. … ; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. … ; **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto n del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado José Badillo Montiel deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía para que una vez realizada dicha protesta de ley, el mencionado Director, previo al inicio del ejercicio de funciones de su nombramiento, se encargue del proceso de inicio, instalación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por ser dicho Centro un Organismo Descentralizado de nueva creación. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que conforme al Acuerdo **11-21/09/2021,** aprobado y emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se aprobó dar inicio a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y en los estados, de entre los que se encuentra nuestra entidad federativa, a partir del 03 de noviembre de 2021, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República a propuesta del Consejo de Judicatura Federal, así como a las declaratorias que emitan los Congresos locales, en los términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019; **reiterando** el exhorto a las entidades federativas contempladas para la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que a través de sus congresos locales realicen la declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de sus tribunales laborales locales y centros de conciliación locales en la fecha prevista en el acuerdo mencionado, así como a publicar dicha declaratoria en los medios de difusión correspondientes. Por lo que una vez analizado el contexto jurídico y dado que se han realizado las adecuaciones jurídicas pertinentes, la comisión dictaminadora estima procedente que

este Congreso Local emita la Declaratoria mencionada, por la que iniciarán funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a partir del día 03 de noviembre de 2021, dentro del nuevo sistema de justicia laboral en nuestra entidad. **DÉCIMO TERCERO.** Que, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de octubre del año que transcurre, el Senado de la República emitió la Declaratoria de inicio de funciones, de la segunda etapa de implementación de la reforma en materia de Justicia Laboral, que a la letra dice: EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 1 DE MAYO DE 2019, EMITE LA SIGUIENTE: DECLARATORIA EL SENADO DE LA REPÚBLICA DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, QUE INICIARÁ A PARTIR DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LOS SIGUIENTES CIRCUITOS JUDICIALES, ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y SEDES:

Circuito Judicial conforme al Acuerdo General 3/2013	Entidad Federativa	Sede
Vigésimo Octavo Circuito	**Tlaxcala**	**Tlaxcala**

DÉCIMO CUARTO. Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la Declaratoria que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce cargas presupuestales adicionales a las previstas para el Estado, pues únicamente plantea el inicio de funciones del Centro De Conciliación Laboral Del Estado De Tlaxcala, así como de los Juzgados Laborales integrantes del Poder Judicial Del Estado De Tlaxcala en

fecha determinada, estructura operativa que ya tiene previsto su correspondiente presupuesto en las disposiciones que le dieron origen. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento al artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de las reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con base en los considerandos del presente resolutivo, la Sexagésima Cuarta Legislatura, emite la declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, así como de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los cuales iniciarán formalmente sus funciones el día 3 de noviembre de 2021, de conformidad con la legislación expedida para tal efecto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos laborales instados de conformidad con el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar también en un diario de mayor circulación en la Entidad. **ARTICULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por artículo 104 fracciones I y XIII, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado el presente Decreto remita copia certificada a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, para los efectos a que haya lugar; así como a los Ayuntamientos del Estado; y a todas aquellas autoridades a las que les resulte de observancia obligatoria. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes

de octubre de dos mil veintiuno. **LA COMISION DICTAMINADORA DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ. PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Lenin Calva Pérez.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Muy buenos días con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Lenin Calva Pérez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor Presidente.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan los párrafos quinto y sexto, y se adiciona el párrafo octavo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Muchas gracias con el permiso del señor Presidente e integrantes de la Mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, periodistas que cubren esta fuente, publico que nos acompaña y a todos los que siguen esta sesión a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito, Diputado Jorge Caballero Román, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo que señalan y disponen los artículos, 45, 46 fracción l, 47, 48 y 54 fracción ll de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 9 fracción ll , 10 apartado A, fracciones l y II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente**: " INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**", Lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Como de muchos es sabido, el sistema político electoral en nuestro país ha sido objeto de reformas, las cuales a nivel federal se realizaron las concernientes a algunas disposiciones en materia político-electoral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con el objeto de que fueran conocidas y acatadas dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, y de acuerdo al texto de dicha reforma se implementó la posibilidad de elección consecutiva, y en el caso que nos atañe se contempló lo referente a la elección de Diputados. Es necesario señalar que en la reforma a la que se hace alusión, se estableció lo relativo a la elección consecutiva aplicable en la legislación de las entidades federativas, al mandatar que las constituciones de los estados, debían establecer que ésta se dé hasta por cuatro periodos consecutivos, para el caso de los diputados integrantes de las legislaturas locales, lo cual implicó la obligación de establecer en ellas, las reglas específicas que darán certeza respecto de los procesos de elección consecutiva. Por lo que tenemos el antecedente de que en las legislaturas anteriores se han realizado las modificaciones necesarias a nuestra Constitución Local y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con tal fin, prueba de ello la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, en la que se realizaron las adecuaciones necesarias a efecto de armonizar nuestra legislación electoral con lo dispuesto en la Constitución Federal, por así ser necesario respecto de la elección consecutiva respecto del cargo de Diputado Local. Y en el caso que nos ocupa, tenemos que en las fracciones que componen el artículo 35 de nuestra Constitución Política del Estado, se señalan de manera específica los requisitos para ser Diputado: **ARTICULO 35.-** Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: Por lo que dichas fracciones de la l a la VIII quedan como se

encuentran. Y los párrafos quintos y sextos del mismo artículo señalan lo siguiente: **Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE JULIO DE 2015)** Ahora bien, es necesario señalar que en la elección pasada del seis de junio del presente año, en la cual se renovaron la Gubernatura, las diputaciones locales, los 60 ayuntamientos, y las presidencias de comunidad, se dio una situación que causó confusión tanto en la población en general como en los diputados que formaban parte de la LXIII Legislatura y deseaban ser registrados como candidatos al mismo cargo ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y para quienes deseaban registrarse como candidatos a diputados, en razón de lo siguiente: De acuerdo a la transcripción del artículo 35 de la Constitución Local, en el que se señalan los requisitos para ser Diputado, existe el párrafo quinto y sexto en dicho artículo, y al realizar el análisis correspondiente, se desprende que dichos párrafos son contradictorios y los mismos solo provocan confusión ya que señalan lo siguiente: **Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE JULIO DE 2015)** Por lo que se tiene entonces, que al contemplarse la figura de elección consecutiva en la Constitución Local, es inaplicable, ocioso y contradictorio lo señalado en el párrafo quinto del mencionado artículo, ya que en la redacción del mismo **se entiende que se limita e impide que una persona que fue diputado local suplente, pueda acceder al mismo cargo pero ahora como propietario y esa no fue la idea del legislador al implementarse la reforma electoral a que se ha hecho mención**, razón por la cual se tiene que derogar por no ser acorde a lo dispuesto en cuanto se refiere a la elección consecutiva, ya que si no se deroga dicho párrafo, se estaría limitando el derecho de un ciudadano y restringiendo su derecho a ser votado, lo cual a todas luces implica una violación a los derechos político-electorales del Ciudadano. Un punto importante a destacar, es que en el caso de que un legislador actual, en el futuro pretendiera participar nuevamente en la correspondiente elección para acceder a

dicho cargo, sabemos que en los ciudadanos recae la decisión o no de volverlos a favorecer con el voto y precisamente esta es una de las bases que dieron soporte a la reforma electoral para que se contemplara en la Constitución Federal y esto impone la obligación de generar una relación que vincula al Representante Popular con los ciudadanos que lo favorecieron con su voto y en su momento serán estos que decidirán ratificarlo o no, en base al trabajo desempeñado, pero para que esto se dé, se deben de generar las disposiciones legales correctas que eviten la contradicción y confusión al momento de querer registrase como candidato, como actualmente sucede con los párrafos que se pretenden derogar. Por lo que respecta al párrafo sexto del artículo 35 de nuestra constitución que se pretende derogar, es en razón de que el mismo señala que: **Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes,** lo cual podemos señalar como absurdo, contradictorio y confuso, puesto que como se ha venido manifestando, esta limitante se encuentra totalmente superada al encontrarse la elección consecutiva ya contemplada en la Constitución Federal y en la Local, por lo tanto no tiene razón de que dicho párrafo se siga contemplando en la Constitución Local y he ahí la importancia de derogarlo. Ahora bien, derivado del análisis realizado al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, considero que se debe de adicionar de manera clara y especifica un párrafo más, el cual sería el octavo, el que deberá quedar de la siguiente forma: "**En el caso de Diputados, estos podrán ser electos para el período inmediato siguiente, no importando si en el período inmediato anterior tenían el carácter de Diputado propietario o suplente**". Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Diputado Jorge Caballero Román, someto a consideración de ésta LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar en los siguientes términos: **ARTICULO 35**.- Para

ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: fracciones I a la VIII…, quedan igual, Se adiciona Párrafo octavo: - **"Los diputados, podrán ser electos para el período inmediato siguiente, no importando si en el período inmediato anterior tenían el carácter de Diputado propietario o suplente". TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO**. En términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este decreto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE A PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los días del mes de octubre de dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dentro del expediente parlamentario LXIV 086/2021.

Presidente, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 22 Bis y 22 Ter, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Buenos días diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan, así como a los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales, con el permiso de la Mesa Directiva, procedo a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto.** La que suscribe **Diputada Gabriela**

Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 BIS y 22 TER, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, **en materia de ampliación de la Licencia de Paternidad por nacimiento o adopción de hijo y/o hija",** de conformidad con lo siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En la actualidad se puede hablar sobre las distintas formas en que los hombres ejercen una paternidad responsable, de tal manera que la sociedad avanza, se van dejando atrás los estereotipos machistas en donde solo las mujeres tienen la obligación de hacerse cargo de las tareas domésticas, los hombres cada vez más, se van involucrando en las tareas del hogar, específicamente al cuidado de los hijos. Pese a lo anterior aún existe una gran diferencia para los hombres en las normas jurídicas referente al ámbito familiar, el derecho de los padres se encuentra en desventaja respecto de los derechos concebidos a las madres. La licencia de paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, en Suecia, siendo el primer país en adoptarlo en 1974. Dicho convenio establece en el artículo 1º, lo siguiente: "El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella". La paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad. La licencia de paternidad en general consiste en un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido o nacida y a la madre. Las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen

más probabilidades de interactuar con sus hijos/as pequeños/ as. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes. Durante la historia, las mujeres hemos luchado constantemente porque se nos reconozcan derechos dentro de las legislaciones de cada país, derivado a la incorporación de las mujeres al ámbito laboral. Actualmente encontramos en la normatividad vigente que las madres trabajadoras se les reconoce y garantiza prestaciones laborales en cuanto a la protección de la salud de las mismas y de sus hijos, donde se les concede un periodo para su recuperación y el cuidado del recién nacido, entre otras. De acuerdo a las sociedades desarrolladas hoy en día estos derechos se han expandido hacia los hombres como resultado del ejercicio de su paternidad tendiente a incorporándose en las legislaciones laborales de diversos países denominados como “licencias de paternidad”; siendo uno de los principales el Continente Europeo. Un claro ejemplo es España, en donde a partir del 1 de enero de 2021, todos los padres y madres podrán disfrutar de una licencia de maternidad y paternidad por igual, respecto de 16 semanas con referencia al nacimiento de sus hijos haciendo alusión a una igualdad de género. Así se estableció en el Real Decreto Ley de Medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Las ampliaciones respecto la licencia de paternidad comenzaron en el 2007 progresivamente, cuando los padres solo tenían dos días de descanso por nacimiento de su hija y/o hijo, más adelante se fue ampliando hasta llegar a otorgar un permiso de paternidad que consistía de las 5 semanas a las 8; posteriormente en 2020 éstas se ampliaron a 12 semanas, para así llegar a 2021 y ampliarse a 16 semanas. De acuerdo al portal “Globalization Partners” presenta una serie de datos actualizados al año 2021 (Figura 1), en donde se observa el periodo de descanso remunerado que otorga cada país de América Latina en su legislación, respecto de las licencias de paternidad, siendo el periodo máximo de 14 días otorgado únicamente por el país de Paraguay y Venezuela, y el periodo mínimo de 2 días de descanso otorgado por los países de Argentina, Guatemala y República Dominicana, así mismo se observa que sigue existiendo una gran atraso por los países de Costa Rica, Cuba y Honduras por no contemplar en su normatividad

laboral periodos de descanso acerca de las licencias de paternidad, si bien podemos observar que México contempla 5 días de descanso, se puede decir que a diferencia de otros países aún se encuentra rezagado en temas de derechos humanos igualdad laboral y de género, en cuanto hace a las licencias de paternidad. Refiriéndose conforme a las licencias de paternidad, las legislaciones solo promueven que exista la presencia de los padres durante el periodo de recuperación del parto de la madre o de la adopción del hijo y/o hija y no garantizan la creación de un vínculo emocional entre los padres y los hijos. En México, todos los Estados de la República consideran dentro de sus ordenamientos, los días de descanso posnatal remunerados para los padres. Realizando un comparativo de cada legislación, resulta que el periodo otorgado para la licencia de paternidad, comprende desde un mínimo 3 días hasta un máximo de 60 días de licencia por paternidad. Entre ellos, podemos mencionar que el Estado de Tlaxcala se encuentra rezagado teniendo un plazo de 10 días en comparación de otras entidades federativas que llegan hasta los 2 meses de licencia como lo son el Estado de Nuevo León, Hidalgo y Veracruz. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar, emitió un acuerdo histórico, por virtud del cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorgará licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que “La licencia de paternidad será de tres meses, y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se conviertan en padres”. El Ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente Americano, acabando con el estereotipo de “mujer cuidadora”, permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre del año 2021. De acuerdo al autor Ernesto J. Rage Atala, el crecimiento de la persona y de la sociedad humana está ligado de forma estrecha con la correcta comprensión de la comunidad conyugal y familiar. Durante siglos se entendieron los valores familiares como algo sólidamente incambiable. Eran en cierta forma, estáticos, intocables. Sin embargo, en la actualidad, se ha logrado identificar que

los roles o papeles que les toca interpretar a mujeres y hombres en la sociedad no son estáticos, sino que se encuentran en constante movimiento, cambio, adaptación y desarrollo; en este sentido, las relaciones paterno y materno filiales, también se están transformando. En particular, el análisis de la paternidad asignada contra la paternidad asumida, muestra que en la actualidad algunos hombres estarían en disposición de pelear la guarda y custodia de sus hijos e hijas, a diferencia de lo que antaño ocurría, cuando se pensaba que esta actividad era prácticamente exclusiva de las mujeres. Históricamente las mujeres y los hombres han luchado por el reconocimiento de sus Derechos Humanos, a la par de obtener una igualdad salarial y laboral. En México, su marco normativo reconoce a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 4o. que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley…".. Pero de acuerdo a los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, dicho precepto jurídico reconoce: **Artículo 7.** El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. **Artículo 18.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Puesto que en nuestra legislación no se encuentra contemplada la licencia de paternidad de manera paritaria y con ello se violan los derechos humanos y la igualdad ante la mujer y el hombre; igualmente se están vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su educación y desarrollo. Por consiguiente, es de vital importancia ampliar la licencia de paternidad para la creación de un vínculo familiar y de protección para los menores, ya que con ello se asegura un lazo familiar y de cuidado para el menor. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) no tiene normas sobre la licencia de paternidad. No obstante, la Resolución a la igualdad de género como eje del trabajo decente, implementada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 acepta que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. La Resolución

pugna a los gobiernos a exponer políticas adecuadas que permitan ponderar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prevenir incentivos para que los hombres las aprovechen. En el año 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo ésta, el marco regente en la Política Nacional de igualdad de género. Tiene por objeto ajustar y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, presentar los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general. De acuerdo a la ONU la Igualdad de género se define como “La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres. Actualmente, la imposición de estereotipos de género y las prácticas discriminatorias siguen siendo uno de los mayores obstáculos a los que se enfrenta la sociedad para alcanzar una igualdad sustantiva. Conforme a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 muestra el promedio de horas que la población (hombres y mujeres) dedican a la semana a los cuidados de un integrante del hogar, siendo éste para las mujeres un promedio de 12.3 horas sin cuidados pasivos, mientras que para los hombres un promedio de 5.4 horas sin cuidados pasivos, por lo que de tal manera la brecha que existen entre mujeres y hombres, se extiende a 6.9 horas. Es por ello que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse. Desafortunadamente en nuestro Estado Mexicano, en la legislación laboral, siguen existiendo normas discriminatorias, pues refiriéndonos en torno a las licencias de maternidad y paternidad, sigue viciada por estereotipos de género que restringen injustificadamente los derechos de las y los trabajadores, resultando ser una forma de discriminación. A partir de lo anteriormente mencionado, considero necesario que, en el país mexicano, específicamente el Estado de Tlaxcala continúe con la tendencia que se define a

nivel mundial con respecto a la igualdad de género, sobre los Derechos Humanos, de manera específica lo referente a garantizar a los hombres el derecho de tener las mismas prestaciones que las mujeres, estableciendo en las leyes laborales lo correspondiente para la ampliación de la licencia de paternidad, siendo una medida para que ambos puedan disfrutar de las responsabilidades compartidas y así reducir las brechas laborales que hoy en día existen.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TÍTULO SEGUNDO	**TÍTULO SEGUNDO**
CAPÍTULO SEGUNDO **JORNADA DE TRABAJO**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **JORNADA DE TRABAJO**
ARTÍCULO 22 BIS. La Licencia de paternidad por Nacimiento, se otorgará previa solicitud de cinco días, al servidor público con motivo del nacimiento de una hija y/o hijo, la cual será por diez días hábiles con goce de sueldo, contados a partir del día del parto.	ARTÍCULO 22 BIS. **Los hombres trabajadores a los que se refiere esta Ley, gozaran de una licencia de paternidad, la cual se otorgara previa presentación del certificado médico correspondiente,** con motivo del nacimiento de **su** hija y/o hijo, la cual **consistirá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, dicha Licencia empezara a contar a partir del día del parto.**
ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, al servidor Público que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de niña o niño. Las licencias se concederán por el término de diez días naturales. Los servidores públicos deberán solicitar dicha licencia con diez días de anticipación a la fecha del evento.	ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, **a los padres y madres** que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de **la** niña o niño. Las licencias se concederán por el término de **cuarenta y cinco** días naturales, **posteriores al día en que reciban al menor.**

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman los artículos 22 BIS y 22 TER, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de ampliación de la Licencia de**

Paternidad por nacimiento o adopción de hijo y/o hija, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22 BIS.** Los hombres trabajadores a los que se refiere esta Ley, gozarán de una licencia de paternidad, la cual se otorgará previa presentación del certificado médico correspondiente, con motivo del nacimiento de su hijo y/o hija, el cual consistirá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, dicha licencia empezará a contar a partir del día del parto**. ARTÍCULO 22 TER**. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, a los padres y madres que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de la niña o niño. Las licencias se concederán por el término de cuarenta y cinco días naturales, posteriores al día en que reciban al menor. **TRANSITORIOS**. **ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción VII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con su venia Diputado, compañeras, compañeros, ciudadanos y medios que nos acompañan, La suscrita **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional

MORENA, con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Artículo114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar la fracción VII del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, recorriéndose las actuales fracciones VII a la XI en su orden subsecuente.** En base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** Quien suscribe **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a fin de elevar a rango constitucional y garantizar **"los servicios de salud universal para todas las personas y de atención integral y gratuita para las personas que no cuenten con seguridad social."**. **II**. Que en el devenir histórico de toda sociedad, de nuestro país y en particular de nuestra entidad ha habido desigualdades económicas, sociales, educacionales, laborales, entre otras; que ha generado inequidad, vulneración de derechos e incluso discriminación. Esta inequidad económica o social se refleja en todos los ámbitos de la vida cotidiana, desde la alimentación, en la educación y en la salud como en el acceso a los servicios de salud o bien en la adquisición de los medicamentos necesarios para atender los diversos padecimientos o enfermedades que a nuestra población aquejan. El sector poblacional económicamente más vulnerable es el que sufre más, llegando a ser el más discriminado en cuanto al acceso a los servicios públicos de salud. Los medios de información nacionales llegaron a publicar noticias como: mujeres que dieron a luz a la entrada de hospitales por no ser derechohabientes de esas instituciones de salud; o bien, la queja de pacientes por no recibir los medicamentos para atender su salud en las instituciones del sector salud. A pesar de que el derecho a la protección a la salud es un derecho humano, reconocido no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en instrumentos

internacionales de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es Parte. **III.** Que el derecho a la salud es un Derecho Humano inherente a la persona humana, su fundamento reside por el solo hecho de ser persona, en la dignidad humana. Por ende, no puede ser vulnerado este derecho, debe ser protegido y garantizado por el Estado y por toda autoridad, tal y como la Carta Magna lo establece en el párrafo tercero del Artículo 1° y que a la letra dice: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." **IV.** Que el Derecho a la salud fue reconocido constitucionalmente gracias a la reforma de la Constitución Federal del 3 de febrero de 1983 que estableció: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud." Esta protección se extiende a toda persona, ya sea del ámbito familiar (padres, hijos, hermanos, etc.) o social (a toda persona que habite o no en una localidad); o bien en el ámbito laboral, entre otros. La reforma en materia de Derechos Humanos del 10 de junio del 2011 consolidó la protección de este y demás derechos humanos. La reforma constitucional federal del 8 de mayo del 2020 amplia progresiva, cualitativa y cuantitativamente los servicios de salud para consolidar el derecho a la protección de la salud. Estableciendo lo siguiente: **Artículo 4°. "**La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social." Es importante resaltar que esta reforma constitucional reconoce un sistema de salud para el bienestar, el cual garantiza de manera progresiva los servicios de salud integrales y gratuitos, para todas las personas, incluso para quienes no cuenten con seguridad social. Disposición constitucional que consolida el Derecho Humano a la protección de la salud. A más de un año, el corpus iuris constitucional de nuestro Estado no reconoce o establece disposición alguna en estos términos. **V.** Que la Ley General de Salud se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Siendo esta una ley reglamentaria del Artículo 4° Constitucional relativo al derecho a la protección de la salud. En el ámbito Local la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Esta Ley fue derogada por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala

publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el martes 28 de noviembre de 2000. Esta última, “Tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios”. El objeto de esta Ley se encuentra vigente y necesita las respectivas reformas legislativas que establezcan y regulen los servicios salud para el bienestar, así como el acceso a los servicios de salud, la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Es necesario armonizarla con la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo establecer la base constitucional mediante la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, objeto de la presente iniciativa. Esta armonización constitucional atiende el bloque de constitucionalidad e incluso respeta el criterio de convencionalidad al considerar los Tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte. **VI.** Que uno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), misma que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Ella establece en el Artículo 22. “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social,” y en el **Artículo 25.** “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,”. Consagrando así el Derecho humano a la salud y el bienestar. **VII.** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, mediante la Resolución 2200 A (XXI), aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC. Estableciendo en el **Artículo 12. 1.** “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.” Al ser de carácter vinculante, el instrumento compromete al Estado Mexicano como estado parte a asegurar a los hombres y a las mujeres igual goce de este Derecho Humano. La Ley de Salud del Estado de Tlaxcala recoge este precepto y lo plasma en los siguientes términos **Artículo 2.-** “El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: **I.-** El bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;”. Siendo este el objeto esencial de los servicios de salud que presta el Estado para el bienestar, y la atención integral y gratuita de las

personas que no cuenten con seguridad social. **VIII.** Que en noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica, se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH. Este instrumento, también conocido como Pacto de San José. Posteriormente, 17 de noviembre de 1988, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA., adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, que establece en el **Artículo. 10.** Derecho a la salud. **1.** T oda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. **2.** Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: **a.** la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; **b.** la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;". Estos preceptos como la Convención y el Protocolo son vinculantes para el Estado Mexicano por ser parte. Me he permito subrayar y repetir los apartados **a** y **b** porque fundamentan literalmente el objeto de la presente iniciativa de reforma constitucional: la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; **b.** la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado. **IX.** Que en septiembre del 2000 se llevó a cabo la Cumbre del Milenio, en la cual se establecieron ocho objetivos que se denominaron Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los cuales se buscaba atender las necesidades humanas más apremiantes y los derechos fundamentales que todos los seres humanos deben disfrutar. De entre los Objetivos podemos destacar: Reducir la mortandad infantil, Mejorar la salud materna, y Combatir el VIH/Sida, malaria y otras enfermedades. Los ODM se relacionan con la materia de la presente Iniciativa. Los Estados Parte se comprometieron a establecer las acciones necesarias en su régimen interior. **X.** Que la Organización de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015, convocó a la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible, en donde se establecieron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS.,

incorporados en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estableciendo en los siguientes términos el **Objetivo 3.** "Salud y Bienestar. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades". Este Objetivo se relaciona de manera concreta con la presente Iniciativa, es decir el derecho a protección de la salud. Cabe mencionar que México participó activamente en la definición de la Agenda. El país fue uno de los más activos en los foros de consulta, participando en el proceso de negociación. Presentó propuestas para incorporar los principios de igualdad, inclusión social, e impulsó la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como los ejes rectores de la Agenda 2030. **XI.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en el **Artículo 2. 1.** "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos." Como la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el **Artículo 2.** "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". Con fundamento en estos preceptos establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, es viable y necesaria esta Iniciativa de reforma constitucional en un contexto de armonización legislativa. **XII.** Que es necesario el promover e incorporar a los servicios de salud, a las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social; todas las personas tienen derecho a ser incorporados al Sistema Estatal de Salud, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y los Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano es parte. **XIII.** Que todas las personas

residentes en el Estado de Tlaxcala que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención. Por lo que el Estado deberá generar las condiciones necesarias para brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a los servicios de salud. **XIV.** Que el derecho a la protección de la salud es la obligación constitucional por la cual el Estado debe garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Debiendo contar con los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría. **XV.** Que la presente Iniciativa de Reforma Constitucional establece las bases para la reforma y armonización de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a fin de promover, proteger y garantizar el Derecho Humano de acceso a los servicios de salud, de manera universal y sin condicionamientos económicos para todas las personas y en especial ara las personas en estado de vulnerabilidad. ¡**Reafirmando así que toda persona debe gozar de la salud para el bienestar**! Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción LX y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I y Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar la fracción VII del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, recorriéndose las actuales fracciones VII a la XI en su orden subsecuente..** Para quedar como sigue: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Artículo 26. …; I.** a la **VI. …;**

VII. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción LII del artículo 54 de esta Constitución; Asimismo definirá el Sistema de Protección Social en Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión universal, progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección social en salud, que es la atribución por la que el Estado debe garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de protección a la salud. VIII. a la **XII. …; TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** En términos de lo previsto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 21 días del mes de octubre del año 2021. **ATENTAMENTE. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO. Presidenta de la Comisión de Salud.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dentro del expediente parlamentario LXIV 086/2021.

Presidente, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter

de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

Con el permiso de la Mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen en la redes sociales. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Las que suscriben, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,** por el que se **reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho humano que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, señala que incurre en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en el artículo 14 prescribe que, en el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Asimismo, en el Capítulo V Derechos Sociales y de Solidaridad, artículo 26 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se precisa que, toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo. En este orden de ideas, es imperante precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta última la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano. Considerando que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece como atribuciones del Estado, las de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y preservación y disminución de la contaminación ambiental, y ante el desarrollo urbano y económico del Estado de Tlaxcala, es necesario contar con una dependencia especializada en llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental, que establezca las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, así como las sanciones correspondientes, así como la puntual atención a la ciudadanía para atender las denuncias populares que se presenten, a fin de dar certeza jurídica a la sociedad en materia de protección al ambiente. En este contexto, la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, establece en su numeral 1º fracción II, “La presente ley, es de orden público e interés social y considera causas de utilidad pública, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales y, tiene por objeto: hacer más eficiente el combate al deterioro ambiental del Estado”. Siendo que la contaminación ambiental se define como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause

desequilibrio ecológico Por otra parte, la búsqueda de estrategias para alcanzar el desarrollo sostenible se ha transformado en una parte fundamental de la política del Estado mexicano y que no debe de quedar únicamente en la alocución. Por otra parte, la complejidad y magnitud de los retos que representan el cumplimiento y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en septiembre de 2015 en la Agenda 2030 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia; plantean la necesidad de adecuar la administración pública estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficiencia, eficacia y congruencia. Las condiciones actuales, exigen actualizar o renovar las instituciones para generar sinergias, coordinando adecuadamente sus actividades, impulsando una administración pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno. En contexto que lo antes expuesto, es necesario contar con un marco legal que se ubique a la altura de la sociedad tlaxcalteca, que vigorice las políticas encauzadas a atender temas prioritarios como el desarrollo sostenible y el más amplio cuidado del medio ambiente. Es precisamente por el razonamiento que antecede, y tomando en consideración que recientemente entró en vigor una nueva ley que norma el funcionamiento y organización de las dependencias de la administración pública pertenecientes al Ejecutivo Estatal, con la que se dio paso a la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, suprimiendo así la figura de la Coordinación General de Ecología; en consecuencia se hace patente la necesidad de reformar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con el objeto de armonizar los términos de esta normatividad estatal con los contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de tal suerte que todos aquellos artículos de la ley en materia ambiental en los que se haga referencia a la Coordinación General de Ecología, se sustituya dicha denominación por la de Secretaría, haciendo referencia con ello a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. Por otra parte, es necesario que la administración pública estatal cuente con un organismo con autonomía técnica y administrativa, especializado en materia de protección ambiental, garante de la observancia y cumplimiento de las disposiciones

aplicables, así como de sancionar su incumplimiento. Por estas razones, es indispensable que el Gobierno Estatal cuente con una Procuraduría de Protección al Ambiente, para que éste sea el órgano encargado de vigilar el exacto cumplimiento a la normativa ambiental en el Estado, a través de la recepción de denuncias y/o quejas ambientales, la realización y la multiplicación de visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental y en consecuencia la instauración de procedimientos administrativos, para inhibir que se vulnere el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado y en su caso sancionar a las personas infractoras y buscar de esta manera, una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno. Finalmente, cabe señalar que la creación de este órgano desconcentrado se acompaña de una reorganización de la estructura interna de la Coordinación General de Ecología y de la recientemente creada Secretaría de Medio Ambiente, así como la correspondiente modificación a su Reglamento Interior; toda vez que una parte de las atribuciones que corren a cargo de la Procuraduría que se crea, estaban siendo cumplidas por dicha Secretaría. A nivel nacional, la Red Nacional de Procuración de Justicia Ambiental que es en la que se reúnen los procuradores ambientales, autoridades federales y otras autoridades estatales en materia ambiental, han acordado en diversos foros recomendar a los gobiernos estatales que no tienen procuradurías ambientales la instauración de estas. Esto derivado de que la creación de las Procuradurías Ambientales Estatales ha sido de manera lenta, ya que han transcurrido 30 años desde que se creó la Procuraduría del Estado de Guerrero. Es de resaltar que con fecha 12 de febrero de 2013, se presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala el proyecto de acuerdo mediante el cual se exhortó al Gobernador para crear la Procuraduría Ambiental, transcurriendo desde esa fecha hasta nuestros días, poco más de ocho años sin que a la fecha se haya atendido a esta necesidad de contar con un órgano de inspección, vigilancia y sancionador. Es menester señalar que actualmente, en México a la fecha existen 19 entidades federativas que cuentan con Procuraduría de Protección al Medio Ambiente y 6 entidades que ya han presentado la propuesta ante el Poder Legislativo e incluso algunas creado la legislación correspondiente. Las entidades federativas que cuentan con una procuraduría estatal de carácter descentralizado, son Aguascalientes,

Chiapas, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Sonora y Veracruz; mientras que las entidades que tienen una procuraduría de carácter desconcentrado son Campeche, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Zacatecas. Luego entonces, tomando como referencia los datos señalados con antelación, podemos arribar a la conclusión de la necesidad de que nuestra entidad cuente con un organismo que garantice la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en materia ambiental, así como para sancionar su incumplimiento. Esta Procuraduría contará con un titular que deberá reunir entre los requisitos para su nombramiento, la acreditación de la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de sus derechos, demostrar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, tener título profesional relacionado con el objeto de la Procuraduría, preferentemente de licenciatura en derecho y, lo que es más importante, acreditar **conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento territorial y protección al medio ambiente.** A este procurador lo secundará en el cumplimiento de sus facultades, una estructura organizacional integrada por una secretaría técnica y cuatro direcciones, que a saber son; dirección jurídica, dirección de inspección y vigilancia, dirección de planeación y coordinación estratégica y dirección de auditoría ambiental. Es importante mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 en su fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial, Número Extraordinario, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se estableció como una función de la recién creada Secretaría de Medio Ambiente, la correspondiente a la realización de actividades de inspección, vigilancia y verificación ambiental, así como para aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental. Luego entonces, basados en dicha disposición normativa, se concluye que para que la Secretaría de Medio Ambiente pueda cumplir a cabalidad dicha función, se precisa de una instancia especializada en la procuración de la justicia ambiental, razón que da sustento a la necesidad de crear la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, instancia que funcionará como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente. A mayor

abundamiento, es conveniente referir que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 30 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se determina con meridiana claridad que las dependencias del Ejecutivo Estatal -entre ellas la Secretaría de Medio Ambiente-, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, cuyas características principales lo son la existencia de un orden jerárquico entre la dependencia y el órgano desconcentrado, lo que da paso a una relación de subordinación, así como el establecimiento de facultades específicas que tendrá el órgano desconcentrado, de tal suerte que mediante el cumplimiento de sus facultades, coadyuvará con la dependencia del ejecutivo estatal al cual esté subordinado, para la consecución del eficiente despacho de los asuntos de la competencia de este último. En razón de los argumentos vertidos en los dos párrafos anteriores de la presente exposición de motivos, se determina la existencia de disposiciones jurídicas que sustentan la propuesta de creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, razón que acredita la suficiente fundamentación y motivación necesaria para el objetivo planteado. Como consecuencia de la parte expositiva de esta iniciativa, debe referirse que para arribar a la elaboración de esta propuesta de Ley, se han desarrollado diversas mesas de trabajo con personal de la Secretaría de Medio Ambiente, así como con el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, para efecto de determinar la viabilidad financiera en la creación del órgano desconcentrado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, obteniéndose como resultado la determinación de la existencia de suficiencia presupuestal para la consecución del objetivo planteado, debiéndose considerar que tanto para la determinación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente como de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se contará con la reasignación de los recursos humanos, financieros, materiales y de la infraestructura con la que contaba la entonces denominada Coordinación General de Ecología, procurando que la reingeniería administrativa que se adopte para esta Secretaría y su órgano desconcentrado que se propone mediante la presente iniciativa, no impacte de forma negativa en las finanzas estatales. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** la fracción III del artículo 3, el artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, los artículos 11, 12, 13, el párrafo primero del artículo 14, el párrafo segundo del artículo 15, los artículos 16, 18, 20, las fracciones I, IV, V, VII y IX del artículo 21, el párrafo primero y las fracciones V y VII del artículo 23, el artículo 24, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 30, el artículo 33, el artículo 35 párrafo primero, el párrafo primero del artículo 36, el párrafo primero del artículo 38, los artículos 39 y 43, el párrafo primero del artículo 44, los artículos 46, 47, las fracciones I y V del artículo 48, los artículos 49, 50, 51, 52, el párrafo primero del artículo 53, los artículos 55, 60, 65, 67, 70, 71, el párrafo primero del artículo 80, el párrafo primero del artículo 81, el artículo 82, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 85, el párrafo primero y las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 87, los artículos 93, 94, 95 y 96; y **SE ADICIONAN:** las fracciones XXXVIII Bis y L Bis al artículo 2, la fracción IV del artículo 3, recorriéndose la actual fracción IV para en lo subsecuente ser fracción V, así como la adición al Título Séptimo del Capítulo VII denominado “DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA”, con sus correspondientes artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110; todos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2.** …; I.- a XXXVIII.- …; XXXVIII Bis. PROCURADURÍA. El órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; XXXIX.- a L. …; L Bis. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 3.**- Son autoridades para la aplicación de esta Ley: I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales; III.- **La Secretaría de Medio Ambiente; IV.- La Procuraduría, y** V.- Las Comisiones Municipales de Ecología. **ARTÍCULO 6.**- **La Secretaría de Medio Ambiente, es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales y fungirá** como

órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil. **La Secretaría de Medio Ambiente, contará con la estructura orgánica que establezca su reglamento interior y regirá su funcionamiento de acuerdo con los Reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas en materia ambiental, que expida el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Para ser designado titular de la Secretaría de Medio Ambiente, se deberá atender a los requisitos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO 7.**- **Además de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala confiere a la Secretaría de Medio Ambiente, tendrá** las facultades y obligaciones siguientes: I.- a XXXII.- …; **ARTÍCULO 11.**- Para asegurar la participación de la ciudadanía interesada en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, ésta podrá organizarse en asociaciones civiles debidamente constituidas, cuyo objeto social no podrá ser diferente al contenido de esta Ley. Asimismo, sus programas de trabajo deberán ser sometidos a la consideración de la **Secretaría de Medio Ambiente**. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente,** podrá celebrar convenios con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, con comunidades agrarias y las organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales tanto en áreas naturales protegidas como en zonas de protección ecológica. **ARTÍCULO 12.**- Toda persona física o moral, podrá denunciar bajo protesta de decir verdad, ante la **Procuraduría**, o ante las Autoridades Federales o Municipales, todo hecho, acto u omisión que lesione o dañe el medio ambiente o el ecosistema del Estado. Si la denuncia resultare de orden federal, ésta se remitirá a la autoridad correspondiente. Con el objeto de garantizar la seguridad individual del denunciante, es responsabilidad de la autoridad en la materia, mantener su anonimato, lo que no excluye a la autoridad o autoridades a emitir una respuesta al denunciante en un término no mayor de treinta días naturales a la fecha de recepción de la denuncia. **ARTICULO 13.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aportará al sector de

educación pública, las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica; información, experiencias y criterios orientados al desarrollo de planes y programas para el estudio del ambiente con el propósito de: I. a V. …; **ARTICULO 14.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, inducirá a las instituciones y a las personas, en el uso de tecnología ecológicamente sana en preferencia a otras, siempre y cuando existan ventajas en el uso de las mismas. **…;** I. **a IX. …; ARTICULO 15.**- …; Las personas que presten sus servicios de elaboración de Impacto Ambiental serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos y manifestaciones de Impacto Ambiental que elaboren. Los prestadores de servicios, declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectivas. La **Secretaría de Medio Ambiente,** tendrá a su cargo el registro de empresas que realicen estas actividades y establecerá un tabulador del costo de los servicios que presten. **ARTICULO 16.**- Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará la resolución correspondiente con la que podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; o negar dicha autorización a fin de que se eviten los impactos ambientales adversos. **ARTICULO 18.**- En todos los casos de la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá establecer un sistema de seguimiento. **ARTICULO 20.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, conforme a los criterios y normas técnicas ambientales, dictará las medidas de seguridad para prevenir y controlar los accidentes, que por su magnitud puedan deteriorar el ambiente y poner en peligro la seguridad y la integridad física de las personas. **ARTICULO 21.**- …; I.- El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado seráelaborado por el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y tendrá por objeto: a) y b) …; II a III. …; IV.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Ecológico General del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente** deberá de promover la participación de grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones quo resulten aplicables. V.-

La **Secretaría de Medio Ambiente** apoyara técnicamente en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico regional y municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. VI.- …; VII.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente**, podrá elaborar y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, cuando éste abarque dos o más Municipios. Para tal efecto, celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los Municipios involucrados; VIII.- …; IX.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** participará junto con los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales interrumpidos. X.- a XII.- …; **ARTICULO 22.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente** y la Secretaría de Educación Pública; así como los Ayuntamientos a través de sus Comisiones Municipales de Ecología, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones de mejoramiento y protección al ambiente: **I.**- a IV.- …; V.- La **Secretaría de Medio Ambiente** y los Municipios proporcionarán la información ambiental que les sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los derechos que se originen correrán a cargo de la persona solicitante, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente para el ejercicio correspondiente. Las autoridades a que se refiere esta fracción, denegarán la entrega de información cuando: a) a d) …; VI.- …; VII.- Implementar acciones orientadas al desarrollo sostenible, de conformidad con los lineamientos que emita la **Secretaría de Medio Ambiente**; y VIII. …; **ARTICULO 23.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y con la intervención de las dependencias correspondientes, establecerá y aplicará medidas de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, originada por ruido, humos, polvos, vapores y gases, que puedan dañar al ambiente o la salud de seres humanos, animales o plantas, asimismo establecerá el sistema de medición y evaluación de la calidad del

aire, así como el inventario de las fuentes fijas sin menoscabo de las facultades de las demás autoridades en la materia. **ARTICULO 24.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicará las medidas preventivas y correctivas de manera conjunta con las demás autoridades en la materia, para evitar contingencias ambientales por la contaminación a la atmósfera. **ARTICULO 25.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por la industria y prestadores de servicios, la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …; ARTICULO 27.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por vehículos automotores, la **Secretaría de Medio Ambiente**, en forma conjunta con las autoridades competentes de los sectores de salud, transporte y Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: **I.- a IV.- …; ARTÍCULO 30.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …;** IV.- Para el aprovechamiento sostenible de las aguas estatales, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población se considerarán los siguientes criterios: a) Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente** y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo; b) a h) … **ARTÍCULO 33.**- Las Comisiones Municipales de Ecología y en su caso la **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicarán medidas que eviten la descarga de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, en los cuerpos receptores y sistemas de drenaje y alcantarillado. **ARTICULO 35.**- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente** y a los ayuntamientos, la regulación del manejoy disposición final de los residuos sólidos conforme a lo establecido en esta ley, para lo cual realizarán acciones con base en los criterios siguientes: **I.- a XII.- …; ARTICULO 36.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente**, asesorará a las comisiones municipales en la materia, para implantaro mejorar sus sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos. **…; …; ARTICULO 38.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**, establecer las disposiciones reglamentarias y las medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual. ... ; **ARTÍCULO 39.**- A fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia, las Comisiones Municipales de Ecología,

auxiliarán a la **Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Procuraduría**, en lasacciones de inspección y vigilancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones. **ARTICULO 43.**- Para el establecimiento de estas medidas, la **Secretaría de Medio Ambiente**, realizará estudios a fin de determinar las causas de una posible emergenciaecológica y de una contingencia ambiental, así como las zonas de su probable incidencia. **ARTÍCULO 44.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, elaborará los programas que se requieran, en los que se contengan: I.- a IV.- …; **ARTÍCULO 46.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá evaluar anualmente el funcionamiento de estos programas, proponiendo en su caso, las actualizaciones que estime necesarias. **ARTÍCULO 47.**- Si de los estudios resultara la competencia Federal o Municipal, la **Secretaría de Medio Ambiente**, lo comunicará a la autoridad competente. **ARTÍCULO 48.**- Corresponde a los Ayuntamientos, por medio de las Comisiones Municipales de Ecología. I.- Con base en la comunicación que la **Secretaría de Medio Ambiente**, le haga, conforme lo previsto por el Artículo 42 del presente ordenamiento, proporcionar a lamisma la información y apoyo que requiera para la realización de los estudios. II.- …; III.- …; IV.- …; V.- Participar en las sesiones del sub-comité de ecología y protección al ambiente y de la **Secretaría de Medio Ambiente**, en las que se consideren programas con aplicación en su territorio. **ARTÍCULO 49.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, determinará y publicará en el Periódico Oficial, los listados de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, en congruencia con los listados que publique la Federación, de actividades altamente riesgosas, para efectos de lo establecido en este ordenamiento. **ARTÍCULO 50.**- Requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, la realización de las actividades que no sean altamente riesgosas a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 51.**- El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a laFederación que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, quien deberá contar previamente con la opinión favorable del Municipio de que se trate. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Así mismo los predios que hayan sido explotados

deberán ser restaurados por sus propietarios, a través de las medidas que dicte la **Secretaría de Medio Ambiente**. **ARTÍCULO 52.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará las medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deban ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento de minerales. **ARTÍCULO 53.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, vigilará que dichas actividades se lleven a cabo sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente procurando que: I.- I. a V.- … **ARTÍCULO 55.**- La **Secretaría de Medio Ambiente** y las Comisiones Municipales de Ecología, formularán las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación a la infraestructura y sanciones municipales como son: agua potable, alcantarillado, limpia, mercado y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte locales; mismas que deberán ser observadas por los Municipios o por los particulares a quienes se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios. **ARTÍCULO 60.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local. A su vez, el Ejecutivo podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de su competencia. **ARTÍCULO 65.**- La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o la realización de obras en ellas estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la **Secretaría de Medio Ambiente**, conjuntamente con las dependencias involucradas y en su caso, con los Ayuntamientos correspondientes. **ARTÍCULO 67.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, llevará el registro de las áreas integrantes del sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el que se consignen los datos desu inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. **ARTÍCULO 70.**- El Gobierno del Estado, **por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente**, propondrá al Ejecutivo Federal la celebración de acuerdos de coordinación **entre Federación, Estado y Municipios,** para realizar actos de inspección y de vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal en materia de ecología y ambiente. **ARTÍCULO 71.**- La **Secretaría de Medio Ambiente, por conducto de la**

Procuraduría, y las Comisiones Municipales de Ecología, estas últimas dentro del ámbito de su competencia y con autorización de sus cabildos, **realizarán** visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente Ley, sus Reglamentos, los Criterios y Normas Técnicas, los Bandos Municipales y demás legislación y convenios aplicables en lamateria y por conducto de personal debidamente autorizado. **Las visitas de inspección y verificación deberán sustentarse en una orden** por escrito y se fundará y motivará debidamente por la autoridad competente, precisándose el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, con excepción de los casos de flagrancia. **ARTÍCULO 80.**- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales que no rebasen el territorio de la entidad o no requieran de la acción exclusiva de la Federación o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la **Procuraduría y/o** las Comisiones Municipales de Ecología podrán ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Además de las medidas de seguridad para hacer frente a la emergencia o contingencia ambientales, La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá emitir las disposiciones conducentes. **ARTÍCULO 81.**- En el cumplimiento de esta Ley, **la Secretaría de Medio Ambiente fijará** fianzas y garantías a través de billete de depósito, a todos aquellos que realicen actividades que puedan impactar negativamente al ambiente. **ARTÍCULO 82.**- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría**. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados que no observen lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y las personas servidoras públicas que los hayan otorgado **serán** sancionados de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para cuyo efecto la **Procuraduría** informará del hecho inmediatamente a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse. **ARTÍCULO 85.**- Para la imposición de las sanciones se observarán las siguientes reglas: I.- El aprovechamiento y la amonestación serán aplicados por la **Procuraduría**, el arresto administrativo será aplicado por la autoridad competente, en auxilio de la

primera. II.- …; III.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la **Procuraduría**, de acuerdo a la gravedad de la infracción según los Artículos 86, 87, 88 y 89 de esta Ley y no podrán exceder de un monto equivalente a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**. IV.- La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por esta Ley, serán aplicadas indistintamente por la **Procuraduría**. V.- La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones será competencia de la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- La reparación del daño será dictada por la **Procuraduría**, previo dictamen técnico. **ARTÍCULO 87.-** Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción por el monto equivalente de ciento uno a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**, las siguientes acciones: I.- a IV.- …; V.- Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, porque no se apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes fijas, no realizar mediciones periódicas de sus emisiones, no proporcionar la información correspondiente a la **Procuraduría, durante el desarrollo de visitas de inspección y vigilancia**. VII.- Rebasar los límites máximos permitidos, no realizar muestreos y análisis periódicos de sus aguas residuales, no proporcionar a la **Procuraduría** la información correspondiente, o impedir la verificación de las medidasdictadas. VIII.- Descargar aguas residuales de origen agropecuario y no cumplir con las medidas dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. IX. a la XII. …; **ARTICULO 93.-** Procede la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir laemisión de contaminantes de vehículos, para lo cual la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, se vinculará con la **Secretaría de Medio Ambiente,** para ejecutar las acciones correspondientes. **ARTICULO 94.-** Procede el arresto administrativo por el desacato reiterado a un mismo precepto de esta Ley, con independencia de las demás sanciones a que se haga acreedor por esta conducta; o por obstaculizar las funciones de la **Procuraduría**. **ARTÍCULO 95.-** La **Secretaría de Medio Ambiente**, cancelará los permisos, concesiones o asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente. **ARTÍCULO 96.-** Procede la reparación del daño causado al ambiente, cuando exista

Dictamen técnico previo emitido por la **Procuraduría**, que determine una conducta intencional o negligente del infractor. **CAPÍTULO VII. DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO 104.**- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, con domicilio en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad. La Procuraduría contará con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado con excepción de la materia de agua, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado. **ARTÍCULO 105.** La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones: I. Procurar el respeto a los derechos ambientales y los recursos naturales del Estado; II. Lograr una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno; III. Garantizar el exacto cumplimiento a la normativa en materia ambiental; IV. Controlar y evitar, mediante la inspección y vigilancia, el deterioro ambiental del Estado; V. Fortalecer la corresponsabilidad en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable; VI. Sancionar administrativamente a las personas que contravengan la normativa ambiental en los términos que ésta señale; VII. Inspeccionar a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia; VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia; X. Denunciar ante el Ministerio Público las conductas que puedan constituir delitos ambientales; XI. Difundir los criterios legales nacionales

e internacionales, en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado, y XII. Las demás que le confieran esta Ley y los reglamentos que de ella deriven. **ARTÍCULO 106.** La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con: I. Un Procurador; II. Secretaría Técnica; III. Dirección Jurídica, IV. Dirección de Inspección y Vigilancia V. Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, y VI. Dirección de Auditoría Ambiental. **ARTÍCULO 107.** La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto. **ARTÍCULO 108.** La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, y deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, relacionado con el objeto de la Procuraduría; III. Tener conocimientos y experiencia mínima acreditable de 5 años en materia de ordenamiento territorial y de protección al ambiente; IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y contar con amplia solvencia moral. **ARTÍCULO 109.** Al Procurador le corresponde la representación legal y administrativa de la Procuraduría y tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría; II. Aprobar el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en las materias de su competencia; orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; III. Instruir o llevar a cabo, en su caso, actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en materia ambiental; IV. Vigilar el

cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; V. Llevar a cabo el trámite y resolución de los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia; VI. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la realización de visitas de verificación, inspección y vigilancia, y en general para lograr la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable; VII. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias en el Estado mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normativa en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; VIII. Instruir o llevar a cabo, en su caso, inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia; IX. Sancionar a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, así como a los establecimientos que infrinjan las disposiciones establecidas en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; X. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley y demás normativa ambiental aplicable; XI. Formular, ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas de conductas que puedan constituir delitos ambientales; XII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación, modificación, o conmutación de multas; XIII. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental; XIV. Someter a consideración del Gobernador del Estado, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales; XV. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales en materia

de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado; XVI. Instaurar procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normativa ambiental; XVII. Intervenir en los juicios de amparo o de cualquier índole en los que la Procuraduría sea señalada como autoridad responsable, tercero o con cualquier otro carácter en representación y defensa de sus intereses; XVIII. Resolver el recurso de revisión previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable; XIX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XX. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normativa ambiental, dirigidas a la sociedad en general, así como a los Municipios que lo soliciten, y XXI. Las demás que determine el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales o le delegue expresamente el Secretario de Medio Ambiente o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 110. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal se regiránpor la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 345 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá considerar dentro del presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año 2022, los recursos financieros necesarios para la creación y el adecuado funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, dando suficiencia presupuestal a éstas. **ARTÍCULO CUARTO.** Se transferirán los recursos humanos, materiales, informáticos, técnicos y financieros que forman parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y que sean necesario para el

adecuado funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** El plazo concedido a la Secretaría de Medio Ambiente, para la revisión, adecuación y elaboración de los reglamentos correspondientes que normen su estructura, atribuciones y funciones que le concede esta Ley, será el de ciento veinte días, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto número 345 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEXTO.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Finanzas designará los recursos económicos necesarios para la creación de nuevos espacios laborales requeridos en atención a las atribuciones que esta ley otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como para la capacitación de dicho personal, mismos que deberán considerarse dentro del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal del año 2022. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lodispuesto en la presente Ley, pasen de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se respetarán en términos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y, en su caso, de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera que llegaran a expedirse para tal fin. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivode la entrada en vigor del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Siendo las **doce** horas con **veintisiete** minutos, se declara un receso de hasta tres minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo que se integra la persona que va a tomar protesta, les pedimos no se muevan de sus lugares, si son tan amables.

Presidente, siendo las **doce** horas con **treinta** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión. Continuando con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al Licenciado **Marcos Montiel Ramírez**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, para entrar en funciones al cargo de Actuario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la presente fecha; lo anterior con fundamento en los artículos 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **Licenciado Marcos Montiel Ramírez, "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"** Enseguida el interrogado contesto: **"Sí protesto"**. A continuación, el Presidente continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Sentados por favor. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta Sala de Sesiones al Licenciado Marcos Montiel Ramírez, que le deseamos éxito en su desempeño, para que inicie sus funciones a partir de la presente fecha, y lleve a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** Presidenta de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se instruye a las comisiones de**

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, a constituirse en trabajo de comisiones unidas para dar inicio al procedimiento de selección de la nueva o nuevo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenas tardes a todas y a todos, con la anuencia del Presidente de la Mesa directiva y desde luego de mis compañeros, y compañeras diputados y disputadas, de esta LXIV Legislatura a los medios de comunicación a la población en general. La del uso de la voz Diputada **Blanca Águila Lima,** Los que suscribimos, Diputada Blanca Águila Lima, Presidenta, Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Diputado Jaciel González Herrera y Diputado Jorge Caballero Román, Vocales de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 apartado B Fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala nos permitimos presentar el **Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que el Pleno instruye a las Comisiones** de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, a **constituirse en trabajo de Comisiones Unidas** para dar inicio al Procedimiento de Selección de la nueva o nuevo Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP) que sustituirá al Comisionado Vocal el Lic. Fernando Hernández López. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Tal y como lo establece el Articulo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (… La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información

plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión…), por ello se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de Tlaxcala, tal como ,lo establece el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala donde dice que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de Tlaxcala es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual no tendrá más limitación o excepción que aquella información que sea reservada o clasificada por comprometer la seguridad nacional, del Estado o la de los Municipios y aquella que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; así como de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Se dotará a la comisión de la estructura administrativa y de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Instituto contará con un Pleno integrado por tres Comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Los Comisionados durarán en su encargo siete años y serán electos de manera escalonada sin posibilidad de reelección y no podrán ser cesados de su cargo durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado conforme lo disponga la Ley de la materia; cabe señalar que para este caso solo se trata de la sustitución de un integrante Vocal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala que esta por vencer el próximo 31 de diciembre de 2021. **CONSIDERANDO. PRIMERO**.- Que mediante DECRETO No. 299 en su Artículo Primero dice que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 30, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 217, publicado el veintiocho de abril del año dos mil dieciséis y al Noveno Transitorio del Decreto número 221, publicado el cuatro de mayo del año 2016, se declara válido el procedimiento de selección de aspirantes a Comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en términos de la Convocatoria aprobada en fecha dieciocho de noviembre del año 2016; en la que se declaran electos a los Comisionados integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, quienes cumplirán su respectivo periodo a partir del dos de enero de dos mil diecisiete, a los **Profesionistas: Marlene Alonso Meneses Comisionada Presidenta 7 años, Francisco José Morones Servín Comisionado 5 años y José David Cabrera Canales Comisionado 3 años.**

SEGUNDO. - Que mediante acuerdo publicado el 26 de julio de 2019 en su acuerdo PRIMERO. Dice que con fundamento en lo que disponen los Artículos 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 45, 48, 54 fracción XXXVIII, 107 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción IV, 78, 81, 82 fracción XVII, 88 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 13, 36, 37 fracción XVII, 38 fracción VII, 54 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; 13, 14 y 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, **se declara legalmente procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Marlene Alonso Meneses, en contra de los CC. Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. TERCERO**. - Que mediante acuerdo de fecha 26 de julio del 2019 en su acuerdo SEGUNDO. Dice que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los Artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en

relación con los Artículos 21, 26, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y en atención al considerando octavo de la presente resolución **resulta procedente sancionar a los denunciados Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales con la destitución del cargo de Comisionados** del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. -Que mediante acuerdo de fecha 26 de julio del 2019 en su acuerdo TERCERO. Dice que con fundamento en los Artículos 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se **instruye al Titular de la Secretaría Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a los Comisionados Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales**, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **QUINTO**. -Que mediante acuerdo de fecha 26 de julio del 2019 en su acuerdo CUARTO. Dice que con fundamento en los Artículos 54 fracción LIX y 97 quinto párrafo de la Constitución Local; 31 párrafo primero, y 33 párrafos primero y segundo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, **cítese a los ciudadanos Fernando Hernández López y Mónica Cuamatzi Hernández, para que de manera inmediata cubran el ejercicio del cargo y comiencen a fungir como Comisionados** del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, quienes deberán concluir el periodo respectivo pendiente de trascurrir respecto de los aquí denunciados, previa protesta que rindan del cargo ante el Pleno de este Poder Legislativo. **SEXTO.-** Que de lo anteriormente, considerando que el Consejero **Vocal Lic. Fernando Hernández López** Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala **fue designado para concluir el periodo que fenece el 31 de Diciembre del 2021** y en razón del Artículo 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice: El procedimiento para la selección de los comisionados y sus respectivos suplentes se desarrollará de la manera siguiente: I. **Al menos cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de conclusión del**

periodo para el cual fueron electos los comisionados, o dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que el Congreso del Estado tenga conocimiento de la falta definitiva de alguno de los comisionados propietarios; así como la de su respectivo suplente, las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, presentarán ante el Pleno del Congreso la convocatoria para la selección de él o los nuevos comisionados, según sea el caso. Dicha convocatoria será aprobada por la mayoría de los diputados que integran la Legislatura.

PROYECTO DE ACUERDO

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Artículo 10 apartado B Fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y 31 párrafo I de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala se **instruye a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, a constituirse en trabajo de Comisiones Unidas para dar inicio al Procedimiento de Selección de la nueva o nuevo Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA** que sustituirá al Comisionado Vocal Lic. Fernando Hernández López. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de octubre del 2021. **ATENTAMENTE**. **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA. PRESIDENTA. DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado con Proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Con el permiso de la Mesa, y de cada uno y una de mis compañeros diputados, por

economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es que solicito muy atentamente se dispense el trámite de segunda lectura, del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román,** en

apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Con el permiso de la Mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 046/2021 HONORABLE ASAMBLEA** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Terrenate,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 046/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con: **proyecto de ley de ingresos del municipio de terrenate, para el ejercicio fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Terrenate la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2021. Con fecha 06 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 046/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. Con fecha 22 de octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de Terrenate percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, a la Ley de Desarrollo Social y serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Aprovechamientos**: Los ingresos que perciba el municipio por las funciones de derecho público, distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

b) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, del Municipio de Terrenate.

d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

f) **Contribuciones de Mejoras**: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

g) **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos

públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) **Ejercicio Fiscal**: Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

i) **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

j) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

k) **Ley**: Ley de Ingresos de Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal 2022.

l) **m.:** Metro lineal.

m) **m^2**: Metro cuadrado.

n) **m^3**: Metro cúbico.

o) **Municipio:** Municipio de Terrenate.

p) **Presidencias de Comunidad:** Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del municipio.

q) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado.

r) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Terrenate **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**57,007,573.53**
Impuestos	**372,830.00**
Impuestos Sobre los Ingresos.	
Impuesto Sobre el Patrimonio.	372,830.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Las Transacciones.	0.00
Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.00
Impuestos Ecológicos.	0.00
Accesorios de Impuestos.	0.00
Otros Impuestos.	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.00

Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
Contribuciones de Mejoras	**238,030.93**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	238,030.93
Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00

Pendientes de Liquidación o Pago.	
Derechos	**1,003,100.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos por Prestación de Servicios.	1,003,100.00
Otros Derechos.	0.00
Accesorios de Derechos.	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos	**5,000.00**
Productos	5,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00

Liquidación o Pago.	
Aprovechamientos	**6,520.00**
Aprovechamientos	6,520.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00

Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00

Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**55,382,092.60**
Participaciones.	26,919,182.00
Aportaciones.	28,462,910.60
Convenios.	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones.	0.00
Subsidios y Subvenciones.	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos

públicos o privados conforme a lo dispuesto en los Títulos Sexto y Séptimo del Código Financiero. **Artículo 4.** Los Ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la tesorería municipal en los términos de los artículos 117,119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **Artículo 5.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública. I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por él o los responsables de las cajas recaudadoras y deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes. II. Los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal no deberán presentar tachaduras, enmendaduras o sobre escrituras; los que se llegarán a inutilizar deberán ser cancelados, mediante sello e incorporados con su original y copia en la cuenta pública. **III.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 7.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. Son sujetos de este impuesto: I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio. II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad. III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de propiedad ejidal. **Artículo 8.** El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificado
2.38 UMAS.
b) No Edificados
2.00 UMAS.

II. Predios Rústicos
0.33 UMAS.

III. Predios comerciales e industriales. 7.00 UMAS.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señalan los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero. **Artículo 9.** En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto de impuesto. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2022. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero. **Artículo 10.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley. **Artículo 11.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 12.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios, se fijara conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme lo establece el Código Financiero. **Artículo 13.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales que, durante el ejercicio fiscal 2022, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad. **Artículo 14**. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2022, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021.

CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE

TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capitulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **I**. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad. **II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero. **III.** Este impuesto se pagará aplicando lo señalado en el artículo 209 Bis del Código Financiero. **IV.** Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 8 UMA elevado al año. **V.** Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. **VI.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15.75 UMA elevado al año. **VII.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. **VIII.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 6.5 UMA. **IX.** El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 16.** El municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 17.** Son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO.**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 18. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras pública. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 19.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:
- **a)** Con valor hasta de $5,000.00 2.50 UMAS.
- **b)** De $5,001.00 a $10,000.00 3.50 UMAS.
- **c)** De $10,001.00 a $ 20,000.00 5.70 UMAS.
- **d)** De $20,001.00 en adelante 6.70 UMAS.

II. Por predios rústicos:

- **a)** Se pagará el cincuenta y cinco por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA. Artículo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad con la siguiente: **TARIFA**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- **a)** De 1 a 75 m., 1.50 UMA.
- **b)** De 75.01 a 100 m., 1.70 UMA.
- **c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se cobrará el 0.53 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- **a)** De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, por m^2.
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, por m^2.
- **c)** De casas habitación, 0.055 UMA, por m^2.
- **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará a consideración del Director

de Obras Públicas, por cada nivel de construcción.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 UMA por m., m^2., m^3., según sea el caso.

f) Por los permisos para la construcción de bardas perimetrales se cobrarán 0.15 UMA por m.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m², 5.00 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 5.82 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 5.95 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 6.00 UMA.

a) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 3 UMA.

b) Para uso industrial, 4 UMA.

c) Para uso comercial, 5 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

VI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1 UMA.

VII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:
1. Rural, 2 UMAS.
2. Urbano, 3 UMAS.

b) De 501 a 1,500 m²:
1. Rural, 3 UMAS.
2. Urbano, 3.5 UMAS.

c) De 1,501 a 3,000 m²:
1. Rural, 3 UMAS.
2. Urbano, 4 UMAS.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

VIII. Por el dictamen de protección civil, desde 2 hasta 7 UMA.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 22.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra, o juicio del Director de Obras Públicas del municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. En caso de requerir prórroga, será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento. **Artículo 23.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** En las zonas urbanas de la cartografía municipal, 3 UMA. **II.** En las demás localidades, 2.5 UMA. **III.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4 UMA. **Artículo 24.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad; causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa

correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley. **Artículo 25.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria del Medio Ambiente y Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.10 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer. **CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 26**. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA.

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 a 6 UMAS.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2 UMAS.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

VI. Por canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMAS.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMAS.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1 UMA.

IX. Tratándose de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán conforme al artículo 18 de la Ley de referencia.

CAPÍTULO IV. SERVICIO DE LIMPIA.

Artículo 27. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes: **I.** Industrias, 7 UMAS por viaje, dependiendo el volumen y peligrosidad de sus desechos. **II.** Comercios y servicios, 3 UMAS, por viaje. **III.** Demás organismos que requieran el servicio dentro el municipio y periferia urbana, 4 UMAS por viaje. **IV.** Lotes baldíos, 4 UMAS. **Artículo 28**. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 2 UMAS por m^2. **Artículo 29.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 3 UMAS, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. **Artículo 30**. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 3 UMAS. **Artículo 31.** El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos se cobrará 4 UMAS por

m^3. **CAPÍTULO V. USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 32.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: **I.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMAS por m^2 diariamente por cada uno de los establecimientos. **II.** Por el uso de otros bienes que sean propiedad del municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento. Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, para que surtan sus efectos ante terceros. **Artículo 33.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente: I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de hasta 2.5 UMAS por m., independientemente del giro de que se trate. II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1 .50 UMAS por un m., dependiendo del giro que se trate. Durante el mes de septiembre que es la celebración de la fiesta anual y durante las fiestas patronales de la Comunidad que se trate, estas cuotas con base en su giro económico tendrán un incremento por un m^2 para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes. **CAPÍTULO VI. SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 34.** El municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes: I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 5 UMAS. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. II. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, concluido el término de la

fracción I, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de este artículo. III. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 8 UMAS. **Artículo 35.** Las comunidades pertenecientes a este municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la T esorería del Ayuntamiento. **CAPÍTULO VII. SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Artículo 36.** Los servicios que preste el Ayuntamiento serán establecidos conforme a la siguiente: **TARIFA**

I. Contrato de agua potable, pagará 2.65 UMA.
II. Cuota mensual doméstico, pagará 0.53 UMA.
III. Giros especiales son: hoteles, moteles, lavados de autos, albercas, baños públicos, sanitarios públicos, maquiladoras, purificadoras de agua, fábrica de hielos, paleterías, lavanderías de ropa, restaurantes y tiendas de autoservicios, se cobrará desde 2.42 hasta 5 UMAS.

Artículo 37. Las Comunidades pertenecientes al municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme previa autorización del cabildo a lo convenido en cada comunidad, enterando un reporte mensual de dicho cobro a la tesorería del Ayuntamiento. **CAPÍTULO VIII. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 38.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

I. Establecimientos.
  a) Régimen de incorporación fiscal:
    1. Inscripción, de 5.50 a 6.25 UMAS.
    2. Refrendo, de 4.00 a 5.25 UMAS.
  b) Los demás contribuyentes:
    1. Inscripción, de 6.25 a 20 UMA.
    2. Refrendo, de 5.25 a 10 UMA.

Artículo 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los

artículos 155, 155 A y 156 del Código Financiero. **CAPÍTULO IX. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 40.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas física o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Secretaria del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m²:
- **a)** Expedición de licencia, de 2.20 a 5 UMAS.
- **b)** Refrendo de licencia, de 1.64 a 2.20 UMAS.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m²:
- **a)** Expedición de licencia, de 2.20 a 5 UMAS.
- **b)** Refrendo de licencia, de 1.10 a 2.20 UMAS.

III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m²:
- **a)** Expedición de licencia, de 6.61 a 10 UMAS.
- **b)** Refrendo de licencia, de 3.30 a 6.60 UMAS.

IV. Luminosos por un espacio no superior a 50 m²:
- **a)** Expedición de licencias, de 11 a 13 UMAS.
- **b)** Refrendo de licencia, de 6.61 a 10 UMAS.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Artículo 42.** Los productos que obtenga el municipio por concepto de

enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones. **CAPÍTULO II. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 43.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regulan por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el municipio. **Artículo 44.** Por el uso del complejo cultural, auditorio, y/o cualesquiera que sean las instalaciones solicitadas: **I.** Para eventos sin fines de lucro, se cobrarán 46.36 UMAS. **II.** Para eventos sociales, se cobrarán 35.00 UMAS. **III**. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, no tendrá costo alguno. **CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. Artículo 45.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 46.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. **Artículo 47.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos los cuales se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 48.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código

Financiero. La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 49.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero. **Artículo 50.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 51.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 52.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 53.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 54.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Terrenate; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 55.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no

inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 56.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 57.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 58.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el municipio de **Terrenate,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN DIPUTADA

MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenas tardes, diputadas y diputados, medios de comunicación público que nos acompaña, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **trece** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Herrera Jaciel, sí; Lenin Calva, sí; Bladimir Zainos Flores, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría: ciudadano Presidente, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Muy buenas tardes a todos los Presentes, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y distintas personas que nos siguen a través de las

plataformas digitales, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 025/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tocatlán,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 025/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tocatlán** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 025/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3**. Con fecha 22 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para cubrir los gastos públicos, conforme a los ordenamientos fiscales y tributarios que el Estado y el Municipio de Tocatlán establezcan, de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal comprendido, del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se integran por: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad

Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. **Artículo 3.** Cuando en la presente Ley de Ingresos se citen los siguientes términos, estos se entenderán como:

a) **Administración Municipal**. El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Tocatlán.
b) **Autoridades Fiscales.** Para los efectos de la presente Ley son autoridades fiscales el Presidente y Tesorero, conforme al artículo 5 fracción II del Código Financiero.
c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
d) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la participación del desarrollo.
e) **Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
f) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
g) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
h) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
i) **Ejercicio Fiscal:** El correspondiente al año calendario, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022.
j) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y

que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

l) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

m) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) **Ley de Catastro:** La ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

o) **m:** Se entenderá como metro lineal.

p) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.

q) **m³:** Se entenderá como metro cúbico.

r) **Municipio:** El Municipio de Tocatlán.

s) **Presidencia de Comunidad:** La correspondiente a la Colonia Venustiano Carranza, legalmente constituida en el territorio del Municipio.

t) **Presente Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el Ejercicio Fiscal 2022.

u) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

v) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

w) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

x) **UMA.** Se entenderá como Unidad de Medida y Actualización: correspondiente al ejercicio; que se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los Ingresos mencionados en el artículo 2 se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tocatlán

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	**$29, 337,111.71**
Impuestos	**185,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	175,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	10,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00
Derechos	**487,888.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	487,888.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**5,000.00**
Productos	5,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	

Empresariales	0.00
Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00
Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**28,659,223.71**
Participaciones	18,619,544.00
Aportaciones	9,975,897.71
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	63,782.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Los ingresos a que se refiere la presente Ley se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada, si lo solicita expresamente, por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 7.** Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad, deberán recaudarse y enterarse a la Tesorería Municipal, en los términos dispuestos por los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones, acuerdos y normas aplicables. **Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse contablemente por la Tesorería, formará parte de la hacienda pública municipal y se incluirá en la cuenta pública del mes correspondiente. **Artículo 9.** Cuando al hacer los cálculos respectivos, para determinar las cantidades a pagar en pesos y centavos, sin importar su naturaleza, y resultaran fracciones en los centavos, la cantidad final se redondeará al entero inmediato superior si es de más

de 50 centavos o al inferior si es menor a los 50 centavos. Estas diferencias se acumularán o disminuirán de los aprovechamientos a cuenta de los recargos. **Artículo 10.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere la presente Ley, la Tesorería Municipal expedirá la correspondiente factura electrónica emitida en términos de las disposiciones vigentes publicadas por el SAT (Servicio de Administración Tributaria). **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 11.** El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base el valor con el que físicamente se encuentra registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero; de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
a) Edificados, 2.1 al millar, anual.
b) No edificados, 3.5 al millar, anual.

II. Predios Rústicos: 1.58 al millar, anual.

Cuando no se consigne el valor comercial del predio, y por tanto no sea posible aplicar las tasas anteriores, la base para el cobro del impuesto se fijará tomando en cuenta el valor catastral que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 1.99 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, se tomará la base anterior, a la que se le aplicará el 76.72 por ciento de 1.99 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el dueño reside en la propiedad objeto del impuesto. **Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de febrero, considerado el primer bimestre del año fiscal 2022. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. **Artículo 14.** Para la determinación del

impuesto de predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 15.** El valor fiscal catastral de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 16.** Para los propósitos de la presente Ley, los predios de carácter ejidal, se considerarán urbanos o rústicos, según su uso y aprovechamiento. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias y forestales, que se localicen fuera de las zonas urbanas, no están obligados al pago del impuesto predial, salvo por lo que corresponde a predios en donde se encuentre una edificación destinada asentamientos humanos, debiéndose tomar como base del impuesto al artículo 11; únicamente la superficie en la que se encuentre construida la casa habitación. **Artículo 17.** Los propietarios de predios que, durante el ejercicio fiscal del año 2022, regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual correspondiente, en términos de la presente Ley, a partir del presente ejercicio fiscal. **Artículo 18.** Si los contribuyentes, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, se presentan a pagar espontáneamente su contribución fiscal, que comprenda adeudos de ejercicios anteriores, realizan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2022, gozarán de un descuento aproximado de hasta del 75 por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado. **Artículo 19.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles, que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores están obligados al pago del impuesto de conformidad con los artículos 31 Bis de la Ley de Catastro. **Artículo 20.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la

Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones educativas, salvo que dichas propiedades sean utilizadas por particulares o dependencias públicas, bajo cualquier título, en propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 21.** El Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe del impuesto predial, tratándose de casos justificados y/o denunciados por el contribuyente, de notoria pobreza, de interés social, o por causas de desastres naturales, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente. La implementación del beneficio acordado estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo podrá delegar a la Tesorería Municipal, o en el cajero recaudador del impuesto, informando del mecanismo al propio cabildo. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 22.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. **Artículo 23.** Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán de conformidad con el Artículo 209 Bis del Código Financiero. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizada la operación. **Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, y que sean objeto de la transmisión de una propiedad. **Artículo 25.** Sobre la base del impuesto a que se refiere el artículo 24, se hará una reducción equivalente a 5.20 UMA elevado al año. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Este beneficio no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación sea destinado al establecimiento de industrias, comercios, hoteles y moteles. Cuando la trasmisión derive en la construcción de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción autorizada será de 14.85 UMA elevado al año. **Artículo 26.** Si al aplicar la tasa, y considerar las reducciones señaladas en el artículo anterior, resultare un impuesto inferior a 5.66 UMA, o no resultare cantidad alguna, se cobrará como impuesto mínimo la cantidad equivalente a 5.66 UMA. **Artículo 27.** Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a

1.42 UMA. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 28.** Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión. **Artículo 29.** Corresponde al Estado la recaudación del impuesto a que se refiere el Titulo IV Capitulo III del Código Financiero. **Artículo 30.** El Municipio tiene responsabilidad solidaria para hacer efectivo el pago de este impuesto, por lo que coadyuvará para que las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arredren los inmuebles, expresamente para que se lleven a cabo actividades grabadas, exijan a los organizadores o empresarios la comprobación de haber cumplido con las obligaciones fiscales que señala el Titulo IV Capitulo III del Código Financiero. **Artículo 31.** La Tesorería Municipal se obligan a dar aviso a la Secretaría de Finanza, respecto de las autorizaciones y permisos que otorguen para que se celebren en el territorio municipal diversiones y espectáculos públicos, en un plazo no menor de 72 horas antes que vaya a realizarse el evento. **Artículo 32.** En reciprocidad de la competencia y obligación a que se refiere el artículo anterior el Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo al Municipio el tanto por ciento de la recaudación convenida entre las partes. **Artículo 33.** El pago de este impuesto no libera a los empresarios de la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes. **Artículo 34.** Los contribuyentes de este impuesto se obligan a no iniciar el espectáculo, si no han pagado el impuesto correspondiente, además de cubrir, si los hay, adeudos por eventos anteriormente celebrados. **Artículo 35.** Los contribuyentes que obtengan ingresos con fines benéficos podrán solicitar, al titular de la Secretaría de Finanzas, la condonación total o parcial del mismo, quien decidirá sobre el particular. **Artículo 36.** Están exentos del pago de este impuesto el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o los Municipios, pero se obligan a obtener los registros correspondientes. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y**

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 37. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 38.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 39.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Artículo 40.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas:

I. Predios Urbanos:

a) Con valor de 1.00 a 5,000.00, 1.99 UMA.
b) Con valor de 5,000.01 a 10,000.00, 3.11 UMA.
c) Con valor de 10,000.01 en adelante, 5.20 UMA.

II. Predios Rústicos:

a) Se calcularán y pagarán los derechos en proporción al 76.72 por ciento de las tasas de la fracción anterior.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 41. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el alineamiento de los inmuebles, según la medida sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.48 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 1.70 UMA.

c) Por cada m, excedente del límite del inciso anterior, 1 por ciento de UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obras nuevas o de ampliaciones a obras existentes; así como por la revisión de las memorias de cálculo, memorias descriptivas, planos, proyectos y demás documentación relativa a dichas obras:

a) De bodega y naves industriales, 1.50 UMA por m^2.
b) De los locales comerciales y edificios, 1 UMA por m^2.
c) De casas habitación, 0.50 UMA por m^2.
d) De bardas perimetrales, 20.75 UMA.
e) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará, además, 21 por ciento más, sobre el total que resulte de aplicar la tasa contemplada en el inciso c de esta fracción.

III. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar predios:

a) Con una superficie de hasta 250 m^2, 5.20 UMA.
b) Si el área mide de 250.01 hasta 500 m^2, 8.32 UMA.
c) Si el área mide de 500.01 hasta 1,000 m^2, 16.64 UMA.
d) Sí el área mide de 1,000.01 hasta 10,000 m^2, 0.14 UMA por m.
e) Si la superficie excede los 10,000 m^2, además de lo dispuesto en el inciso anterior, 2.07 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Cuando la licencia solicitada por estos conceptos no implique transmisión de propiedades con propósitos de lucro o éstas se realicen entre familiares, previa demostración documental, sobre las tasas anteriores, se otorgará un descuento del 50 por ciento.

IV. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:

a) Para casa habitación, 0.09 UMA por m^2.
b) Para uso comercial, 0.14 UMA por m^2.
c) Para uso Industrial, 0.24 UMA por m^2.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar dictámenes de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, realice los trabajos correspondientes y expida los dictámenes en términos de lo establecido en el Código Financiero.

V. Para la colocación de postes por obras públicas de electrificación en avenidas, calles y caminos no se cobrará derecho alguno por la expedición del dictamen de uso del suelo.

VI. Por la expedición de constancias de existencia y las características de los servicios públicos de infraestructura física disponibles, se pagarán 1.89 UMA.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control, encomendadas al Municipio por las leyes de la materia, los contratistas con quienes el propio Municipio celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, pagarán derechos equivalentes al 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por los trabajos físicos y técnicos relativos a deslindes de terrenos, se pagarán las siguientes tasas:

a) De terrenos urbanos:

1. Con superficie de hasta 500 m^2, 3.77 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m^2 hasta 1500 m^2, 5.66 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m^2 hasta 3000 m^2, 7.55 UMA.
4. De 3000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m^2 adicionales o fracción.

b) De terrenos rústicos:

1. Con superficie de hasta 500 m^2, 1.89 UMA.
2. Con superficies de 500.01 m^2 hasta 1500 m^2, 2.83 UMA.
3. Con superficie de 1500.01 m^2 hasta 3000 m^2, 3.77 UMA.
4. De 3000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa anterior, se pagarán 0.47 de un UMA, por cada 100 m^2 adicionales o fracción.

Cuando los trabajos se realicen, a petición de parte interesada, en días y horarios inhábiles, se cobrará el 50 por ciento adicional a los montos señalados en esta fracción.

IX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 9 por ciento.

Los pagos que se efectúen por el otorgamiento de este tipo de licencias considerarán lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

X. Por la demolición de pavimento y/o reparación del mismo, para introducción y rehabilitación de obras públicas de infraestructura, a petición de la parte interesada, se cobrarán 1.89 UMA, por m^2.

XI. Por el otorgamiento de licencias solo para lotificar terrenos, sin que se consideren los trabajos como fraccionamiento habitacional, se pagarán las siguientes tasas:

a) Lotes de hasta 400 m^2, 8.80 UMA.
b) Lotes de 400.01 a 1,000 m^2, 13.20 UMA.
c) Lotes de 1,000.01 m^2 en adelante, 21.95 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, división de lotes y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

XII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán el 4.3 por ciento de un UMA por m^2. De rebasar el plazo establecido en esta fracción

se deberá hacer una nueva solicitud y pagar nuevamente el porcentaje señalado.

Artículo 42. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o por un falso alineamiento. **Artículo 43.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 41 fracciones II y IV de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga para el pago; será de hasta seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud, rigiéndose en ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y será otorgada por el área de Obras Públicas; siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 44.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará los derechos siguientes: **a)** Para los inmuebles destinado a casa habitación, 0.52 UMA. **b)** Tratándose de predios para industrias o comercios, 1.04 UMA. **CAPÍTULO III. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA. Artículo 45.** La obstrucción de las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, se cobrará 0.59 UMA por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no se otorgará por más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, además del permiso escrito del vecino, se cobrará 1 UMA por cada día de obstrucción. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de

la presente Ley. **Artículo 46.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado y/o Municipio, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente, las cuales, de común acuerdo, llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico. De no constituir inconveniente se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.50 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. **Artículo 47.** Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. **Artículo 48.** Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, por el permiso otorgado se cobrará 0.80 UMA por cada m^3 a extraer. **Artículo 49.** El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y sanitarias aplicables, extenderá el permiso correspondiente para el sacrificio de ganado, mayor y menor, cuando éste se haga frecuentemente, cobrando por la autorización del lugar conveniente 1 UMA, de forma anual autorizado. **Artículo 50.** Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiendo que los servicios de la matanza no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por las normatividades correspondientes, en base a la normatividad estatal aplicable. Presidente**:** pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, le pedimos a la Diputada Maribel León Cruz, continúe con la sesión si es tan amable; le pedimos a la diputada Lupita Cuamatzi, continúe con la lectura, Presidente, dice: diputada vamos a permitirle a la Diputada Maribel León Cruz continúe con la lectura para efectos de tener, bueno adelante Diputada, por tanto,

con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la Mesa. **Artículo 51.** Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne y en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales, y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en los lugares autorizados o el ganado sacrificado provenga de otro Municipio, se cobrará 1.88 UMA por la inspección y el sello colocado. **Artículo 52.** Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, previa presentación de la licencia autorizada se pagará 2 UMA. **Artículo 53.** Por la revisión sanitaria de expendios y los lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea lucrativo, y que no sean propiedad del Ayuntamiento, previa presentación de la licencia autorizada se pagará 2 UMA Por la revisión sanitaria de expendios, previa presentación de la licencia autorizada se pagará la siguiente tarifa: **a)** Carnicerías y afines monto anual, 3 UMA. **b)** Pollerías y afines monto anual, 1 UMA. **c)** Otros 3 UMA. **Artículo 54.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, residuos peligrosos y desperdicios de cualquier naturaleza, a solicitud de los interesados, efectuados por personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará por viaje de hasta 7 m^3, de acuerdo a la siguiente tarifa: a) Industrias, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, 6.79 UMA. **b) Comercios y servicios, por viaje, 4.16 UMA. c)** Demás personas que requieran del servicio municipal, en la periferia urbana, por viaje, 4.16 UMA. **Artículo 55.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes, con tabique o block de cemento o material de la región, con una altura mínima de 2.50 m^3. o en su caso mantenerlos limpios. Cuando los propietarios de dichos lotes incurran en rebeldía, el personal del Municipio podrá realizar los trabajos de limpieza, por lo que se cobrará una cuota del 0.19 UMA hasta 1 UMA, por m^2, más 4.16 UMA por viaje. **Artículo 56.** Por permiso para derribar árboles, 2.50 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus

propiedades, sea necesario para la ejecución de una obra de interés social, obstruyan la vialidad o el paso en un camino y/o en beneficio del solicitante. **Artículo 57.** Por inspección de protección civil del inmueble para uso e impacto de operaciones en el mismo o en su caso para futuras actividades, 2 UMA. **Artículo 58.** Por dictamen ecológico y en razón de actividades se cobrará de 1.50 UMA a 2.36 UMA dependiendo el grado de impacto en base al Reglamento Ecológico Municipal. **Artículo 59.** Por el tratamiento de aguas residuales en base a la inspección, dictamen o uso de suelo en el ámbito ecológico y su impacto se cobrará de 1.50 UMA a 2.36 UMA dependiendo el impacto o actividad en base al Reglamento Ecológico Municipal. **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS. Artículo 60.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a la siguiente:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.47 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.006 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión de predio, 1.006 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.006 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.
d) Cartas de recomendación.
e) Carta de estado civil.

Artículo 61. Por la expedición de servicios y productos por parte del Juez Municipal hacia los ciudadanos, se causarán derechos conforme a la siguiente:

I. Por contrato de compra-venta entre particulares, 4.73 UMA.
II. Por la expedición de constancia de posesión, 0.94 UMA.
III. Por la expedición de una copia de archivo; 0.94 UMA.
IV. Por el deslinde de predios en base a lo siguiente:

a) Predios de 10 m. por 15 m,4.73 UMA.
b) Predios de 15.1 m. por 30 m,4.73 UMA.
c) Predios de 30.1 m. por 50 m,4.73 UMA.
d) Predios de 50.1 m. o más, 23.67 UMA.

CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS. Artículo 62. Por los permisos que concede la autoridad municipal para la utilización de la vía y lugares públicos:

a) Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, a razón de 2.365 UMA por m² para vendedores que no radiquen en el Municipio y

1.183 UMA por m² para vendedores que radiquen en el Municipio; y para los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 63 de la presente Ley.

b) Por la celebración de eventos de cualquier naturaleza que merezca la ocupación de un área determinada, se cobrará por el permiso correspondiente una cuota equivalente a 3.77 UMA por día.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones anteriores, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente a la Tesorería Municipal, expidiendo su comprobante fiscal correspondiente. **Artículo 63.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pero que cuenten con el permiso a que se refiere el artículo anterior, pagarán derechos diariamente por la ocupación del espacio de acuerdo a lo siguiente:

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.08 UMA, por m² ocupado, independientemente del giro de que se trate. La misma cuota pagarán quienes comercien a bordo de unidades automotores.

b) Los comerciantes que pidan establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.14 UMA, por m², independientemente del giro que se trate.

c) Cuando los usuarios de espacios que se ubiquen en la vía y lugares públicos, los ocupen de manera regular y constante, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, podrán hacer pagos mensuales anticipados, según acuerdo entre las partes, por lo que se les otorgará una bonificación del 20 por ciento sobre el total determinado.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 64. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendará las mismas, para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales, que por sí o por interpósita persona, coloquen y den órdenes para la instalación, en bienes del dominio público, de anuncios y/o propaganda publicitaria susceptible de ser observada desde la vía pública o en lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, la celebración de eventos deportivos, artísticos y comerciales, respetando la

normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente. Los derechos que generen estos trámites se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por expedición de licencias:

a) Anuncios adosados, 0.50 UMA.
b) Anuncios pintados, 0.50 UMA.
c) Anuncios impresos, 0.50 UMA.
d) Anuncios estructurales, 0.50 UMA.
e) Anuncios luminosos, 0.50 UMA.

II. Por refrendo de las mismas:

a) Anuncios adosados, pintados, impresos, estructurales y luminosos, se cobrará el 30 por ciento de los montos globales por expedición.

III. Por la utilización de espacios e infraestructura pública para efectos publicitarios, de difusión o divulgación de cualquier actividad, en lugares autorizados, 0.50 UMA por evento.

IV. Por la autorización para que unidades móviles de cualquier tipo, realicen publicidad alto parlante, se cobrará 0.50 UMA, por cada unidad, por 30 días.

Artículo 65. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y estampados que tenga como única finalidad la identificación de la institución, el programa, o la persona, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos; o cuando sólo sean para señalar e identificar al negocio, comercio, industria o servicio; o cuando de manera accesoria se ilumine para la vía pública o la nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que se dé el motivo, enmarcado en la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal de resultar permanente, o dentro de los 8 días anteriores tratándose de motivos eventuales, siempre y cuando se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como de las dependencias de gobierno correspondientes. El refrendo de la licencia concedida deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año. **CAPÍTULO VII. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DIVERSAS. Artículo 66.** El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación de los derechos por

la expedición de las licencias y/o refrendos, a que se refiere este artículo, en el territorio del Municipio. **Artículo 67.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que podrá ser renovada anualmente. La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, pagará por este servicio la siguiente tarifa:

I. Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Por el alta en el padrón abarrotes, tiendas, misceláneas, tortillerías con vigencia permanente, 5.67 UMA.
b) Farmacias y/o droguerías, 9.72 UMA.
c) Restaurante, 15.38 UMA.
d) Abarrotes, vinos y licores, cervecería, 71 UMA.
e) Restaurante-bar, bar, 94.68 UMA.
f) Pulquerías, 47.34 UMA.
g) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 2.83 UMA.
h) Cambio de domicilio, 2.83 UMA.
i) Cambio de nombre o razón social, 2.83 UMA.
j) Cambio de giro, se aplicará la tarifa según corresponda a los incisos a, c, d, e, de esta fracción.
k) Si el cambio de propietario o traspaso es entre parientes, se cobrará 50 por ciento de la cuota del inciso a de esta fracción, y en otro giro se cobrará 30 por ciento de la cuota según corresponda.
l) Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, se cobrará 1.89 UMA incluyendo la presentación del acta correspondiente.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, señalando que es responsabilidad de interesado o interesados; las sanciones a las que sean sujetos. La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores. La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar

actividades. **CAPÍTULO VIII. REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 68.** Por la expedición de reproducciones de la información pública municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, causarán derechos de 0.012 UMA por copia certificada y copia simple 0.0060 UMA, en ambos casos por cada foja, carta u oficio. **CAPÍTULO IX. SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 69.** El Municipio cobrará derechos por el uso y aprovechamiento de espacios en los panteones municipales según la siguiente tarifa:

a) Inhumación por persona, por lote individual, 18.86 UMA pagaderos al solicitar la orden de inhumación.
b) Por la colocación de lápidas, se cobrará el equivalente a 0.94 UMA por cada una.
c) Por la autorización para construir y colocar capillas, monumentos o criptas, se cobrará el equivalente a 4.73 UMA.
d) Por derechos de continuidad a partir de 10 años, siguientes a la inhumación, se cobrarán 1.89 UMA por año por lote individual pagaderos anticipadamente por la cantidad de años requerida.
e) Por exhumación por cadáver o restos del mismo, previa autorización, se cobrarán 9.43 UMA.
f) Por apartado de lote en el panteón municipal, 18.93 UMA.
g) Por permiso de excavación de fosa, 0.945 UMA.
h) En el caso de la construcción de capillas o monumentos, se requerirá contar con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas, que se otorgará sin costo alguno.

Artículo 70. Las personas que detentan la posesión de lotes en los panteones del Municipio, pagarán el servicio de conservación y mantenimiento de los mismos, por el que se cobrará 0.94 UMA, por año. En casos justificados, por extrema necesidad social, en forma equitativa y proporcional, en razón de las circunstancias que concurran en cada caso, el Presidente Municipal está facultado para realizar un descuento hasta del 75 por ciento, del costo de este derecho, así como el de la fracción I del artículo 68 anterior, ordenando la anotación en el recibo correspondiente. **CAPÍTULO X. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 71.** Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en la cabecera municipal y en las comunidades pagarán conforme a lo siguiente:

a) Uso doméstico, 0.59 UMA.
b) Uso comercial, 0.59 UMA.
c) Uso industrial, 0.59 UMA.

Artículo 72. Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Uso doméstico, 0.41 UMA.
b) Uso comercial, 1.00 UMA.
c) Uso industrial, 2.365 UMA.

Estas tarifas se pagarán en la Tesorería Municipal, en forma mensual y el usuario del sistema de agua potable, realizará el pago total en el primer mes del año. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo, estarán sujetos a la aplicación de recargos y multas en términos de la presente Ley, así como en los artículos 223 fracción II y 320 fracciones VIII y XII del Código Financiero. **Artículo 73.** La comisión comunitaria del agua potable podrá cobrar este derecho conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando obligada a enterar a la Tesorería Municipal el monto de lo recaudado y gastado, correspondiente a cada mes, dentro de los 5 días siguientes a la conclusión de éste, para que se incluya la misma información en la cuenta pública del Municipio. **Artículo 74.** Se determina una tarifa única, para sufragar los gastos que implican el mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de la red de drenaje y alcantarillado público, desde las descargas domiciliarias hasta las descargas de aguas residuales en la laguna de oxidación, como a continuación se establece:

I. Uso doméstico:

a) Por contrato, 3.30 UMA.
b) Por conexión, 3.30 UMA.
c) Por reconexión, 3.30 UMA.

II. Uso comercial:

a) Por contrato, 5.66 UMA.
b) Por conexión, 5.66 UMA.
c) Por reconexión, 5.66 UMA.

III. Uso industrial:

d) Por contrato, 11.32 UMA.
e) Por conexión, 11.32 UMA.
f) Por reconexión, 11.32 UMA.

El personal de servicios públicos municipales ejecutará directamente todas las reparaciones de las redes de agua potable y de alcantarillado y drenaje, sin costo alguno para la ciudadanía, que en casos directos solicite se reparen éstas. **CAPÍTULO XI. DERECHOS Y SERVICIOS DIVERSOS. Artículo 75.** Las cuotas de recuperación que perciba el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios asistenciales a población marginada y sectores vulnerables, contemplados en el marco de la Ley de Asistencia Social para el Estado

de Tlaxcala, y serán las que se fijen por los Sistemas Estatal y Federal, respectivamente; deberán ser ratificadas en el Cabildo. **Artículo 76.** Las cuotas de recuperación, cooperaciones y demás ingresos que perciban los patronatos o comités de las fiestas tradicionales y patronales, tanto de la cabecera municipal como de la comunidad, serán aquellas que se deriven de la prestación de servicios; equiparables en términos similares de la presente Ley, mismas que serán analizadas, discutidas y aprobadas en el Cabildo. **Artículo 77.** Las cuotas de recuperación que perciba el Centro de Atención Comunitario "CAI", ubicado en el Municipio, serán las que se convengan y aprueben con los padres de familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF Tlaxcala) y la Secretaría de Educación Pública del Estado, deberán ser ratificadas en el Cabildo. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 78.** Los ingresos que perciba el Municipio, por la venta o enajenación, arrendamiento, administración o explotación de sus bienes muebles e inmuebles, deberán contar primero con el acuerdo escrito del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, en los términos legales aplicables, se ingresarán y registrarán en la contabilidad municipal y se reportarán en la cuenta pública municipal. **Artículo 79.** La Tesorería Municipal administrará los productos en los términos previstos por las leyes y estará facultada para fijar o modificar el importe de los mismos. **Artículo 80.** Se consideran productos los intereses que se generen por el manejo de cuentas bancarias productivas, en las cuales se depositan los recursos administrados por la hacienda pública municipal, y que generalmente se reportan en los estados de cuenta bancarios que se emiten cada mes; se registrarán cuando se conozcan y se consignarán en la cuenta pública municipal. **Artículo 81.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, de dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán las siguientes:

I. Tratándose del auditorio de la comunidad Venustiano Carranza:

a) Para eventos con fines de lucro, 56.59 UMA.
b) Para eventos sociales, 28.29 UMA.

Ser enterado a la Tesorería Municipal por concepto de servicio prestado, siendo reconocido como otros ingresos en la recaudación. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 82.** El pago extemporáneo de contribuciones, ya sean

impuestos, derechos o productos, dará lugar al cobro de recargos, razón del 2 por ciento mensual por la demora, sobre el monto total de las mismas contribuciones debidamente actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. En el caso de que los pagos de contribuciones vencidas se realicen de manera espontánea, sólo se cobrarán éstas por los últimos cinco años y los recargos no excederán a los causados durante un año. Cuando las autoridades municipales requieran por notificación el pago de contribuciones, ya sean estos: impuestos, derechos o productos, de los consignados en la presente Ley, lo podrán hacer sólo por lo que respecta a los últimos cinco años. **Artículo 83.** Las multas impuestas como sanción económica se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad de los servidores públicos municipales por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública municipal. **Artículo 84.** El Ayuntamiento y los servidores públicos no podrán, en ningún caso, hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes o contribuciones vencidas mayores al equivalente a 47.16 UMA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II de la Ley Municipal. Ni podrán bajo pretexto alguno cobrar cantidades superiores a las establecidas en la presente Ley. Los servidores públicos municipales que presten sus servicios no podrán realizarlos fuera del territorio municipal sin contar con la autorización expresa del Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 85.** El artículo 1 del Código Financiero establece las disposiciones de orden público e interés general y tiene por objeto regular, entre otras cosas, las infracciones y los delitos, así como las sanciones y los procedimientos para imponerlas y en el Título Décimo Segundo, Capítulo I de Generalidades, señala que la aplicación de las multas por infracciones a disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios. **Artículo 86.** Las multas son todas aquellas sanciones monetarias, que impone el Municipio, en uso de las facultades que le otorga el derecho público, por las infracciones y faltas cometidas por los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del mismo, en la calidad de sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, del incumplimiento de una obligación fiscal o por la

inobservancia de otras disposiciones legales y Administrativas, que pertenecen al marco jurídico municipal. **Artículo 87.** Las infracciones y faltas cometidas por los ciudadanos contenidas en leyes y reglamentos, tales como el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Ecológico Municipal y Reglamento de Protección Civil todos del Municipio y demás ordenamientos de observancia obligatoria; en las que se incluyen las sanciones económicas, materiales y corporales que se impondrán. **Artículo 88.** En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20 por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. **Artículo 89.** No se impondrán sanciones cuando se cumplan de manera espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en el Código Financiero o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito. **Artículo 90.** Las autoridades fiscales municipales, podrán condonar total o parcialmente las sanciones por infracciones, tomando en consideración las circunstancias del caso, la situación económica del contribuyente, la reincidencia y los motivos de la sanción. **Artículo 91.** No se impondrá sanción alguna cuando el infractor demuestre o la autoridad aprecie, que se incurrió en la infracción a causa de fuerza mayor o caso fortuito o debido a la extrema ignorancia o notoria pobreza del infractor. **Artículo 92.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán como indemnizaciones, con base en lo que determine la ley en la materia. **Artículo 93.** Cuando sea necesario notificar el incumplimiento de una obligación fiscal y emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **TÍTULO OCTAVO. INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 94.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES,**

APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 95. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 96.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 97.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Tocatlán**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,**

PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, todos ellos vocal de la Comisión.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados

en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jorge Caballero Román, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el **décimo primer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días a todos los presentes, compañeras y compañeros diputados, medio de comunicación, distintas personas que nos siguen a través de las plataformas digitales. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV**

015/2021. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez,** para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 015/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES. 1.** Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2021. **2.** Con fecha 01 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 015/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. **3.** Con fecha 22 de Octubre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma. En el municipio de Benito Juárez las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público municipal conforme a los ordenamientos tributarios establecidos.

Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez percibirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022, serán los que se obtengan por: I. Impuestos. II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. III. Contribuciones de Mejoras. IV. Derechos. V. Productos. VI. Aprovechamientos. VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones. X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se entenderán como:

a) **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

b) **Actualización:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible de la contribución, esto debido a la pérdida económica de adquisición.

c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

e) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

f) **Base:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tasa o tarifa de la contribución para establecer el valor de la obligación tributaria.

g) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

h) **Código:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Congreso del Estado:** Se entenderá al Congreso del Estado de Tlaxcala.

j) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.

k) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

m) **Crédito fiscal:** Son recursos

que tiene derecho a percibir la autoridad por sanciones económicas, los cuales provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que tenga derecho a exigir de los servidores públicos o particulares ya sean personas físicas o morales.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

o) **Donaciones**: Bienes recibidos por los Municipios en especie.

p) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

q) **Ejercicio Fiscal:** Se entenderá como el Ejercicio Fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022.

r) **Gastos de ejecución**: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

s) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

t) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

u) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

v) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez.

w) **Ley de Ingresos del Estado:** Se entenderá como Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022.

x) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

y) **m**: Metro.

z) **m²:** Metro cuadrado.

aa) **m^3**: Metro cúbico.

bb) **Multa:** Es una sanción económica administrativa o fiscal impuesta por la autoridad a las persona físicas o morales cuando no cumplen de manera voluntaria o espontanea sus obligaciones o por cumplirlas incorrectamente.

cc) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Benito Juárez.

dd) **Objeto:** Es una obligación tributaria que consiste en la prestación de dar, hacer, no hacer o tolerar, mismas que genera un elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ff) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

gg) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

hh) **Recargos:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes, porcentajes o cuotas sobre la base imponible de la contribución.

ii) **Sujeto:** Es el contribuyente persona física o moral, quien debe cumplir con el pago de las obligaciones fiscales.

jj) **Tasa o tarifa:** Se refiere a la cuota o porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

kk) **Tesorería:** Tesorería Municipal de Benito Juárez.

ll) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, será la vigente para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Benito Juárez **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**	**Ingreso Estimado**
Total	**$31,310,504.00**
Impuestos	**425,993.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	425,993.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**594,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	594,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**724,943.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	724,943.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**28,155.00**
Productos	28,155.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**3,327.00**
Aprovechamientos	3,327.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	3,327.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**29,534,086.00**
Participaciones	19,114,344.00
Aportaciones	10,419,742.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 5.** Para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se autoriza por acuerdo del cabildo a la presidenta Municipal de Benito Juárez, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41

fracción XVIII de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial. La presidenta municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cabildo, podrá conceder durante cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, tratándose de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto de incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización. **Artículo 7.** Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables en la materia. **Artículo 9.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento; a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **I.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS. SECCIÓN ÚNICA. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 10.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO. SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 11. Son objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen se causaráy cobrará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las siguientes tarifas: **I.** Predios urbanos: **a)** Edificados, 2.5 al millar. **b)** No edificados, 3.75 al millar. **II.** Predios rústicos, 2.35 al millar. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, rústicos y ejidales, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. **Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 y 320 del Código. **Artículo 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley. Presidente, solicito a poyo para continuar con la lectura,

Presidente, le pedimos al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, continuar con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas. **Artículo 16.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código. **Artículo 17.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, regularicen sus inmuebles mediante su

inscripción en los padrones correspondientes, se les cobrará el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad. **Artículo 18.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio 2021 y ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2022, de un descuento del 100 por ciento en multas y recargos que se hubiesen generado. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial, en los términos del artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la federación, del estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Artículo 19.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. **SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. Artículo 20.** Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código. Este impuesto se cobrará en los términos y montos que se prevén en los artículos 209 y 209 Bis del Código. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. **Artículo 21**. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración, siendo la siguiente tarifa: **I.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 2 UMA. **II.** Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará 2 UMA. **III.** Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA. **SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE IMPUESTOS. Artículo 22.** El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del

fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 23.** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo III de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 24.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las persona físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 25.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código. **SECCIÓN CUARTA. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. Artículo 26.** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2021, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2022. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS. Artículo 28.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de este pago las

personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública por medio de aportaciones de los beneficiarios. **Artículo 29.** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por: I. Instalación de alumbrado público. II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas. III. Construcción de guarniciones y banquetas. IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes. V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo. **Artículo 30.** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se cobrarán en los términos en cómo se haya acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el acta del comité de obra. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. **Artículo 31.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda. **CAPÍTULO II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. Artículo 32.** Se consideran rezagos de Contribuciones de Mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2022, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2022. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.** Los derechos que cobrará el Municipio a la población por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, serán los siguientes, por: **I.** Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público **II.** Derechos por prestación de servicios **CAPÍTULO II. DERECHOS POR EL USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. SECCIÓN

PRIMERA. LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA. Artículo 34. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 15 UMA en base al dictamen de uso de suelo. **Artículo 35.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, se le cobrará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 80, fracción X, de esta Ley. **Artículo 36**. Por los permisos de utilizar la vía pública por los diversos tipos de eventos se causarán los siguientes derechos: **I.** Por los eventos sociales hasta por tres días, 2 UMA. **II.** Por los eventos con fines de lucro hasta por dos días, 4 UMA. **III.** Por los eventos electorales y de instituciones educativas no tendrá costo alguno y los permisos serán hasta por un día. **SECCIÓN SEGUNDA. LOS PROVENIENTES POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS. Artículo 37.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y comercios integrados a estos por m², por día, según el giro que se trate, hasta por 15 días, 0.05 UMA. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados por evento y por la autorización de publicidad por cada auto parlante, no tendrá costo alguno. **Artículo 38.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establecen las siguientes tarifas: **I.** En los tianguis se cobrará por m², 0.25 UMA**. II.** En temporadas y fechas extraordinarias se cobrará por m² y día, 0.25 UMA. **III.** Para ambulantes: **a)** Locales por día, 0.25 UMA. **b)** Foráneos por día dependiendo el giro, de 0.26 a 0.5 UMA. **CAPÍTULO III. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SECCIÓN PRIMERA. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**

CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS. Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechosequivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 2 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión y rectificación de medidas, 1 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias 1 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

Cuando se solicite la prestación de alguno de los servicios anteriores con carácter de urgentes para el mismo día, causarán el doble de la cuota establecida para cada caso. **SECCIÓN SEGUNDA. SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS. Artículo 40.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, se cobrarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta $5,000.00, 2.5 UMA.
b) De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA.
c) De $10,000.01 en adelante, 6 UMA.

II. Por predios rústicos no construidos, 3 UMA.

Artículo 41. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por los deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:
1. Rural, 2.12 UMA.
2. Urbano, 4.23 UMA.
b) De 500.01 a 1,500 m², empleando equipo topográfico para mayor precisión:
1. Rural, 3.17 UMA.
2. Urbano, 4.23 UMA.
c) De 1,500.01 a 3,000 m².
1. Rural, 5.29 UMA.
2. Urbano, 8.46 UMA.

d) De 3,000.01 m², en adelante:

1. Rural, la tarifa anterior por cada 0.5 UMA y 100 m² más.

2. Urbano, la tarifa anterior por cada 0.5 UMA y 100 m² más.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75 m, 1.32 UMA.

b) De 75.01 a 100 m, 1.42 UMA.

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, 0.55 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, por m², 0.12 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, por m², 0.12 UMA.

c) De casas habitación:

1. De interés social, por m², 0.06 UMA.

2. Tipo medio urbano, por m², 0.06 UMA.

3. Residencial o de lujo, por m², 0.6 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará, por cada nivel de construcción, por m², 0.21 UMA.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, por m, m^2 o m^3, según sea el caso, 0.15 UMA.

f) Para demolición de pavimento y reparación por m y m^2, 1.42 UMA.

g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros, por m y m^2, de 3 a 5 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, por m², 0.15 UMA.

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, por m², 0.2 UMA.

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, por m², 0.2 UMA.

d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, sobre el costo total de los trabajos, 9 por ciento.

e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9 UMA.
2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1,000 m², 14 UMA.
3. Lotes con una superficie de 1,000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de250 m², 6 UMA.
b) De 250.01 m² hasta500 m², 9 UMA.
c) De 500.01 m² hasta1,000 m², 14 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante por cada hectárea o fracción que excedan, 2.2 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m, 0.15 UMA.
b) Bardas de más de 3 m de altura, por m., en ambas, por cada fracción, se aplicará según el caso, 0.2 UMA.

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán por m² 0.15 UMA. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud

VIII. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción por m², 0.1058 UMA.
b) Para división o fusión con construcción por m², 0.1587 UMA.
c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional por m², 0.06 UMA.
d) Para uso industrial y comercial por m², 0.25 UMA.
e) Para fraccionamiento por m², 0.5 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de

Infraestructura los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código.

IX. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2 UMA.

En lo que se refiere a la expedición de constancias de servicios públicos a comercios, estas serán sin costo alguno.

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se cobrara un derecho equivalente sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, 5.51 al millar.

XI. Por constancias de servicios públicos se cobrarán, 1.5 UMA.

Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, no tendrá costo alguno. Por la expedición de constancias con vigencia de un Ejercicio Fiscal de perito o responsable de obra, así como de seguridad y estabilidad estructural se expedirán sin costo alguno. **Artículo 42.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.5 UMA del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición quepueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 43.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 44.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En las zonas urbanas de las cabeceras municipales, 2 UMA.
II. En las demás localidades, 2 UMA.
III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 2 UMA.

SECCIÓN TERCERA. SERVICIO DE PANTEONES. Artículo 45. El Municipio cobrará derechos por el uso de los

panteones municipales según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona por tiempo no mayor de 7 años, 1 UMA.
II. Por la colocación de monumentos o lápidas, 4 UMA.
III. Por la construcción de criptas, 4 UMA.

La exhumación previa autorización de la autoridad judicial, no tendrá costo alguno. **Artículo 46.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, la renovación se hará cada 2 años por lote individual, sin costo alguno. **SECCIÓN CUARTA. SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS. Artículo 47.** Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente tarifa: I. Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 4 UMA. II. Comercios y servicios, por viaje, 1 UMA. III. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, por viaje, 1 UMA. El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III. **Artículo 48.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m^3 de acuerdo con la siguiente tarifa: **I.** Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 7.2 UMA. **II**. Comercios y servicios, por viaje, 5 UMA. **III.** Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA. **Artículo 49.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la tesorería municipal. **SECCIÓN QUINTA. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES. Artículo 50.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán procedera cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 m o en su caso mantenerlos limpios. **Artículo 51.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de

los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, yen tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 2 UMA. **Artículo 52.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se les cobrará una cuota de 1 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales. **SECCIÓN SEXTA. GESTIÓN AMBIENTAL. Artículo 53.** Por permisos para derribar árboles sin costo alguno, cuando estos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino; así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles en un lugar alterno y se esté al tanto de sus cuidados. **Artículo 54.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la federación y al estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 1.1 UMA, por cada m^3 a extraer. **SECCIÓN SÉPTIMA. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. Artículo 55.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por

interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 3.5 UMA.

b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores se les cobrará 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 7 UMA.
b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

Artículo 56. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un Ejercicio Fiscal y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN OCTAVA. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES. Artículo 57. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijarán por su propio patronato debiendo el Ayuntamiento

ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo. **SECCIÓN NOVENA. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS. Artículo 58.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Régimen de incorporación fiscal:
- **a)** Inscripción, 13 UMA.
- **b)** Refrendo, 2 UMA.

En el caso de la expedición de la cédula de empadronamiento, esta será sin costo alguno.

I. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción y Refrendo dependiendo el giro, de 60 UMA a 178 UMA.

En el caso de la expedición de la cedula de empadronamiento, esta será sin costo alguno.

II. Por canje de formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155, fracción III, inciso d) del Código, ésta se expedirá sin costo alguno.

III. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, esta se expedirá sin costo alguno.

Presidente, le pedimos a la Diputada **Diana Torrejón** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Artículo 59. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código**.** Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaria de Finanzas. **SECCIÓN DÉCIMA. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. Artículo 60.** Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

I. Uso doméstico: 3.5 UMA.
II. Uso comercial: 3.5 UMA
III. Uso industrial: 3.5 UMA

La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y drenaje sanitario, se sujetarán a lo siguiente:

a) Contratos de servicios de agua potable 4 UMA.
b) Permiso para conexión a la red de drenaje sanitario 4 UMA.

La tarifa anterior no incluye los costos de mano de obra y materiales, registro sanitario en la banqueta y reparación del tipo de piso de la calle, por lo que estos gastos correrán a cargo del solicitante de permiso.

a) Suspensión temporal del servicio de agua potable 3 UMA.

b) Costo por reconexión del servicio de agua potable y drenaje 3 UMA.

c) Por suspensión definitiva de servicio de agua potable 4 UMA.

d) Por cambio de nombre del contrato de agua potable 4 UMA.

e) Por constancia de no adeudo de los servicios de agua potable 3 UMA.

f) Por la expedición de cualquier otra constancia relacionada con los servicios de agua potable y drenaje 3 UMA.

Artículo 61. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 1 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. Artículo 62.** Por la prestación de los servicios de protección civil de las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por los dictámenes de inspección de protección civil:

a) Comercios y servicios, 1 UMA.
b) Industrias, 2 UMA.

En lo que se refiere a los dictámenes de inspección de protección civil a instituciones educativas y templos religiosos, estos se expedirán, sin costo alguno.

II. Asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil:

a) Comercios y servicios, 5 UMA.
b) Industrias, 10 UMA.

En lo que se refiere a la asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil a instituciones educativas y templos religiosos, estos se otorgaran, sin costo alguno. **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL. Artículo 63.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el

Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo. **CAPÍTULO IV. OTROS DERECHOS. SECCIÓN ÚNICA. POR LA OBTENCIÓN DE OTROS DERECHOS Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Artículo 64.** Por La expedición de reproducciones de información pública Municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en copias simples:

a) Tamaño carta, por hoja, 0.012 UMA.
b) Tamaño oficio, por hoja, 0.018 UMA.

II. Por reproducción de información en copias certificadas:
a) Tamaño carta, por las primeras diez fojas 1 UMA y por cada una de las adicionales, el 0.048 UMA.
b) Tamaño oficio, por las primeras diez fojas 1 UMA y por cada una de las adicionales, el 0.06 UMA.

Artículo 65. Por la obtención de otros derechos no considerados en los capítulos anteriores, mismos que serán integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO V. ACCESORIOS DE LOS DERECHOS. Artículo 66.** El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 67.** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 68.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 69.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código. CAPÍTULO VI.

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. Artículo 70. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal. **TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO. Artículo 71.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código. **Artículo 72.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas siguientes:

I. Por el uso del auditorio municipal:
- **a)** Para eventos con fines de lucro, 62 UMA.
- **b)** Para eventos sociales, 37 UMA.

Cuando el uso del auditorio municipal se trate para apoyo de instituciones educativas, este será sin costo alguno.

II. Por el uso de la pipa del agua:
- **a)** Para personas morales, 10 UMA.
- **b)** Para personas físicas, 4.5 UMA.

Los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no estén mencionados en este apartado, deberán estar debidamente integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. OTROS PRODUCTOS. Artículo 73.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán alo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 74.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias

deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **CAPÍTULO III. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. Artículo 75.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE. Artículo 76.** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto a esta Ley y el Código.

II. Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.

IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Municipio.

V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez y en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.

VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

IX. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de

empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II. ACTUALIZACIONES. Artículo 77. El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar, de conformidad al Código Fiscal de la Federación. **CAPÍTULO III. RECARGOS. Artículo 78.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del porcentaje que se publique en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento y solo tendrá esta facultad de la presidenta y/o tesorero municipal. **Artículo 79.** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos

fiscales municipales, en los términos del Código, se les cobrarán recargos de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sobre los créditos fiscales prorrogados. **CAPÍTULO IV MULTAS. Artículo 80.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

I. Por no refrendar, de 15 a 20 UMA.

II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de UMA, de 30 a 50 UMA.

IV. Por faltas al Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez, en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 A 25 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA.

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA.

VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 20 a 25 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 15 UMA.

IX. Por incumplimiento a los dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA.

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 20 a 25 UMA.

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo el daño.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la presente Ley, se cobrará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6 a 8 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 15 UMA.

2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa, de 16 a 20 UMA.

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal.

Artículo 81. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las

Leyes y reglamentos correspondientes. **Artículo 82.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las Leyes aplicables. **Artículo 83.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código. **CAPÍTULO V. GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 84.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código. **Artículo 85.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código. **CAPÍTULO VI. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS. Artículo 86.** El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código. **Artículo 87.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código. **CAPÍTULO VII. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. Artículo 88**. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente Ejercicio Fiscal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**

CAPÍTULO I. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO. Artículo 89. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **Artículo 90.** La recaudación que el municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarseen la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. OTROS INGRESOS. Artículo 91.** Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 92.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **Artículo 93.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código. **CAPÍTULO II. APORTACIONES. Artículo 94.** Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código. **CAPÍTULO III. CONVENIOS. Artículo 95.** Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código. **CAPÍTULO IV. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL. Artículo 96**. Son los ingresos que reciben los municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por el Gobierno del Estado mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal esto conforme al Código; que comprenden las funciones de

recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. **CAPÍTULO V. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Artículo 97.** Son los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 98.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 99.** Son los Ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **Artículo 100.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, La Ley Municipal y el Código. **Artículo 101.** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Benito Juárez,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y

servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, Segunda Secretaria.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Guillermina Loaiza Cortero**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de píe al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzado por el lado derecho de esta Presidencia: Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Bladirmir Zainos Flores, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes miguel Ángel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; León Maribel, sí.

Secretaría, resultado de la votación **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

1.- Oficio PMSCQ/052/2021, que dirige Leonardo Flores Grande, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita prórroga para presentar información de los requerimientos No. 1/2021; No. 2/2021 y el anexo de la orden de auditoria No. OFS/2473/2021 de la Cuenta

Pública del periodo de Enero-Agosto del Ejercicio Fiscal 2021.

2.- Oficio PMCJC-22-10-2021/051, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Arq. Gustavo Sánchez González, que ocupara el cargo de Director de Obras Públicas.

3.- Oficio IXT/PM/050/2021, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Encargado de la Dirección de Obras Públicas de Ixtenco.

4.- Oficio IXT/PM/049/2021, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, remitiendo a esta Soberanía la documentación de la Tesorera Municipal de Ixtenco.

5.- Oficio 046-[25-10-21] que dirige Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas de Papalotla de Xicohténcatl.

6.- Oficio PM/0068/2021, que dirige Luis Ángel Roldan Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, remitiendo a esta Soberanía la documentación de la Tesorera Municipal y del Director de Obras Públicas de Hueyotlipan.

7.- Oficio PM/0098/21, que dirige el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal de Calpulalpan, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero Municipal de Calpulalpan.

8.- Oficio PM/0099/21, que dirige el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal de Calpulalpan, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas de Calpulalpan.

9.- Oficio TESORERIA/007/2021, que dirige la M.A.P. y M.D.E. Rebeca González Hernández, Tesorera del Municipio de Huamantla, por el que remite a esta Soberanía la documentación que la acredita como Tesorera Municipal, así como de la C. Tania Díaz Flores, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

10.- Oficio AG-SINDICATURA/025/2021, que dirige Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía informe el estatus que guarda el Expediente Parlamentario LXII 071/2017.

11.- Circular OFS/0011/2021, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los Sesenta Presidentes Municipales del Estado de Tlaxcala, así como a los Directores Generales de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Huamantla, Apizaco, Tlaxcala, Zacatelco y Chiautempan, por el que les hace del conocimiento del plazo para presentar modificaciones al Presupuesto de Egresos 2021.

12.-Escrito que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Tenancingo, a la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan se omitan los dos primeros puntos del orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre del 2021.

13.- Escrito que dirigen la Presidenta y el Vicepresidente del Consejo Interreligioso del Estado de Tlaxcala, por el que solicitan a esta Soberanía la realización de un Parlamento Abierto durante el proceso de estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

14.- Escritos que dirigen el C.P. Gerardo Sandoval Juárez, Ex Tesorero de la Administración 2017-2021 y el Ing. Víctor Eduardo Arenas Morales, Ex Director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, por el que le solicitan el pago de diversos pasivos.

15.- Escritos que dirigen el Ing. Pedro López Méndez, Representante Legal de Corporativo Constructor Acan S.A. de C.V.; Oscar Martín León Arenas, Representante legal del Grupo Constructor Marso; Nicéforo Guadarrama Contreras, Administrador Único de GC INSTALACIONES ELÉCTRICAS; Lic. David Eduardo George Galicia, Administrador Único de EDAE Construcciones, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, por el que le solicitan el pago por diversos pasivos.

16.- Escrito que dirigen miembros del Comité Estatal de la Unión Nacional Sinarquista y la Unión de Usuarios de Servicios Públicos y Contribuyentes en el Estado de Tlaxcala, al C. Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal

de Chiautempan, por el que le solicitan se les siga respetando el descuento del 50% al impuesto predial y demás servicios municipales.

17.- Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Francisco Ocotelulco, al C. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, por el que le hacen diversas manifestaciones en relación a la instalación de negocios con venta de bebidas alcohólicas en la Plaza Cívica de la Comunidad.

18.-Circular número 88/LXIV, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa que fue legalmente instalada legalmente la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

19.-Circular número 004/LXI, que en envía la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que hace del conocimiento de la toma de protesta como Diputados a los ciudadanos Uriel Garfias Vázquez y Laura Angélica Dorantes Castillo.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio PMSCQ/052/2021, que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Contla de Juan Cuamatzi, Ixtenco, Papalotla de Xicohténcatl, Hueyotlipan y Calpulalpan, así como la Tesorera y la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Huamantla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio AG-SINDICATURA/025/2021, que dirige el Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De la circular OFS/0011/2021, que dirige la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Síndico Municipal y los regidores del Municipio de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de**

Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Del escrito que dirigen la Presidenta y el Vicepresidente del Consejo Interreligioso del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Salud, para su atención.**

De los escritos que dirigen el ex tesorero de la administración dos mil diecisiete-dos mil veintiuno y el ex director de Obras Públicas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los escritos que dirigen el Representante Legal de Corporativo Constructor ACAN S.A. de C.V., el Representante Legal del Grupo Constructor MARSO, el Administrador Único de GC Instalaciones Eléctricas, la Administrador Único de EDAE Construcciones; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen miembros del Comité Estatal de la Unión Nacional Sinarquista y la Unión de Usuarios de Servicios Públicos y Contribuyentes en el Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Francisco Ocotelulco; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** De las circulares dadas a conocer, **se instruye al Secretario Parlamentario, acuse de enterada esta Soberanía.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún o diputado o diputada desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **treinta y ocho** minutos del día **veintiséis** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de octubre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el

Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de **octubre** del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, asimismo la Primera Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Maribel León Cruz.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: con su permiso Presidente, con su permiso Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada

Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lenin Calva Pérez, Lorena Ruíz García y Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ. A TRAVÉS DEL APOYO Y FAVOR QUE NOS HACE EL DIPUTADO JORGE CABALLERO.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor Presidente.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **Jorge Caballero Román**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veinte** votos a favor Presidente.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, en apoyo del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buenos días con el permiso del Presidente de la Mesa directiva,

compañeras diputadas y diputados, reporteros periodistas, que cubren esta fuente, publico que nos acompaña, y todos los que nos siguen a través de las redes sociales, en representación del Diputado José Gilberto Temoltzin, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala, y representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforman** los Artículos 37 y 134 y **Se Adicionan** los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala" con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En el estado de Tlaxcala la administración de justicia corresponderá al Poder Judicial, mismo que estará depositado en un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, un Consejo de la Judicatura, y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, conforme al artículo 79 de la Constitución local, quienes tendrán la labor para conocer y resolver de controversias de la población. Entre las materias que conocerá el poder judicial se encuentran las de civil y familiar, materias que de acuerdo con nuestro marco jurídico, se encuentran reguladas por su parte sustantiva en un Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por su parte adjetiva en un Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en este sentido, estos cuerpos normativos se encargaran de regular los derechos, deberes y obligaciones entre particulares, así como el procedimiento para hacerlos efectivos. Por lo anterior, el Código adjetivo, establece las reglas generales y específicas de cada proceso judicial, entendiéndose como proceso: "el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia" Por lo anterior es menester señalar que para el desarrollo de cada fase que compone el proceso judicial, se soportara en el procedimiento que de acuerdo a Carnelutti y Couture arriban a la premisa

de que el procedimiento es el orden secuencial de las fases o actos procesales que integran al proceso. En este sentido para una materia como lo es el derecho civil, cuya temática es tan amplia, pues debe regular todas las posibles situaciones que se susciten entre particulares, es menester contar con un ordenamiento jurídico procesal que prevea la sustanciación de todos los posibles actos procesales de las partes y del juzgador, prevaleciendo el debido respeto a los derechos de los individuos que intervienen en un proceso judicial. Por lo anterior una figura procesal que ha pasado por desapercibida por el código procesal en comento, es el Desistimiento, pues a pesar de ser una figura reconocida tanto en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, carece de una reglamentación para su sustanciación y expresa regulación sobre las reglas de aplicabilidad. El Código de procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala ha reconocido esta figura procesal, pues en artículos del mismo, se ha hecho mención de ser una posibilidad que ocurra en un procedimiento judicial, tal y como lo dictan los artículos: Artículo 37. A nadie puede obligarse a intentar o proseguir una acción contra su voluntad y el que se **desista** será condenado al pago de las costas, salvo convenio en contrario" Artículo 134. También será condenado en costas quien **desista** de la acción o de los recursos interpuestos Dando reconocimiento a que el Desistimiento puede presentarse durante todo el procedimiento, aun cuando ha ocurrido la Diligencia de Emplazamiento, de igual forma se desprende que dicho desistimiento puede realizarse de los recursos interpuestos, en esta tesitura se amplía el abanico de posibilidades respecto al momento procesal en las cuales la figura del desistimiento podría ser ejercido. Argumento que se refuerza por lo que dispone el artículo 148 fracción III, mismo que dicta: **Artículo 148.-** Se entienden sometidos tácitamente: **III.-** El que habiendo promovido una cuestión de competencia se desiste de ella; En el mismo, se hace remembranza de que cuando exista la recusación por cualquiera de las partes para que un Magistrado, Juez o secretario pueda conocer de un asunto estos podrán desistirse dicha recusación. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no es indiferente al reconocimiento de esta figura procesal, en virtud de que el párrafo segundo de la fracción I del artículo 1750 del Código en mención, señala que: **ARTÍCULO 1750.-** El término de la prescripción se interrumpe: Se considerará como no

interrumpido el término para la prescripción por interpelación judicial, si el actor desistiere de ella o fuere desestimada su demanda. Asimismo, en el numeral 2214 se señala que: **ARTIÍCULO 2214**.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; Dando pauta a que, dada la naturaleza del desistimiento, en el mandato judicial, se requiere de mayor precisión para que el procurador tenga la potestad de desistirse, por lo que, se puede deducir que el acto procesal de desistirse es un derecho inherente al promovente, pues solo él y bajo mandato expreso por otras personas pueden realizarse. En este orden de ideas podemos arribar a la concepción del término de desistir como “abandonar una idea o propósito”, trasladándolo al contexto planteado, podemos entender al desistimiento como el abandono de una acción o pretensión, la real Academia Española define desistir como “Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal” Bajo esta premisa, el desistimiento es un acto procesal que corresponde accionar al Actor, cuyos efectos afectan concretamente al demandado, en este sentido, al existir el reconocimiento del desistimiento en nuestro ordenamiento jurídico, pero al carecer de reglas de sustanciación, configura un vacío legal, que puede devenir en una incorrecta aplicación y hasta en repercutir en la violación del derecho humano del demandado a un debido proceso y de certeza jurídica. Es en este punto en el que a pesar de que el Código procesal Civil regula todos los posibles procedimientos, no se puede pasar por desapercibido que cada asunto, controversia o procedimiento gozan peculiaridades que los hace únicos y que la legislación debe prever, para la correcta impartición de justicia. Es por ello que, para poder arribar a una correcta tramitación del Desistimiento, debemos analizar a las partes Actor y Demandado y su interacción para determinar la operatividad de la figura del desistimiento, asimismo, su procedencia y sus efectos.

•El desistimiento, es un procedimiento que corresponde al actor, pues es el actor quien da inicio al proceso con la presentación de su demanda, en este sentido el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala la posibilidad de que el actor de un recurso interpuesto podrá desistirse, por lo que da pauta a que se pueda promover también por el demandado solamente en los recursos en los que él sea el promovente.

• A fin de no violentar los derechos procesales del demandado, este debería tener derecho a intervenir en la tramitación del desistimiento, pues sus

efectos afectan al demandado, asimismo, es de resaltar que actualmente al no existir reglamentación, no se da audiencia al demandado, dejándolo en estado de indefensión al no tener un sustento para intervenir o detener el desistimiento del actor. •El desistimiento debe ser procedente hasta antes de que el juez o magistrado dicten resolución del juicio o recurso. • El desistimiento tendrá como efectos regresar las cosas al estado que se encontraban antes de la tramitación de la demanda o recurso. • El actor podrá desistirse de su demanda es decir la petición, solicitud o pretensión materializada que da inicio al juicio, dejando a salvo sus derechos para poder iniciar un proceso nuevo; asimismo, podrá desistirse de su acción, y dada la naturaleza que conlleva, al tratarse de una renuncia al derecho que ejercito el actor en contra del demandado, lo cual debe conllevar a la terminación del juicio y no poder iniciarlo de nuevo, pues se ha renunciado al derecho que le asistía. • Es menester señalar que el Código procesal Civil conforme a sus numerales 37 y 134, sí reconoce como efecto, que él que se desista de su acción o recurso estará obligado a pagar gastos y costas. Por lo anterior se destaca que al no existir una regulación al trámite de desistimiento, se pasa por desapercibido y menoscabo al derecho del demandado a un debido proceso, pues el desistimiento se torna en un acto arbitrario del actor que en cualquier momento puede dar por terminado el juicio. No existe garantía de que una vez tramitado el desistimiento de la acción, siendo este el único que actualmente reconoce el Código de Procedimientos Civiles del Estado, produzca como efecto que el actor no pueda ejercer su acción de nueva cuenta, ni de que las cosas van a tornarse al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda. Si bien es cierto el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala regula a grandes rasgos las consecuencias del desistimiento, no regula en lo medular el trámite que este tendrá, la procedencia, ni los efectos, dejando un vacío en el Código Procesal Civil, el cual debería ser garante de regular todos los posibles procedimientos que pudieran ser materia de un proceso judicial, asimismo, es menester señalar que la materia civil tiene la cualidad de ser supletoria para diversas materias, tanto el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala por lo que refuerza el argumento de la necesidad de armonizar figuras procesales reconocidas pero no reguladas. Por lo que la presente iniciativa con proyecto de reforma, plantea la regulación de la figura procesal del

desistimiento, a fin de salvaguardar los derechos procesales de las partes dentro de un litigio, sus efectos y alcances, a fin de concretar un ordenamiento jurídico civil tanto sustantiva como adjetiva, buscando la certeza jurídica, legalidad, imparcialidad de la justicia al servicio de los justiciables. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA los Artículos 37 y 134**;** y **SE ADICIONAN** los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como siguen: **Articulo 37.-** A nadie puede obligarse a intentar o proseguir una acción contra su voluntad. **Artículo 37 Bis.** El actor podrá desistirse de la demanda y de la acción. **Artículo 37 Ter. -** Para el desistimiento de la demanda y de la acción se observará lo siguiente: **I.** El desistimiento de la demanda podrá hacerse hasta antes de haberse emplazado al demandado, no extinguirá la acción, no requerirá aprobación del demandado, no obliga al que se desista a pagar costas judiciales y tendrá como efecto regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda. **II.** El desistimiento de la demanda podrá hacerse después de haberse emplazado al demandado, no extinguirá la acción, requiere consentimiento del demandado, y el que se desista será condenado a pagar costas judiciales salvo convenio en contrario, y tendrá como efecto regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda. **III.** El desistimiento de la acción podrá hacerse en cualquier etapa procesal hasta antes de la resolución, extingue la acción y el proceso, la cual no podrá ser ejercida en ningún nuevo proceso o instancia, no requiere consentimiento del demandado, si se ejerce después de emplazado al demandado el que se desista será condenado a pagar costas judiciales salvo convenio en contrario. El desistimiento de la acción será procedente cuando el objeto materia del juicio sea renunciable y no afecte derechos de terceros. **IV.** Las partes podrán desistirse de la tramitación de recursos que hayan interpuesto, no requerirán consentimiento de su contraparte, y el que se desista estará obligado al pago de costas judiciales salvo convenio en contrario. **Articulo 37 Quáter. -** Todo desistimiento debe ser ratificado por el titular de la acción o derecho o por quien tenga la facultad para ello. …; …; **Artículo 134.-** También será condenado en costas quien desista en

términos del artículo 37 Ter. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.** Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba la Convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias presidente, con su permiso, compañeras y compañeros diputados, muy buenos días, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, **HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción I, 38, 39 fracción III, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el **Proyecto de Acuerdo por el que se**

aprueba la Convocatoria para aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco; de conformidad con el siguiente: **ANTECEDENTE. ÚNICO.** Mediante Decreto Número 146, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Tlaxcala designó al Licenciado José Marcial Flores Gómez, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veintiuno. En función del antecedente señalado, y **CONSIDERANDO 1.** Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. **2.** Que el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada. **3.** Que el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que, el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales **4.** Que conforme lo establece la fracción I del Artículo 82 de la Ley Orgánica mencionada, una de dichas Comisiones, es la de Asuntos Electorales. **5.** Que los Artículos 1, 3, 14 fracción IV, 36, 37 fracción I, 38, 85, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos y, en su caso, votados y aprobados. **6.** Que el Artículo 38, fracciones I y III del citado Reglamento Interior, establece que es atribución de las comisiones ordinarias el recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados, así como la de realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia. **7.** Que la fracción III, del Artículo 39 del mismo Reglamento Interior, establece que, a la Comisión de Asuntos Electorales le corresponde elaborar los proyectos de

Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le competan de acuerdo a la legislación electoral. **8**. Que el Artículo 115 del citado Reglamento Interior, determina que, las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día. **9.** Que como se señaló en los Antecedentes del presente dictamen, este Congreso del Estado, designó al Licenciado José Marcial Flores Gómez como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que dicho periodo está próximo a concluir. **10.** Que conforme lo establece el párrafo sexto del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal. **11.** Que dada la atribución establecida en el citado párrafo sexto del Artículo 95 de la Constitución de Tlaxcala, en relación con los Artículos 78 y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Tlaxcala y 39, fracción III del mencionado Reglamento Interior, es atribución de este Congreso del Estado a través de la Comisión de Asuntos Electorales, la de instrumentar el procedimiento para que el Pleno designe al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitiendo inicialmente la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos tlaxcaltecas que, reuniendo los requisitos legales y de convocatoria, concurran al procedimiento de designación que se propone en el presente dictamen, dado que está por concluir el periodo para el cual fue designado el actual titular. Por los razonamientos anteriores, la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, pone a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54, fracción LX, y 95,

párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10, Apartado A, fracción III, y Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba la Convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno, al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, para quedar como sigue: **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. LXIV LEGISLATURA.** Con fundamento en los artículos 45 y 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Asuntos Electorales: **CONVOCA.** A las y los ciudadanos tlaxcaltecas a participar en el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, de acuerdo con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Las solicitudes deberán ser presentadas en la oficina de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los días y horario que establece esta Convocatoria. **SEGUNDA.** De conformidad con el Artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cada aspirante deberá cumplir los siguientes: **REQUISITOS LEGALES. 1.** Ser ciudadana o ciudadano tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos; **2.** No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del ejercicio público; **3**. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; **4.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **5.** Haber residido en el estado durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida; **6.** Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años; **7.** No ser ni haber sido registrada o registrado, legalmente, a alguna candidatura a cargo alguno de elección popular, durante los

cuatro años previos al día de su designación; **8.** No ser ministra o ministro de culto religioso alguno; **9.** No ser militar en servicio activo; **10.** No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público a menos que se haya separado de sus funciones cuatro años antes de su elección; y **11.** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección. **TERCERA.** Para la comprobación de los requisitos antes señalados, cada aspirante deberá entregar la siguiente: **DOCUMENTACIÓN 1.** Currículum Vitae documentado en original y copias simples legibles. **2**. Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil, así como copia simple legible de la misma. Para el caso de las o los no nacidos en el Estado, presentar además el documento que acredite la calidad de tlaxcalteca, en términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **3.** Original y copia legible de la credencial para votar. **4.** Constancia de no Inhabilitada o no Inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. **5.** Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. **6**. Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la fecha de su designación, expedida por Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad. **7**. Original y copia legible del título profesional, de nivel licenciatura, y de la cédula profesional, en las ciencias económico administrativas, con una antigüedad de cinco años anteriores al día de la designación, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello. **8.** Documentos originales y en copias legibles que acrediten contar el día de su designación, con experiencia profesional mínima de cinco años en actividades de fiscalización. **9.** Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad: **a)** No haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cuatro años inmediatos a la fecha de la designación. **b)** No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta. **c)** No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público en los cuatro años previos al de la designación. **d)** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales,

estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la designación. **e)** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a la designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones o a algún partido político. **10.** Entregar un Ensayo sobre fiscalización en alguno de los siguientes temas: fiscalización a entidades públicas o fiscalización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El escrito no será menor a cinco cuartillas ni mayor a diez en letra Tipo Arial de 12 puntos con un interlineado de espacio y medio. **11**. Carta en la que exprese su aceptación de someterse al procedimiento establecido en cada una de las Bases previstas en la presente Convocatoria. Si lo manifestado bajo protesta de decir verdad por las o los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resulta falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho para proceder legalmente. **CUARTA.** Las o los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1. Recepción de solicitudes y de documentación.** Se llevará a cabo los días 04 y 05 de noviembre de 2021, en la oficina de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en un horario de 10:00 a 18:00 horas. Se entregará a las y los solicitantes acuse de recibo foliado con el número de participante. La documentación será debidamente reservada y resguardada en la referida Secretaría Parlamentaria. **2. De los requisitos de elegibilidad.** Una vez concluida la recepción de solicitudes y requisitos previstos en esta convocatoria, la Comisión de Asuntos Electorales, revisará la documentación presentada, a efecto de determinar que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad, por lo que aquellos que no los cumplieren serán dados de baja del procedimiento de selección. Quienes cumplan con la documentación solicitada y con los requisitos de elegibilidad, serán dados a conocer mediante lista que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria el día 08 de noviembre de 2021, donde aparecerá la parte relativa del Acuerdo conducente, con el número de folio que se le haya asignado. **3. Evaluación y Dictaminación.** La Comisión de Asuntos Electorales, realizará el siguiente procedimiento: **a)** Las y los aspirantes que hayan reunido los requisitos de elegibilidad, se someterán a un examen escrito aplicado por la Comisión de Asuntos Electorales; para la formulación del examen podrá solicitar el

apoyo de alguna Institución de Educación Superior de las existentes en el Estado de Tlaxcala. El examen se aplicará el día 10 de noviembre de 2021 en el lugar ubicado al interior del Palacio Legislativo, el que se dará a conocer el día 08 de noviembre de 2021, mediante cédula de publicidad que será fijada en los estrados de la Secretaría Parlamentaria; las y los aspirantes deberán estar presentes para el examen en el lugar que se señale, a las 9:30 horas. El examen tendrá una duración máxima de 60 minutos. El examen será filmado o videograbado por personal autorizado de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado. **b)** Las y los aspirantes que hayan reunido los requisitos de elegibilidad, serán entrevistados por la Comisión de Asuntos Electorales, los días 10 y 11 de noviembre de 2021; el primer día de las 11:00 a las 18:00 horas, y el segundo día de las 9:30 a las 18:00 horas, en el lugar ubicado al interior del Palacio Legislativo, el que se les dará a conocer el día 08 de noviembre de 2021, mediante cédula de publicidad que será fijada en los estrados de la Secretaría Parlamentaria. Serán entrevistados conforme al número de folio que se les haya asignado en orden ascendente. Cada entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos. Las entrevistas serán filmadas o videograbadas por personal autorizado de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado, y podrán ser transmitidas a través de las redes sociales del mismo Congreso del Estado. **c)** La Comisión de Asuntos Electorales, previamente al examen y a las entrevistas, establecerá los criterios de evaluación, y hará la valoración tomando en cuenta la documentación entregada por cada aspirante, el ensayo, el resultado del examen, las entrevistas realizadas, así como los *curricula vitae*, considerando preponderantemente los conocimientos y experiencia en materia de fiscalización. **4. Designación y acreditación de la o del Titular del Órgano Interno de Control.** El Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública, a más tardar el día 30 de noviembre de 2021, en base al Dictamen que presente la Comisión de Asuntos Electorales, designará y acreditará a la o al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo que comprende del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco, quien el mismo día de su designación rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTA.** Los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, podrán estar presentes en todas las fases de

selección del proceso. **SEXTA.** La Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, así como requerir la información necesaria, en cualquier momento y por los medios que estimen pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **SÉPTIMA.** Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado de Tlaxcala, y sus decisiones serán inapelables. **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y dos medios de comunicación digitales. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, PRESIDENTE; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Asuntos Electorales. Se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidente, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y para efectos de economía legislativa, solicito se dispense el trámite de segunda lectura para que pueda ser analizado, discutido y en su caso aprobado, el Dictamen de mérito Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintiún** votos a favor Presidente.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

1.- Oficio que dirigen Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno y, David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se realiza la Distribución y/o Retención de los recursos excedentes o decrecientes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

2.- Oficio MPX/PM/044/2021, que dirige el Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de

Xicohténcatl, por el que remite a esta Soberanía la documentación de la Tesorera Municipal.

3.- Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/056/2021, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, por el que remite a esta Soberanía la documentación que acredita a la L.A.E. Eva Rodríguez Roldan, como Tesorera Municipal.

4.- Oficio PMX/06/2021, que dirige el Med. José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Xaltocan, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero Municipal.

5.- Oficio MCT/TM/2021/10/0027, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Director de Obras Públicas del Municipio de Cuaxomulco.

6.- Oficio MCT/TM/2021/10/0026, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, por el que remite a esta Soberanía la documentación del Tesorero Municipal de Cuaxomulco.

7.- Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/053/2021, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, por el que solicita a esta Soberanía prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

8.- Oficio MXICOH/PDCIA/27/2021, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, por el que informa a esta Soberanía sobre la imposibilidad de entregar la Cuenta Pública de los meses de julio y agosto del tercer trimestre del presente año, por la situación que prevalece en el municipio.

9.- Oficio ZMZ/09/2021, que dirige la Lic. Sandra Gutiérrez Pérez, Síndico del Municipio de Zacatelco, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del expediente técnico inicial y finiquito de la obra No. GC1744038 correspondiente al contrato HAMZAC-DOP-GC-AD-1744038, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017.

10.- Oficio DIVER-EXT-MOT-TLAX/002-2021, que dirige el Lic. Daniel Sosa Rugerio, Enlace en Tlaxcala de la Secretaria Nacional de Diversidad Sexual de MORENA, por el que solicita a esta Soberanía instaurar la reducción del 50% el costo total del trámite de cambio de Identidad de Género en el Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

11.- Escrito que dirige Felipe Nava Lemus, Magistrado Propietario del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que solicita a esta Soberanía emita el acuerdo legislativo que establezca las bases, mecanismos y periodicidad, contemplado lo establecido en el artículo 1º Constitucional que atiende los principios de legalidad y no discriminación.

12.- Escrito que dirige Severo Nava Acoltzin, por el que solicita a Soberanía le informe si aprobó los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Panotla, vigentes para el ejercicio fiscal 2021.

13.- Escrito que dirige Pedro Efrén Laguna Lemus, Ex Tesorero Municipal de Panotla, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada de los dictámenes de aprobación o no aprobación de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

14.- Escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Zacatelco, al C. Agente del Ministerio Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el que le presentan formal denuncia por los delitos de corrupción, ejercicio ilícito del servicio público y los que resulten, en contra del Ex Presidente, Ex Síndico, Ex Tesorera, Ex Secretaria del Ayuntamiento, Ex director de Obras Públicas, integrantes de la Ex comisión de Fiscalización y Hacienda, y el Ex Regidor, todos del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, de la Administración 2017-2021, y quien o quienes resulten imputados.

15.- Oficio HCE/SG/AT/001, que dirige el Diputado Jesús Suárez Mata, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa sobre la Instalación de la LXV Legislatura Constitucional, la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, y de la elección de la Mesa Directiva que fungirán durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

16.- Oficio que dirigen los Diputados integrantes de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que informan de la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Presidente, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen la Gobernadora del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

De los oficios que dirigen los presidentes municipales de Papalotla de Xicohténcatl, Panotla, Xaltocan y Cuaxomulco; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio PMP/TLAX/DESPACHO/053/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio MXICOH/PDCIA/27/2021, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio ZMZ/09/2021, que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio DIVER-EXT-MOT-TLAX/002-2021, que dirige el Enlace en Tlaxcala de la Secretaria Nacional de Diversidad Sexual de MORENA; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Del escrito que dirige el Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige Severo Nava Acoltzin; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige el Extesorero Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.**

De los oficios que dirigen los congresos de los estados de Tamaulipas y San Luis Potosí; **se instruye al Secretario Parlamentario acuse de enterada a esta Soberanía.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida

por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y ocho** minutos del día **veintiocho** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.